CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-2960-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA, PARAMONGA, BARRANCA, LIMA

"REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N.° 2519435.

PERÍODO: 23 DE ABRIL DE 2021 AL 01 DE ABRIL DE 2025

TOMO (I) DE (XII)

15 DE MAYO DE 2026
BARRANCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

00620262296000

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-2960-AC

"REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N.° 2519435.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	4
	1.1. Origen	4
	1.2. Objetivos	4
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
	1.4. De la entidad o dependencia	7
	1.5. Notificación del de las desviaciones de cumplimiento	8
	1.6. Aspectos relevantes	8
II.	**DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO**	11
III.	**OBSERVACIONES**	22
	1. Funcionarios de la Entidad formularon y solicitaron la aprobación de expediente técnico con deficiencias e incongruencias, cuyos planos no coinciden con el planteamiento hidráulico; pese a ello ejecutaron y recepcionaron la obra, lo que generó la inoperatividad de la bocatoma, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.	22
	2. Funcionarios de la Entidad aprobaron expediente del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS primera convocatoria y designaron al comité de selección sin contar con facultades, incumplieron el plazo para la absolución de consultas y observaciones, admitieron la oferta y omitieron verificar la documentación presentada para la suscripción del contrato por el consorcio Areli, lo cual vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial, así como, la finalidad pública del proyecto.	124
	3. Funcionario de la Entidad formuló los términos de referencia para la contratación del supervisor de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con CUI n.° 2519435, sin exigir la misma experiencia del "Residente de obra", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, lo que generó la contratación de un profesional que no contaba con experiencia en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, con lo que afectó la correcta ejecución, calidad y finalidad pública de la obra.	169

4. Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago de valorizaciones que incluían partidas con metrados no ejecutados y/o que carecían de sustento técnico; asimismo, sin observaciones dieron trámite al certificado de conformidad técnica presentado por el supervisor, permitiendo el pago al servicio de supervisión; así como, la recepción y posterior liquidación de la obra. hechos que vulneraron lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 213 205,86. 184

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 233

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 234

VI. CONCLUSIONES 236

VII. RECOMENDACIONES 239

VIII. APÉNDICES 241

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N.° 2519435.

PERÍODO: 23 DE ABRIL DE 2021 AL 01 DE ABRIL DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Paramonga, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2960-2026-001, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 000005-2026-CG/OC2960 de 7 de enero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

El presente servicio de control contribuirá con el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, *"Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible (...) Necesitamos una profunda reforma del sistema mundial de agricultura y alimentación si queremos nutrir a los 925 millones de hambrientos que existen actualmente y los dos mil millones adicionales de personas que vivirán en el año 2050. El sector alimentario y el sector agrícola ofrecen soluciones claves para el desarrollo y son vitales para la eliminación del hambre y la pobreza."* Específicamente la meta 2.3 Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que el Perú es parte y, fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015.

1.2. Objetivos

Objetivo General

- Determinar si la formulación y aprobación del expediente técnico; el procedimiento de contratación pública especial, perfeccionamiento de contrato de la ejecución de la obra, la contratación de la supervisión de obra, la ejecución contractual de la obra, recepción y liquidación de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435; asimismo, si la ejecución de la supervisión, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 1

Determinar si la formulación y aprobación del expediente técnico de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 2

Determinar si el procedimiento de contratación pública especial, perfeccionamiento de contrato de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435, así como de la supervisión, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 3

Determinar si la ejecución contractual de la obra, recepción y liquidación de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435, se efectuaron en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico n.° 4

Determinar si la ejecución de la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435, se efectuó en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente Auditoria de Cumplimiento corresponde el proceso de elaboración y aprobación del expediente técnico, el procedimiento de selección correspondiente a la ejecución y supervisión para la obra, así como la ejecución contractual, la supervisión y liquidación de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, el cual tuvo un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta – contrata a precios unitarios.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación sobre procesos y procedimientos ejecutados por funcionarios de la Entidad, para llevar a cabo la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, específicamente a la elaboración y aprobación del expediente técnico, el procedimiento de selección correspondiente a la ejecución y supervisión, así como la ejecución contractual, la supervisión y liquidación de la obra.

Respecto al análisis efectuado al expediente técnico se ha evidenciado que este se elaboró, evaluó, aprobó y se dio conformidad, a pesar que presentaba deficiencias e incongruencias en los capítulos VI correspondiente a planilla de metrados, capitulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias, así como en el capítulo XI correspondiente a planos, generando que en la ejecución se pague por metrados no ejecutados, por un flete sobrestimado, así como la construcción de una captación que no tiene funcionamiento hidráulico (no capte agua), afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.

Luego de la revisión y evaluación de la documentación del expediente de la Contratación Pública Especial N.° 001-2024-MDP/CS – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, se evidenció que los funcionarios aprobaron el expediente de contratación y designaron al comité de selección sin contar con las facultades correspondientes. Además, incumplieron el plazo para la absolución de consultas y observaciones durante el proceso de selección. Asimismo, admitieron la oferta del Consorcio ARELI pese a que no contenía los documentos que acrediten la constatación previa a la obra, no verificaron la veracidad del Anexo N.° 2 (Declaración Jurada) y previa a la suscripción de contrato no verificaron la presentación de la Declaración Jurada con las características señalada en las Bases del procedimiento de Contratación, en la cual se precise que no tenía sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones, y tampoco cumplieron con acreditar la experiencia del personal requerido. Todo lo anterior vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial, así como la finalidad pública del proyecto.

Asimismo, en cuanto a la supervisión contratada por la Entidad, se ha demostrado que el Supervisor de obra incumplió con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM[1], respecto a: la experiencia en la especialidad, función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Además, en cuanto a la ejecución contractual, los funcionarios de la entidad aprobaron, otorgaron la conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones de obra n.os 01, 02 y 03, presentadas por el Consorcio ARELI, las cuales contenían metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico. Asimismo, estas irregularidades ocurrieron sin observación alguna por parte de la empresa encargada de la supervisión (AGRIBUSINNES CHEST S.A.C.), la cual emitió informes favorables para el trámite de dichas valorizaciones. Por otro lado, para el proceso de recepción de la obra, los funcionarios tramitaron el Certificado de Conformidad Técnica omitiendo las deficiencias evidenciadas, lo que derivó en la aprobación de la liquidación y el pago íntegro de los metrados no ejecutados o sin sustento, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/ 213 205,86.

Al respecto, dichas actuaciones se realizaron contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable, generando un perjuicio económico al estado y comprometiendo la finalidad pública del proyecto; la cual, tenía como objetivo, beneficiar con una adecuada y oportuna cantidad de agua para el riego de las parcelas y mejorar el nivel adecuado de ingreso de agua, derivados de la captación, para los cultivos de sus tierras y calidad de vida de los habitantes del área de influencia, del distrito de Paramonga.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 23 de abril de 2021 al 01 de abril de 2025 (aprobación del expediente técnico mediante Resolución Directoral n.° 014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR y fecha de devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de obra), abarcando la formulación y aprobación del expediente técnico, el procedimiento de contratación pública especial y perfeccionamiento de contrato de la ejecución y la supervisión de la obra, la ejecución contractual de la obra, liquidación y la supervisión de la obra; donde las principales

[1] Que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, publicado el 6 de julio de 2018.

unidades orgánicas participantes de los hechos son: la Oficina de Logística y Control Patrimonial, subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, Gerencia Municipal y Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paramonga, ubicada en la Av. Miguel Grau S/N, del distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

Es preciso señalar que, a fin de cumplir con los objetivos de la Auditoría de Cumplimiento se efectúa la revisión de operaciones y registros posteriores al periodo de alcance de la presente labor de control.

Asimismo, el ámbito geográfico donde se realizó el trabajo de campo es en la captación y canal Huáncar Alto, así como la Municipalidad Distrital de Paramonga ubicados en el Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

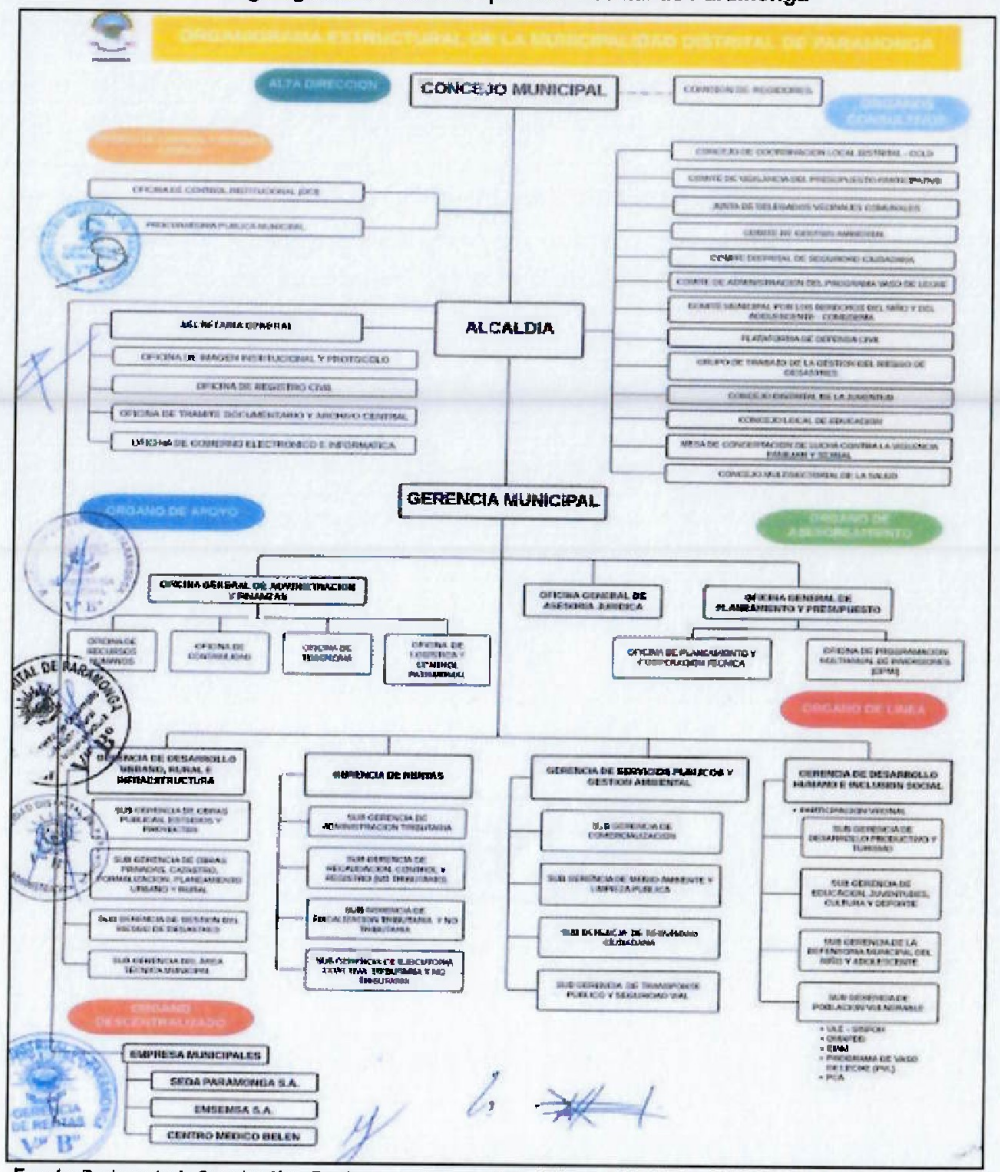
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paramonga, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia municipal, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera. De acuerdo con el modelo de organización del Estado peruano, está adscrita a los otros organismos autónomos, regulado por su Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de Paramonga (creado a través de la Ley n.° 21701, de 23 de noviembre de 1976), garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, mejorando la calidad de vida de estos.

La Municipalidad Distrital de Paramonga, en su condición de Municipalidad Distrital, asume las competencias y ejerce las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido, entre otras, en infraestructura rural básica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Paramonga:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Paramonga



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2018-CM/MDP de 24 de julio de 2018, y modificado sucesivamente por la Ordenanza Municipal n.° 018-2018-CM/MDP de 12 de setiembre de 2018, la Ordenanza Municipal n.° 014-2023-CM/MDP y la Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 de febrero de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación física y electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron aspectos relevantes que por su importancia se exponen a continuación:

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INCUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA N° 006-2023-MDP "ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO", AFECTANDO LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA GESTIÓN Y EL OPORTUNO DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El 17 de marzo de 2026, la Comisión de Auditoría a través del Acta de Recopilación de Información n.° 02-2026-OCI/2960-AC **(Apéndice n.° 4)**, registró preguntas relacionadas a la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con CUI n.° 251935, efectuadas al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura[2], entre otras, la siguiente:

"(...)
- *¿Usted tiene conocimiento si los responsables de la obra presentaron un informe del expediente técnico de la obra?*
  No, al asumir la Gerencia no se me realizó una entrega de cargo formal, por lo que no tengo conocimiento al respecto."

Al respecto, a través del oficio n.° 064-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, la Comisión de Auditoría, solicitó al Titular de la Entidad, entre otros documentos, lo siguiente:

"(...)
- *Cuatro (04) juegos de copias certificadas de la directiva interna que regula el procedimiento de entrega de cargo de los funcionarios. En caso de no contar con dicho documento, deberá sustentar las razones de su inexistencia e informar la base legal sobre la cual se realizan dichos procesos en la entidad.*
- *Cuatro (04) juegos de copias certificadas del acta de entrega de cargo suscrita por el Sr. Felipe Saul Hizo Huerta, al término de funciones en la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos. De no existir dicha documentación, se requiere fundamentar las razones de esta situación e informar las acciones realizadas."*

En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.° 004-2026-ORH/MDP recepcionado el 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el jefe de la oficina de Recursos Humanos, remitió adjunta la Directiva n.° 006-223-MDP "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA", aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2023-GM/MDP de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la cual tiene como finalidad: *"(...) contar con un instrumento técnico normativo que permita regular el proceso de entrega y recepción de cargo de forma ordenada y documentada a fin de garantizar el funcionamiento y la continuidad de las actividades de la Municipalidad Distrital de Paramonga, a efectos de salvaguardar el patrimonio y acervo documentario de la entidad."*

Asimismo, dicha Directiva en su numeral ***V. RESPONSABILIDAD*** establece lo siguiente:

[2] Sr. Elvis Antony Lugo Curi

"(...)
El servidor hará entrega del cargo al Jefe Inmediato superior o a la persona designada para que reciba el cargo, en un plazo máximo de tres (03) días anteriores al último día hábil en el que el servidor preste servicios en la institución, a efecto de permitirse la verificación contenida en el Acta de Entrega y Recepción de Cargo, de no ser posible el cumplimiento del citado plazo, este deberá de realizar la entrega en un plazo máximo de (3) días posteriores, bajo responsabilidad administrativa.

La Entrega y Recepción de Cargo se realizará en presencia del servidor que entrega y del encargado la Unidad Orgánica que recibe o quien designe, suscribiéndose la respectiva Acta. Si transcurrido el plazo de tres (3) días para efectuar la Entrega y Recepción de Cargo, el superior inmediato o servidor entrante verifica que el obligado omite su cumplimiento, este procederá de manera inmediata a comunicar esta situación a la Oficina de Recursos Humanos, quien, en un plazo perentorio, notificará al obligado, de ser el caso notarialmente, exhortándole a que cumpla con la Entrega y Recepción de Cargo, bajo responsabilidad administrativa."

En ese sentido, la Directiva n.° 006-223-MDP establece el procedimiento de entrega y recepción de cargo y con ello priorizar la continuidad operativa mediante plazos perentorios de (3 días antes o después del cese), otorgando al proceso un carácter de obligatoriedad legal.

Sin embargo, de acuerdo con la respuesta brindada por el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, se evidencia que, pese a que la Entidad cuenta con normativa interna que regula el proceso de entrega y recepción de cargo de forma ordenada y documentada, a fin de garantizar el funcionamiento y la continuidad de los procesos administrativos, sus funcionarios incumplen dicha disposición.

Aunado a ello, en el documento remitido por el jefe de la oficina de Recursos Humanos, a través del subnumeral 2.2 del numeral ***"II SUSTENTO"***, precisa lo siguiente:

"(...)
2.2 No se encontraron registros de la entrega de cargos suscrita por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, al término de funciones en la Gerencia de Desarrollo Urbano incumple con el procedimiento en mención, por lo que la entidad está procediendo según instrumento de gestión institucional.
(...)"

Aunado a ello, al no existir un acta formal que certifique qué activos, expediente, pendientes y recursos financieros fueron entregados efectivamente, afecta el oportuno deslinde de responsabilidades administrativas, ya que dificulta determinar la responsabilidad frente a la perdida de los documentos.

En efecto, el incumplimiento en la entrega y recepción de cargo, genera una ruptura en la continuidad administrativa, pérdida de continuidad operativa y afecta la transparencia en la gestión. Asimismo, al no existir un corte de gestión documentaria, se pierde la trazabilidad de los recursos y metas institucionales, lo que obliga a la entidad a invertir tiempo y presupuesto adicional en reconstruir la información, afectando la eficacia del gasto público

Lo antes mencionado, representa una limitación a las acciones de control realizadas por la comisión auditora, durante el desarrollo del presente servicio de control posterior en la modalidad de auditoría de cumplimiento.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de las evaluaciones de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno, como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1 LA ENTIDAD CARECE DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS, QUE REGULEN DE MANERA INTEGRAL LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, SITUACIÓN QUE LIMITA LA ESTANDARIZACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, Y GENERA DEFICIENCIAS EN LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, SOBRECOSTOS Y RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido a la Entidad, mediante cuestionarios de 8 de enero de 2026 **(Apéndices n.os 8 y 9)**, relacionadas a la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con CUI n.° 251935, aplicados al subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, y al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura[3], la Comisión de Auditoría advierte que, la Entidad carece de Instrumentos de normativos internos, que regulen de manera integral los procesos de formulación, elaboración, revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, de acuerdo a las respuestas brindadas por los profesionales antes mencionados, ante la formulación de las siguientes preguntas:

"(...)

2. ¿La entidad, cuenta con alguna normativa interna aplicable en los requerimientos, para la formulación, elaboración y aprobación de los expedientes técnicos?

No se cuenta con ninguna directiva vigente.

(...)

9. ¿Para la contratación de consultoría para la elaboración de un expediente técnico de diseño de canal y defensa ribereña, cual es la normativa aplicable y que controles se efectúa para la revisión de dicho expediente técnico?

No se cuenta con ninguna normativa interna por ende nos basamos al reglamento general.

(...)".

La carencia de instrumentos normativos internos (Directivas, Manuales de Procedimientos o Lineamientos) que regulen la gestión integral de expedientes técnicos en la Entidad, genera que los procesos dependan de decisiones subjetivas y que sus resultados sean completamente inciertos, lo que deriva en deficiencias técnicas, metrados incorrectos, omisión de detalles constructivos y estudios básicos insuficientes, incrementando el riesgo de obras paralizadas, adicionales de obra y arbitrajes. También, esta situación provoca la aprobación de expedientes sin una adecuada revisión técnica y legal, resultando en proyectos inaplicables o ineficientes que incumplen con los requisitos de inversión pública, lo que perjudica el cumplimiento de los objetivos del proyecto y el correcto uso de los recursos del Estado.

Asimismo, la ausencia de estas normas internas impide la identificación temprana de riesgos en la etapa de elaboración, trasladando fallas de diseño a la etapa de ejecución, lo que

[3] Sr. Elvis Antony Lugo Curi (quien ocupaba ambos cargos)

genera sobrecostos significativos y, en escenarios graves, incurre en inconducta funcional y sanciones para los servidores, al no garantizarse la calidad en la formulación y aprobación de los proyectos.

Por otro lado, es de precisar que, de acuerdo al numeral 32.4, del artículo 32°, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones[4], establece: *"La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de inversión".*

En ese sentido, se concluye que la aprobación del expediente técnico no sigue un formato rígido impuesto por la Directiva General, sino que se supedita estrictamente a los procedimientos internos y marcos normativos específicos de la Entidad. Por lo tanto, la validez de dicho acto administrativo dependerá del cumplimiento de las competencias y disposiciones establecidas en sus propios reglamentos de organización o lineamientos vigentes.

Los hechos expuestos generan limitación en la estandarización de criterios técnicos y administrativos.

Lo descrito no considero la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado en el diario el peruano, el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece:

  "(...)
  Artículo IV. Principios de procedimiento administrativo
  (...)
  ***1.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*

  En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio."

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones,** aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias, que establece:

  "(...)
  Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
  (...)
  32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión."

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General de n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

[4] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)

3. NORMAS GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(....)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tarea deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)"

La situación expuesta se genera debido a la ausencia de regulaciones internas que permitan un monitorio permanente a la gestión de los expedientes técnicos de obra, lo cual constituye una herramienta necesaria para minimizar los riesgos y garantizar el logro de los objetivos y metas de la Entidad.

2.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA QUE SISTEMATICE EL TRÁMITE Y LA APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA, SUSPENSIONES DE PLAZO Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, SITUACIÓN QUE GENERA LIMITACIONES Y DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS; ASIMISMO, AFECTA LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA EJECUCIÓN GASTO Y EL CUMLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido a la Entidad, a través de cuestionarios de 8 de enero de 2026 **(Apéndices n.os 8 y 9)**, relacionadas a la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con CUI n.° 251935, aplicados al subgerente de Obra Públicas, Estudios y Proyectos, y al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura[5], la Comisión de Auditoría advierte que, la Entidad no cuenta con normativa interna que sistematice el trámite y la aprobación de las valorizaciones de obra, suspensiones de plazo y liquidación de obra, conforme a las respuestas brindadas por los profesionales, ante la

[5] Sr. Elvis Antony Lugo Curi (quien ocupaba ambos cargos)

formulación de las siguientes preguntas:

"(...)

46. ¿La entidad, cuenta con una directiva interna, lineamiento u otros que regule el trámite y la aprobación de las suspensiones de plazo, de las valorizaciones de obra y para la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de obra?

No, se basa de acuerdo a la Ley n.° 32069.

(...)

47. ¿Cuál es el procedimiento para la presentación de las valorizaciones de obra? ¿Existe lineamientos o directivas internas que detalle su presentación?, sustente documentalmente, de corresponder.

Se revisa de acuerdo al índice indicado en el término de referencia.

(...)".

Al respecto, la falta de una normativa interna que sistematice los procesos de trámite y aprobación de las valorizaciones de obra, suspensiones de plazo y liquidación de obra, genera también una desarticulación administrativa, que impide estandarizar los requisitos mínimos y tiempos de respuesta. Asimismo, sin contar con un procedimiento formal, se vulnera el principio de eficiencia y eficacia, e incumplen los objetivos y metas de la Entidad.

En ese sentido, es de resaltar la importancia que la Entidad cuente con normativa interna que sistematice el trámite y la aprobación de las valorizaciones de obra, suspensiones de plazo y liquidación de obra, con la finalidad de minimizar limitaciones y deficiencias en la ejecución de proyectos públicos, y optimizar la eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto.

Los hechos expuestos generan limitaciones y deficiencias en la ejecución de proyectos.

Lo descrito no considero la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado en el diario el peruano, el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece:

"(...)

Artículo IV. Principios de procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de eficacia. *- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio."

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General de n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

3. NORMAS GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a

asegurar el cumplimiento de éstos
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(....)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tarea deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)"

La situación expuesta se genera debido a la ausencia de normativas internas que sistematicen los procesos de trámite y aprobación de las valorizaciones de obra, suspensiones de plazo y liquidación de obra, con el fin de garantizar una eficiente ejecución del gasto y el cumplimiento de los objetivos; así como, la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionario y servidores públicos de la Entidad.

2.3 LA ENTIDAD CARECE DE MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS (MPP), SITUACIÓN QUE LIMITA LA EFICIENTE GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO, AL CONCENTRAR FUNCIONES DE CARGOS DISTINTOS EN UN MISMO PROFESIONAL; ASIMISMO, RESTRINGE LA CORRECTA DESIGNACIÓN DE FUNCIONES, COMPETENCIAS, REQUISITOS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES.

La Comisión de Auditoría, mediante el oficio n.° 002-2026-OCI/2960-AC de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al titular de la Entidad, solicitó entre otros documentos lo siguiente:

"(...)
3. El MOF y/o Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda a la implementación del tránsito al régimen del Servicio Civil, que rigió las funciones de la entidad desde el 2021 al 2025.
7. Relación de funcionarios y de ex funcionarios de la entidad (Periodo 2021 al 2025) aprobado por funcionario responsable, indicando mínimamente: tipo y número de documento de identidad, nombre completo, cargo, área donde labora, período de gestión, condición laboral, domicilio, teléfono."

Es así que, en respuesta a lo solicitado, a través del oficio n.° 013-2026-GM/FPFC/MDP de 03 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, en su condición de Gerente Municipal, remitió adjunto el informe n.° 006-2026-PMABH/OPCT-MDP de 02 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el Especialista en Planeamiento - OPCT[6], en el cual precisó que: *"(...)La Municipalidad Distrital de Paramonga, a la fecha, no cuenta con un MOF y/o Manual de Perfil de Puestos."*

Según lo expuesto, se advierte que la Municipalidad Distrital de Paramonga, no cuenta con un Manual de Perfil de Puestos, que le permita definir y estructurar las funciones, responsabilidades, competencias y requisitos necesarios para cada uno de los puestos; así como también, gestionar los procesos de selección, vinculación, inducción, periodo de prueba, desplazamiento, evaluación del desempeño y capacitación; a fin de gestionar adecuadamente el recurso humano y cumplir con los objetivos institucionales.

Por otro lado, a través del oficio n.° 035-2026-OCI/2960-AC de 09 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, la Comisión de Auditoría, solicitó al Titular de la Entidad, resoluciones de designación y cese de algunos funcionarios. Es así que, en respuesta a la solicitud, el Gerente Municipal con oficio n.° 027-2026-GM/FPFC de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, remitió adjunto el informe n.° 018-2026-SG/MDP de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por la Secretaría General[7], adjuntando también resoluciones de designación y cese de funcionarios de la Entidad, del cual se extrae la siguiente muestra:

Cuadro n.° 1
Muestra - Relación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Paramonga que ocuparon más de un cargo a la vez durante el periodo 2023 - 2025

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERIODO	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN	RESOLUCIÓN DE CULMINACIÓN
1	Felipe Saúl Hizo Huerta	Subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos (e)	Del 08/03/2024 Al 06/02/2025	Resolución de Alcaldía n.° 092-2024-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 039-2025-AL/MDP
2	Felipe Saúl Hizo Huerta	Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura	Del 05/01/2024 Al 06/02/2025	Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 038-2025-AL/MDP
3	Felipe Saúl Hizo Huerta	Subgerente de Seguridad Ciudadana	Del 03/04/2024 AL 06/02/2025	Resolución de Alcaldía n.° 123-2024-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-AL/MDP
4	Felipe Saúl Hizo Huerta	Subgerente de Transporte Público y Seguridad Vial	Del 03/04/2024 AL 06/02/2025	Resolución de Alcaldía n.° 124-2024-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 047-2025-AL/MDP
5	Felipe Saúl Hizo Huerta	Subgerente de Medio Ambiente y Limpieza Pública	Del 03/04/2024 AL 06/02/2025	Resolución de Alcaldía n.° 122-2024-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 045-2025-AL/MDP
6	Felipe Saúl Hizo Huerta	Subgerente de Comercialización	Del 03/04/2024 AL 06/02/2025	Resolución de Alcaldía n.° 121-2024-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 044-2025-AL/MDP
7	Gina Elizabeth Huayanay Leiva	Jefa de la Oficina de Contabilidad	Del 03/06/2025 Al 01/07/2025	Resolución de Alcaldía n.° 144-2025-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 162-2025-AL/MDP
8	Gina Elizabeth Huayanay Leiva	Jefa de la Oficina de Contabilidad	Del 16/12/2025 Al 31/12/2025	Resolución de Alcaldía n.° 243-2025-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 287-2025-AL/MDP
9	Gina Elizabeth Huayanay Leiva	Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Del 14/09/2023 Al 03/04/2024	Resolución de Alcaldía n.° 275-2023-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 117-2024-AL/MDP

[6] Pedro Martin Alexis Bazalar Huertas
[7] Rocio Midori Navarro Rosales

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERIODO	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN	RESOLUCIÓN DE CULMINACIÓN
10	Gina Elizabeth Huayanay Leiva	Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Del 03/04/2024 Al 31/12/2025	Resolución de Alcaldía n.° 117-2024-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 285-2025-AL/MDP
11	Gina Elizabeth Huayanay Leiva	Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico	Del 14/09/2023 Al 03/04/2024	Resolución de Alcaldía n.° 277-2023-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 119-2024-AL/MDP
12	Freddy Perssy Flores Ciriaco	Gerente Municipal	Del 02/01/2023 Al 11/08/2023	Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 207-2023-AL/MDP
13	Freddy Perssy Flores Ciriaco	Gerente Municipal	Del 11/08/2023 A la Actualidad	Resolución de Alcaldía n.° 207-2023-AL/MDP	-
14	Freddy Perssy Flores Ciriaco	Gerente de Rentas	Del 15/09/2025 Al 31/12/2025	Resolución de Alcaldía n.° 201-2025-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 279-2025-AL/MDP
15	Freddy Perssy Flores Ciriaco	Gerente de Rentas (e)	Del 12/01/2024 Al 05/02/2024	Resolución de Alcaldía n.° 035-2024-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 053-2024-AL/MDP
16	Freddy Perssy Flores Ciriaco	Subgerente de Desarrollo Humano y Económico (e)	Del 19/06/2023 Al 11/08/2023	Resolución de Alcaldía n.° 144-2023-AL/MDP	Resolución de Alcaldía n.° 231-2023-AL/MDP

Fuente: oficio n.° 027-2026-GM/FPFC de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

De la muestra extraída por la Comisión de Auditoría y detallada en el cuadro precedente, se ha logrado evidenciar que, en un mismo periodo de tiempo funcionarios de la Entidad, ocupaban más de un (1) cargo. Lo cual compromete la dedicación exclusiva a la función pública y genera una superposición de funciones que impide el cumplimiento óptimo de las metas institucionales en cada unidad orgánica. Asimismo, compromete la eficiencia y calidad de la gestión, ya que el funcionario no puede dedicar el tiempo, ni la atención necesaria a múltiples despachos simultáneamente.

Por consiguiente, esta situación se originó debido a la inexistencia de un Manual de Perfil de Puestos (MPP), lo que generó un vacío normativo que permitió designaciones discrecionales sin criterios técnicos definidos. Al no contar con este instrumento de gestión, la Entidad careció de parámetros objetivos para delimitar las responsabilidades y exigencias de cada cargo, facilitando la concentración de funciones en un solo funcionario y debilitando el sistema de control interno y la meritocracia institucional.

La situación expuesta genera riesgos de incurrir en errores o fraude que afecten los procesos, actividades o tareas en el ejercicio de las funciones asignadas a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paramonga; asimismo, limita la determinación de responsabilidades administrativas y compromete la eficiencia en la gestión de recursos humanos.

El hecho expuesto, inobserva la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones**, publicado el 18 de mayo de 2022, que establece:

"Artículo 27. Instrumento de gestión requeridos y supuestos habilitantes para iniciar el procedimiento de vinculación
(...)
a) Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, el cual contenga la descripción del cargo o puesto.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Cuarta. Formulación y adecuación de los instrumentos de gestión
Para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma."

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicada el 03 de noviembre de 2006.

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
1. NORMAS GENERAL DE CONTROL INTERNO PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.4 Estructura Organizacional
El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.
(...)
03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.
(...)
1.5. Administración de los recursos humanos
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.
02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. En la inducción deben considerarse actividades de integración del recurso humano en relación con el nuevo puesto tanto en términos generales como específicos. En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales.

(...)
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.3. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

(...)"

Lo expuesto, se origina debido a la carencia de un Manual de Perfil de Puesto, que establezca las funciones, competencias, requisitos y responsabilidades de cada puesto, lo cual constituye una herramienta necesaria para minimizar riesgos y garantizar la eficiente gestión del recurso humano en la Entidad.

2.4 FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, NO PROPORCIONARON INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, RELACIONADA A LA OBRA DE REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUÁNCAR ALTO, CON CUI N° 2519435; LIMITANDO ASÍ EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD Y AFECTANDO EL ADECUADO DESARROLLO DEL SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR.

La Comisión de Auditoría durante el desarrollo del Servicio de Control de Auditoría de Cumplimiento, remitió a la Entidad oficios de requerimientos de información **(Apéndice n.° 16)**, relacionado a la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435, de los cuales no se obtuvo respuesta de los documentos siguientes:

Cuadro n.° 2
Relación de documentos no atendidos por la Entidad

Ítem	Documento	Fecha	Dirigido a:	Asunto	Plazo para su atención	Atención del Documento SI / NO
1	Oficio n°038-2026-OCI/2960-AC	09/03/2026	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	Reiterativo-Requerimiento de información	2 días hábiles	NO
2	Oficio n°040-2026-OCI/2960-AC	10/03/2026	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	Reiterativo-Solicitud de información	3 días hábiles	NO
3	Oficio n°060-2026-OCI/2960-AC	27/03/2026	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	URGENTE- Solicito Informe detallado de acciones	1 día hábil	NO
4	Oficio n°061-2026-OCI/2960-AC	27/03/2026	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	URGENTE- Solicito Informe detallado de acciones	1 día hábil	NO
5	Oficio n°062-2026-OCI/2960-AC	27/03/2026	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	URGENTE- Reitero requerimiento de información e informe de acciones ante el incumplimiento de la atención a los requerimientos de información	1 día hábil	NO
6	Oficio n°63-2026-OCI/2960-AC	27/03/2026	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	Requerimiento de Información	2 días hábiles	NO
7	Oficio n°068-2026-OCI/2960-AC	01/04/2026	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	Solicitud de información	3 días hábiles	NO
8	Oficio n°069-2026-OCI/2960-AC	07/04/2026	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	Reiterativo-Requerimiento de información	1 día hábil	NO

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se evidencia en el cuadro precedente, la Entidad no remitió respuesta a ocho (8) oficios solicitados por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento, pese a que se establecieron plazos para su atención y algunos con carácter **urgente**.

La situación expuesta genera riesgos de que la Municipalidad Distrital de Paramonga, no cuente con la documentación requerida; asimismo, limita la el acceso a la documentación de las operaciones de la Entidad, vinculadas a la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435 y afectando el adecuado desarrollo del servicio de control posterior.

El hecho expuesto, inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.°320- 2006-CG**, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

Lo expuesto, se origina debido a la falta de atención por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Distrital de Paramonga, a los requerimientos realizados por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARON Y SOLICITARON LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS E INCONGRUENCIAS, CUYOS PLANOS NO COINCIDEN CON EL PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO; PESE A ELLO EJECUTARON Y RECEPCIONARON LA OBRA, LO QUE GENERÓ LA INOPERATIVIDAD DE LA BOCATOMA, ES DECIR SIN CAPTAR Y DERIVAR AGUA PARA RIEGO, INCUMPLIENDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 481 745,09.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435 **(Apéndice n.° 17)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se ha evidenciado que el subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, elaboró, evaluó y dio conformidad al expediente técnico del proyecto en mención con deficiencias e incongruencias en los capítulos VI correspondiente a planilla de metrados, capitulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias, así como en el capítulo XI correspondiente a planos, generando que en la ejecución se pague por metrados no ejecutados, por un flete sobrestimado, así como la construcción de la captación que no tiene funcionamiento hidráulico (no capta agua).

De igual manera, pese a las deficiencias e incongruencias del expediente técnico, el gerente municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, en su artículo primero, aprueba el expediente técnico.

Asimismo, el titular de la Entidad a quien se comunicó el informe de Hito de Control n.° 032-2024-OCI/2960-SCC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, y conoció de la situación adversa respecto a las deficiencias e incongruencias del expediente técnico, no garantizó que las acciones preventivas o correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.

Además, se recepcionó la obra pese a que la captación se encontraba sin funcionar es decir inoperativa, generando que el ingreso de agua al canal se realice mediante mangas plásticas adquiridas por los mismos usuarios.

Por lo expuesto, los funcionarios inobservaron, el inciso f) del artículo 2º, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante "Ley de Contrataciones del Estado"), publicado en el diario el peruano, el 11 de julio de 2014 y modificatorias; así como, el numeral 29.1 del artículo 29° y el inciso a) del numeral 34.2, del artículo 34º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias. (en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones").

Asimismo, el artículo 13º y el numeral 93.5 del artículo 93º del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, además del numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10º del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019.

Es importante señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 febrero del 2024 **(Apéndice n.° 88)**, establece en su artículo 22° respecto a las funciones designadas al alcalde distrital lo siguiente: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos."

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 88)**, establece en su artículo 94° respecto a las funciones designadas al gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura lo siguiente: *" (...)Organizar, Dirigir, Coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y proyectos de obras de inversión pública; así como formular las especificaciones técnicas de estudio y proyectos de inversión.(...)Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes para los proyectos de inversión en base a las fichas técnicas o estudios de pre inversión.(...) Programar y ejecutar la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos de la municipalidad.(...) Proponer y supervisar estudios y/o diseños de los proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito.(...) Aprobar mediante acto resolutivo gerencial de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura los expedientes técnicos de obras y otros documentos de importancia que se desprenden de los mismos.(...) Inspeccionar las obras que se ejecuten en el distrito, por parte de la municipalidad sobre todo las referidas a administración directa.(...) Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Control, así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional."*

Del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 88)**, establece en su artículo 96° respecto a las funciones designadas al subgerente de obras públicas, estudios y proyectos lo siguiente: *"Organizar, controlar las obras que ejecuta la Municipalidad por administración directa y administración indirecta (contrata), verificando las buenas prácticas de la construcción y cumpliendo la normativa vigente, las especificaciones técnicas aprobadas y sus modificaciones. (...) Ser responsable por la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que se ejecuten directa o indirectamente. (...) Elaborar y revisar los expedientes técnicos de obra y emitir el informe para la aprobación del mismo. (...)Elaborar los expedientes técnicos de los proyectos que se le asigne y formular las bases técnicas (TDR) y estudios de nuevos Proyectos de Inversión.(...)Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de control; así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional.(...)Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras públicas, al nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente."*

Los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio al estado por la suma total de S/ 481 745,09 correspondiente a los gastos efectuados para la construcción del componente captación que se encuentra sin funcionar es decir inoperativa, además de afectar la provisión de una infraestructura de calidad.

La situación se generó por la acción y omisión del subgerente(e) de obras públicas, Estudios y Proyectos, quien, a su vez se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura y los miembros del comité de recepción de obra, quienes intervinieron en la formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico, además en la recepción de obra, quienes decidieron actuar contra los intereses del estado.

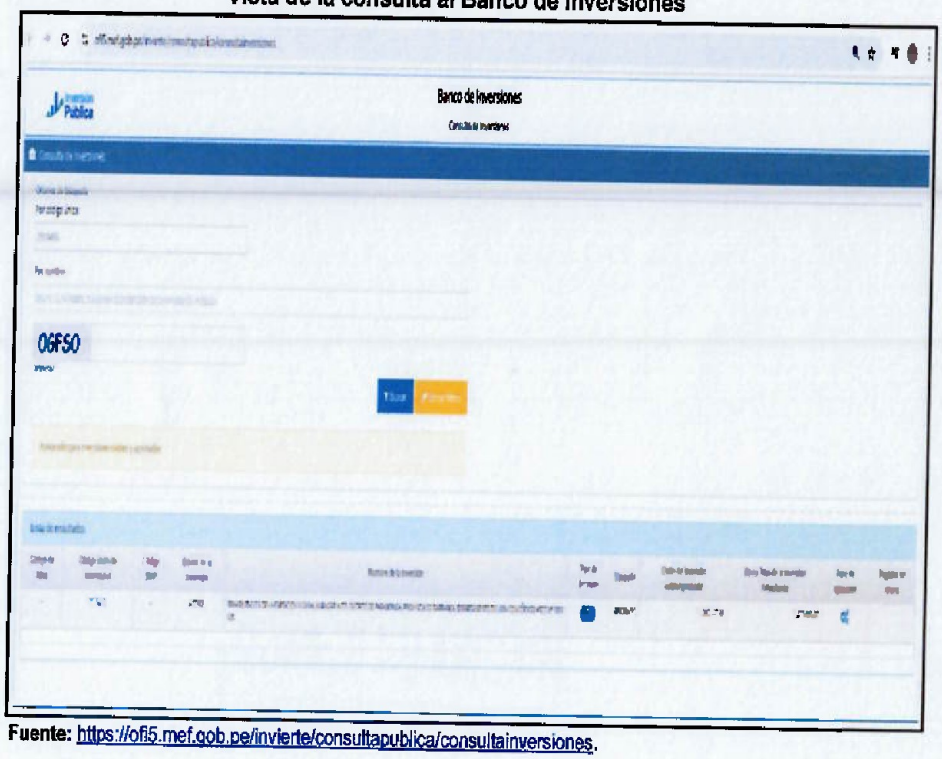
Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

Antecedentes

1. **Del registro del Formato Único de Reconstrucción (FUR) en el banco de inversiones del invierte.pe (CUI n.° 2519435):**

De la consulta efectuada por la Comisión de Control, al banco de inversiones del invierte.pe, con el código único de inversión n.° 2519435, se verificó que la denominación de la inversión es "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635, cuyo de monto de inversión aprobado es de S/ 1 292 167,68, tal como se muestra a continuación:

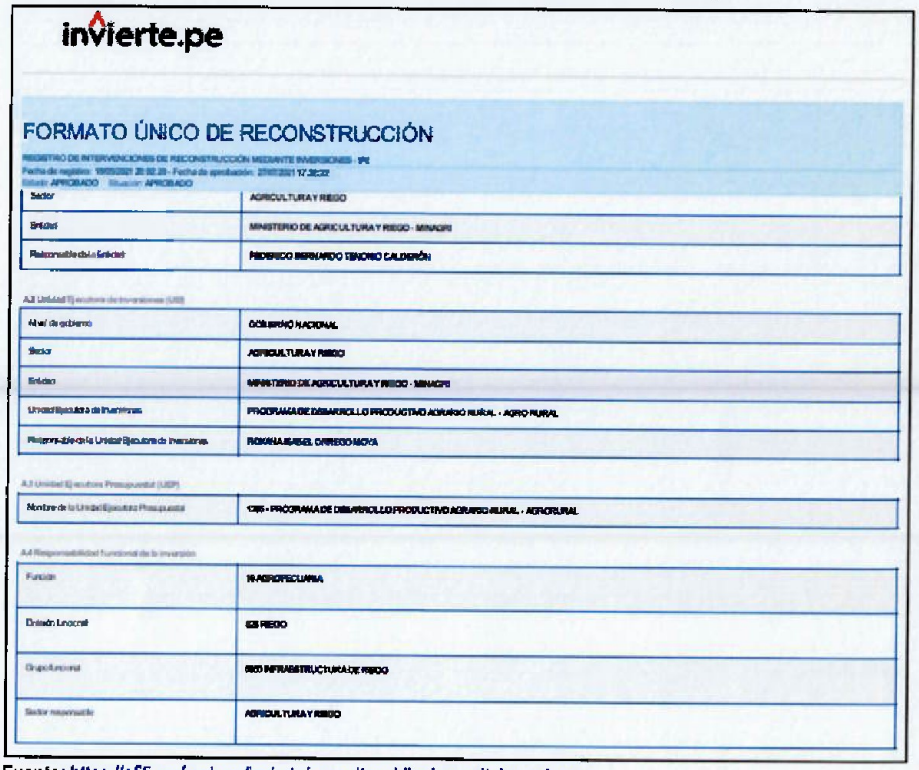
Imagen n.° 2
Vista de la consulta al Banco de Inversiones



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.

Asimismo, se verificó el Formato Único de Reconstrucción (FUR), registro de intervenciones de reconstrucción mediante inversiones – IRI, registrado el 18 de mayo de 2021 y aprobado el 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 20**), cuyos datos generales, se registraron como entidad ejecutora al Ministerio de Agricultura y Riego – Minagri y como unidad ejecutora de inversiones y presupuestal al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural.

Imagen n.° 3
Vista del formato único de reconstrucción (FUR)



invierte.pe

FORMATO ÚNICO DE RECONSTRUCCIÓN

Sector	AGRICULTURA Y RIEGO
Entidad	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI
Responsable de la Entidad	FEDERICO BERNARDO TENORIO CALDERÓN

A.2 Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)

Nivel de gobierno	GOBIERNO NACIONAL
Sector	AGRICULTURA Y RIEGO
Entidad	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI
Unidad Ejecutora de Inversiones	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones	ROXANA ISABEL CARRERO MOYA

A.3 Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP)

Nombre de la Unidad Ejecutora Presupuestal	1295 - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL

A.4 Responsabilidad funcional de la inversión

Función	16 AGROPECUARIA
División Funcional	029 RIEGO
Grupo Funcional	0080 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
Sector responsable	AGRICULTURA Y RIEGO

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.

Asimismo, en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) **(Apéndice n.° 20)**, en el ítem A.6 se describe el estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado y en el ítem A.7 se describe y explica en que consiste la intervención, así también el costo total de inversión, tal como se muestra a continuación:

"(...)

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado

Actualmente la captación de Huáncar Alto, está constituida de forma rudimentaria con barraje de piedra acomodada, la cual deriva parte de las aguas del Río Fortaleza hacia su margen derecha, para luego ser conducidas por un canal de tierra de sección rectangular. El caudal medio del Río Fortaleza es de 16 m3/s, y por efectos del fenómeno del niño 2017 se presentaron caudales extraordinarios de hasta 55m3/s, que inundaron y afectaron parcelas agrícolas aledañas al cause, bocatomas y canales, cambiando incluso su morfología del río. En el poblado de Huancar Alto dicho fenómeno destruyo la Captación Huancar Alto, y hubo efectos en el canal Huancar Alto, lo cual ha sido verificado en la elaboración del expediente técnico. El proyecto tiene como beneficiarios a 11 familias (48 habitantes), asimismo, atenderá la demanda de 48 hectáreas agrícolas.

A.7 Describir y explicar en qué consiste la intervención

Activos	Descripción
BOCATOMA	*Construcción de bocatoma con barraje mixto que consta de una estructura solida de 16.25 m de ancho con núcleo de concreto f'c=210 kg/cm2 +30% PM y un recubrimiento de 0.15m de concreto armado f'c=210 kg/cm2, un canal de limpia compuesto por dos compuertas con una apertura de 0.67 m x 1.55 m y un muro divisorio de concreto armado f'c=210kg/cm2, con*

Activos	Descripción
	h=4.50m y e=0.25m; una poza disipadora de concreto f'c=210 kg/cm2; muros de encausamiento de concreto armado f'c=210 kg/cm2 y h=5.90 y un desripeador.
CANAL DE RIEGO	*Rehabilitación de 550 m (0+000-0+010 y 0+060-0+600) de canal abierto con concreto f'c=175 kg/cm2 de sección rectangular de b=0.80m y h=0.50m y e=0.10m; rehabilitación de 50 m (0+010-0+060) de canal tapado con concreto armado f'c=210 kg/cm2 y fy=4200kg/cm2 de sección rectangular de b=0.90m, h=0.80 y e=0.15m; rehabilitación de 06 tomas laterales (0+079.55, 0+236.95, 0+293.51, 0+361.14, 0+419.53 y 0+583.48) de concreto f'c=175 kg/cm2 y con una compuerta tipo tarjeta de 0.25 m x 0.50 m x e=1/8".*

B. Costos para el registro de componentes asociados a la IRI

B.1 Cronograma de metas financieras de la IRI

Año de Inicio	Mes	Tipo de periodo	Numero de periodos
2021	Setiembre	Meses	2

Componente	Activo	Mes1	Mes2	Costo total (soles)
INFRAESTRUCTURA	Bocatoma	719,540.79	391,815.59	1,111,356.38
INFRAESTRUCTURA	Canal de riego	32,996.12	87,267.10	120,263.22
Expediente técnico		0.00	0.00	0.00
Supervisión		30,274.04	30,274.04	60,548.08
Costo excepcional delaobracovid19		0.00	0.00	0.00
Liquidación		0.00	0.00	0.00
COSTO DE LA IRI				**1,292,167.68**
COSTO CONTROL CONCURRENTE				**0.00**
COSTO TOTAL DE LA INTERVENCION				**1,292,167.68**

(...)".

Además, como documentos electrónicos en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) **(Apéndice n.° 20)**, se registró como expediente técnico o documento equivalente al "Informe n.° 348-2021-DIAR – MIDAGR-DVDAFIR- AGRO RURAL-DE/DIAR de 26 de julio de 2021" **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual la Sra. Laura Silva Rojas, Directora de Infraestructura Agraria y Riego, solicitó a la Sra. Jacqueline Rocio Quintana Flores, Directora Ejecutiva (e), la firma y registro de la actualización de dos (02) Formatos Únicos de Reconstrucción (FUR) de los expedientes técnicos elaborados en atención a las intervenciones de reconstrucción con código ARCC 189, 135 y 635; es de precisar que en el mencionado documento electrónico en pdf, se adjuntó también el informe n.° 890-2021-MIDRAGRI -DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, informe n.° 337-2021-LAEV/RCC/CP de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Resolución Directoral n.° 014-2021-MIDRAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y el resumen ejecutivo del proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635 **(Apéndice n.° 21)**.

En ese sentido, de la revisión a los documentos adjuntos, se verificó que el expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635 **(Apéndice n.° 21)**, con un costo total de S/ 1´292,167.68 (Un Millón Doscientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Siete con 68/100 Soles), incluyendo el IGV, con precios unitarios al 31 de marzo del 2021, y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 014-2021-MIDAGRI-AGRORURAL-DE-DIAR de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, en el resumen ejecutivo del proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635 **(Apéndice n.° 21)**, se verificó la descripción del estado situacional de la infraestructura a intervenir, el planteamiento técnico, con los objetivos, las metas físicas y planos de las estructuras hidráulicas, así como el presupuesto de obra, entre otros, tal como se muestra a continuación:

"(...)

A.4.1 Descripción

En los departamentos de Lima, Ancash, La Libertad, Piura, Tumbes, entre otros, el fenómeno "el niño costero" que se presentó a inicios del 2017, causo daños a la infraestructura agrícola, como canales, estaciones bombeo, bocatomas. Consecuentemente también se tuvo afectación de la infraestructura de la bocatoma y canal Huancar Alto, ello fue verificado por la Entidad AGRO RURAL y comprobada en campo en la elaboración del expediente técnico. La rehabilitación de la zona afectada comprende una bocatoma del Tipo Barraje Mixto, poza de disipación de energía, desripiador, compuerta metálica, canal de limpia, muros de encauzamiento, canal abierto, canal tapado y tomas laterales. Lo cual beneficiara a 11 familias (48 habitantes); de acuerdo con los datos del III Censo Nacional de comunidades indígenas del año 2017, asimismo, recuperara el riego de 48 ha teniendo en consideración la resolución Administrativa N.°042-2019-ANA-AAA-CFALA.B, la cual refiere la licencia de uso de agua y el padrón por la Comisión de Usuarios "Alto Chicama Cascas", dentro del cual se encuentra la comisión de regantes Anta rinconada, que pertenecen a la junta de usuarios del sector hidráulico menor fortaleza.

A.4.2 Objetivos

A.4.2.1 Objetivos Generales

- *Proporcionar una adecuada infraestructura hidráulica para riego.*
- *Beneficiarios con adecuada y oportuna cantidad de agua para riego para las parcelas.*
- *Mejorar su nivel y calidad de vida por el adecuado ingreso de agua derivados de la captación a los cultivos de sus tierras.*

A.4.2.2 Objetivos Específicos

- *Rehabilitación de la captación sector Huáncar alto.*
- *Rehabilitación del canal de conducción en 600 ml del sector Huáncar alto.*

A.4.3 Metas Físicas

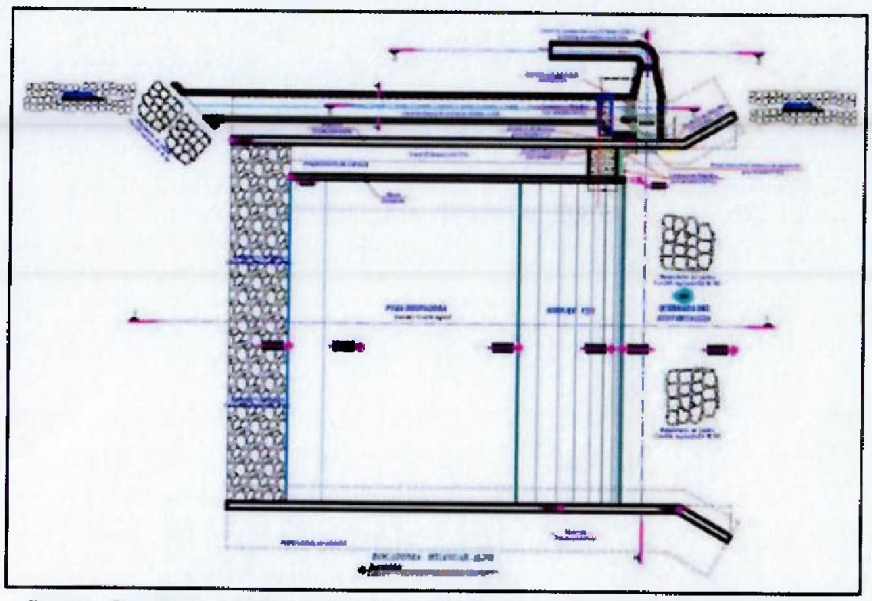
Consiste en la rehabilitación del canal de conducción, para el servicio de agua para riego del canal Huáncar Alto con sus respectivas obras de arte, como tomas laterales, captación, canal cerrado y canal abierto, para la cual se propone las siguientes obras.

Resumen de metas físicas del proyecto

- ***Rehabilitación de 01 Bocatoma.***

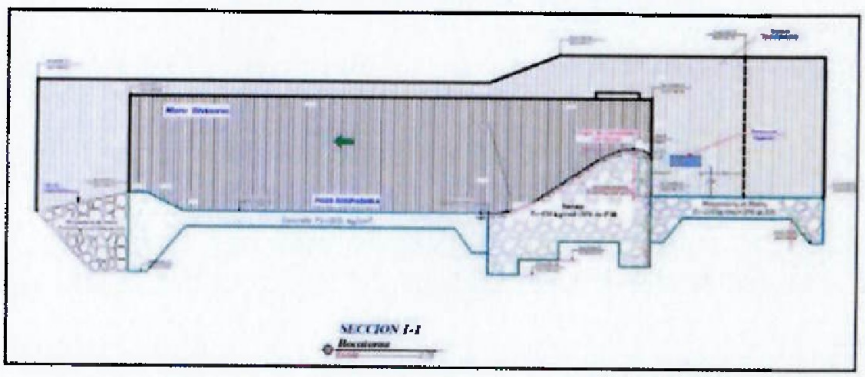
La captación de derivación se encuentra en la margen derecha del Rio Fortaleza en la progresiva Km. 0+000.00 del inicio del canal de Huancar Alto, la intervención de la captación consiste en la construcción de una bocatoma del Tipo Barraje Mixto, con poza de disipación de energía, desripiador, compuerta metálica (canal de limpia y del desripiador) y muros de encauzamiento de altura 5.90 m. con concreto reforzado de f'c=210 kg/cm2, caudal máximo es 93.5 m3/s y el caudal necesario para satisfacer la demanda de agua de las hectáreas a irrigar es de 120 L/s.

Imagen N°3: Vista en planta de bocatoma



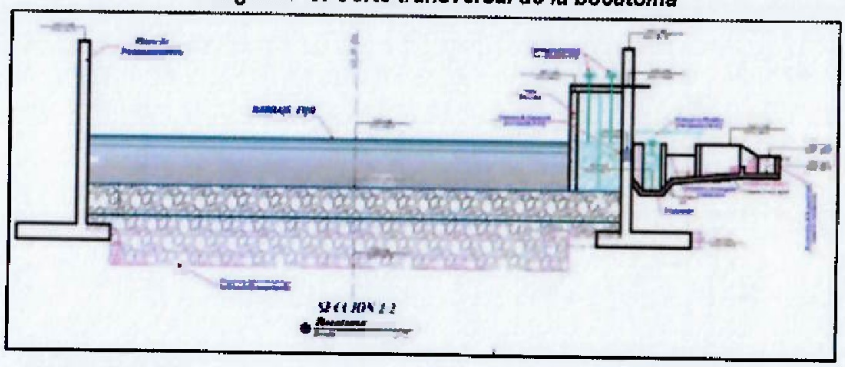
Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante RD N°014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR

Imagen N°4: Corte longitudinal de la bocatoma



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante RD N°014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR

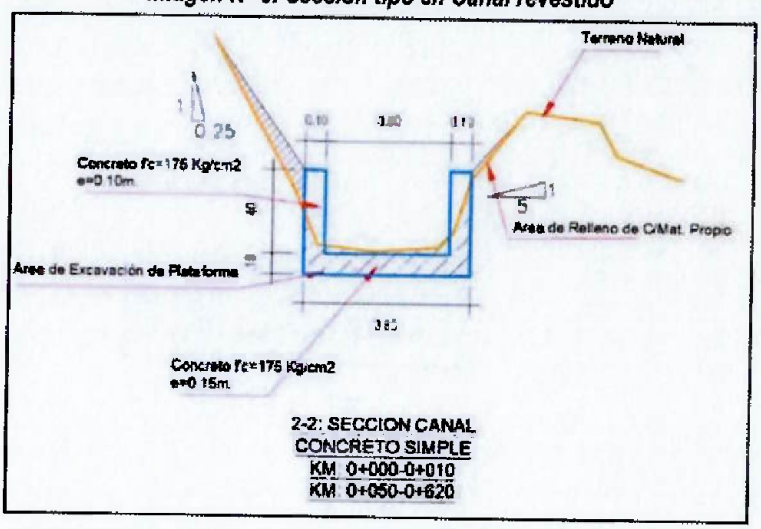
Imagen N° 5: Corte transversal de la bocatoma



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante RD N°014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR

- ***Rehabilitación de 550 ml de canal revestido de Concreto.***
  Rehabilitación de 550 m (0+000-0+010 y 0+060-0+600) de canal abierto con concreto f'c=175 kg/cm2 de sección rectangular de b=0.80m y h=0.50m y e=0.10m.

Imagen N° 6: Sección tipo en Canal revestido



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante RD N°014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR

(...)".

Por lo tanto, en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) registrado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural el 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se describe claramente el estado situacional de la infraestructura y se explica en que consiste la intervención, la cual consta de 2 activos, siendo el primer activo la bocatoma, que consta de la construcción de un barraje mixto de 16.25 m de ancho y muros de encausamiento de concreto armado de resistencia f'c=210 kg/cm2; el segundo activo corresponde al canal de riego, rehabilitación de 550 m (0+000-0+010 y 0+060-0+600) de canal abierto con concreto f'c=175 kg/cm2, rehabilitación de 50 m (0+010-0+060) de canal tapado con concreto armado f'c=210 kg/cm2, rehabilitación de 06 tomas laterales (0+079.55, 0+236.95, 0+293.51, 0+361.14, 0+419.53 y 0+583.48) de concreto f'c=175 kg/cm2 y con una compuerta tipo tarjeta de 0.25 m x 0.50 m x e=1/8".

Es decir, se ha evidenciado que el proyecto incluyó como uno de sus activos la construcción de la bocatoma, que consta de la construcción de un barraje mixto de 16.25 m de ancho y muros de encausamiento de concreto armado de resistencia f'c=210 kg/cm2, el mismo que junto al canal de riego deberían cumplir los Objetivos Generales que eran la de: proporcionar una adecuada infraestructura hidráulica para riego; beneficiarios con adecuada y oportuna cantidad de agua para riego para las parcelas; mejorar su nivel y calidad de vida por el adecuado ingreso de agua derivados de la captación a los cultivos de sus tierras. Cabe precisar que el proyecto tiene como beneficiarios a 11 familias (48 habitantes), asimismo, debería atender la demanda de 48 hectáreas agrícolas.

2. Del registro de las modificaciones (costo de inversión y unidad ejecutora-Municipalidad Distrital de Paramonga) y actualizaciones en el Banco de inversiones:

De la consulta efectuada por la Comisión de Control al banco de inversiones respecto a la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), se verificó que el costo de inversión viable aprobado, fue modificado de S/ 1 292 167,68 a 1 473 883, 27.

Además de la verificación al registro en la fase de ejecución, se evidenció el Formato Único de Reconstrucción (FUR) – Actualizado, cuya fecha de registro se efectuó el 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde se realizó el cambio de la unidad ejecutora de inversiones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural a la Municipalidad Distrital de Paramonga.

Asimismo en el Ítem B datos en la fase de ejecución, se registró los activos que está conformado por dos componentes, siendo el primer componente la Bocatoma, que consiste en la construcción de bocatoma con barraje mixto que consta de una estructura solida de 16.25 m de ancho, y el segundo componente corresponde al canal de riego, que consiste en la rehabilitación de 550 m de canal abierto y la rehabilitación de 50 m de canal tapado con concreto armado, así como la rehabilitación de 6 tomas laterales y una compuerta tipo tarjeta, tal como se muestra a continuación:

*"**B. Datos** en **la fase de ejecución***
3. Lista de Activos

Componente	*Activo*	*Descripción*	*Unidad de medida*
INFRAESTRUCTURA	*BOCATOMA*	*Construcción de bocatoma con barraje mixto que consta de una estructura solida de 16.25 m de ancho con núcleo de concreto f'c=210 kg/cm2 +30% PM y un recubrimiento de 0.15m de concreto armado f'c=210 kg/cm2, un canal de limpia compuesto por dos compuertas con una apertura de 0.67 m x 1.55 m y un muro divisorio de concreto armado f'c=210kg/cm2, con h=4.50m y e=0.25m; una poza disipadora*	*NÚMERO DE ESTRUCTURAS FÍSICAS*

Componente	Activo	Descripción	Unidad de medida
		de concreto f'c=210 kg/cm2; muros de encausamiento de concreto armado f'c=210 kg/cm2 y h=5.90 y un desripeador.	
INFRAESTRUCTURA	*CANAL DE RIEGO*	*Rehabilitación de 550 m (0+000-0+010 y 0+060-0+600) de canal abierto con concreto f'c=175 kg/cm2 de sección rectangular de b=0.80m y h=0.50m y e=0.10m; rehabilitación de 50 m (0+010-0+060) de canal tapado con concreto armado f'c=210 kg/cm2 y fy=4200kg/cm2 de sección rectangular de b=0.90m, h=0.80 y e=0.15m; rehabilitación de 06 tomas laterales (0+079.55, 0+236.95, 0+293.51, 0+361.14, 0+419.53 y 0+583.48) de concreto f'c=175 kg/cm2 y con una compuerta tipo tarjeta de 0.25 m x 0.50 m x e=1/8".*	*M*

(...)".

Asimismo, en el ítem 4. Modificaciones durante la ejecución física, se verificó que el costo de inversión se incrementó a S/ 1 473 883,27, conforme a lo indicado en la resolución de alcaldía n.° 184-2022-ALC/MDP de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el detalle del costo de inversión separado por dos componentes se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Vista del detalle del costo de inversión

4. Modificaciones durante la ejecución física

Costos de inversión y programación de la ejecución del proyecto de inversión

			Según expediente técnico		Programación de la ejecución			
Componente	Activo	Cantidad	Costo de inversión S/	Modalidad de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de Oyd	Documento de aprobación
INFRAESTRUCTURA	BOCATOMA	1	1.068.443.23	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA	1/11/2022	30/12/2022	30/12/2023	184
INFRAESTRUCTURA	CANAL DE RIEGO	690	268.588.46	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA	1/11/2022	30/12/2022	30/12/2023	184
		SUBTOTAL: S/	1,337,031.69					
		EXPEDIENTE TÉCNICO: S/	70,000.00					184
		SUPERVISIÓN: S/	66,851.58					184
		LIQUIDACIÓN: S/	0.00					184
		COSTO EXCEPCIONAL DE LA OBRA - COVID 19: S/	0.00					184
		COSTO DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO: S/	1,473,883.27					
		COSTO CONTROL CONCURRENTE: S/	0.00					
		COSTO DE LA INTERVENCIÓN ACTUALIZADA: S/	1,473,883.27					

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2519435

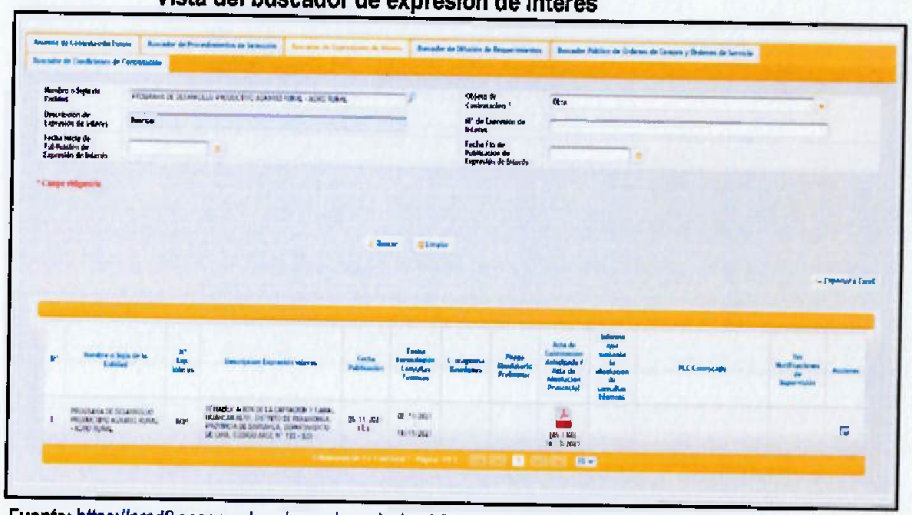
Respecto a las modificaciones en el banco de inversiones, se puede verificar que de manera clara está definido los componentes a intervenir y descrito en que consiste cada una de ellos, como es el caso del componente bocatoma, que consiste en la *"Construcción de bocatoma con barraje mixto que consta de una estructura solida de 16.25 m de ancho con núcleo de concreto f'c=210 kg/cm2 +30% PM (...)"*, es decir un Barraje solido que consiste en 16.25 m de ancho, lo cual cubre el ancho del rio.

3. De los expedientes técnicos aprobados por Agro Rural y la Municipalidad Distrital de Paramonga, publicados como expresión de interés, por las entidades en el año 2021 y 2022 respectivamente, pero no fueron ejecutados.

3.1 Del expediente técnico aprobado por Agro Rural:

De la consulta efectuada por la Comisión de Control en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en la pestaña de buscador de expresiones de interés, con el nombre del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, se identificó la expresión de interés n.° 8801, que fue publicado el 5 de noviembre de 2021 por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, respecto al proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Vista del buscador de expresión de interés



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Asimismo, en dicha expresión de interés, se adjuntó el memorando n.° 338-2021-MIDAGRI-DVDAFIR – *AGRO* RURAL -DE/UIR de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, donde el jefe de la unidad de Infraestructura Rural, solicitó al jefe de la unidad de Administración, la publicación de expresión de interés para la ejecución de obras de código ARCC n.° 189 y 133-635 en el marco de la reconstrucción con cambios, y adjuntó los expedientes técnicos de los proyecto, mediante enlaces, entre ellos el expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635 **(Apéndice n.° 21)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Vista del memorando n.° 338-2021-MIDAGRI-DVDAFIR – AGRO RURAL - DE/UIR de 20 de octubre de 2021

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego — AGRO RURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDO N° 338 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR

A : **SR. ANTONIO MENA CAMPOS**
Jefe de la Unidad de Administración

Asunto : Publicación de expresiones de interés para la ejecución de dos (02) obras, de código ARCC N° 189 y 133-635, en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

Referencia : Informe N° 294 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/ UIR -SUIRM

Fecha : Lima, 20 de Octubre del 2021

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Sub Unidad de Infraestructura Rural de AGRO RURAL, remite dos (02) Términos de Referencia (TDR) para la ejecución de obras, en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), ubicados en el ámbito de la Región Lima.

Asimismo, considera necesario iniciar el Procedimiento Especial de Contrataciones, y solicita apoyo de la Oficina de Administración, para implementar la etapa de publicación de expresión de interés, de las siguientes intervenciones:

N°	CODIGO UNICO DE INVERSION	ARCC	NOMBRE DE PROYECTO / EXPEDIENTE TECNICO	PLAZO	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	VALOR REFERENCIAL EJECUCION DE OBRA (S/.)
1	2518744	189	REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA YUNGUY, DISTRITO DE IHUARI, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA	60	LIMA	HUARAL	IHUARI	669,894.58
2	2518435	133 y 635	REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA	60	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	1,231,619.60
TOTAL								1,901,514.18

En ese sentido, ponemos a vuestra disposición los Términos de Referencia y los Expedientes Técnicos de las intervenciones antes mencionadas, y solicito disponer a quien corresponda la implementación de las acciones necesarias para iniciar el Procedimiento Especial de Contrataciones para la ejecución de obras, en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

Atentamente,

FIRMA digital
Firmado digitalmente por: SOPLAPUCO TORRES Javier Alexander FAU 20477936882 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2021 17:22:48-0500

Expedientes Tecnicos:

https://drive.google.com/drive/folders/1PyMyhOMmRr2LAdmxH9rP-YQIb2vdPI5?usp=sharing

https://drive.google.com/drive/folders/1mtiIQPadwogA4IIJmFWOLrPVPNNMdGa?usp=sharing

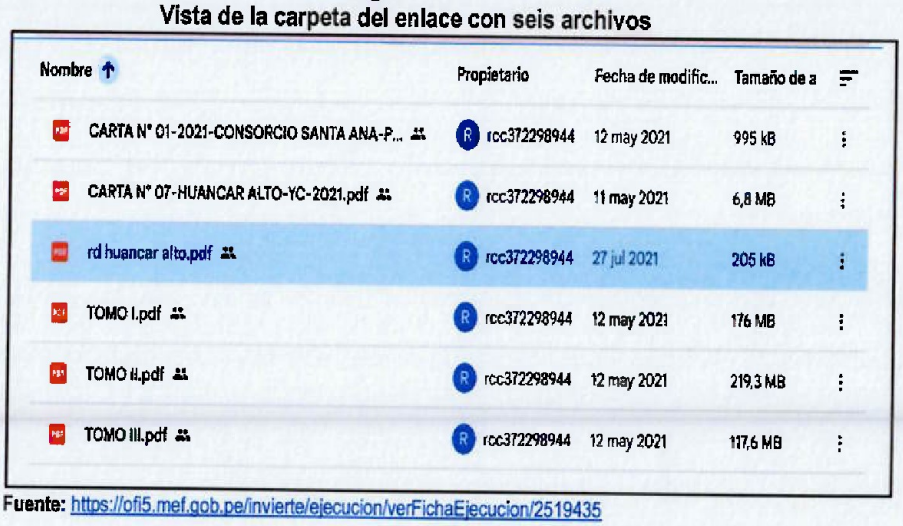
JAST/JOOD/asv/ml

CUT. 24670 -2021

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2519435

Al ingresar al enlace, se accede a 6 archivos, estando entre ellos los tomos I, II y III del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC N 133 y 635 **(Apéndice n.° 21)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Vista de la carpeta del enlace con seis archivos



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2519435

Asimismo, en dicha carpeta se encuentra la Resolución Directoral n.° 014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se aprueba el expediente técnico.

De la revisión a los tres tomos del expediente técnico, en cuanto a los objetivos generales, objetivos específicos, beneficiarios del proyecto, planteamiento hidráulico, metas físicas del estudio, presupuesto de obra, estudio diseño hidráulico y diseño estructural del sistema de riego, así como los planos a nivel constructivos, establece de forma clara, la construcción de un barraje de 16.25 m, que cubre el ancho del rio, así como un muro de encauzamiento en la margen izquierda, además de enrocado en la margen derecha e izquierda.

Además, en el numeral 2, del capítulo III, del expediente técnico, establece que la captación planteada para el proyecto es barraje mixta donde debe cumplir ciertas condiciones, primero que el caudal de captación debe ser prácticamente constante en periodos de estiaje y avenidas y en segundo lugar debe restringir la entrada de residuos sólidos y permitir un flujo por el rio. Finalmente, la estructura debe garantizar las condiciones de seguridad durante su vida útil. Del mismo modo en el numeral 3.1.2. Calculo hidráulico barraje mixto, también indica que se trata de una toma que realiza la captación mediante el cierre del río con una estructura llamada azud o presa de derivación, el cual se ha elegido tipo barraje mixta. La captación en ese tipo de bocatomas se realiza por medio de una ventana que puede funcionar como orificio o vertedero dependiendo del tirante en el río, tal como se muestra a continuación:

"(...)
Capítulo I: Memoria Descriptiva
(...)
1.3 Objetivos
1.3.1 Objetivos Generales
- *Adecuada infraestructura hidráulica para riego.*
- *Beneficiarios con adecuada y oportuna cantidad de agua para riego para las parcelas.*
- *Mejorar su nivel y calidad de vida por el adecuado ingreso de agua derivados de la captación a los cultivos de sus tierras.*

1.3.2 Objetivos Específicos

Rehabilitación de la captación sector Huáncar alto.
Rehabilitación del canal de conducción en 600 ml del sector Huáncar alto.

(...)

1.6 Beneficiarios del proyecto:

1.6.1 Población Beneficiada

Teniendo en consideración los datos el III Censo Nacional de comunidades indígenas del año 2017, el distrito de Paramonga cuenta con 21,453.00, el sector de Huáncar Alto ubicado en la región natural del piso altitudinal chala con una población de 48 habitantes de un total de familias 11.

1.6.2 Hectáreas Beneficiadas

Teniendo en consideración la resolución Administrativa N.° 042-2019-ANAAAA-CF-ALA.B de la licencia de uso del agua y el padrón de usuarios identificado se tiene el N.° de hectáreas a irrigar de 48 ha.

(...)

Capitulo III: Ingeniería del Proyecto

3.1 Planteamiento Hidráulico

(...)

1. ***Introducción***

En los proyectos de infraestructura de riego, su concepción definido por el planteamiento hidráulico, tiene suma importancia, debido a que es allí donde se identifican y determinan las estrategias de funcionamiento del sistema de riego (captación, conducción - canal abierto a gravedad, regulación, y obras de arte), por lo tanto, para determinar el planteamiento hidráulico del proyecto se tiene que implementar los diseños de la infraestructura identificada en la etapa de campo; canal, obras de arte y obras especiales según la necesidad del proyecto.

(...)

2. ***PLANTEAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROYECTADAS***

Las estructuras hidráulicas proyectadas a fin de uso eficiente y sostenible del recurso hídrico son captadas a través de una bocatoma de captación existente (Km 0+000) el cual es necesario rehabilitar, siendo conducida por el canal desde Km 0+000 hasta 0+600 el cual es imprescindible rehabilitar, donde son necesarias la construcción de distintas obras de artes tales como tomas Laterales y Canal tapado.

Captación, *esta estructura hidráulica existe actualmente es de forma natural precaria, por ello es conveniente Rehabilitar para garantizar su funcionalidad, que consiste en una bocatoma que capta el caudal del Rio Fortaleza, y está definida hidráulicamente, el cual debe regularse al caudal proporcionado por el ALA.*

La captación planteada para el proyecto es barraje mixta donde debe cumplir ciertas condiciones, primero que el caudal de captación debe ser prácticamente constante en periodos de estiaje y avenidas y en segundo lugar debe restringir la entrada de residuos sólidos y permitir un flujo por el rio. Finalmente, la estructura debe garantizar las condiciones de seguridad durante su vida útil. *Conforme al estudio hidrológico el caudal máximo es 93.5 m3/s y el caudal necesario para satisfacer la demanda de agua de las hectáreas a irrigar es de 120 L/s la misma queda establecido para el diseño hidráulico.*

Canal rectangular de concreto, *revestido de concreto f'c=175 kg/cm2 a lo largo del tramo a intervenir con una longitud de 600 metros de intervención, respetando las pendientes establecidas en el terreno y desniveles que se identificaron en campo.*

Por las características topográficas y criterios de diseño hidráulico se plantean obras de arte necesarias para irrigar las áreas agrícolas y el desarrollo óptimo del flujo a lo largo del canal sin problemas de erosión, socavación o sedimentación, entre ellos:

Tomas laterales, *actualmente se encuentran en mal estado o inoperativos, por ello en necesario rehabilitar y se ha ubicado estratégicamente de acuerdo con usos y*

costumbres de los beneficiarios; para satisfacer la demanda hídrica de las áreas bajo riego, además de acuerdo al diseño hidráulico las medidas de estas compuertas es 0.25x0.50m de tarjeta y 0.70m de altura total.

***Canal tapado**, estas estructuras no modifican las condiciones hidráulicas del canal, serán de concreto f'c=210 kg/cm2 cuyas dimensiones son de 0.60 x 0.50m, que son necesarias por la ciada de rocas donde es indispensable para conservar su vida útil del canal.*

(...)

3.2. Criterios de Diseño Hidráulico y Estructural

(...)

2. NORMAS Y REGLAMENTOS UTILIZADOS

"MANUAL: CRITERIOS DE DISEÑOS DE OBRAS HIDRAULICAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS HIDRAULICOS" de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3. CRITERIOS DE DISEÑO DE HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL

3.1. CAPTACION

3.1.1. CRITERIOS DE DISEÑO

Para diseño de la estructura de toma podemos decir, que existen varios tipos de Bocatoma. Para el proyecto elegiremos la bocatoma con barraje mixto de cierre total del cauce; que normalmente va a trabajar en régimen torrencial o supercrítico también para el diseño Hidráulico de la Bocatoma se ha tomado en cuenta ciertos criterios de suma importancia la ubicación de la bocatoma en el cauce del río y los estudios básicos complementarios.

(...)

3.1.2. CALCULO HIDRAULICO BARRAJE MIXTO

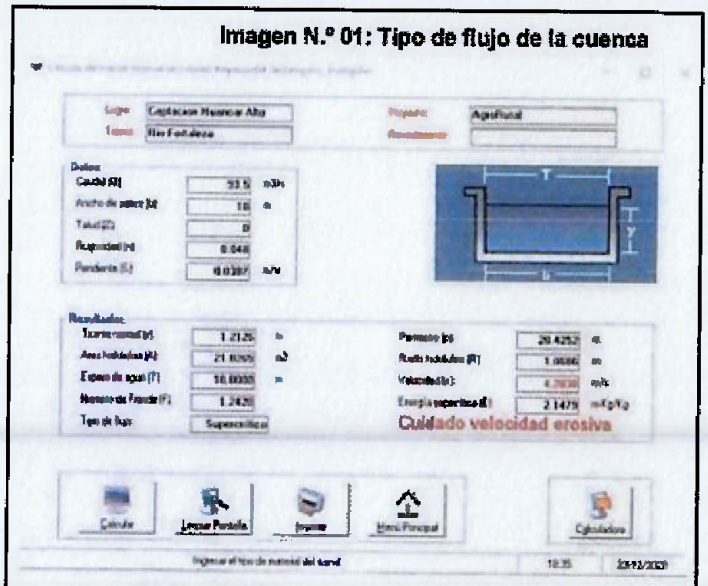
Se trata de una toma que realiza la captación mediante el cierre del río con una estructura llamada azud o presa de derivación, el cual se ha elegido tipo barraje mixta. La captación en ese tipo de bocatomas se realiza por medio de una ventana que puede funcionar como orificio o vertedero dependiendo del tirante en el río.

A. PERFIL DEL BARRAJE

Es una estructura de derivación que se construye transversalmente al río, dicha estructura tiene como función elevar el nivel del agua del río para así obtener el caudal necesario requerido en la demanda de agua. El uso de este elemento se efectúa cuando el nivel mínimo de las aguas del río es insuficiente para garantizar la captación del caudal al cual se diseñará la toma, debido al variable ciclo hidrológico que presenta la zona, además de las condiciones topográficas del cauce, determinan que en época de estiaje sea imprescindible elevar dicho nivel de agua. El cálculo se adjunta del dimensionamiento de la estructura hidráulica.

En el tramo donde se proyectará la captación, con el caudal de máxima avenida se tendrán las siguientes características hidráulicas.

Imagen N.° 01: Tipo de flujo de la cuenca



Fuente: Propia.

De los resultados se tiene que: dc > dn; es decir 1.40 m > 1.21 m, por tanto, se trata de un flujo con régimen supercrítico, demostrado con el número de Froude = 1.24, mayor que 1.0.

Bajo estas condiciones hidráulicas, la ventana de captación trabajara como orificio sumergido, con lo que se tendrán captaciones mayores a las previstas normalmente, por tanto.

- ***Altura del Barraje (P)***
  $P = h_0 + h_v + \Delta_h$
  ho: Altura para evitar arrastre de sedimentos por la ventana (m)
  hv: Altura de la ventana de captación (m)
  Δ_h: Seguridad por efecto de oleaje y coeficiente de carga
  ho= 1.00 m, hv= 0.35m, Δ_h = 0.20m
  P= 1.55 m

- ***Longitud del barraje (Lb)***
  Lbf=16.25 m

- ***Carga sobre la cresta del barraje (Hd)***
  $Qmax = Cd * Lbf + Hd^{3/2}$
  Hd=1.96 m

(...)

3.4. Metas físicas del estudio
(...)

1.1. RESUMEN DE LAS METAS FISICAS DEL PROYECTO
Las metas físicas se muestran en la siguiente tabla.

Cuadro N.°1: Resumen de las Metas Físicas del Proyecto				
	RIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MATERIAL
1.	BILITACIÓN DE CAPTACIÓN			
	BOCATOMA			Concreto f'c=210 kg/cm2 con compuerta metálica y ACERO A36.
	BILITACIÓN DE CONDUCCIÓN DE CANAL HUANCAR ALTO (L=600.00 m)			
	CANAL REVESTIDO DE CONCRETO			Concreto f'c=175 kg/cm2
	CANAL TAPADO			Concreto f'c=210 kg/cm2 y ACERO A36.
	TOMAS LATERALES			Concreto f'c=175 kg/cm2 y ACERO A36.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS METAS FÍSICAS DEL PROYECTO

1.2.1. REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN

A. OBJETIVO

La rehabilitación de la captación ubicada en el rio fortaleza

B. CRITERIOS DE DISEÑO

Debido a la pendiente del cauce del río Fortaleza, en el tramo donde se ubicará la Bocatoma, en las épocas de lluvia se producen avenidas de gran poder erosivo, con arrastre de gran cantidad de sedimentos de diversa granulometría. Por ello es necesario construir una estructura de captación que sea estable frente a los esfuerzos producidos por las máximas avenidas, así como tener una adecuada profundidad de cimentación para tener seguridad contra la socavación del cauce, además deberá tener los elementos de control que regule la captación, haciéndose necesaria la construcción de una estructura con dispositivos para atrapar y eliminar las partículas de arrastre que son captadas en la toma. También es necesario construir una estructura de enrocado en los márgenes derecho e izquierdo aguas arriba y aguas abajo para dar mayor seguridad la estructura de la captación contra la socavación, frentes a eventos máximos.

(...)

3.23. Planos a Nivel Constructivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

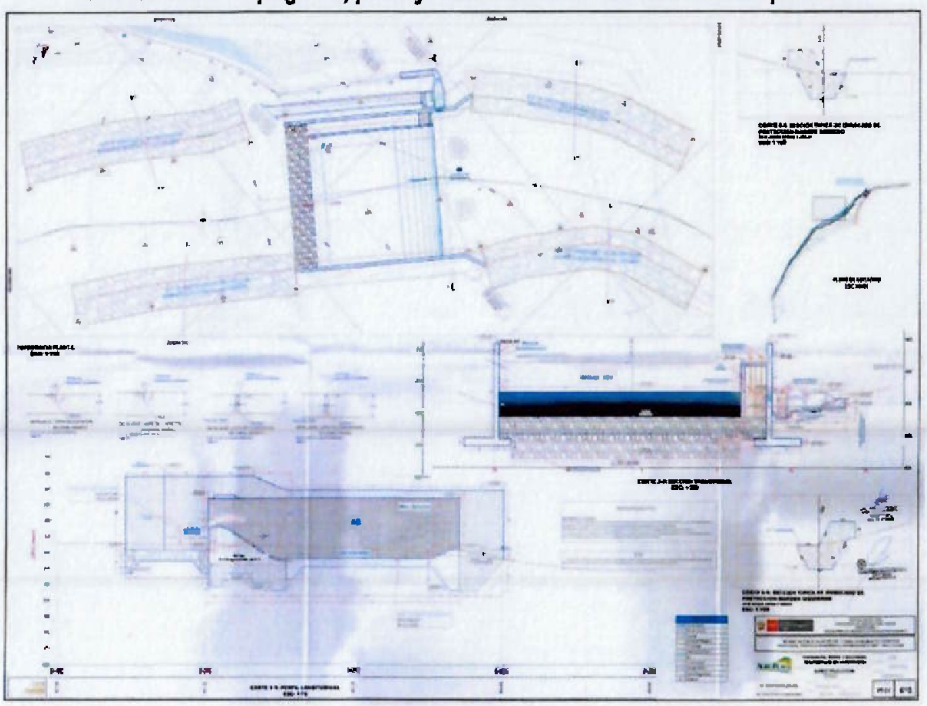
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

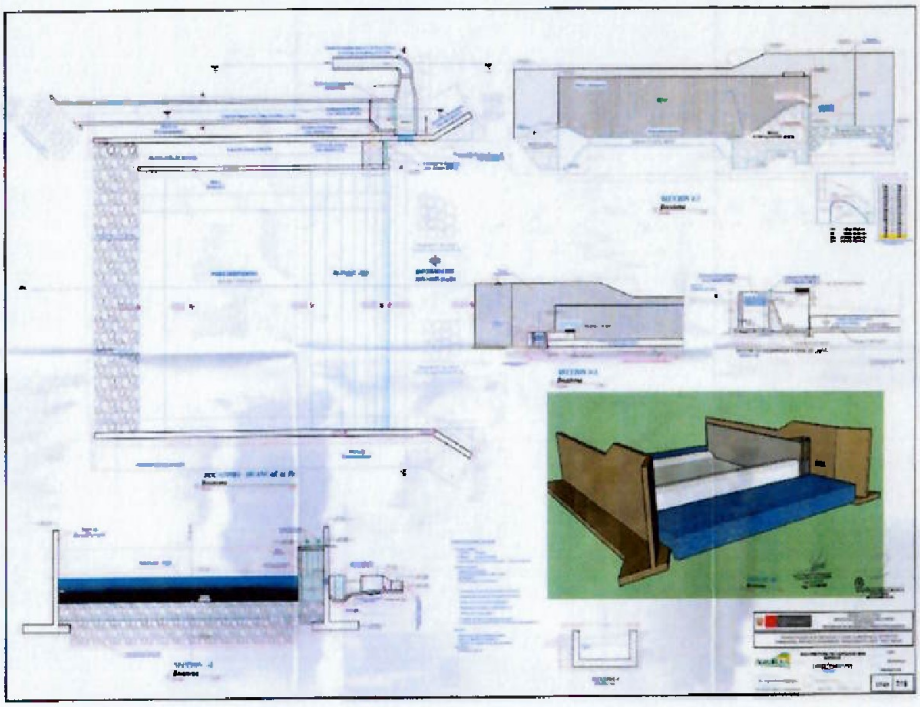
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

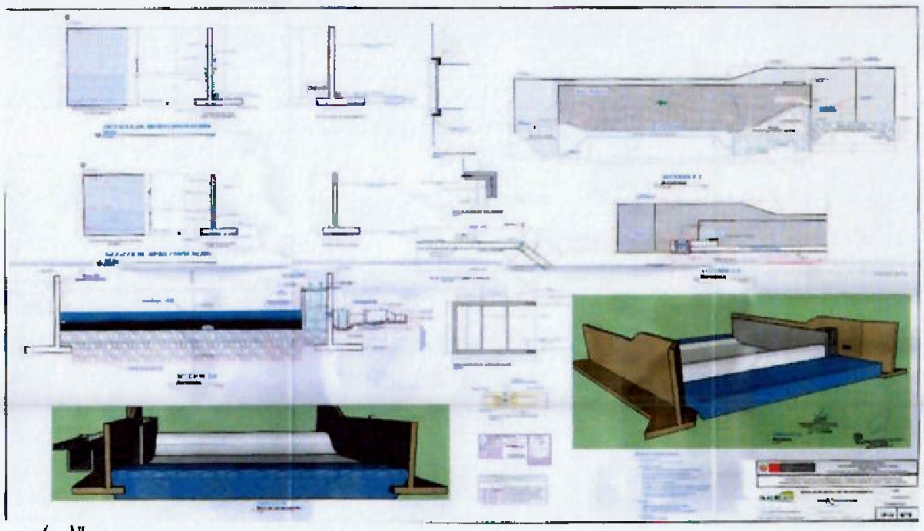
Lamina PT-01 "Topografía, perfil y secciones transversales de la captación"



Lamina CP-01 "Arquitectura de Captación Tipo Barraje"



Lamina CP-02 "Detalle de Muro de Encauzamiento"



(...)".

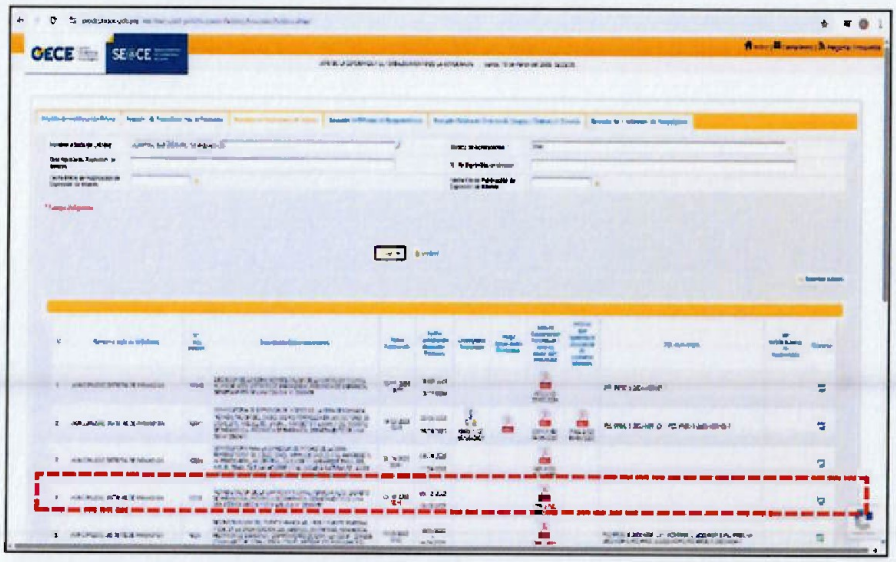
Conforme lo mostrado en las imágenes, en el expediente técnico aprobado por Agro Rural, para el diseño de la estructura, se eligió la bocatoma con barraje mixto de cierre total del cauce; que normalmente va a trabajar en régimen torrencial o supercrítico también para el diseño Hidráulico de la Bocatoma se ha tomado en cuenta ciertos criterios de suma importancia la ubicación de la bocatoma en el cauce del río y los estudios básicos complementarios.

3.2 Del expediente técnico publicado como expresión de interés por la Municipalidad Distrital de Paramonga en el año 2022:

De la consulta efectuada por la Comisión de Control en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), en la pestaña de buscador de expresiones de interés, con el nombre de la Municipalidad Distrital de Paramonga, se identificó la expresión de interés n.° 10715, que fue publicado el 5 de diciembre de 2022 por la Municipalidad Distrital de Paramonga, respecto al proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635[8] **(Apéndice n.° 25)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[8] Información que fue corroborada mediante el Oficio n.° D000196-2026-OECE-CG de 9 de febrero de 2026, remitido por FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT, Gerenta General del OECE, donde adjunta del Expediente Técnico del Proyecto; en respuesta a lo solicitado mediante Oficio n.° 007-2026-OCI/2960-AC de 30 de enero de 2026. **(Apéndice n.° 25)**.

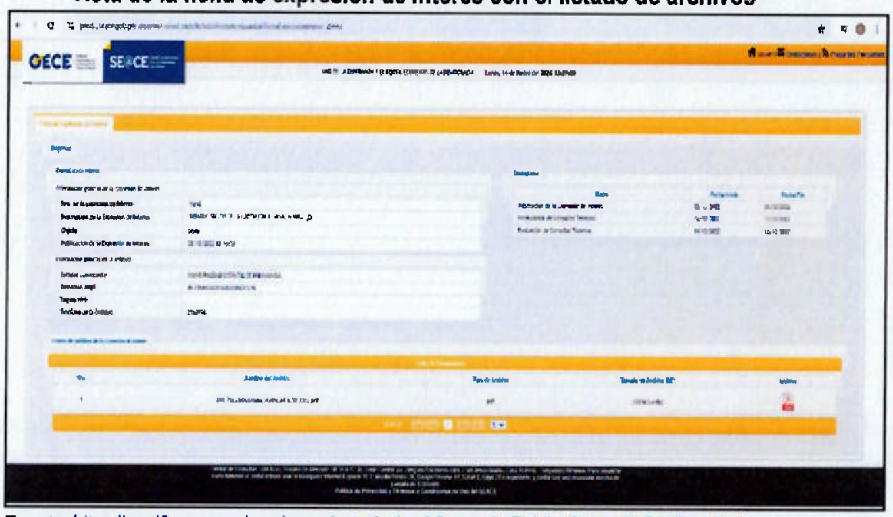
Imagen n.° 8
Vista del buscador de expresión de interés



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Asimismo, en dicha expresión de interés se adjuntó un archivo en formato pdf, correspondiente al expediente técnico denominado el archivo "EXP. TEC. BOCATOMA HUANCAR ALTO 2022.pdf", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Vista de la ficha de expresión de interés con el listado de archivos



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

En ese sentido, de la revisión a dicho documento la Comisión de Control verificó que corresponde al expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635, no obstante, dicho expediente técnico fue cargado sin firma alguna del responsable que lo elaboró **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, de la revisión al contenido de dicho expediente, se verificó que el contenido es el mismo del expediente técnico publicado como expresión de interés n.° 8801, y que fue publicado el 5 de noviembre de 2021 por el Programa de

Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, variando lo correspondiente al presupuesto de obra, siendo el nuevo presupuesto el monto de S/ 1 403 883,27 mayor a los S/ 1 292 167,28, aprobado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, habiendo una actualización de presupuesto.

Es de precisar, que en el expediente técnico publicado como expresión de interés el 5 de diciembre de 2022 por la Municipalidad Distrital de Paramonga, mantiene los mismos objetivos generales y específicos, así como el planteamiento hidráulico y metas físicas del proyecto, asimismo en los planos se refleja el mismo planteamiento hidráulico, tal como se muestra a continuación:

"(...)
Capítulo I: Memoria Descriptiva
(...)
1.4 Objetivos
1.4.1 Objetivos Generales
- *Adecuada infraestructura hidráulica para riego.*
- *Beneficiarios con adecuada y oportuna cantidad de agua para riego para las parcelas.*
- *Mejorar su nivel y calidad de vida por el adecuado ingreso de agua derivados de la captación a los cultivos de sus tierras.*

1.4.2 Objetivos Específicos
- *Rehabilitación de la captación sector Huáncar alto.*
- *Rehabilitación del canal de conducción en 600 ml del sector Huáncar alto.*

(...)
1.7 Beneficiarios del proyecto:
1.7.1 Población Beneficiada
Teniendo en consideración los datos el III Censo Nacional de comunidades indígenas del año 2017, el distrito de Paramonga cuenta con 21,453.00, el sector de Huáncar Alto ubicado en la región natural del piso altitudinal chala con una población de 48 habitantes de un total de familias 11.

1.7.2 Hectáreas Beneficiadas
Teniendo en consideración la resolución Administrativa N.° 042-2019-ANAAAA-CF-ALA.B de la licencia de uso del agua y el padrón de usuarios identificado se tiene el N.° de hectáreas a irrigar de 48 ha.

1.8. Resumen de Costo del Proyecto
El presupuesto estimado, del Total de Inversión del Proyecto asciende al monto de ***S/ 1,403,883.27*** *(UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 27/100 SOLES), el cual presenta el siguiente detalle:*

COSTO DIRECTO	***985,284.95***
GASTOS GENERALES (10%)	*98,528.50*
UTILIDAD (5%)	*49,264.25*
SUBTOTAL	*1,133,077.70*
IGV (18%)	*203,953.99*
PRESUPUESTO DE EJECUCION DEL PROYECTO	*1,337,031.69*
SUPERVISION (5%)	*66,851.58*
PRESUPUESTO TOTAL	*1,403,883.27*

(...)
Capitulo III: Ingeniería del Proyecto
Planteamiento Hidráulico
(...)
1.0. Introducción

En los proyectos de infraestructura de riego, su concepción definido por el planteamiento hidráulico, tiene suma importancia, debido a que es allí donde se identifican y determinan las estrategias de funcionamiento del sistema de riego (captación, conducción - canal abierto a gravedad, regulación, y obras de arte), por lo tanto, para determinar el planteamiento hidráulico del proyecto se tiene que implementar los diseños de la infraestructura identificada en la etapa de campo; canal, obras de arte y obras especiales según la necesidad del proyecto.
(...)

3.0. PLANTEAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROYECTADAS

Las estructuras hidráulicas proyectadas a fin de un uso eficiente y sostenible del recurso hídrico son captadas a través de una bocatoma de captación existente (Km 0+000) el cual es necesario rehabilitar, siendo conducida por el canal desde Km 0+000 hasta 0+600 el cual es imprescindible rehabilitar, donde son necesarias la construcción de distintas obras de artes tales como tomas Laterales y Canal tapado.

***Captación,** esta estructura hidráulica existe actualmente es de forma natural precaria, por ello es conveniente Rehabilitar para garantizar su funcionalidad, que consiste en una bocatoma que capta el caudal del Rio Fortaleza, y está definida hidráulicamente, el cual debe regularse al caudal proporcionado por el ALA.*
La captación planteada para el proyecto es barraje mixta donde debe cumplir ciertas condiciones, primero que el caudal de captación debe ser prácticamente constante en periodos de estiaje y avenidas y en segundo lugar debe restringir la entrada de residuos sólidos y permitir un flujo por el rio. Finalmente, la estructura debe garantizar las condiciones de seguridad durante su vida útil. Conforme al estudio hidrológico el caudal máximo es 93.5 m3/s y el caudal necesario para satisfacer la demanda de agua de las hectáreas a irrigar es de 120 L/s la misma queda establecido para el diseño hidráulico.
***Canal rectangular de concreto,** revestido de concreto f'c=175 kg/cm2 a lo largo del tramo a intervenir con una longitud de 600 metros de intervención, respetando las pendientes establecidas en el terreno y desniveles que se identificaron en campo.*
Por las características topográficas y criterios de diseño hidráulico se plantean obras de arte necesarias para irrigar las áreas agrícolas y el desarrollo óptimo del flujo a lo largo del canal sin problemas de erosión, socavación o sedimentación, entre ellos:
***Tomas laterales,** actualmente se encuentran en mal estado o inoperativos, por ello en necesario rehabilitar y se ha ubicado estratégicamente de acuerdo con usos y costumbres de los beneficiarios; para satisfacer la demanda hídrica de las áreas bajo riego, además de acuerdo al diseño hidráulico las medidas de estas compuertas es 0.25x0.50m de tarjeta y 0.70m de altura total.*
***Canal tapado**, estas estructuras no modifican las condiciones hidráulicas del canal, serán de concreto f'c=210 kg/cm2 cuyas dimensiones son de 0.60 x 0.50m, que son necesarias por la ciada de rocas donde es indispensable para conservar su vida útil del canal.*

(...)
Criterios de Diseño Hidráulico y Estructural
(...)
2. NORMAS Y REGLAMENTOS UTILIZADOS
"MANUAL: CRITERIOS DE DISEÑOS DE OBRAS HIDRAULICAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS HIDRAULICOS" de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
3. CRITERIOS DE DISEÑO DE HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL
3.1. CAPTACION
3.1.1. CRITERIOS DE DISEÑO
Para diseño de la estructura de toma podemos decir, que existen varios tipos de Bocatoma. Para el proyecto elegiremos la bocatoma con barraje mixto de cierre total del cauce; que normalmente va a trabajar en régimen torrencial o supercrítico también para el diseño Hidráulico de la Bocatoma se ha tomado en cuenta ciertos criterios de suma importancia la ubicación

de la bocatoma en el cauce del río y los estudios básicos complementarios.

(...)

3.1.2. CALCULO HIDRAULICO BARRAJE MIXTO

Se trata de una toma que realiza la captación mediante el cierre del río con una estructura llamada azud o presa de derivación, el cual se ha elegido tipo barraje mixta. La captación en ese tipo de bocatomas se realiza por medio de una ventana que puede funcionar como orificio o vertedero dependiendo del tirante en el río.

A. PERFIL DEL BARRAJE

Es una estructura de derivación que se construye transversalmente al río, dicha estructura tiene como función elevar el nivel del agua del río para así obtener el caudal necesario requerido en la demanda de agua.

El uso de este elemento se efectúa cuando el nivel mínimo de las aguas del río es insuficiente para garantizar la captación del caudal al cual se diseñará la toma, debido al variable ciclo hidrológico que presenta la zona, además de las condiciones topográficas del cauce, determinan que en época de estiaje sea imprescindible elevar dicho nivel de agua. El cálculo se adjunta del dimensionamiento de la estructura hidráulica

En el tramo donde se proyectará la captación, con el caudal de máxima avenida se tendrán las siguientes características hidráulicas.

Imagen N.° 01: Tipo de flujo de la cuenca



Fuente: Propia

De los resultados se tiene que: dc > dn; es decir 1.40 m > 1.21 m, por tanto, se trata de un flujo con régimen supercrítico, demostrado con el número de Froude = 1.24, mayor que 1.0.

Bajo estas condiciones hidráulicas, la ventana de captación trabajara como orificio sumergido, con lo que se tendrán captaciones mayores a las previstas normalmente, por tanto.

- ***Altura del Barraje (P)***

  $P = h_0 + h_v + \Delta_h$

  ho: Altura para evitar arrastre de sedimentos por la ventana (m)
  hv: Altura de la ventana de captación (m)
  Δ_h: Seguridad por efecto de oleaje y coeficiente de carga

ho= 1.00 m, hv= 0.35m, Δ_h = 0.20m
P= 1.55 m

- ***Longitud del barraje (Lb)***
  Lbf=16.25 m
- ***Carga sobre la cresta del barraje (Hd)***
  $Qmax = Cd * Lbf + Hd^{3/2}$
  Hd=1.96 m

(...)

3.4. Metas fisicas del estudio

(...)

1.2. RESUMEN DE LAS METAS FISICAS DEL PROYECTO

Las metas físicas se muestran en la siguiente tabla.

Cuadro N.°1: Resumen de las Metas Físicas del Proyecto				
	DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**MATERIAL**
1.0.	**RAHABILITACIÓN DE CAPTACIÓN**			
	BOCATOMA			Concreto f'c=210 kg/cm2 con compuerta metálica y ACERO A36.
	RAHABILITACIÓN DE CONDUCCIÓN DE CANAL HUANCAR ALTO (L=600.00 m)			
	CANAL REVESTIDO DE CONCRETO			Concreto f'c=175 kg/cm2
	CANAL TAPADO			Concreto f'c=210 kg/cm2 y ACERO A36.
	TOMAS LATERALES			Concreto f'c=175 kg/cm2 y ACERO A36.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS METAS FÍSICAS DEL PROYECTO

1.1.1. REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN

A. OBJETIVO

La rehabilitación de la captación ubicada en el rio fortaleza

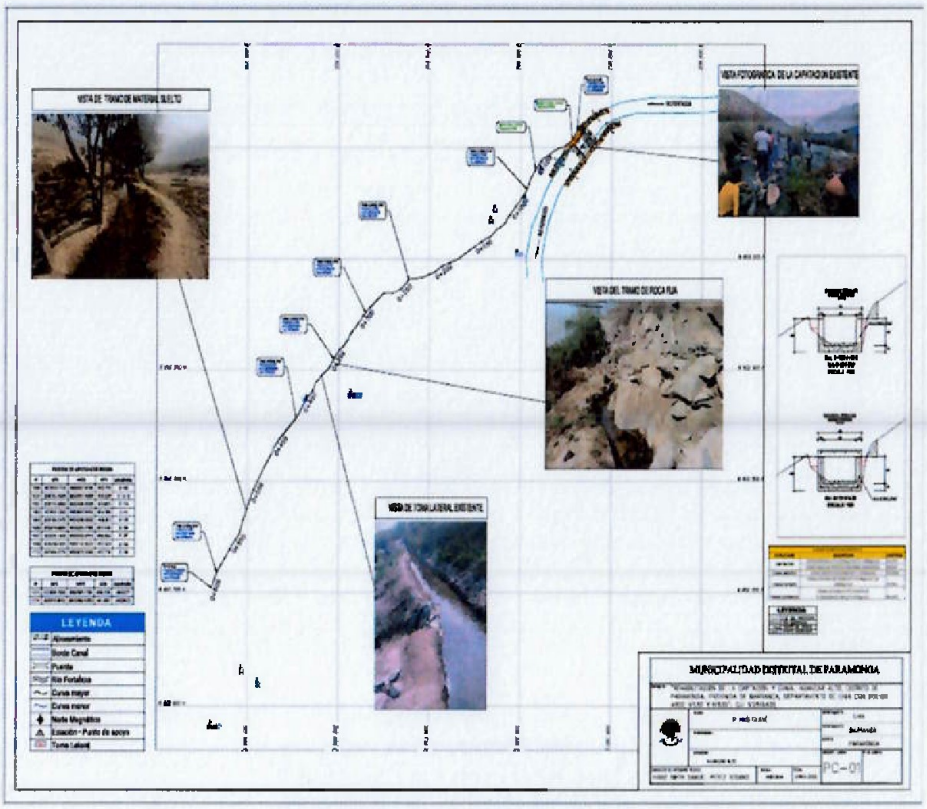
B. CRITERIOS DE DISEÑO

Debido a la pendiente del cauce del río Fortaleza, en el tramo donde se ubicará la Bocatoma, en las épocas de lluvia se producen avenidas de gran poder erosivo, con arrastre de gran cantidad de sedimentos de diversa granulometría. Por ello es necesario construir una estructura de captación que sea estable frente a los esfuerzos producidos por las máximas avenidas, así como tener una adecuada profundidad de cimentación para tener seguridad contra la socavación del cauce, además deberá tener los elementos de control que regule la captación, haciéndose necesaria la construcción de una estructura con dispositivos para atrapar y eliminar las partículas de arrastre que son captadas en la toma. También es necesario construir una estructura de enrocado en los márgenes derecho e izquierdo aguas arriba y aguas abajo para dar mayor seguridad la estructura de la captación contra la socavación, frentes a eventos máximos.

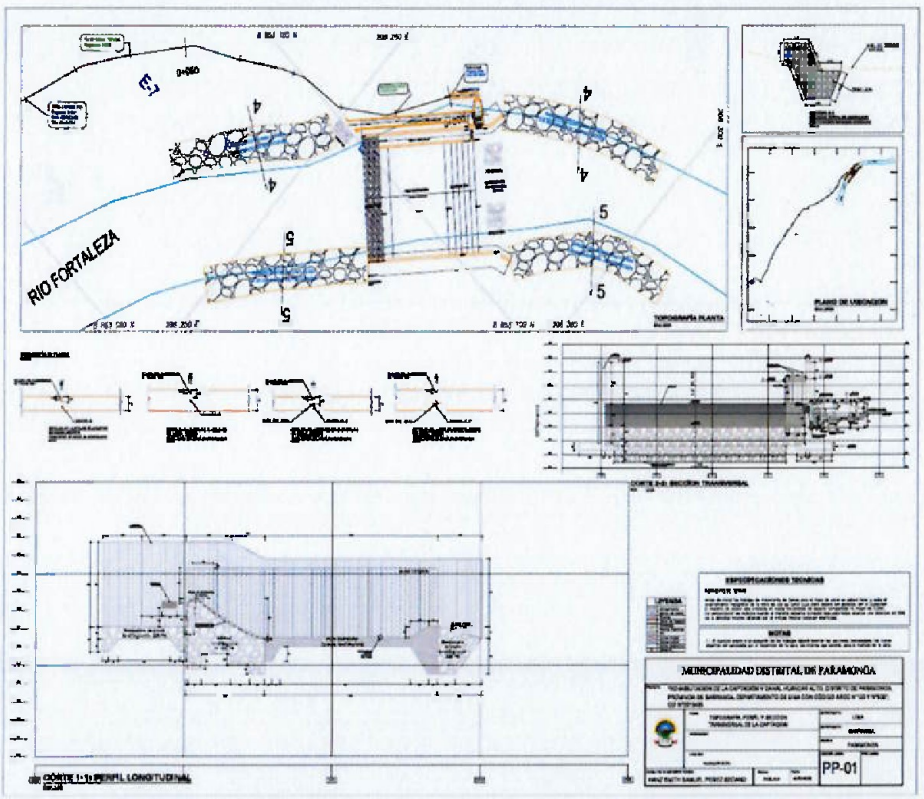
(...)

3.23. Planos a Nivel Constructivo

Lamina PC-01 "Plano Clave"



Lamina PP-01 "Topografía, perfil y sección transversal de la Captación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

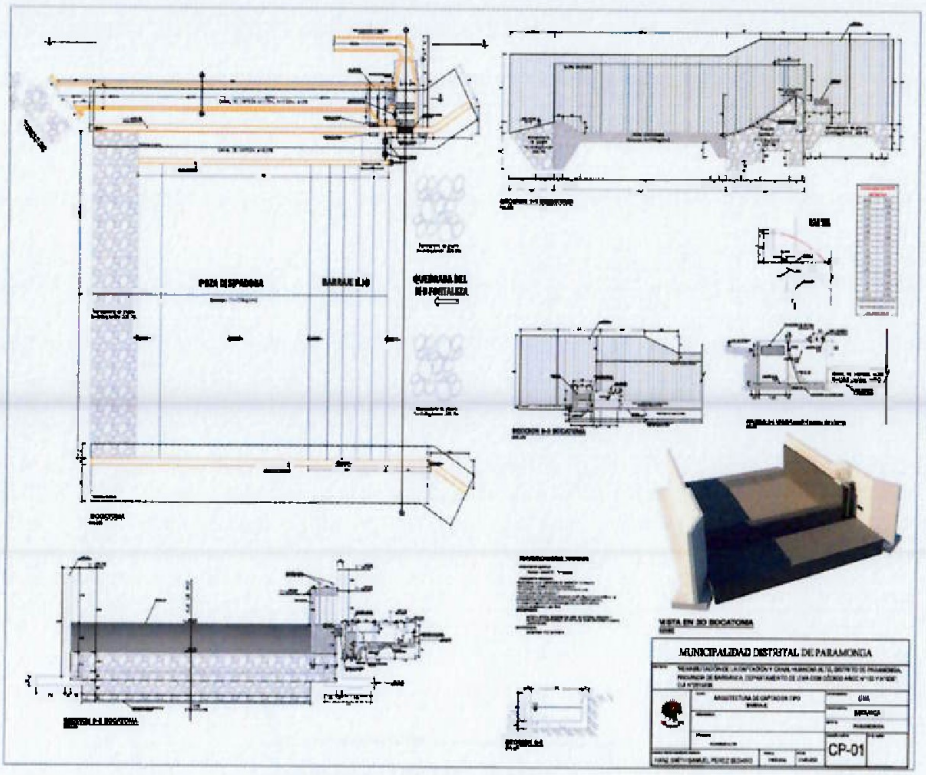
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

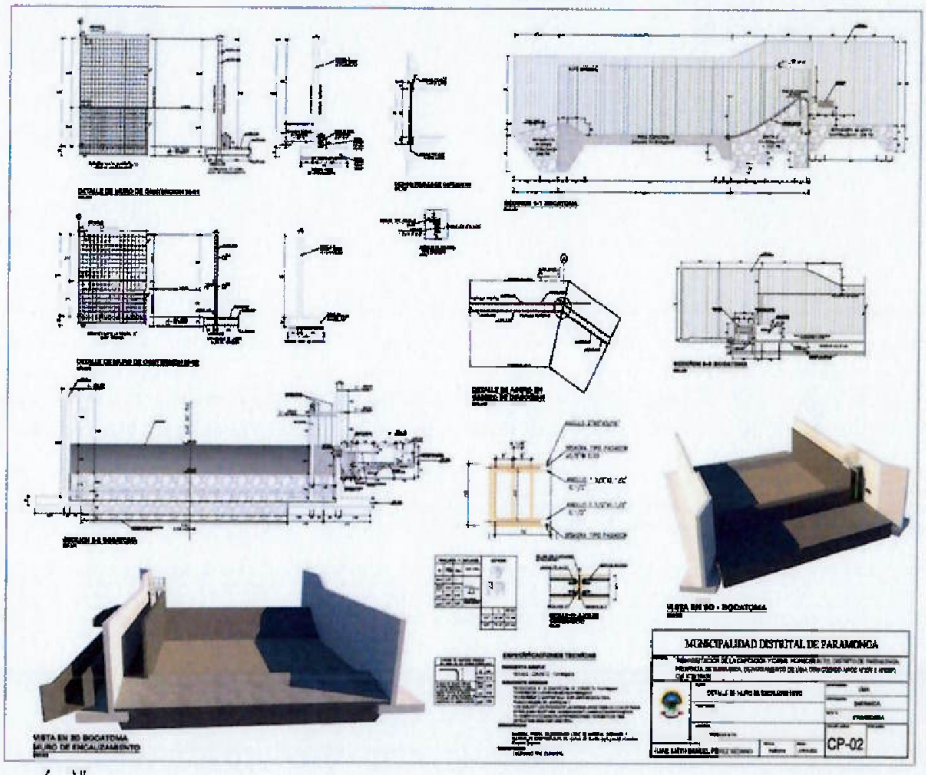
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Lamina CP-01 "Arquitectura de Captación tipo Barraje"



Lamina CP-02 "Detalle de Muro de encauzamiento"



(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Es decir, la Municipalidad Distrital de Paramonga, para el proyecto estableció los mismos objetivos generales que Agro Rural, los cuales estaban dirigidos a proporcionar una adecuada infraestructura hidráulica para riego; beneficiarios con adecuada y oportuna cantidad de agua para riego para las parcelas; y mejorar su nivel y calidad de vida por el adecuado ingreso de agua derivados de la captación a los cultivos de sus tierras.

Para diseño de la estructura de toma se continuó con la bocatoma con barraje mixto de cierre total del cauce; y además, señala el expediente técnico un perfil de barraje, que es una estructura de derivación que se construye transversalmente al río, dicha estructura tiene como función elevar el nivel del agua del río para así obtener el caudal necesario requerido en la demanda de agua.

4. Formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico ejecutado por la Municipalidad Distrital de Paramonga en el periodo 2024

4.1 Formulación de Expediente Técnico

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435 **(Apéndice n.° 17)** en el periodo 2024; la Comisión de Control ha evidenciado que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, elaboró y suscribió el expediente técnico del proyecto.

Conforme lo indicó en el informe n.° 601-2024-FSHH/SOPEP/MDP, de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, siendo el mismo, que, luego de las coordinaciones realizadas, procedió a elaborar el expediente técnico denominado "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" **(Apéndice n.° 17)**, con un monto de inversión de S/ 884 330,00 y un plazo de ejecución de 90 días calendario. Señaló además que, con la ejecución del referido proyecto, se rehabilitará la infraestructura hidráulica de riego, beneficiando a los agricultores de la zona mediante una infraestructura adecuada y oportuna, que garantice el volumen de agua requerido para sus cultivos, contribuyendo de esta manera a mejorar su calidad de vida.

De la revisión al expediente técnico, elaborado y suscrito por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, se evidencia que comprende los siguientes capítulos, conforme se muestra su índice a continuación:

"

INDICE

CAPITULO I : Memoria Descriptiva
CAPITULO II : Situación actual del proyecto
2.1. Características físicas generales
2.2. Características Socio Económicas
2.3. Características Agronómicas
2.4. Situación Actual de la Infraestructura Existente
2.5. Gestión del Agua
CAPITULO III : Estudios de Proyecto

3.1. Estudio Topográfico
3.2. Estudios Hidrológico (Incluye Estudio de la Calidad del Agua para Riego)
3.3. Estudios Geológico y Geotécnico
3.4. Estudios Hidráulico
3.5. Estudios de Análisis de Riesgo
3.6. Gestión de Riesgo
3.7. Estudios de Impacto Ambiental
3.8. Estudios Agrologico
3.9. Estudio de mecánica de suelos

CAPITULO IV : Ingeniería especifica del proyecto
4.1. Planteamiento Hidráulico
4.2. Metas físicas
4.3. Criterios de diseño Hidráulico y Estructural
4.4. Descripción Técnica de Obras Civiles

CAPITULO V : Especificaciones Técnicas
CAPITULO VI : Planilla de Metrados
CAPITULO VII : Presupuesto
7.1. Resumen de Presupuesto
7.2. Presupuesto General
7.3. Análisis de Precios Unitarios
7.4. Relación de insumos
7.5. Formula Polinómica

CAPITULO VIII : Gastos Generales y Supervisión
8.1. Desagregado de Gastos Generales
8.2. Desagregado de costos de supervisión

CAPITULO IX : Cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias
9.1. Sustento de Flete de materiales
9.2. Sustento de Movilización y Desmovilización de Equipos y Maquinarias

CAPITULO X : Programación de Obra
10.1. Cronograma de Ejecución de Obra
10.2. Cronograma Valorizado
10.3. Cronograma de Adquisición de Materiales

CAPITULO XI : Planos
CAPITULO XII : Anexos
12.1. Acta de la libre disponibilidad de terreno
12.2. Acta de operación y mantenimiento del sistema
12.3. Acta de libre disponibilidad de depósito de material excedente
12.4. Acta de aceptación de corte de agua en la ejecución
12.5. Cotizaciones
12.6. Padrón de beneficiarios

(...)".

De la revisión efectuada por la Comisión de Control a cada uno de los capítulos que conforma el Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.° 17**), se determinó deficiencias e incongruencias en el capítulo VI correspondiente a planilla de metrados, capitulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias, así como en el capítulo XI correspondiente a planos; dichas deficiencias e incongruencias se muestran a continuación:

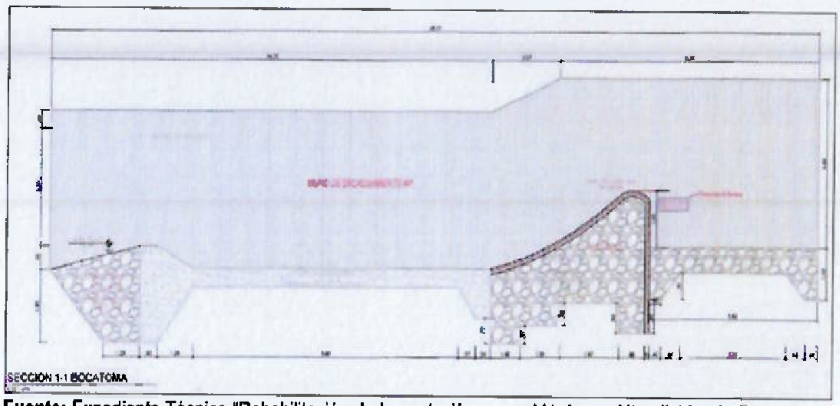
- **Respecto a las deficiencias e incongruencias en el "Capítulo VI Planilla de Metrados":**

  De la revisión al capítulo VI correspondiente a la planilla de metrados, se ha identificado partidas con metrados no sustentados y mal cuantificados, que no guarda relación con los planos, dichas deficiencias se muestran a continuación:

- **Metrado de la partida "02.02.01 Excavación de material suelto (bajo agua)"**

El expediente técnico no cuenta con planos que tengan el detalle topográfico que muestre el perfil y las secciones del río lo que no permite identificar las alturas de corte. Sin embargo, en la planilla de metrado si considera una altura de corte, lo cual indicaría que se ha estimado una altura sin un sustento en planos ni perfiles de terreno que ayuden a determinar la(s) altura(s), se muestra a continuación lo mencionado:

Imagen n.° 10
Vista, Sección 1-1 Bocatoma: Se evidencia que no hay línea de terreno que permita identificar la altura de corte.



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Sin embargo, se ha evidenciado que en la planilla de metrados si se dimensionan alturas de corte, conforme se muestran a continuación:

Imagen n.° 11
Vista, Planilla de metrados de la partida "02.02.01 Excavación de material suelto (bajo agua)" donde se muestra las alturas de corte

02.02 MOVIMIENTO DE TIERRA
02.02.01 EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO (BAJO AGUA) — 552.41 — M3

N°	DESCRIPCION	UND	Nº Veces	Cant.	MEDIDAS Larg. (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Area (m2)	Vol (m3)	FACTOR	Parc.	sub-total
	MURO DE LADO DERECHO	M3	1.00	1.00	25.97	3.15	3.28				268.32	268.32
	BARRAJE		1.00	1.00	5.27	5.00	3.09				81.16	81.16
	POZA DISIPACION		1.00	1.00	11.70	5.00	1.38				80.73	80.73
	CAPTACION											
	ENROCADO AGUA ARRIBA		1.00	1.00	5.00	5.00	3.28				82.00	82.00
	ENROCADO AGUA ABAJO		1.00	1.00	3.00	5.00	2.68				40.20	40.20

Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

- **Metrado de la partida 02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M.**

De la revisión al expediente técnico de obra se observó que existe una incompatibilidad entre la planilla de metrados y los planos para la partida de "02.03.04 Mampostería de piedra f'c=210 kg/cm2 +30% P.M.", la planilla de

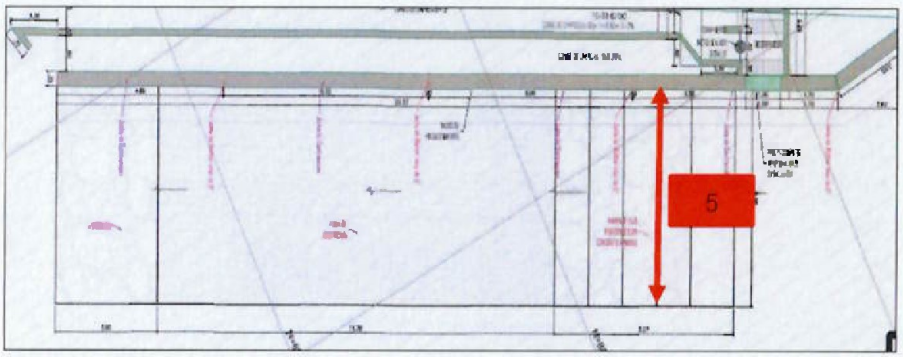
metrados para dicha partida tanto aguas arriba como aguas abajo indica un ancho de 6 metros, mientras que los planos indica un ancho de 5 metros. Se muestra a continuación el metrado planteado en el expediente técnico y una vista del plano del enrocado.

Cuadro n.° 3
Planilla de metrado de Expediente Técnico de Obra de la Partida "02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M." con un ancho de 6,00 m.

02.03.04 MAMPOSTERIA DE PIEDRA f´c=210kg/cm2 + 30% P.M.											60.42	M3
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	PARC.	SUB TOTAL
					Larg. (m)	Anch. (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol (m3)			
	ENROCADO AGUAS ARRIBA	m	1.00	1.00	1.00	6.00		5.00			30.00	30.00
	ENROCADO AGUAS ABAJO	m	1.00	1.00	1.00	6.00		5.07			30.42	30.42

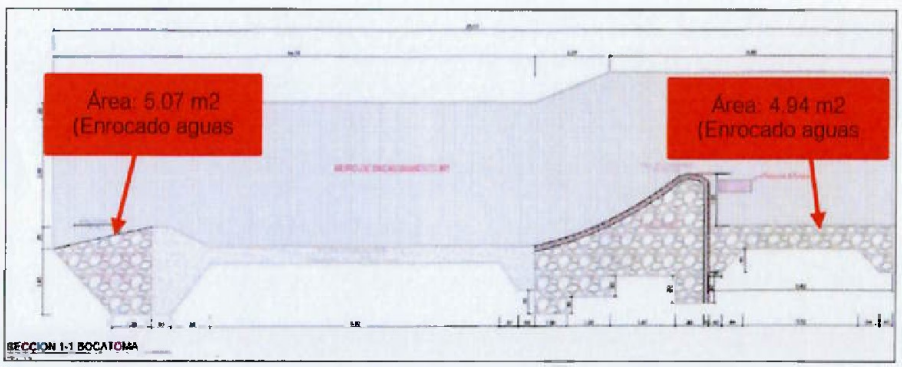
Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 12
Vista, plano PC-01 planta de Bocatoma donde se evidencia un ancho de 5,00 m de la mampostería de piedra.



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 13
Vista, plano PC-01 sección 1-1 Bocatoma



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

La Comisión de Control ha recalculado el metrado en base a lo indicado en el plano (Arquitectura de captación tipo barraje "PC-01") para esta partida. Habiéndose obtenido un metrado menor conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Metrado de la partida "02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M." calculado por la Comisión de Control de la Auditoría de cumplimiento

02.03.04	MAMPOSTERIA DE PIEDRA f´c=210kg/cm2 + 30% P.M.										50.05	M3
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	PARC.	SUB TOTAL
					Larg. (m)	Anch. (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol (m3)			
ENROCADO AGUAS ARRIBA		m	1.00	1.00	1.00	5.00		4.94			24.70	24.70
ENROCADO AGUAS ABAJO		m	1.00	1.00	1.00	5.00		5.07			25.35	25.35

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

En consecuencia, se evidencia un metrado de 60.42 m3 planteado en el expediente técnico que difiere del metrado de 50,05 m3 según lo calculado por la Comisión de Control a partir del plano, lo que equivaldría un exceso de metrado de 10.37 m3 metrado en el expediente técnico.

- **Metrado de la partida "02.07.03 Descolmatación y encauzamiento del cauce de río con maquinaria":**

El expediente técnico no cuenta con planos topográficos que muestren el perfil y las secciones del río, necesarios para el cálculo del metrado de la partida "02.07.03 Descolmatación y encauzamiento del cauce de río con maquinaria", el cálculo se efectuó multiplicando dos veces un área de 9,00 m² por un largo de 60,00 m, sin sustento técnico. Cabe precisar que, sin la definición del perfil y de las secciones del río no es posible determinar la cantidad de trabajos de descolmatación requeridos para la ejecución de esta partida; además que durante la ejecución dificulta su control en campo y su cuantificación. El metrado mencionado se muestra continuación:

Imagen n.° 14
Metrado de la partida 02.07.03 Descolmatación y encauzamiento del cauce de río con maquinaria.

02.07.03	DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL CAUCE DE RIO CON MAQUINARIA										1090.00	M3
N°	DESCRIPCION	UND	N° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	Parc.	sub- total
					Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Area (m2)	Vol (m3)			
	AREA DE CORTE -LADO DERECHO Y LADO IZQUIERDO	M3	1.00	2.00	60.00			9.00			1090.00	1090.00

Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

- **Metrado de la partida "03.01.04.03 Acero Corrugado f´y=4200 kg/cm2":**

Se revisó también el metrado del acero del desripiador, en el cual se observó que la longitud del acero transversal de la base no correspondía; la planilla de metrados de esta partida considera 14,00 m de ancho, mientras que los planos indican un ancho de 1.20 m (Sección 5-5 Desripiador y Canal de Limpia- Plano

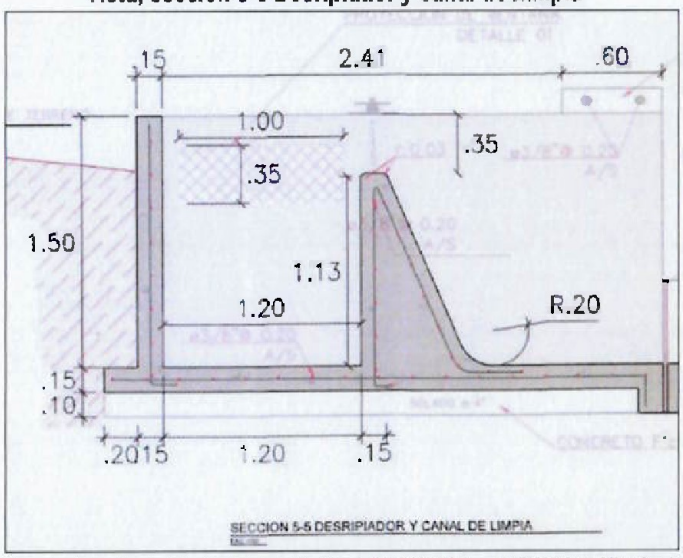
Arquitectura de captación tipo Barraje). Se muestra a continuación la planilla de metrados y el detalle del plano mencionado:

Cuadro n.° 5
Vista, planilla de metrado de expediente técnico
partida "03.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2"

03.01.04.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2										381.28	kg
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° VECES	CANT.	TIPO DE ACERO					FACTOR	Parc.	Sub-Total
					1/4" (ml)	3/8" (ml)	1/2" (ml)	5/8" (ml)	1" (ml)			
Peso de acero					0.25	0.56	1.00	1.56	4.00			
BASE												
	Longitud desripiador		1.00	8.00		5.20					23.30	23.30
	Longitud canal de limpia		1.00	11.00		3.30					20.33	20.33
	Transversal desripiador		1.00	27.00		14.00					211.68	211.68
	Transversal limpia		1.00	18.00		2.05					20.66	20.66
MURO DESRIPIADOR												
	Longitud derecha		1.00	7.00		4.85					19.01	19.01
	Longitud izquierda	Kg	1.00	7.00		4.50					17.64	17.64
	Transversal derecho		1.00	25.00		1.20					16.80	16.80
	Transversal izquierdo		1.00	24.00		1.20					16.13	16.13
MURO C. LIMPIA												
	Longitudinal derecho		1.00	9.00		1.40					7.06	7.06
	Longitudinal izquierdo		1.00	10.00		1.40					7.84	7.84
	Separación		1.00	4.00		1.40					3.14	3.14
	Muro vertedero		1.00	6.00		3.05					10.25	10.25
	Losa concreto		1.00	4.00		1.95					4.37	4.37
			1.00	11.00		0.50					3.08	3.08

Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 15
Vista, sección 5-5 Desripiador y canal de Limpia



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Asimismo, la Comisión de Control recalculó el metrado de dicha partida en base a lo indicado en el plano (Arquitectura de Captación tipo Barraje "PC-01"), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

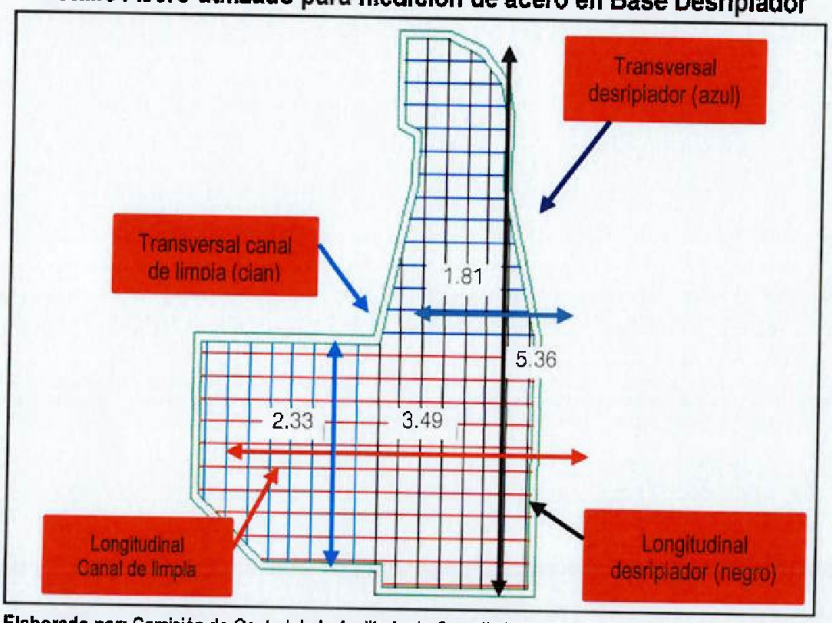
Cuadro n.° 6
Planilla de metrado realizada por el Comisión de Control de la partida "03.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2"

03.01.04.03 ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2											213.50	kg
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° VECES	CANT.	TIPO DE ACERO					FACTOR	Parc.	Sub - Total
					1/4" (ml)	3/8" (ml)	1/2" (ml)	5/8" (ml)	1" (ml)			
Peso de acero		Kg			0.25	0.56	1.00	1.56	4.00			
BASE												
	Longitud desripiador (negro)		1.00	8.00		5.60					25.08	
	Longitud canal de limpia(rojo)		1.00	11.00		3.49					21.50	
	Transversal desripiador (azul)		1.00	14.00		1.81					14.19	
	Transversal limpia (celeste)		1.00	8.00		2.33					10.44	
MURO DESRIPIADOR												
	Longitud derecha		1.00	8.00		5.00					22.40	
	Longitud izquierda		1.00	8.00		2.60					11.65	
	Transversal derecho		1.00	26.00		1.70					24.75	
	Transversal izquierdo		1.00	14.00		1.70					13.33	
MURO C. LIMPIA												
	Longitudinal derecho		1.00	7.00		1.70					6.66	
	Longitudinal izquierdo		1.00	10.00		1.90					10.64	
	Transversal derecho		1.00	10.00		1.70					9.52	
	Transversal izquierdo		1.00	11.00		1.70					10.47	
	Muro vertedero longitudinal		1.00	6.00		3.00					10.08	
	Muro vertedero transversal		1.00	16.00		1.00					8.96	
	Muro de separación, Longitudinal		1.00	7.00		0.60					2.35	
	Muro de separación, transversal		1.00	4.00		1.80					4.03	
	Losa de concreto		1.00	4.00		1.95					4.37	
			1.00	11.00		0.50					3.08	

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoria de Cumplimiento.

Se muestra a continuación el esquema con el que se realizó la planilla de metrados del acero de la base del desripiador – canal de limpia.

Imagen n.° 16
Detalle Acero utilizado para medición de acero en Base Desripiador



Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoria de Cumplimiento.

A partir de los cuadros, se puede observar una cantidad de 381,00 kg planteado en el expediente técnico y una cantidad de 213,50 kg determinado por la Comisión de Control, lo que equivaldría un exceso de metrado en 167,50 kg.

- **Metrado de la partida "04.01.05.02 Juntas de contracción c/4m" (Canal tapado 50 metros):**

Se ha revisado la planilla de metrados del expediente técnico y se observó que para la partida "04.01.05.02 Juntas de contracción c/4m", presenta un metrado de 33,80 metros lineales; sin embargo, al revisar el metrado la Comisión de Control ha obtenido un metrado de 23,40 metros lineales. Se muestra a continuación la planilla de metrado mencionada:

Cuadro n.° 7
Vista de la planilla de metrado Expediente técnico de Obra partida "04.01.05.02 Juntas de Contracción c/4m"

04.01.05.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m											33.80	M
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto(m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+010-0+060)	m	1.00	13.00			2.60					33.80	33.80

Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Cuadro n.° 8
Vista, planilla de metrado elaborada por la Comisión de Control de la partida "04.01.05.02 Juntas de Contracción c/4m"

04.01.05.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m											20.80	M
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° veces	Cant.	MEDIDAS						FACTO	Parc.	sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto(m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+010-0+060)	m	1.00	13.00			2.60					33.80	20.80
	Descuento junta de dilatación	m	-1.00	5.00			2.60					-13.00	

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Conforme a lo mostrado en los cuadros n.os 6 y 7, se observa un metrado de 33,80 m planteado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** y un metrado de 20,80 m determinado por la Comisión de Control a partir del plano, lo que equivaldría un exceso de metrado en el expediente técnico, ya que no se contempló para esta partida disminuir la cantidad de juntas de dilatación cada 12,00 m.

- **Metrado de la partida "04.02.04.01 Juntas de dilatación c/12m" y partida "04.02.04.02 Juntas de contracción c/4m":**

De la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico, se observó también que para las partidas "04.02.04.01 Juntas de dilatación c/12m" y "04.02.04.02 Juntas de contracción c/4m", presenta metrados de 80,00 m y 160,00 m respectivamente, sin embargo, al revisar el metrado la Comisión de Control ha obtenido un metrado de 36,80 m y 64,00 m. Se muestra a continuación el detalle de los metrados mencionados del expediente técnico:

Cuadro n.° 9
Planilla de metrados de Expediente técnico de la partida "04.02.04.01 Juntas de dilatación C/ 12m"

04.02.04.01	JUNTAS DE DILATACIÓN C/12m											80.00	m
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+000-0+010)	m	1	25			1.60					40.00	40.00
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+060-0+300)	m	1	25			1.60					40.00	40.00

Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, se muestra lo determinado por la Comisión de Control:

Cuadro n.° 10
Planilla de metrados realizado por la Comisión de Control de la partida "04.02.04.01 Juntas de dilatación C/ 12m"

04.02.04.01	JUNTAS DE DILATACIÓN C/12m											36.80	m
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	Sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+000-0+010)	m	1	2			1.60					3.20	3.20
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+060-0+300)	m	1	21			1.60					33.60	33.60

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 11
Planilla de metrados de Expediente técnico partida "04.02.04.02 Juntas de contracción C/ 4m"

04.02.04.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m												160.00	m
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	Sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+000-0+010)	m	1	75.00			1.60					120.00	120.00
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+060-0+300)	m	1	25.00			1.60					40.00	40.00

Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.°2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Cuadro n.° 12
Planilla de metrados realizado por la Comisión de Control de la partida "04.02.04.02 Juntas de contracción C/ 4m"

04.02.04.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m												64.00	m
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	Sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+000-0+010)	m	1	3.00			1.60					4.80	4.80
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+060-0+300)	m	1	60.00			1.60					96.00	96.00
	Juntas de dilatación		-1	23.00			1.60					36.80	-36.80

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Se muestra a continuación el resumen del metrado de juntas de canal y el exceso de metrado que se tiene para las juntas.

Cuadro n.° 13
Metrados de juntas de dilatación y contracción realizado por la Comisión de Control

Ítem	Descripción	Und	Metrado Expediente	Metrado realizado por la Comisión de Control	Exceso de metrado determinado por la Comisión de Control
04.	REHABILITACIÓN DEL CANAL PRINCIPAL (L = 300.00 M)				
04.01	CANAL TAPADO (L=50.00 m)				
04.01.05.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m	M	33.80	23.40	10.40
04.02	CANAL ABIERTO (L=250.00 m)				
04.02.04.01	JUNTAS DE DILATACIÓN C/12m	M	80.00	36.80	43.20
04.02.04.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m	M	160.00	64.00	96.00

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

- **Metrado de la partida "04.02.03.03 Mampostería de piedra f´c=175 kg/cm2 +30% P.M.":**

En la planilla de metrado correspondiente a la ejecución del canal rectangular, se observa la ejecución de la partida "04.02.03.03 Mampostería de piedra f´c=175 kg/cm2 +30% P.M.", sin embargo, en los planos del expediente técnico, no se especifica su ubicación.

Cuadro n.° 14
Vista, planilla de metrados
partida "04.02.03.03 Mampostería de piedra f´c=175 kg/cm2 +30% P.M."

04.02.03.03	MAMPOSTERIA DE PIEDRA f´c=175kg/cm2 + 30% P.M.											0.11	M3
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	Sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
		M3	1.00	1.00					0.11			0.11	0.11

Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

- **Respecto a las deficiencias e incongruencias en el "Capítulo IX Cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias":**

De la revisión al capítulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias, se ha identificado alto costo de camión por viaje, lo que eleva el costo del flete terrestre, dicho costo elevado se detalla a continuación:

Se ha revisado el resumen del costo de transporte terrestre en el expediente técnico, del cual se observó que el costo por viaje es de S/ 3 400,00 soles. Sin embargo, el recorrido desde Barranca hasta Huáncar Alto es de aproximadamente 53,3 kilómetros. Además, se muestra la fotografía de un camión Nissan Condor de 10,00 toneladas, el cual no es adecuado para el transporte de agregados, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Distancia Barranca – Huáncar Alto



Fuente: https://www.google.com/maps/.

Imagen n.° 18
Resumen de costo de transporte

UNIDAD DE TRANSPORTE

VEHICULO		CAMION	
MODELO		NISAN CONDOR	
CAPACIDAD	EN PESO ——>>	10	Tn
	EN VOLUMEN ——>>	10	M3
MEDIDAS			

CAMION	Largo	A-Util	H-Util
Exteriores	8.58	2.40	2.45
Tolva	6.45	2.20	1.80



Nota: Unidad de transporte referencial

POTENCIA	330 Hp
VELOCIDAD CON CARGA	40 Km/Hr.
VELOCIDAD SIN CARGA	60 Km/Hr.
COSTO POR VIAJE	3400 SOLES

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS DE TRANSPORTE

A	COSTO POR KILOGRAMO:	BARRANCA	-	HUANCAR ALTO	0.340
B	FLETE POR M3	CANTERA	-	HUANCAR ALTO	8.000
C	COSTO POR VIAJE:	BARRANCA	-	HUANCAR ALTO	3,400.000

		AFECTO IGV	SIN IGV
A	COSTO POR KILOGRAMO	56,119.66	47,559.03
B	FLETE POR M3	4,109.20	3,482.37
	FLETE TERR.	60,228.86	51,041.41

Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Se observa además que en dicha memoria se sustenta que el camión tiene una velocidad de 40,00 km/h con carga y a 60,00 km/h sin carga, es decir, el camión tarda aproximadamente 1,33 horas en ir con carga y 0,89 horas en volver sin carga, lo que suma 2,22 horas en total.

De acuerdo a lo mencionado el camión estaría cobrando un monto de S/ 1 531,00 soles por hora, el precio total no sería razonable según el mercado. Para el precio del mercado se ha revisado el Suplemento Técnico de la Revista Costos de junio de 2024, en donde se puede observar que un volquete de mayor capacidad y que sería adecuado a la zona estaría cobrando un monto de S/ 379,45 soles por hora, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Tarifa de alquiler de maquinaria según la revista Costos para junio de 2024

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
DOSIFICADORA DE CONCRETO	M.E. 45 HP	50-90 M3	20000	46.86	81.50	128.36	(***)
DOSIFICADORA DE CONCRETO	M.E. 60 HP	120 M3	23000	57.40	86.71	144.11	(***)
MEZCLADORA CONCRETO T. TROMPO	8 HP	9 P3	500	2.61	1.92	4.53	(**)
MEZCLADORA DE CONCRETO	18 HP	11-12p3 P3	1500	7.35	5.26	12.60	(**)
MEZCLADORA DE CONCRETO	20-35 HP	16 p3 P3	2700	12.11	8.56	20.67	(**)
EQUIPOS PARA REFINE Y AFIRMADO							
MOTONIVELADORA	125 HP		11515	81.86	150.77	232.62	
MOTONIVELADORA	130-135 HP		12365	87.98	170.26	258.24	
MOTONIVELADORA	145-150 HP		13540	106.71	192.35	299.06	
MOTONIVELADORA	180-200 HP		18370	114.45	206.82	321.27	
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.59	137.28	149.87	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.89	62.79	72.68	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.68	92.88	103.55	
CAMION IMPRIMADOR	210 HP	2000 GLN	13500	36.14	187.85	223.99	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	122 HP	1500 GLN	9900	40.79	131.00	171.79	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	145-165 HP	2000 GLN	13000	45.01	160.91	205.92	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (AGUA)	178-210 HP	3000 GLN	19000	51.30	192.43	243.72	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (COMBUSTIBLE)	122 HP	2000 GLN	13000	56.90	137.28	194.17	
CAMION CISTERNA 4 x 2 (ASFALTO)	178-210 HP	2000 GLN	13000	51.27	192.42	243.68	
CAMION CONCRETERO	300 HP	8 M3	26000	112.69	275.48	388.17	
CAMION CONCRETERO	330 HP	10 M3	26000	116.86	290.28	407.14	
CAMION CONCRETERO	330 HP	12 M3	26000	122.70	292.52	415.22	
CAMION PLATAFORMA 4 x 2	122 HP	8 TON	13000	45.01	132.51	177.52	
CAMION PLATAFORMA 4 x 2	178-210 HP	12 TON	19000	53.53	193.28	246.80	
CAMION PLATAFORMA 6 x 4	300 HP	19 TON	26000	78.09	261.69	339.77	
SEMI-TRAYLER 6 x 4	330 HP	35 TON	42600	78.46	283.33	361.79	
SEMI-TRAYLER 6 x 4	330 HP	40 TON	54420	78.46	283.33	361.79	
VOLQUETE 4 x 2	210-280 HP	8 M3	19000	62.61	243.63	306.24	
VOLQUETE 6 x 4	330 HP	10 M3	26000	68.45	279.83	348.28	
VOLQUETE 6 X 4	330 HP	12 M3	26000	75.13	282.39	357.52	
VOLQUETE 6 X 4	330 HP	15 M3	26000	90.98	288.47	379.45	

Equipo	(...)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/
		(...)		
VOLQUETE 4X2	(...)	62.61	243.63	306.24
VOLQUETE 6X4		68.45	279.83	348.28
VOLQUETE 6X4		75.13	282.39	357.52
VOLQUETE 6X4		90.98	288.47	379.45

Fuente: Tarifa de alquiler de maquinaria y equipos del Suplemento técnico junio 2024- Revista Costos.

De lo mencionado se advierte que el costo estimado para el traslado terrestre incrementa el presupuesto, ocasionado por el alto costo del viaje por camión que se cotizó en el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**.

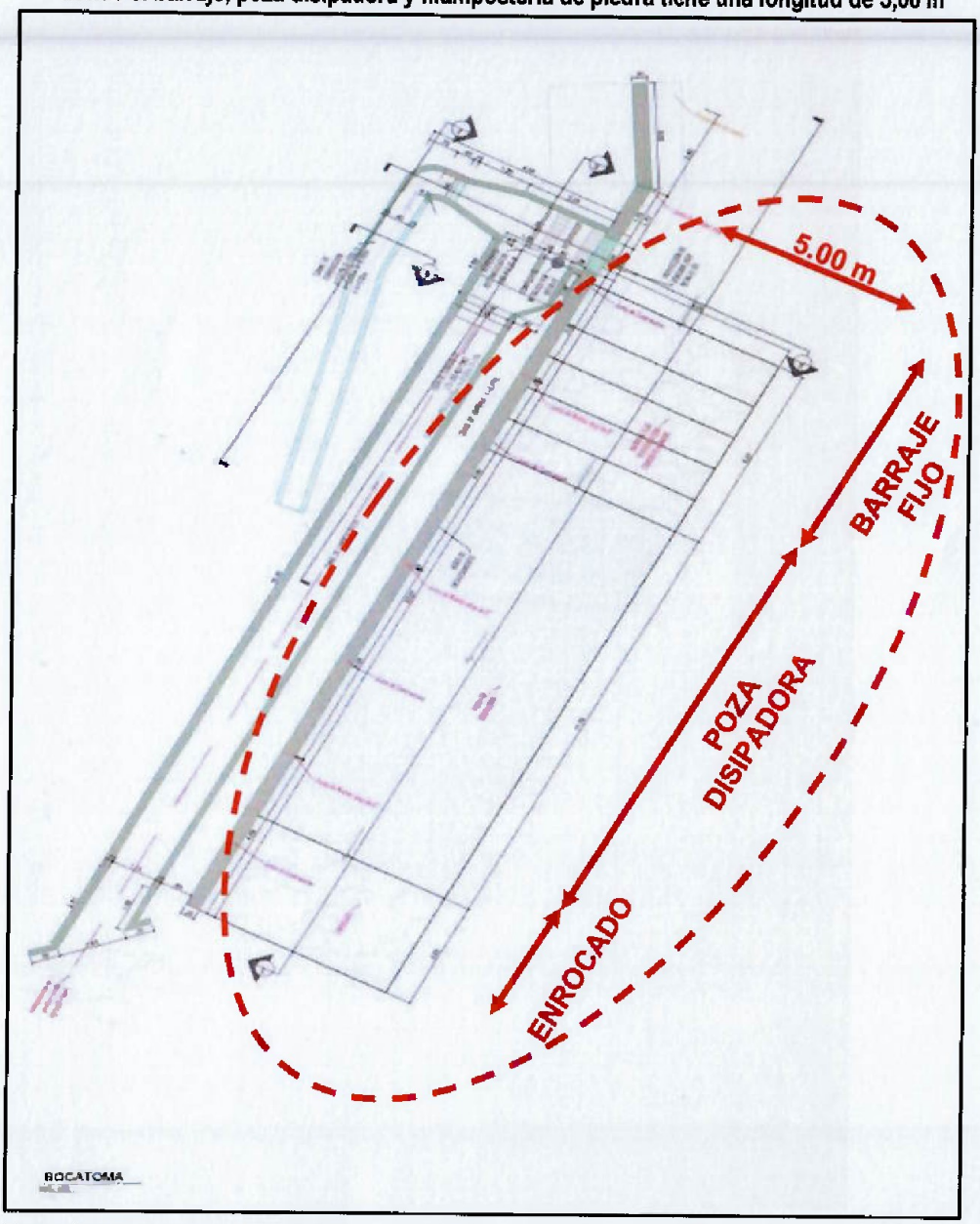
- **Respecto a la deficiencia e incongruencia en el "Capítulo XI Planos":**

De la revisión al capítulo XI correspondiente a planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, se ha identificado que los planos del componente" Captación" se realizaron sin respetar el planteamiento hidráulico, ya que la longitud del barraje, poza disipadora y mampostería de piedra plasmada en los planos es menor a lo calculado, además que no se consideró el muro de encausamiento en la margen izquierda aguas abajo, ni el canal de limpia junto a la ventana de captación, tal como se detalla a continuación:

- **Longitud del barraje, poza disipadora y mampostería de piedra plasmada en los planos menor a lo calculado, sin considerar el muro de encausamiento en la margen izquierda, ni el canal de limpia junto a la ventana de captación:**

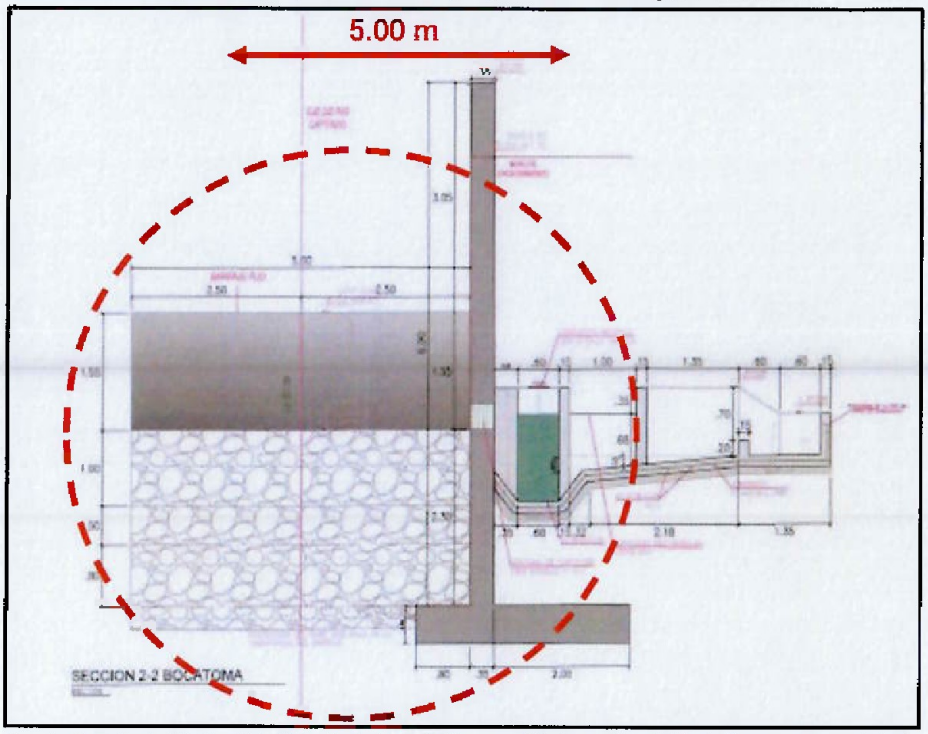
De la revisión a los planos PC-01 "Arquitectura de captación tipo barraje", CP-02 "Detalle de Muro de Encauzamiento" y PC-01 "Topografía, perfil y sección transversal de la captación", del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** suscrito por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, se verificó que la longitud de barraje es de 5,00 m, así como la poza disipadora y mampostería de piedra, además que no se consideró el muro de encausamiento en la margen izquierda, ni el canal de limpia junto a la ventana de captación tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 20
Vista en planta de la Bocatoma del plano PC-01 "Arquitectura de Captación tipo Barraje", donde el barraje, poza disipadora y mampostería de piedra tiene una longitud de 5,00 m



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 21
Vista de la sección 2-2 de la Bocatoma del plano PC-01 "Arquitectura de Captación tipo Barraje", donde el barraje fijo tiene una longitud de 5,00 m



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Por el contrario, de la revisión al estudio de diseño hidráulico y diseño estructural del sistema de riego, del mismo Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 17)** elaborado y suscrito por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, se evidencia que en el planteamiento hidráulico, se determinó una longitud de barraje de 16.25 m, así como poza disipadora y enrocado, además de plantear el muro de encausamiento en ambos márgenes del rio con la finalidad de encauzar el flujo del río y proteger las obras de toma, así como otros criterios claros para su funcionamiento de la estructura, tal como se detalla a continuación:

"(...)
ESTUDIO DE DISEÑO HIDRÁULICO Y DISEÑO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE RIEGO
(...)
1.0. INTRODUCCIÓN
El estudio hidráulico y estructural del sistema de riego del canal Huancar Alto se enfoca en analizar y diseñar las estructuras hidráulicas, de acuerdo a los datos topográficos, hidrológicos, visita de campo y los datos del estudio de la ficha de registro; como las estructuras de captación y líneas de conducción del sistema de riego, donde se evalúa los valores de caudales, velocidades y secciones adecuados, con el objeto de poder determinar un adecuado funcionamiento hidráulico de las estructuras en análisis, esto conllevará que se pueda realizar el diseño estructural, como resultados de estos se estimará el costo de la obra, en el dimensionamiento adecuado de las estructuras

hidráulicas planteadas. En este contexto es necesario conocer y tener datos cuantificados del uso actual y futuro del agua; la oferta con el propósito de evitar conflictos entre los usuarios de la unidad de uso hidráulico de los sectores en estudio.

(...)

3.0. PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO

(...)

3.4. PLANTEAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROYECTADAS

Las estructuras hidráulicas proyectadas a fin de uso eficiente y sostenible del recurso hídrico son captadas a través de una bocatoma de captación existente (Km 0+000) el cual es necesario rehabilitar, siendo conducida por el canal desde Km 0+000 hasta 0+300 el cual es imprescindible rehabilitar, donde son necesarias la construcción de distintas obras de artes tales como tomas Laterales y Canal tapado.

***Captación,** esta estructura hidráulica existe actualmente es de forma natural precaria, por ello es conveniente Rehabilitar para garantizar su funcionalidad, que consiste en una bocatoma que capta el caudal del Rio Fortaleza, y está definida hidráulicamente, el cual debe regularse al caudal proporcionado por el ALA.*

La captación planteada para el proyecto es barraje mixta donde debe cumplir ciertas condiciones, primero que el caudal de captación debe ser prácticamente constante en periodos de estiaje y avenidas y en segundo lugar debe restringir la entrada de residuos sólidos y permitir un flujo por el rio. Finalmente, la estructura debe garantizar las condiciones de seguridad durante su vida útil. Conforme al estudio hidrológico el caudal máximo es 93.5 m3/s y el caudal necesario para satisfacer la demanda de agua de las hectáreas a irrigar es de 120 L/s la misma queda establecido para el diseño hidráulico.

(...)

4.0. CRITERIOS DE DISEÑO HIDRÁULICO Y ESTRUCTURAL

(...)

4.2. NORMAS Y REGLAMENTOS UTILIZADOS

"MANUAL: CRITERIOS DE DISEÑOS DE OBRAS HIDRAULICAS PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS HIDRAULICOS" de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

4.3. CRITERIOS DE DISEÑO DE HIDRAULICO

4.3.1. CAPTACION

a) CRITERIOS DE DISEÑO

Para diseño de la estructura de toma podemos decir, que existen varios tipos de Bocatoma. Para el proyecto elegiremos la bocatoma con barraje mixto de cierre total del cauce; que normalmente va a trabajar en régimen torrencial o supercritico también para el diseño Hidráulico de la Bocatoma se ha tomado en cuenta ciertos criterios de suma importancia la ubicación de la bocatoma en el cauce del río y los estudios básicos complementarios.

(...)

b) CALCULO HIDRAULICO BARRAJE MIXTO

Se trata de una toma que realiza la captación mediante el cierre del río con una estructura llamada azud o presa de derivación, el cual se ha elegido tipo barraje mixta. La captación en ese tipo de bocatomas se realiza por medio de una ventana que puede funcionar como orificio o vertedero dependiendo del tirante en el río.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

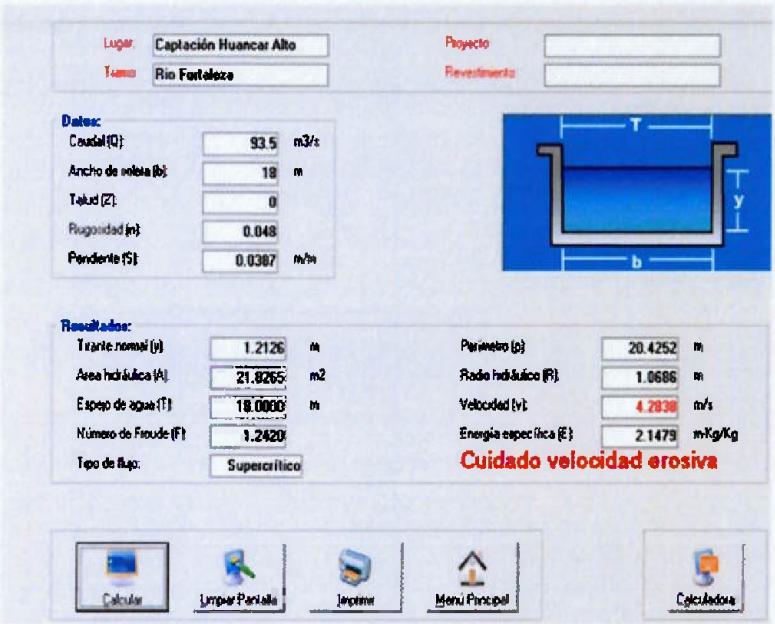
PERFIL DEL BARRAJE

Es una estructura de derivación que se construye transversalmente al río, dicha estructura tiene como función elevar el nivel del agua del río para así obtener el caudal necesario requerido en la demanda de agua.

El uso de este elemento se efectúa cuando el nivel mínimo de las aguas del río es insuficiente para garantizar la captación del caudal al cual se diseñará la toma, debido al variable ciclo hidrológico que presenta la zona, además de las condiciones topográficas del cauce, determinan que en época de estiaje sea imprescindible elevar dicho nivel de agua. El cálculo se adjunta del dimensionamiento de la estructura hidráulica

En el tramo donde se proyectará la captación, con el caudal de máxima avenida se tendrán las siguientes características hidráulicas.

Imagen N.° 03: Tipo de flujo del cauce



De los resultados se tiene que: dc > dn; es decir 1.40 m > 1.21 m, por tanto, se trata de un flujo con régimen supercrítico, demostrado con el número de Froude = 1.24, mayor que 1.0.

Bajo estas condiciones hidráulicas, la ventana de captación trabajara como orificio sumergido, con lo que se tendrán captaciones mayores a las previstas normalmente, por tanto.

- ***Altura del Barraje (P)***
  $P = h_0 + h_v + \Delta_h$
  ho: Altura para evitar arrastre de sedimentos por la ventana (m)
  hv: Altura de la ventana de captación (m)
  Δ_h*: Seguridad por efecto de oleaje y coeficiente de carga*
  ho= 1.00 m, hv= 0.35m, Δ_h *= 0.20m*
  P= 1.55 m

- ***Longitud del barraje (Lb)***
  Lbf=16.25 m
- ***Carga sobre la cresta del barraje (Hd)***
  $Qmax = Cd * Lbf + Hd^{3/2}$
  Hd=1.96 m

(...)

CANAL DE LIMPIA

Es un canal ubicado junto a la ventana de captación, con la finalidad de eliminar el material sólido que hubiera sedimentado frente a ella, y que de no ser eliminado podría dar origen a la inutilización de la toma. Además, en época de avenidas sirve para desaguar parte del caudal de agua. El ingreso de las aguas a este canal está controlado por un sistema de compuertas.

MURO DE ENCAUSAMIENTO

Son estructuras que se construyen aguas arriba y aguas abajo del barraje en ambos márgenes con la finalidad de encauzar el flujo del río y proteger las obras de toma también permite encauzar el flujo del río entre determinados límites con el fin de formar las condiciones de diseño pre establecidas (ancho, tirante, remanso, etc.)

(...)

5.0. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

5.1. CAPTACIÓN

La captación de derivación se encuentra en la margen izquierda del Río Fortaleza en la progresiva Km. 0+000.00 del inicio del canal de Huancar, de tipo Barraje Mixto de 1.55 m de altura y ancho de 18 m, con poza de disipación de energía con longitud de 12.70 m., desripiador, compuerta metálica (canal de limpia y el desripiador) y muros de encausamiento de altura 5.90 m. con concreto reforzado de f'c = 210 Kg/cm².

(...)".

Sin embargo, del contraste entre los planos correspondiente a la captación y el estudio de diseño hidráulico y diseño estructural del sistema de riego, se ha evidenciado que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, elaboró como Subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y firmó como Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura los planos en mención que forma parte del expediente técnico, sin tomar en cuenta sus propios cálculos y criterios hidráulicos, habiendo reducido el ancho del barraje fijo de 16,25 m de largo a 5,00 m, dimensión que no permite el cierre total del río; asimismo no consideró el muro de encausamiento en la margen izquierda a fin de encauzar el flujo del río entre determinados límites y no consideró el canal de limpia junto a la ventana de captación que tiene la finalidad de eliminar el material sólido que se sedimenta frente a esta ventana, así como desaguar el agua en épocas de avenidas.

Es de precisar, que en el mismo expediente técnico describe que el perfil de barraje es una estructura de derivación que se construye transversalmente al río, dicha estructura tiene como función elevar el nivel del agua, para así obtener el caudal exigido, el uso de este elemento se efectúa cuando el nivel mínimo de las aguas del río es insuficiente para garantizar la captación del caudal, debido a la variable del ciclo hidrológico que presenta la zona; y además las condiciones topográficas del cauce determinan que en época de estiaje sea imprescindible elevar dicho nivel de agua.

En ese sentido, al haber reducido en los planos la longitud del barraje según lo requerido y calculado (de 16,25 m a 5,00 m), así como no haber considerado el muro de encausamiento en la margen izquierda del rio y el canal de limpia junto a la venta de captación, conforme a lo calculado y planteado en el estudio de diseño hidráulico y diseño estructural del sistema de riego, afectaron el funcionamiento hidráulico de la captación y por ende su inutilización, desde el expediente técnico formulado.

Asimismo, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, no tuvo en consideración el formato único de reconstrucción (FUR), que se encontraba registrado en el banco de inversiones del Invierte.pe, con el código único de inversión n.° 2519435, formato que fue registrado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural el 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y posteriormente modificado por la Municipalidad Distrital de Paramonga con el Formato Único de Reconstrucción (FUR) de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, precisando que la modificación registrada correspondía principalmente al presupuesto, manteniéndose las metas, diseño y planos, donde en el primer registro en el ítem A.7 se describe y explica en que consiste la intervención y de forma clara establece que se construirá un barraje mixto que consta de una estructura solida de 16,25 m de ancho, construcción de canal de limpia compuesto por dos compuertas y la construcción de los muros de encausamiento, tal como se describe a continuación:

"(...)

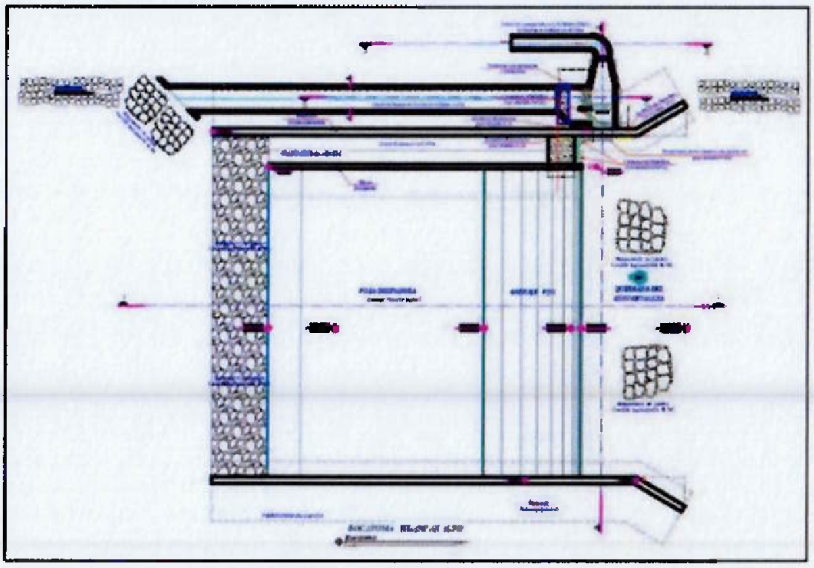
A.7 Describir y explicar en qué consiste la intervención

Activos	*Descripción*
BOCATOMA	*Construcción de bocatoma con barraje mixto que consta de una estructura solida de 16.25 m de ancho con núcleo de concreto f'c=210 kg/cm2 +30% PM y un recubrimiento de 0.15m de concreto armado f'c=210 kg/cm2, un canal de limpia compuesto por dos compuertas con una apertura de 0.67 m x 1.55 m y un muro divisorio de concreto armado f'c=210kg/cm2, con h=4.50m y e=0.25m; una poza disipadora de concreto f'c=210 kg/cm2; muros de encausamiento de concreto armado f'c=210 kg/cm2 y h=5.90 y un desripeador.*
(...)	

(...)".

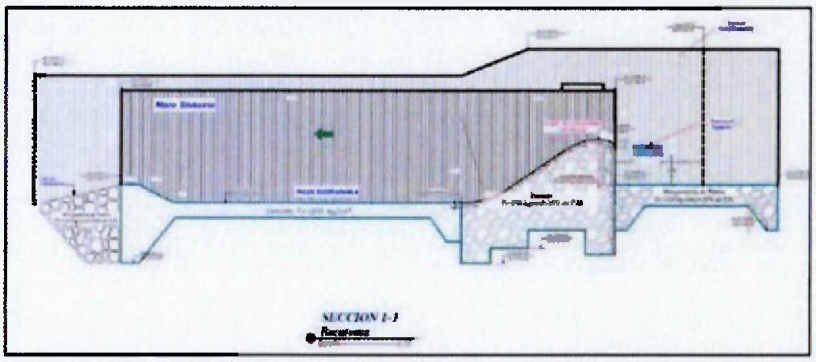
Aunado a ello, en el resumen ejecutivo adjunto al Formato Único de Reconstrucción (FUR) **(Apéndice n.° 20)**, que se encuentra registrado en el banco de inversiones del Invierte.pe del proyecto en mención, se observa los planos de las estructuras Hidráulicas, donde se consideró todos los componentes de la captación conforme a lo registrado, considerando los 16,25 m del barraje, construcción de canal de limpia compuesto por dos compuertas y la construcción de los muros de encausamiento, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Vista en planta de bocatoma



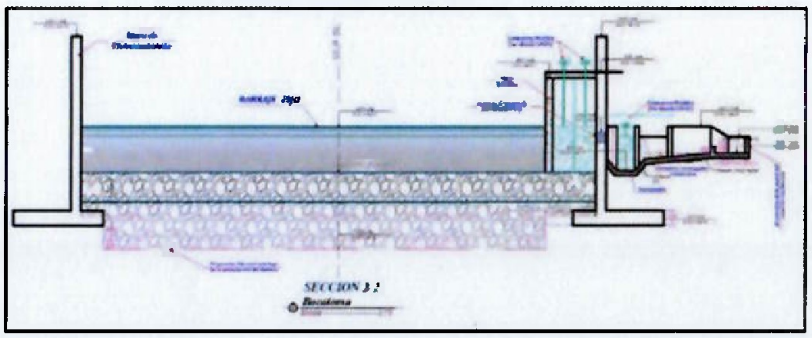
Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 23
Corte longitudinal de la bocatoma



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.°2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

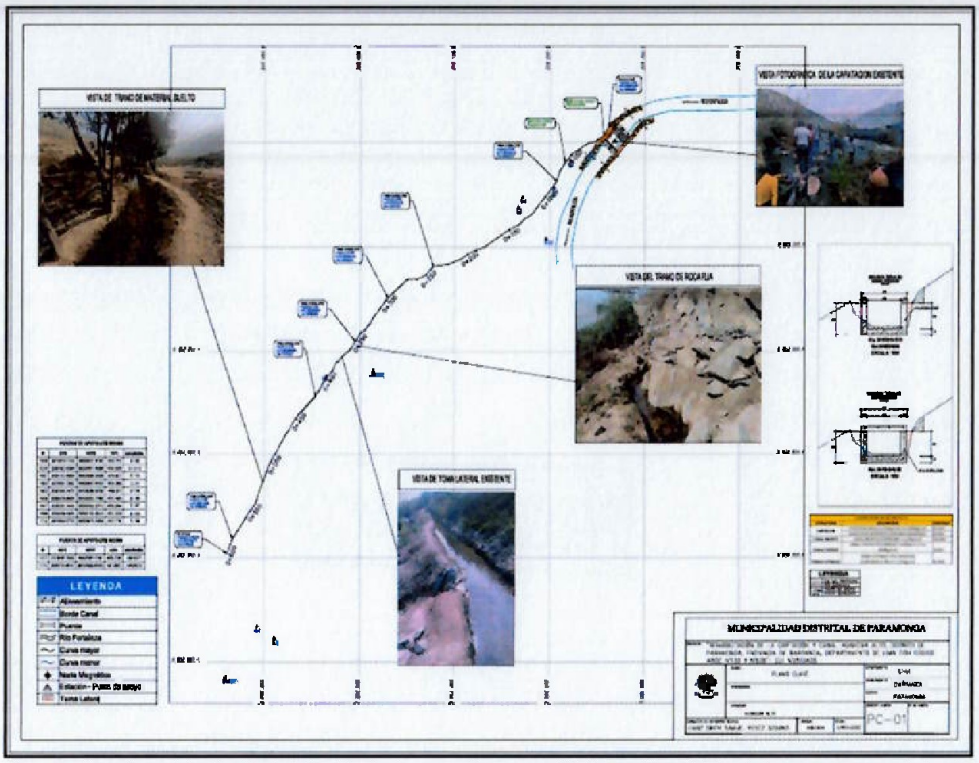
Imagen n.° 24
Corte transversal de la bocatoma



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.°2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

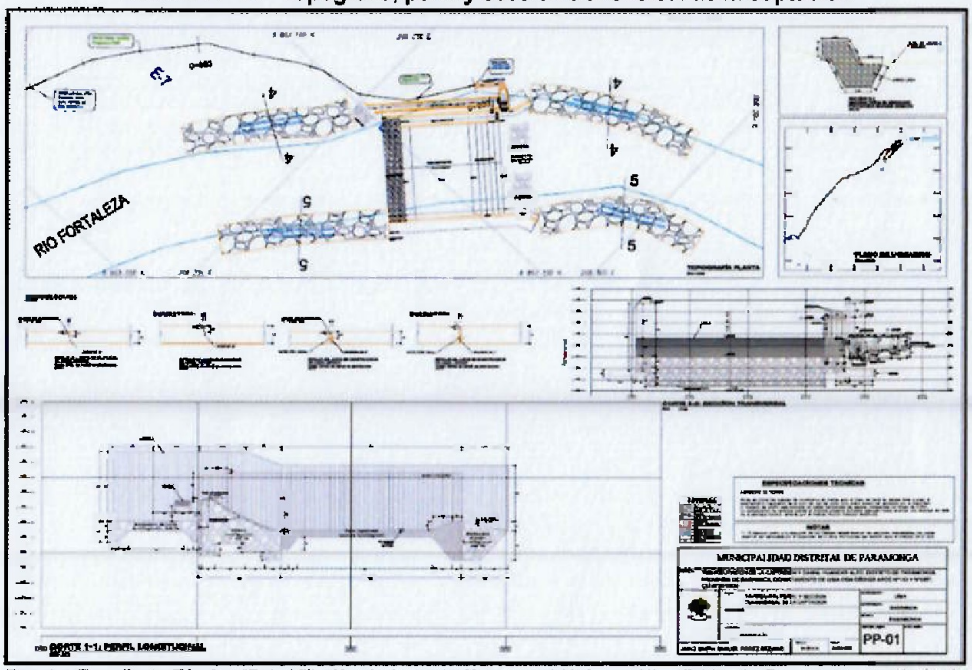
Adicionalmente, es de indicar que tampoco se tuvo en cuenta los expedientes técnicos publicados como expresión de interés el 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, y el 5 de diciembre de 2022 por la Municipalidad Distrital de Paramonga **(Apéndice n.° 25)**, donde en los cálculos hidráulicos y planos se contemplaba todo los componentes de la captación, la construcción del barraje de 16,25 m, construcción de canal de limpia compuesto por dos compuertas y la construcción de los muros de encausamiento, para mejor ilustración se muestra los planos del expediente técnico publicado como expresión de interés por la Municipalidad Distrital de Paramonga, a continuación:

Imagen n.° 25
Lamina PC-01 "Plano Clave"



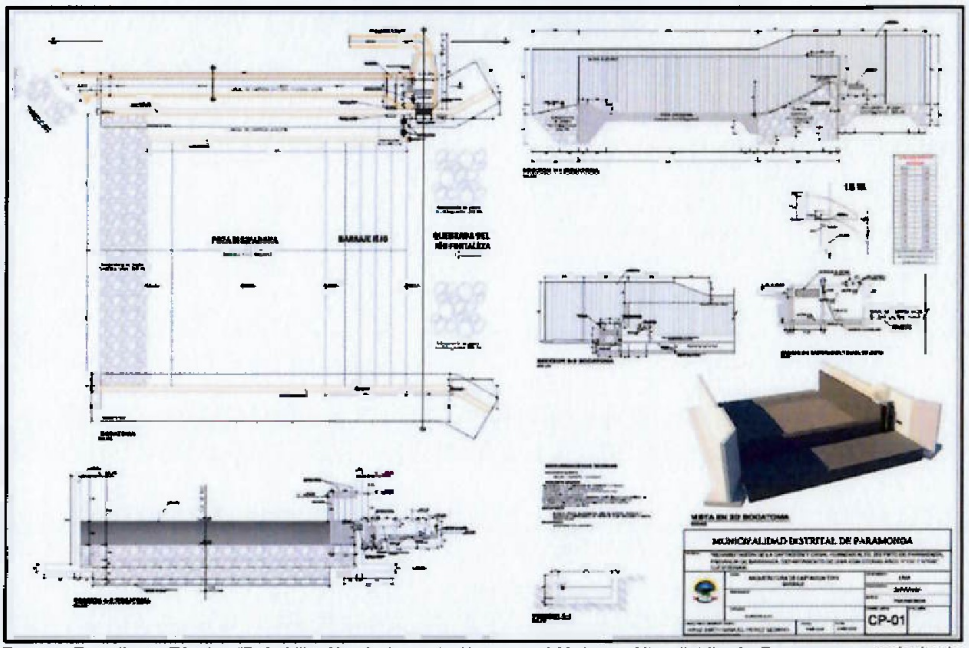
Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Imagen n.° 26
Lamina PP-01 "Topografía, perfil y sección transversal de la Captación"



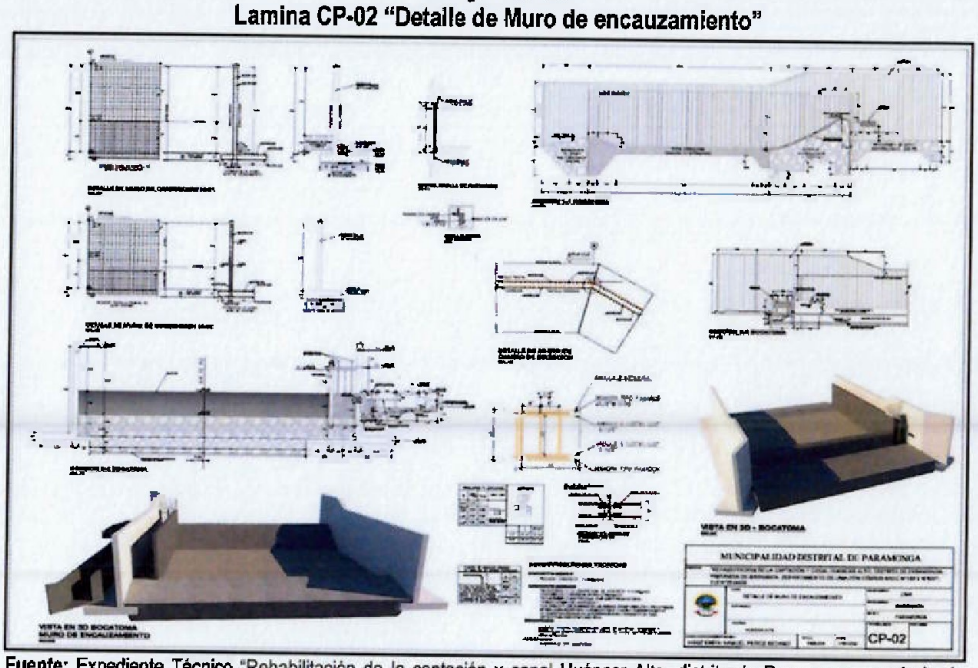
Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 27
Lamina CP-01 "Arquitectura de Captación tipo Barraje"



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Imagen n.° 28
Lamina CP-02 "Detalle de Muro de encauzamiento"



Fuente: Expediente Técnico "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Adicionalmente, es de precisar que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura tampoco consideró el "Manual: Criterios de diseños de obras hidráulicas para la formulación de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídrico", donde en el ítem 1 del numeral 3.2, establece los elementos principales de una captación común no convencional, indicando que el dique cierra el cauce del río y obliga a que toda el agua que se encuentra por debajo de la cota de su cresta entre a la conducción, tal como se muestra a continuación:

"(...)
10. DISEÑO DE BOCATOMAS DE MONTAÑA
3. BOCATOMAS EN RÍOS DE MONTAÑA
(...)
3.2 Tomas Convencionales

Los ríos de montaña tienen caudales relativamente pequeños, gradientes relativamente grandes y corren por valles no muy amplios. En crecientes llevan cantidades apreciables de material sólido.
Tal como lo muestra la figura N° 5-1 las tomas comunes no convencionales se componen de los siguientes elementos principales:
1. *Un dique que cierra el cauce del río y obliga a que toda el agua que se encuentra por debajo de la cota de su cresta entre a la conducción. En tiempo de creciente el exceso de agua pasa por encima de este dique o sea que funciona como vertedero. Este tipo de dique vertedero se llama azud. Para evitar que en creciente ente excesiva agua a la conducción, entre esta y la toma se dejan estructuras de regulación. Una de estas es la compuerta de admisión que permite interrumpir totalmente el servicio para el caso de reparación o inspección.*
2. *Una reja de entrada que impide que pase hacia la conducción material sólido flotante demasiado grueso.*

(...)

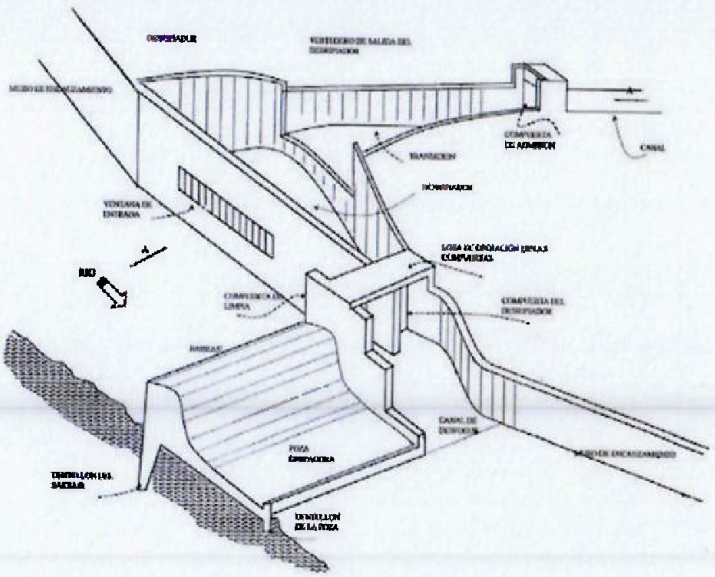


FIGURA 5-1

3. Una transición de entrada al canal. Se desea que la mayor parte del material grueso que llega a desripiador se deposite dentro de éste y no pase al canal.
(...)
4. Un zampeado y un colchón de aguas al pie del azud. El agua erosiona el cauce y puede socavar las obras causando su destrucción.
(...)
5. Una compuerta de purga que reubica en un extremo del azud, al lado de la reja de entrada.
(...)
6. Escala de peces. Esta es una obra que frecuentemente se omite a pesar de tener mucha importancia en algunos ríos.
(...)". el subrayado es nuestro

Por lo tanto, respecto a las deficiencias e incongruencias en el "Capítulo XI Planos" el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, elaboró como Subgerente(e) de Obras Públicas[9], Estudios y Proyectos, los planos del expediente técnico de obra correspondientes a la captación sin considerar el planteamiento hidráulico, ni la información registrada del Formato Único de Reconstrucción (FUR) **(Apéndice n.° 20),** del banco de inversiones del Invierte.pe, con el código único de inversión n.° 2519435; así como, tampoco consideró los expedientes técnicos publicados como expresión de interés de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural y el 5 de diciembre de 2022 por la Municipalidad Distrital de Paramonga **(Apéndice n.° 25)**, donde en los planos se considera todos los componentes planteados y diseñados para la captación, hecho que afecto el funcionamiento hidráulico de la captación por ende su inutilización desde el expediente técnico[10] formulado.

[9] Respecto a la suscripción del expediente técnico de obra, se ha evidenciado que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, suscribe el mismo en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.

[10] Cabe precisar, que en todo el contenido del expediente técnico no hay sustento técnico ni presupuestal que justifique la reducción de la longitud del barraje, la no construcción de canal de limpia compuesto por dos compuertas y la no construcción del muro de encausamiento

En consecuencia, el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 17)**, elaborado y suscrito por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, y Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, presentó deficiencias e incongruencias en los capítulos VI correspondiente a planilla de metrados, capitulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias, así como en el capítulo XI planos.

4.2 Respecto a la evaluación y aprobación del expediente técnico:

Posterior a la formulación del expediente técnico, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 601-2024-FSHH/SOPEP/MDP, de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, solicito la aprobación del expediente técnico al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura. Al respecto, de dicho documento se evidencia lo siguiente:

- El Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta dirige dicho informe a su misma persona, pero en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.
- Asegura que, luego de las coordinaciones realizadas con su misma persona, procedió a elaborar el expediente técnico denominado "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con un monto de inversión de S/ 884 330,00 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.
- Señaló además que, con la ejecución del referido proyecto, se rehabilitará la infraestructura hidráulica de riego, beneficiando a los agricultores de la zona mediante una infraestructura adecuada y oportuna, que garantice el volumen de agua requerido para sus cultivos, contribuyendo de esta manera a mejorar su calidad de vida.

En atención al informe n.° 601-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 902-2024-FSHH/GDURI/MD de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, recepcionado por la Oficina General de Asesoría Jurídica el 25 de junio de 2024, solicitó a la abogada encargada de dicha oficina, opinión legal para aprobación del expediente técnico – aprobación de ejecución mediante acto resolutivo.

Mediante informe legal n.° 095-2024-OGAJ-MDP de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la jefa encargada de la oficina general de asesoría jurídica, remitió al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, la opinión legal sobre la aprobación de expediente técnico mediante acto resolutivo – Expediente Técnico denominado "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 **(Apéndice n.° 17)**, donde en el ítem IV, recomienda que se dé inicio a los tramites correspondiente para que la Gerencia Municipal emita acto resolutivo de aprobación del expediente técnico.

Mediante informe n.° 613-2024 FSHH/SOPEP/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remitió al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e

en la margen izquierda.

Infraestructura (cargo que recae en el mismo Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta), solicitud de aprobación del expediente técnico y de ejecución, e indicó que *"(...) habiendo evaluado el EXPEDIENTE TECNICO denominado "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUÁNCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N.° 2519435, se concluye que está conforme con los lineamientos requeridos y por consiguiente se da trámite para la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO"*.

Mediante informe n.° 924-2024-FSHH/GDURI/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, solicitó al Sr. Freddy Perssy Flores, gerente Municipal, la aprobación del expediente *técnico* y aprobación de ejecución mediante acto resolutivo.

En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, gerente Municipal, en su artículo primero, aprueba el Expediente Técnico denominado "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, *departamento* de Lima" CUI n.° 2519435 **(Apéndice n.° 17)**, con un presupuesto de S/ 884 330,00[11] y un plazo de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta – Contrata a precios unitarios.

En consecuencia, se ha determinado que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su calidad de Subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, formuló, evaluó y dio conformidad al expediente técnico, mediante informe n.° 613-2024 FSHH/SOPEP/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, e indicó en dicho documento dar trámite para su aprobación mediante acto resolutivo; adicionalmente el mismo Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura mediante Informe n.° 924-2024-FSHH/GDURI/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al Sr. Freddy Perssy Flores, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico y aprobación de ejecución mediante acto resolutivo; pese a que presentaba deficiencias e incongruencias en los capítulos VI correspondiente a planilla de metrados, capitulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias, así como en el capítulo XI planos, deficiencias e incongruencias que no fueron advertidas oportunamente por Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta.

Por lo que se ha determinado que, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta formuló y elaboró un expediente técnico con deficiencias e incongruencias; asimismo tampoco advirtió en las distintas etapas estas deficiencias e incongruencias, generando su posterior aprobación y ejecución del proyecto; además que en la ejecución se pague por metrados no ejecutados, por un flete sobrestimado, así como la construcción de la

[11] Cabe precisar que, mediante informe n.° 488-2024-GDURI/FSHH/MDP, de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, comunicó a la jefa de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que, conforme a la consulta realizada en el aplicativo SSI del MEF, se ha verificado que para el año 2024 se cuenta con un PIM de S/ 884 330,00 destinado a la ejecución de la obra. Aseguro que dicho monto presenta una diferencia respecto al último costo actualizado en el año 2022, consistente en una reducción de S/ 519 553,27, *"es decir aproximadamente un 37% de reducción que afectaría y pone en peligro las metas de ejecución contempladas en el expediente técnico"* lo cual afectaría y pondría en riesgo el cumplimiento de las metas de ejecución contempladas en el expediente técnico. En ese sentido, recomienda efectuar la consulta correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, o la entidad competente, a fin de precisar si el monto asignado de S/ 884 330,00 constituye el único recurso a transferirse, o si la diferencia de S/ 519 553,27 respecto al expediente técnico actualizado será transferida durante el presente ejercicio fiscal.

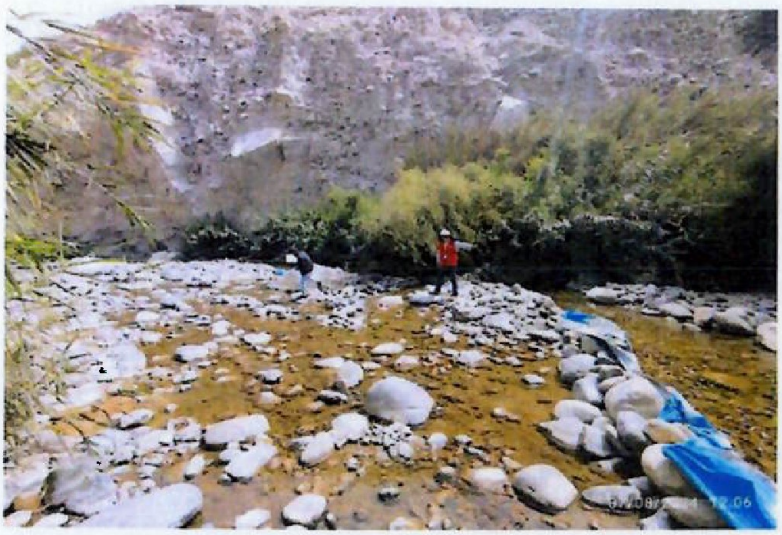
captación con planos que no guarda relación con el diseño y planteamiento hidráulico, afectando el funcionamiento hidráulico de la captación por ende su inutilización de la estructura ejecutada.

5. Respecto a las deficiencias del expediente técnico advertidas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca y que no fueron corregidas:

Según lo registrado en el acta n.° 001-2024-MPB-OCI-SCC/2519435-HITO 1 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el Sr. Christian Florencio Belizario Pacompia, jefe de Comisión de Control concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, conjuntamente con el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Paramonga, realizaron una inspección física a la zona donde se había proyectado construir la bocatoma, según expediente técnico correspondiente al proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" , CUI n.° 2519435 **(Apéndice n.° 17)**, habiendo observado que la captación antes de la ejecución del proyecto se realizaba mediante embalse de agua de forma rudimentario con plásticos doble cara y piedras, captando y conduciendo el agua en mangas plásticas de color negro.

Asimismo, revisaron el plano de la captación del expediente técnico en campo y observaron que la infraestructura no incluye el canal de limpieza en el cauce del rio, observando también que, el barraje previsto es de 5,00 m, lo que dejaría una parte del cauce del rio expuesta al flujo de agua, además realizaron la medición de la parte más estrecha del rio habiendo medido 16,00 m de ancho, tal como se muestra a continuación:

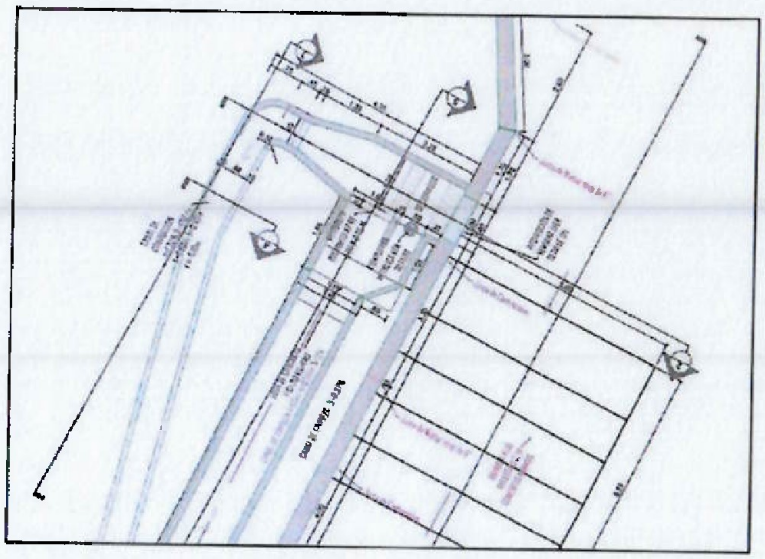
"(...)
Respecto a lo encontrado en campo
(...)
En cuanto a la captación actual, se observó un embalse de agua rudimentario construido con plástico doble cara (azul negro) y piedras. Este embalse desemboca en una manga plástica negra de polietileno para dirigir el agua acumulada hacia un canal de tierra. Cabe mencionar que esta zona es aparentemente de caída de rocas.



(...)

Revisión del plano en campo

Durante la reunión en la bocatoma, se revisó el plano clave del proyecto y se observó que la infraestructura planeada no incluye un canal de limpieza en el cauce del río. Dicho plano indica que el canal de limpieza solo está previsto después de la ventana de captación. Además, observamos que el barraje previsto es de 5 metros, lo que dejaría una parte del cauce del río expuesta al flujo del agua.



Medición en el río

Se ha medido la parte mas estrecha del rio donde se construirá la toma de agua. El ancho medido en este punto es de 16 metros.



(...)"

Como resultado de la ejecución del servicio de control concurrente, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, mediante oficio n.° 000101-2024-CG/OC2960 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, notificó al Sr. Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo, alcalde de la Municipalidad

Distrital de Paramonga, el informe de hito de control n.° 032-2024-OCI/2960-SCC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, respecto al proceso de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" , CUI n.° 2519435, donde la Comisión de Control identificó una situación adversa, respecto a las deficiencias encontradas en los metrados, presupuesto, fleté rural, errores y omisiones en los planos, la falta de canal de limpieza, así como el ancho de barraje menor a lo calculado en el expediente técnico, siendo la sumilla de la única situación adversa: *"EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTA DEFICIENCIAS EN SUS METRADOS Y PRESUPUESTOS, ASÍ COMO EN LOS PLANOS; ADEMÁS, SE OBSERVA QUE PROPONE UN MURO DE CONTENCIÓN INCOMPLETO Y NO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL DE LIMPIEZA CON SU COMPUERTA DE REGULACIÓN LO QUE PODRÍA GENERAR ACUMULACIÓN DE SEDIMENTOS Y LA OBSTRUCCIÓN DE LA VENTANA DE CAPTACIÓN; ESTAS DEFICIENCIAS PODRÍAN GENERAR CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y AFECTAR LA ADECUADA OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA"*.

Es de precisar, que el 09 de agosto de 2024, la Entidad convocó el procedimiento de selección denominado PEC-PROC-1-2024-MDP/CS-1 **(Apéndice n.° 32)**, teniendo como objeto de la convocatoria la contratación de la *ejecución* de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, con un valor referencial de S/ 843 330,00, habiendo tenido dicho proceso el siguiente cronograma:

Imagen n.° 29
Cronograma de procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/08/2024	09/08/2024
Registro de participantes(Electronica)	12/08/2024 00:01	20/08/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	12/08/2024 00:01	14/08/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/08/2024	15/08/2024
Integración de las Bases A través el SEACE	15/08/2024	15/08/2024
Presentación de propuestas(Electronica)	21/08/2024 00:01	21/08/2024 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas A través el SEACE	22/08/2024	22/08/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A través el SEACE	22/08/2024 08:30	22/08/2024

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=db4fb9db-4440-4cd7-833f-2ea370c29b1c&ptoRetorno=LOCAL

En ese sentido, en el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435 **(Apéndice n.° 17)**, y antes de quedar consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Paramonga el informe de hito de control n.° 032-2024-OCI/2960-SCC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, con el cual se advirtió una situación adversa relacionada a las deficiencias encontradas al expediente técnico, entre ellas deficiencias

en los metrados, presupuesto, fleté rural, errores y omisiones en los planos, la falta de canal de limpieza, así como el ancho de barraje menor a lo calculado en el expediente técnico y el riesgo de afectar la adecuada operatividad de la infraestructura.

Cabe precisar, que el Gerente Municipal mediante oficio n.° 087-2024/GM/FPFC de 9 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a este OCI, remitió adjunto el informe n.° 1179-2024-FSHH/GDRUI/MDP de 4 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el mismo que fue elaborado por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura. En dicho documento, el citado funcionario a su vez remitió adjunto el Informe n.° 780-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 4 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, emitido en su calidad de subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, dando respuesta a la situación adversa identificada.

Al respecto, informó el descargo a las distintas observaciones, entre ellas respecto a que la bocatoma no cuenta con compuerta de limpia y que el barraje no cubre todo el rio, afirmando que no existe los componentes mencionados e indicando que no se consideró el planteamiento del cierre total del cauce del río debido a la falta de presupuesto para la ejecución de la obra y que la entidad ejecutora gestionará el financiamiento netamente de las metas faltante sobre el canal de limpia, longitud del barraje faltante y encauzamiento en la zona de la bocatoma para darle cumplimiento al manual de "Criterios de diseño de obras hidráulicas para la formulación de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídricos", tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***Absolución:** respecto a los identificado por la comisión de control, efectivamente que no existe los componentes mencionados, no se consideró el planteamiento del cierre total del cauce del río debido a la falta de presupuesto para la ejecución de la obra; por ende la entidad ejecutora gestionará el financiamiento netamente de las metas faltante sobre el canal de limpia, longitud del barraje faltante y encauzamiento en la zona de la bocatoma para darle cumplimiento al manual de "Criterios de diseño de obras hidráulicas para la formulación de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídricos".*
> *(...)".*

Por lo tanto, en merito a la respuesta presentada por el Gerente Municipal al informe de control concurrente, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, confirmó y dió a conocer que el expediente técnico fue elaborado incumpliendo el diseño y planteamiento hidráulico, sin considerar en los planos partes importantes de la captación para su funcionamiento por falta de presupuesto, y que las partes no consideradas se gestionaría el presupuesto por la entidad.

De la evaluación a la justificación presentada, la Entidad, específicamente el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, y Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura no corrigió, ni reformuló el expediente técnico, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatoria, donde establece *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (...)"*, de igual manera el artículo 29.1. del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado, donde establece que *"(...) el expediente técnico (...), contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*, así como el artículo 16.2 del artículo

16 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".*

Además, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter *extraordinario* para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019, establece que *"(...) las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente".*

Por lo tanto, el subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, con conocimiento del incumplimiento al diseño y planteamiento hidráulico, por ende, a su no funcionamiento, omitió en los planos del expediente técnico, la falta de canal de limpieza, el muro de encausamiento en la margen izquierda, siendo que además redujo el barraje de manera que no cierra el rio y por ende no se pueda captar agua del rio.

En ese sentido, dicho informe también fue de conocimiento del Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, gerente Municipal, quien mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, aprueba el expediente técnico denominado "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435.

Así mismo, el Alcalde Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo, a quien se comunicó el informe de hito de control n.° 032-2024-OCI/2960-SCC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y quien tomó conocimiento de la situación adversa respecto a las deficiencias del expediente técnico, no garantizó que las acciones preventivas o correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas, debido a que en el descargo presentado por el Gerente Municipal y donde se adjunta el informe del subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, no se corrige las observaciones, sino que se justifica presupuestalmente las deficiencias y se continua el proceso.

De este modo, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones del titular de la entidad establecidas en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo" y modificatoria, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia*
> *Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:*
> *(...)*
> *g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.*
> *(...)"*

Cabe precisar además que la Comisión de Control ha evidenciado que el expediente técnico se formuló y aprobó como si fuera un expediente integro y no por meta; sin precisar en ningún extremo del expediente técnico que corresponde a una meta, ni detallar cual es la meta faltante.

Lo indicado es corroborado por la Entidad, puesto que mediante oficio n.° 005-2026-OCI/2960-AC de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, la Comisión de Control, solicito al alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, la documentación e información correspondiente a:

> *"1. Informe si, a la fecha, la entidad cuenta con expediente técnico necesario para completar la construcción de la captación. Específicamente, sobre el barraje de longitud 11.50 metros, el muro de encauzamiento en la margen izquierda del rio y el canal de limpieza, componentes esenciales para cumplir con la finalidad del proyecto y diseño hidráulico establecido según el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024 (...)".*

En atención a lo solicitado, el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, gerente Municipal mediante oficio n.° 030-2026-GM/FPFC/MDP de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, remitió respuesta al requerimiento de información, y adjuntó el informe n.° 130-2026-EALC/SOPEP/GDURI/MDP de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 35)** del Sr. Elvis Antony Lugo Curi, subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, donde respecto al oficio n.° 005-2026-OCI/2960-AC de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, indicó que *"No se cuenta con expediente complementario, ya que su ejecución fue realizado por su totalidad, no por una determinada META I".*

Por lo tanto, pese a las deficiencias advertidas respecto al expediente técnico por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, la Entidad continuó con el proceso de selección, priorizando la ejecución del gasto por encima de la calidad y utilidad de la obra pública. Además, que el titular de la Entidad pese a tomar conocimiento del informe de hito de control, no cauteló que la acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir la situación adversa, sean concretas, posibles, verificables y oportunas, lo que génerо que la entidad realice el gasto por la ejecución de la obra y este se encuentre inutilizable, sin cumplir la finalidad pública.

Conforme se ha determinado los Objetivos Generales del proyecto eran la de proporcionar una adecuada infraestructura hidráulica para riego; beneficiarios con adecuada y oportuna cantidad de agua para riego para las parcelas; mejorar su nivel y calidad de vida por el adecuado ingreso de agua derivados de la captación a los cultivos de sus tierras.

Para el diseño de la estructura la bocatoma debió ser con barraje mixto de cierre total del cauce; además, señala el expediente técnico un perfil de barraje, que es una estructura de derivación que se construye transversalmente al río, dicha estructura tiene como función elevar el nivel del agua del río para así obtener el caudal necesario requerido en la demanda de agua.

6. Respecto a la ejecución y supervisión de la obra, sin advertir las deficiencias del expediente técnico.

Se ha determinado que la ejecución de la obra correspondiente al proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, estuvo a cargo de la empresa contratista Consorcio ARELI, ganadora del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS **(Apéndice n.° 32)**, formalizado mediante el Contrato n.° 002-2024-GM/MDP de 6 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, donde se designó como residente de obra al Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa.

Asimismo, el servicio de supervisión de obra fue encargado a la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., mediante Orden de Servicio n.° 0001125 **(Apéndice n.° 36)**, notificada el 12 de septiembre de 2024. Cabe precisar que en la oferta económica dicha empresa presentó como jefe de supervisión al Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, estableciéndose como fecha de inicio del servicio la misma del inicio de ejecución de la obra.

La Comisión de Control ha evidenciado que el 24 de septiembre de 2024 se dio inicio a la ejecución del proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, conforme al Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 37)** suscrita en la misma fecha.

En consecuencia, la empresa contratista Consorcio ARELI, a través de su residente de obra, el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, disponía hasta el 9 de octubre de 2024 (15 días calendario) para la presentación del Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico. Dicho informe debía contemplar, entre otros aspectos, las posibles prestaciones adicionales, los riesgos del proyecto y demás consultas pertinentes. Por su parte, el jefe de supervisión, Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, dentro del plazo de siete (7) días calendario, debía elevar a la Entidad el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de Obra, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas en el marco de la supervisión.

Todo ello en concordancia[12] con lo dispuesto en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mostrado a continuación:

> ***"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra***
> *Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".* (Énfasis agregado)

No obstante, mediante oficio n.° 014-2026-OCI-2960-AC de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, reiterado con el oficio n.° 038-2026-OCI-2960-AC de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, la Comisión de Control solicitó a la Entidad la remisión del referido informe. Sin embargo, el Gerente Municipal, Freddy Perssy Flores Ciriaco, mediante oficio n.° 030-2026-GM/FPFC/MDP de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, adjuntó el informe n.° 130-2026-EALC/SOPEP/GDURI/MDP de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 35),** donde el Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el Sr. Elvis Antony Lugo Curi, indicó que se realizó la búsqueda de los documentos solicitados correspondientes a la subgerencia y no se encontró la documentación solicitada.

[12] *"(...) De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"*

Así mismo, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 050-2026-OCI/2960-AC de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 40)** dirigido al jefe de supervisión de obra, Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, le solicitó indicar si al inicio o durante la ejecución de la obra presentó el informe de revisión del expediente técnico, quien mediante carta n.° 026-2026-PAPM de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 41)** remitió copia de la carta n.° 007-2024-AGRI/MDP/APM de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)** dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, remitiendo la revisión del expediente técnico de la obra. Sin embargo, no adjuntó el informe de revisión del expediente técnico, situación que derivó en la notificación del oficio n.° 054-2026-OCI/2960-AC de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 42)** solicitando expresamente la: *"(...) Copia de la documentación íntegra de la revisión del expediente técnico de la obra en mención, la cual incluye el Informe n.° 007-2024-JS/AGRI/MDP y la Carta n.° 0005-2024-CONSORCIO ARELI (...)".*

En respuesta a ello, mediante Carta n.° 028-2026-PAPM de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 43)** el supervisor de obra comunicó lo siguiente: *"(...) Se indica que con Carta n.° 026-2026-PAPM, se remitió el cargo de la Revisión del Expediente de Obra que se presentó a la Entidad, la cual se vuelve adjuntar a la presente... Respecto a la documentación íntegra solicitada, se realizará la búsqueda en los archivos; la misma que se remitirá en caso de encontrarse (...)".*

Por consiguiente, mediante el Acta de Recopilación de Información n.° 04-2026-OCI/2960-AC, de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, se efectuó la verificación del registro en el cuaderno de cargo de la mesa de partes, donde se confirmó que el documento ingresó a la entidad el 9 de octubre de 2024; y fue derivada ese mismo día a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura. Sin embargo, conforme a lo indicado por el actual Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el Sr. Elvis Antony Lugo Curi, no se encontró la documentación solicitada. Por lo que, la falta del informe de revisión del expediente técnico y los anexos completos, impidieron que la Comisión de Control determine con precisión el alcance de la revisión del expediente técnico.

No obstante, es preciso señalar que la empresa contratista Consorcio ARELI ejecutó la obra con las deficiencias e incongruencias identificadas por la Comisión de Control; las cuales provienen del expediente técnico aprobado por el Gerente Municipal, Licenciado Freddy Perssy Flores Ciriaco, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP, de fecha 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)** presentó modificación alguna respecto a la ejecución de la obra ni a los riesgos del proyecto. Asimismo, de la revisión de la documentación correspondiente a la ejecución —cuaderno de obra y valorizaciones— no se encontraron solicitudes de adicionales ni modificaciones contractuales. Únicamente se registró un "*ligero replanteo*" en el asiento n.° 21 del cuaderno de obra, en el cual se indicó que "*no habrá variación en las metas del expediente técnico, solo se replantea con la finalidad de que trabaje la bocatoma*". Lo indicado se muestra a continuación:

"Asiento del Cuaderno de obra
(...)
Numero de asiento: 21
(...)
Fecha y hora: 06/10/2024 17:47
Usuario: Vargas Figueroa Joshep Paul
Rol: Residente de obra
(...)

Descripción:
(...)
SE VIENE REALIZANDO UN REPLANTEO GENERAL EN LA PARTE DE LA BOCATOMA Y EN COORDINACIÓN CON LA SUPERVISIÓN Y POBLACIÓN, SE HA DECIDIDO REALIZAR UN LIGERO REPLANTEO CON LA FINALIDAD DE QUE LA OBRA CUMPLA CON SU META Y SEA FUNCIONAL. SE ENTREGARÁ A LA SUPERVISIÓN UN PLANO DE REPLANTEO DE LA BOCATOMA Y CANAL, LAS CUALES NO VA VER VARIACIÓN EN LAS METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SOLO SE REPLANTEA CON LA FINALIDAD DE QUE TRABAJE LA BOCATOMA. YA QUE EXISTE UN CERRO SEMIROCOSO QUE SE VIENE DESMORONANDO Y EL FLUJO DEL RIO PUEDA SER CAPTADA POR LA BOCATOMA Y GARANTIZANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. (...)"

Es de precisar que, conforme a los numerales 75.1 y 79.3 de los artículos 75° Residente de Obra y 79° Inspector o supervisor de obra, respectivamente, dichos profesionales deben contar con experiencia no menor de dos (2) años en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Sin embargo, el Contratista, la Supervisión de Obra y los funcionarios de la entidad, específicamente el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura ejecutaron y culminaron la obra, pese a que la captación en el expediente técnico se proyectó con planos que contienen incongruencias respecto al planteamiento hidráulico, al haberse reducido la longitud del barraje, no construirse el canal de limpia compuesto por dos compuertas y la no construcción del muro de encausamiento en la margen izquierda.

7. Respecto a la Recepción de Obra

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP[13] de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en su artículo primero se resuelve, conformar, el comité de recepción de obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435, conformado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Conformación del Comité de recepción de obra

Presidente	Ing. Felipe Saúl Hizo Huerta	Subgerencia de obras públicas, estudios y proyectos.
Primer Miembro	Ing. Jessica Paola Flores Correa	Especialista de la subgerencia de obra privadas, catastro, formalización y planeamiento urbano y rural.
Segundo Miembro	C.P.C. Gina Elizabeth Huayanay Leiva	Oficina de Contabilidad.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.

Se ha determinado que, el 18 de diciembre de 2024, el comité de recepción, suscribió el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 46)**, en señal de conformidad, e indicaron que se constituyeron con la finalidad de proceder a la recepción de obra según las metas ejecutadas, tal como se detalla a continuación:

"(...)
Siendo las 12:30 p.m., del día 18 de Diciembre del 2024, el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE

[13] Estableciendo en el artículo segundo de la misma resolución, que las funciones del comité de recepción de obra designado en el artículo primero, se sujetan estrictamente a la Ley de contrataciones del estado y su reglamento.

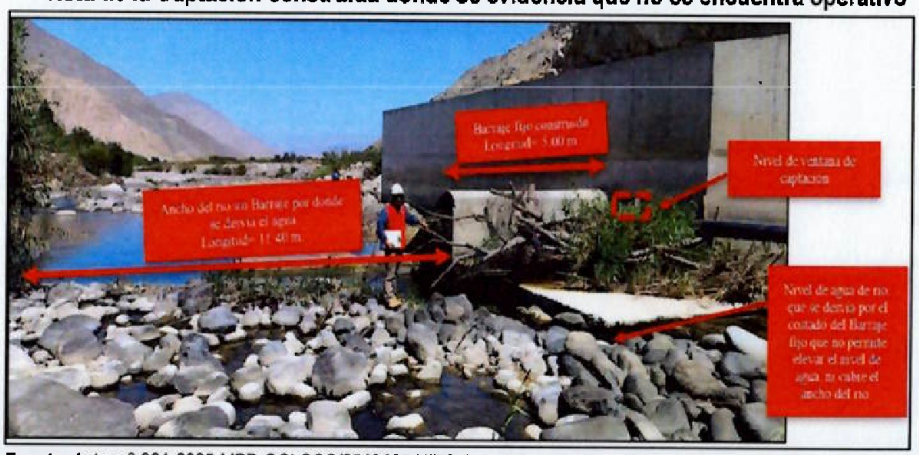
OBRA CON SUS FUNCIONARIOS, contando con la presencia del CONSORCIO ARELI, su Representante Común SR. LUIS ANGEL VARGAS FIGUEROA y el ING. JOSHEP PAUL VARGAS FIGUEROA en calidad de Residente de Obra, el consultor de obra supervisión AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. que tiene como gerente general SR. SHELLY DEYSI SOLIS TRUJILLO Y el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES - CIP N.° 127977-SUPERVISOR DE OBRA, se culminan con la verificación y elaboración del ACTA DE RECEPCION DE OBRA y en señal de conformidad se firma la presente acta:
(...)".

Al respecto, el comité de recepción de obra conformado por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de presidente, la Sra. Jessica Paola Flores Correa en calidad de primer miembro y la C.P.C. Gina Elizabeth Huayanay Leiva en calidad de segundo miembro, recepcionaron la obra, sin dejar constancia en el acta de recepción, que verificaron el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, solo describieron que realizarían la recepción en función de las metas programadas, además de no adjuntar registros o evidencias del funcionamiento u operación de las estructura.

Es de precisar, que la Comisión de Control ha determinado que el expediente técnico con el que se ejecutó la obra, presentaba deficiencia en los planos ya que inobservó el planteamiento hidráulico. Por lo que, la estructura construida no tiene funcionamiento hidráulico.

Al respecto, se ha evidenciado que, mediante Acta n.° 001-2025-MPB-OCI-SCC/2519435-HITO 2 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, la Comisión de Control concurrente del Órgano de Control Institucional, verificó que la captación incumple su función de derivar agua al canal de riego, ya que el nivel del río se encuentra 1,20 m por debajo de la ventana de captación y el barraje construido es de 5,00 m de ancho, resulta insuficiente frente al ancho real del río de 11,40 m, lo que provoca la desviación del caudal. En consecuencia, el agua se capta de manera provisional mediante mangas plásticas de 8 y 12 pulgadas, instaladas de forma rústica en un tendido de 130,00 m aguas arriba, las cuales presentan pérdidas por agujeros y empalmes defectuosos. Lo indicado se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 30
Vista de la Captación construida donde se evidencia que no se encuentra operativo



Fuente: Acta n.° 001-2025-MPB-OCI-SCC/2519435-HITO 2 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47).**

Imagen n.° 31
Vista de la instalación de mangas para la captación de agua



Fuente: Acta n.° 001-2025-MPB-OCI-SCC/2519435-HITO 2 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**.

Adicionalmente, la Comisión de Control mediante oficios n.os 041, 042, 043, 044, 045, 046 y 047-2026-OCI/2960-AC, solicitó a los señores que participaron y suscribieron el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 46)**, informen si participaron en la recepción de obra el 18 de diciembre de 2024, y de ser afirmativo precisen si se efectuó la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, habiéndose remitido los oficios siguientes:

- Oficio n.° 041-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a la Sra. Jessica Paola Flores Correa, en calidad de primer miembro del Comité de Recepción.
- Oficio n.° 042-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido al Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, en calidad de residente de obra.
- Oficio n.° 043-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido al Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, en calidad de Supervisor de obra.
- Oficio n.° 044-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa, en calidad de Representante común del Consorcio ARELI encargado de la ejecución de obra.
- Oficio n.° 045-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, en calidad de segundo miembro del Comité de Recepción.
- Oficio n.° 046-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido a la Sra. Shelly Deysi Solís Trujillo, en calidad de Gerente General de la empresa AGRIBUSSINES CHEST S.A.C., encargada de la supervisión de la obra.
- Oficio n.° 047-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**, dirigido al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en calidad de presidente del Comité de Recepción.

Al respecto, en respuesta al oficio n.° 041-2026-OCI/2960-AC **(Apéndice n.° 48)**, la Sra. Jessica Paola Flores Correa, mediante carta 001-2026-JPFC de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, indicó que si participó como primer miembro del comité de recepción de obra, designada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP **(Apéndice n.° 45)**; así mismo indicó que, se realizó la inspección el 18 de diciembre de 2024, y firmó el acta de recepción sin observaciones, verificando la operatividad de la obra junto al residente y supervisor. Tal como se muestra a continuación:

"(...)
Con respecto al numeral 2:
Si se realizó la inspección correspondiente, de fecha 18 de diciembre del 2024, donde posteriormente se procedió a la firma de acta de recepción donde no presentó ninguna observación. verificándose su funcionamiento y Operatividad, el cual fue explicado por los responsables de la obra, siendo el residente y supervisor. El funcionamiento en su momento no presento ningún inconveniente (...)"

Adjuntó también fotografías, sin embargo, estas no evidencian de manera fehaciente que la bocatoma estuviera cumpliendo su función principal, consistente en elevar el nivel de agua del rio y que este ingrese por la ventana de captación para derivarla hacia el canal de riego.

De igual manera, en respuesta al oficio n.° 043-2026-OCI/2960-AC **(Apéndice n.° 50)** el Sr. Pablo Adrián Pezo Morales mediante Carta n.° 025-2026-PAPM de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 56)**, indicó que si participó en la recepción de obra y que si se realizó la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada. Sin embargo, no adjunto evidencias que comprueben lo mencionado, indicó que, en cuanto a las evidencias fotográficas, se realizará a búsqueda en los archivos; las mismas que se remitirán en caso de encontrarse.

Asimismo, se tuvo respuesta del Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa, quien mediante correo de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, indicó que, *"la obra Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, se ejecutó según el expediente técnico y se cumplieron con las metas establecidas. La obra que se ejecutó, liquidó y quedó operativo y funciona al 100%"*. Adjuntó fotografías; no obstante, dichas fotografías no evidencian de manera fehaciente que la bocatoma estuviera cumpliendo su función principal, consistente en elevar el nivel de gua del rio y que este ingrese por la ventada de captación para derivarla hacia el canal de riego.

Además, en respuesta al oficio n.° 046-2026-OCI/2960-AC **(Apéndice n.° 53)**, la Sra. Shelly Deysi Solís Trujillo mediante carta n.° 038-2026-AGRI de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, afirmó que si participó en la recepción de obra y que si se realizó la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura. Al respecto no adjunto evidencias que comprueben lo mencionado, indicando que, en cuanto a las evidencias fotográficas, estas serán buscadas en el archivo, de encontrarse serán remitidas oportunamente.

Por último, en respuesta al oficio n.° 047-2026-OCI/2960-AC de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta mediante Carta n.° 002-2026-FSHH de 24 de marzo 2026 **(Apéndice n.° 59)**, señaló que si participó en la recepción de obra y que si se realizó la verificación de su funcionamiento y operatividad. Sin embargo, no adjuntó evidencias que comprueben lo mencionado, e indicó que las evidencias y demás deberían estar en los archivos de la Municipalidad.

Cabe precisar que, no se tuvo respuesta del Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, en calidad de residente de obra ni de la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, en calidad de segundo miembro del Comité de Recepción.

En ese sentido, ninguno de los miembros que dieron respuesta y participaron en la recepción de obra adjuntaron evidencias que demuestren la operación o funcionamiento de la estructura culminada, más aún que de la revisión del acta de recepción de obra tampoco consta el registro de dicho funcionamiento.

Respecto a lo descrito, habiéndose demostrado que la captación no funcionaba ni se encontraba operativa, se ha evidenciado que el Comité de Recepción, recibió la obra, incumpliendo su función de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, inobservando el numeral 93.5. del artículo 93 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, donde establece:

"(...)
*93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
(...)". (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

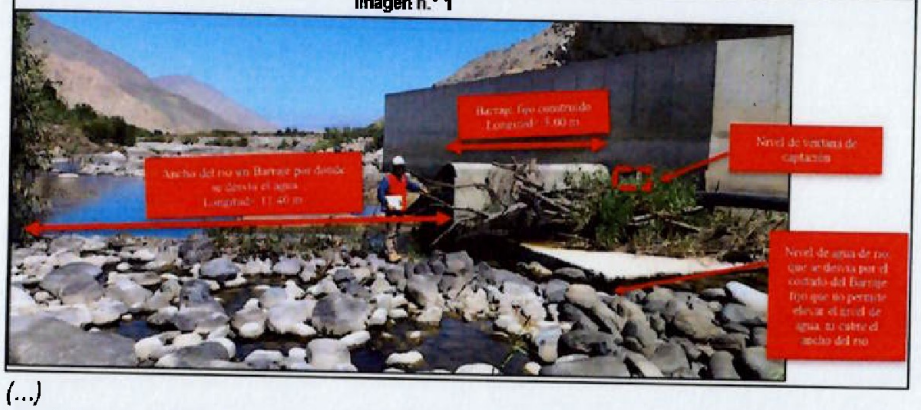
8. Del informe de control concurrente, comunicado al titular de la entidad, posterior a la recepción de la obra:

En mérito de la realización del servicio de Control Concurrente al proyecto: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435, se reunieron, el Sr. Eder Bladimir Jesús Concepción, jefe de Comisión de Control Concurrente del OCI de la Municipalidad Provincial de Barranca, conjuntamente con el Sr. Elvis Antony Lugo Curí, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Paramonga, realizando la inspección física en la ubicación del mencionado proyecto el 4 de agosto de 2025 donde se constató que la captación no cumple su función de derivar agua al canal de riego, ya que el nivel del río se encuentra 1,20 m por debajo de la ventana de captación y el barraje construido, de 5,00 m de ancho, resulta insuficiente frente al ancho real del río de 11,40 m, lo que provoca la desviación del caudal.

En consecuencia, el agua se capta de manera provisional mediante mangas plásticas de 8 y 12 pulgadas, instaladas por los propios usuarios de forma rústica en un tendido de 130,00 m aguas arriba, las cuales presentan pérdidas por agujeros y empalmes defectuosos. Además, el punto de captación fue construido con piedras de manera precaria, lo que no garantiza el caudal requerido y deja la infraestructura inutilizable. Lo indicado se muestra a continuación:

"(...)
Se verificó que la captación no viene cumpliendo su función principal que es elevar el nivel de agua de rio para permitir su derivación hacia el canal de riego, sino por el contrario se verificó que el nivel de agua se encontró muy por debajo del nivel de la ventana de captación, en una altura de 1.20 m por debajo de la ventana, desviándose el agua por un costado del barraje, es de precisar que el barraje ejecutado es de 5.00 m de ancho, lo cual no cubre el ancho del rio en el tramo que se realizó la construcción de la captación, habiéndose medido un ancho de rio de 11,40 m sin barraje fijo, por donde se desvía el agua y no permite su captación, para mejor ilustración se muestra las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1



(...)

También se verificó la captación de agua con mangas de forma provisional y rustica, existiendo un tendido de 130.00 m de manga aguas arriba para captar el agua y transportarla por gravedad, ingresando por la ventana de captación y empalmando al canal de riego, quedando sin uso el barraje, la cual se encuentra colmatado, además se verificó perdida de agua en las mangas por los agujeros que presenta, así como en los empalmes, además de tener el punto de captación construida con piedras de forma rustica, lo cual no garantiza la captación del caudal requerido

Imágenes n.° 6, 7, 8, 9 y 10



(...)





(...)"

Producto de la visita, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2960-02-001-009 **(Apéndice n.° 47)**, se notificó el Informe de Control Concurrente n.° 014-2025-OCI/2960-SCC **(Apéndice n.° 47)**, con oficio n.° 000556-2025-CG/OC2960 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, Sr. Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo, referido a la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, en el cual se advirtió la existencia de la siguiente situación adversa:

"LA ENTIDAD NO CUENTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO NI HA PROGRAMADO LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES FALTANTES, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACIÓN (BOCATOMA) HUÁNCAR ALTO, CONFORME AL DISEÑO HIDRÁULICO Y ESTRUCTURAL DEL PROYECTO; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA RIEGO Y OPORTUNA CANTIDAD DE AGUA (OBJETIVO GENERAL), ASÍ COMO LA PERDIDA DE LA INVERSIÓN DE S/ 495 343,44 POR LA CONSTRUCCIÓN DE PARTE DE LA CAPTACIÓN Y COMPONENTES QUE SE ENCUENTRA INUTILIZABLE."

En relación con la situación descrita, la Comisión de Control ha determinado que se advirtió que la bocatoma construida no cumple con su función de captar y derivar agua hacia el canal de riego, debido a que el barraje ejecutado resulta insuficiente frente al ancho real del río, ocasionando la desviación del caudal y obligando al uso provisional de mangas de PVC. Esta condición ha dejado la infraestructura inutilizable e impide alcanzar los objetivos del proyecto, orientados a garantizar una adecuada infraestructura hidráulica y el suministro oportuno de agua para riego. La causa principal radica en la falta de ejecución de todos los componentes previstos en el planteamiento hidráulico, tales como el barraje completo, el canal de limpia y el muro de encausamiento, lo que generó el incumplimiento de los fines establecidos en el expediente aprobado.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, solicitó a la Entidad comunicar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la notificación del Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto de las situaciones adversas identificadas.

Sin embargo, el alcalde Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo, incumplió con efectuar la comunicación correspondiente, al no haberse informado las acciones preventivas y/o correctivas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones del titular de la entidad establecidas en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de control simultáneo", conforme se detalla a continuación:

"(...)
6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo
(...)
i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia.
(...)
6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:
(...)
f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.
(...)"

En ese sentido, la Comisión de Control, ha evidenciado que mediante Hoja Informativa n.° 000025-2025-CG/OC2960-EJC, de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, se recomendó al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca registrar en el aplicativo informático "Control Simultáneo" de la Contraloría el estado de "NO CORREGIDA".

Adicionalmente, con oficio n.° 063-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)** la Comisión de Control solicitó al Alcalde Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo, informe las acciones adoptadas ante la notificación del oficio n.° 000556-2025-CG/OC2960 de 18 de agosto de **(Apéndice n.° 47)** que contiene el Informe de Control Concurrente n.° 014-2025-OCI/2960-SCC **(Apéndice n.° 47)** donde se identificaron 2 situaciones adversas y la notificación del oficio n.° 000101-2024-CG/OC2960 recibido el 24 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, que contiene el Informe de Hito de Control n.° 032-2024-OCI/2960-SCC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)** donde se identificó una situación adversa.

Al no tener respuesta, dicho pedido se reiteró mediante el oficio n.° 069-2026-OCI/2960-AC de 07 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe el titular de la Entidad no ha dado respuesta.

En consecuencia, se ha determinado que pese a que se notificó el Informe de Control Concurrente n.° 014-2025-OCI/2960-SCC **(Apéndice n.° 47)**, con oficio n.° 000556-2025-CG/OC2960 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, Sr. Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo, referido a la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, en el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca advirtió la existencia de la situación adversa y pese a los oficios n^{os} 063 y 069-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026 y 07 de abril de 2026 respectivamente **(Apéndices n.^{os} 61 y 62)**, el señor Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo, en su calidad de titular de la Municipalidad Distrital de Paramonga ha incumplido con disponer las acciones preventivas y correctivas solicitadas en el informe de control simultáneo.

9. La captación de la obra no funciona, se encuentra inoperativa y sin cumplir la finalidad pública.

Se ha verificado que posterior a la ejecución y recepción de la obra, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, efectuó varias visitas de inspección física a la obra, y verificó que la captación no venía cumpliendo su función de captar agua, por lo que tampoco cumplía su finalidad; lo indicado quedó registrado en las actas de inspección física que se detalla a continuación:

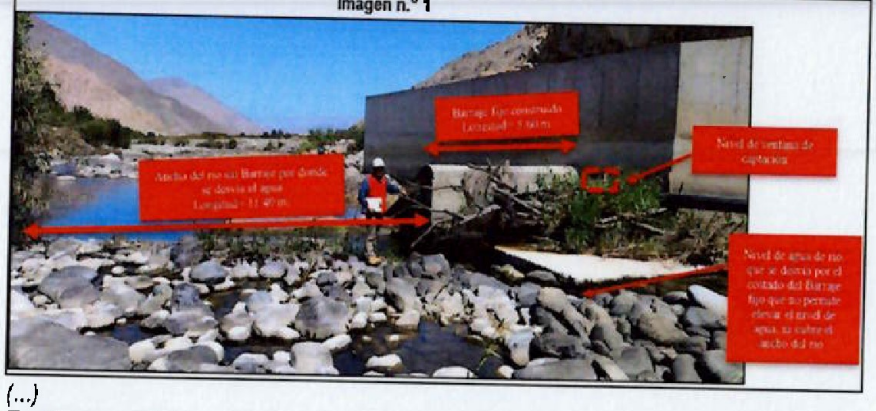
- **Acta n.° 001-2025-MPB-OCI-SCC/2519435-HITO 2 de 4 de agosto 2025 (Apéndice n.° 47).**

  En mérito de realización del servicio de Control Concurrente al proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, se reunieron el jefe de Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barrana, el Sr. Eder Bladimir Jesús Concepción, conjuntamente con el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e infraestructura de la municipalidad distrital de Paramonga, Sr. Elvis Antony Lugo Curi, y realizaron una inspección física en la ubicación de la obra el 4 de agosto de 2025, donde se constató que la captación no cumple su función de derivar agua al canal de riego, ya que el nivel del río se encuentra 1,20 m por debajo de la ventana de captación y el barraje construido, de 5,00 m de ancho, resulta insuficiente frente al ancho real del río de 11,40 m, lo que provoca la desviación del caudal. En consecuencia, el agua se capta de manera provisional mediante mangas plásticas de 8 y 12 pulgadas, instaladas de

forma rústica en un tendido de 130 m aguas arriba, las cuales presentan pérdidas por agujeros y empalmes defectuosos. Además, el punto de captación fue construido con piedras de manera precaria, lo que no garantiza el caudal requerido y deja la infraestructura inutilizable. Lo indicado se muestra a continuación:

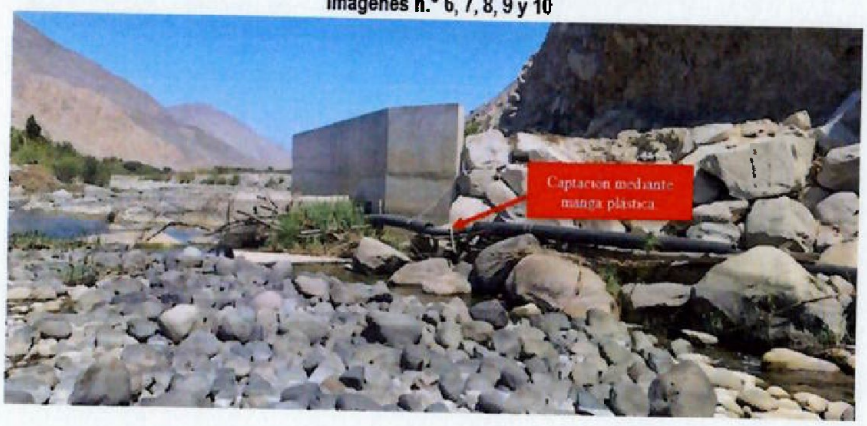
"(...)
Se verificó que la captación no viene cumpliendo su función principal que es elevar el nivel de agua de rio para permitir su derivación hacia el canal de riego, sino por el contrario se verificó que el nivel de agua se encontró muy por debajo del nivel de la ventana de captación, en una altura de 1.20 m por debajo de la ventana, desviándose el agua por un costado del barraje, es de precisar que el barraje ejecutado es de 5.00 m de ancho, lo cual no cubre el ancho del rio en el tramo que se realizó la construcción de la captación, habiéndose medido un ancho de rio de 11,40 m sin barraje fijo, por donde se desvía el agua y no permite su captación, para mejor ilustración se muestra las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1



(...)
También se verificó la captación de agua con mangas de forma provisional y rustica, existiendo un tendido de 130.00 m de manga aguas arriba para captar el agua y transportarla por gravedad, ingresando por la ventana de captación y empalmando al canal de riego, quedando sin uso el barraje, la cual se encuentra colmatado, además se verificó perdida de agua en las magas por los agujeros que presenta, así como en los empalmes, además de tener el punto de captación construida con piedras de forma rustica, lo cual no garantiza la captación del caudal requerido

Imágenes n.° 6, 7, 8, 9 y 10



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

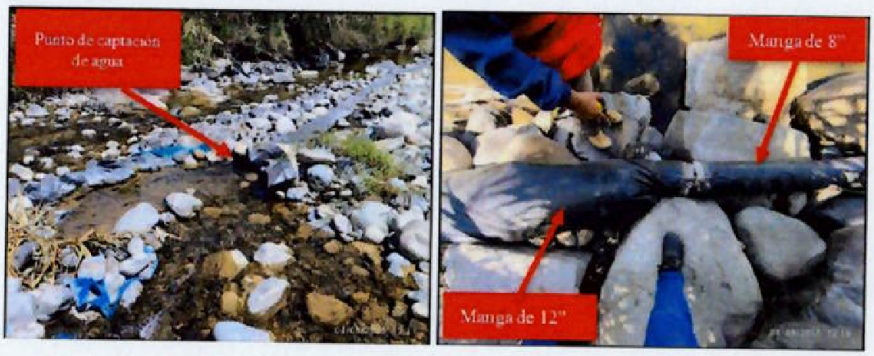
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

(...)



(...)"

En consecuencia, de la visita efectuada el 4 de agosto de 2025, la comisión de control acreditada por el Órgano de Control Instituciona de la Municipalidad Provincial de Barranca, constató y registró que la captación incumple su función de derivar agua al canal de riego.

- **Acta n.° 001-2025-MPB-OCI-SRI/2519435 de 26 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 63).**

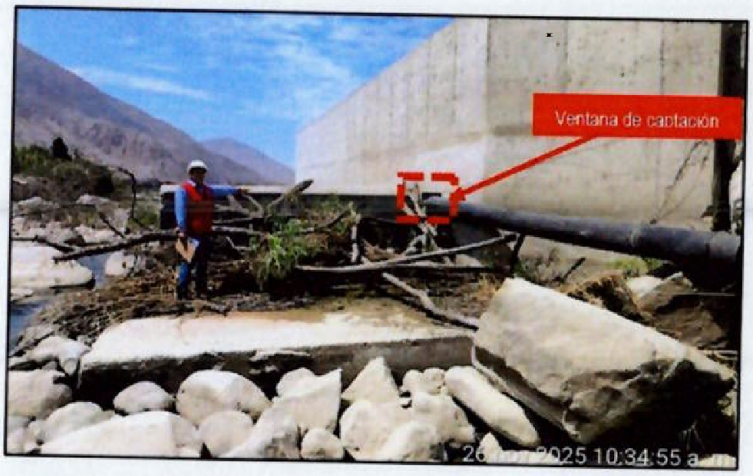
  En mérito de realización del servicio de Recopilación de Información al proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435 se reunieron los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, el Sr. Yann Kevin Boca Infantes, el abogado Carlos Alberto Juárez Córdova y el Sr. Eder Bladimir Jesús Concepción conjuntamente con el asistente de la subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Paramonga, el Sr. Víctor Hugo Castillo Rodales, quienes realizaron una inspección física en la ubicación del mencionado proyecto el 26 de agosto de 2025 donde se verificó que la captación no cumple su función de derivar agua al canal de riego, ya que la ventana se encuentra obstruida por vegetación y el nivel del río está 0,50 m por debajo del enrocado de la bocatoma, desviándose el caudal por un costado del barraje.

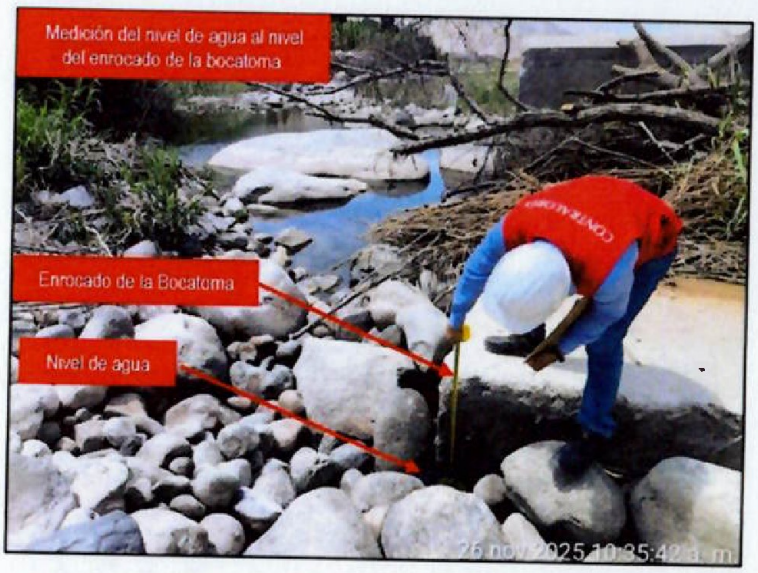
  El barraje construido, de 5,00 m de ancho, resulta insuficiente frente al ancho real del río de 11,40 m, lo que impide la captación adecuada. En consecuencia, el agua se obtiene de manera provisional mediante mangas plásticas instaladas de forma rústica, las cuales presentan pérdidas por agujeros y empalmes defectuosos, mientras que el punto de captación fue construido con piedras de manera precaria, lo que no garantiza el caudal requerido. Además, se observó que la obra fue ejecutada junto a un cerro, del cual se desprenden bloques de piedra de gran tamaño, generando un riesgo potencial para la infraestructura. La ubicación también impide el cierre total del cauce del río, por lo que se realizaron trabajos de protección consistentes en la colocación de piedras de mediano y gran tamaño para reforzar el perímetro y proteger tanto el canal como las áreas de cultivo frente a posibles desbordes.

  Lo indicado se muestra a continuación:

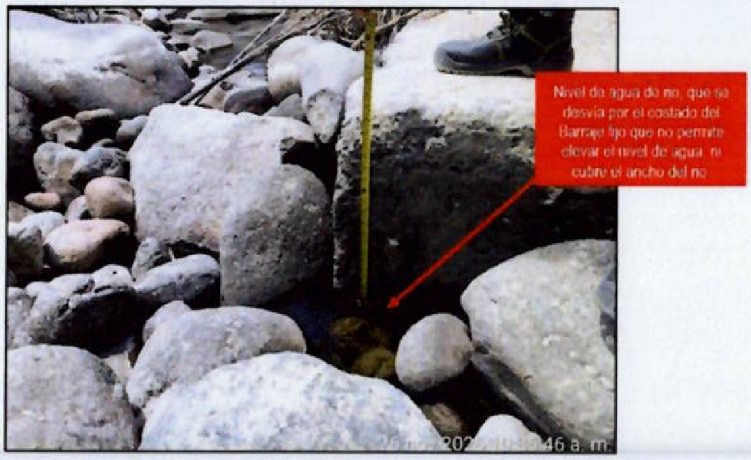
  "(...)
  Se verificó que la captación no viene cumpliendo su función principal que es elevar el nivel

de agua de rio para permitir su derivación hacia el canal de riego, sino por el contrario se verificó que la ventana de captación se encuentra obstruida por vegetación (ramas y troncos), asimismo, el nivel de agua se encontró 0.50 m por debajo del nivel del enrocado de la bocatoma, desviándose el agua por un costado del barraje, es de precisar que el barraje ejecutado es de 5.00 m de ancho, lo cual no cubre el ancho del rio en el tramo que se realizó la construcción de la captación, habiéndose medido un ancho de rio de 11,40 m sin barraje fijo, por donde se desvía el agua y no permite su captación, para mejor ilustración se muestra las imágenes siguientes:





(...)



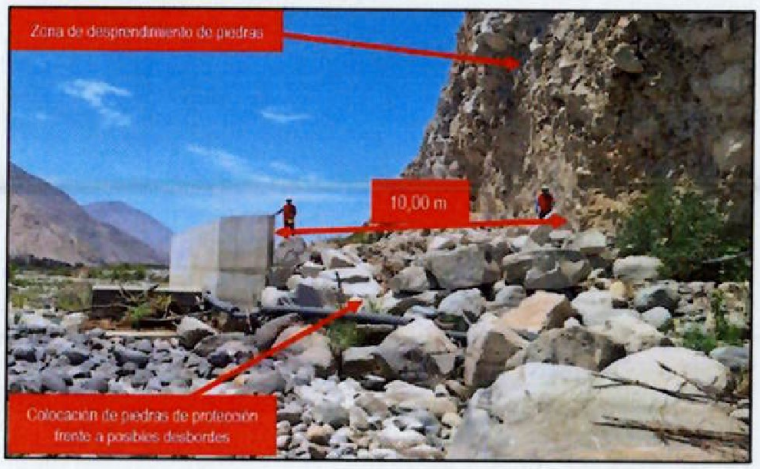
También se verificó la captación de agua con mangas de forma provisional y rustica, existiendo un tendido de manga aguas arriba para captar el agua y transportarla por gravedad, ingresando por la ventana de captación y empalmando al canal de riego, quedando sin uso el barraje, el cual se encuentra colmatado, además se verificó perdida de agua en las mangas por los agujeros que presenta, así como en los empalmes, además de tener el punto de captación construida con piedras de forma rustica, lo cual no garantiza la captación del caudal requerido.





(...)
Se observó, además, que el proyecto fue ejecutado al costado de un cerro (aproximadamente a 15 y 10 metros), del cual se desprenden bloques de piedra de gran

dimensión, situación que representa un riesgo potencial para la infraestructura, de igual manera, la ubicación actual impide el cierre total del cauce del río, dado que el muro lateral del margen izquierdo debería encontrarse adosado al referido cerro en merito a ello se observó que se realizaron trabajos de protección sobre la infraestructura hidráulica, específicamente en el inicio de la captación. Dichas acciones consistieron en la colocación de piedras de mediano y gran tamaño, con el propósito de cerrar el cauce del río, reforzar el perímetro y brindar protección tanto al canal construido como a las áreas de cultivo, frente a posibles desbordes del río en dicho sector.



(...)"

En consecuencia, se ha determinado que el 26 de agosto de 2025 el Órgano de Control Institucional verificó que la captación incumple su función de derivar agua al canal de riego, ya que la ventana se encuentra obstruida por vegetación y el nivel del río está 0,50 m por debajo del enrocado de la bocatoma, desviándose el caudal por un costado del barraje.

- **Acta n.° 001-2026-MPB-OCI/2519435-AC de 5 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 64).**

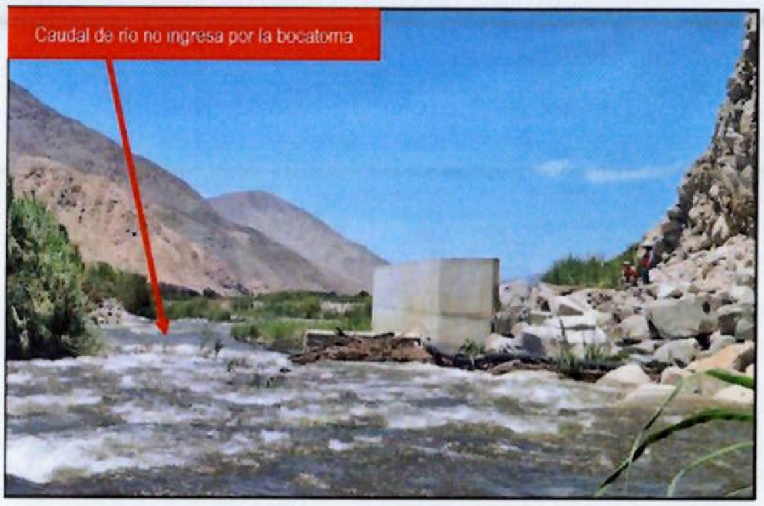
  En mérito de la realización del servicio de Auditoría de Cumplimiento a la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435 se reunieron la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, el abogado Carlos Alberto Juárez Córdova, la Sra. Karen Maitte Olivera García, y el Sr. Eder Bladimir Jesús Concepción conjuntamente con la asistente de la subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Paramonga, la Sra. Xiomara Danissa Vega Verde, quienes realizaron una inspección física en la ubicación de la obra el 5 de febrero de 2026.

  En dicho acto, la Comisión de Control verificó que la captación no cumple su función de derivar agua al canal de riego, pues la ventana se encuentra obstruida por vegetación y el barraje construido, de 5,00 m de ancho, resulta insuficiente frente al ancho real del río de 16,40 m, lo que provoca la desviación del caudal. El agua se capta de manera provisional mediante mangas plásticas de 8 y 12 pulgadas, instaladas de forma rústica y con pérdidas por agujeros y empalmes, mientras que el barraje permanece colmatado y sin uso.

  Además, se constató que la obra fue ejecutada junto a un cerro, del cual se

desprenden bloques de piedra de gran tamaño que representan un riesgo para la infraestructura. La ubicación impide el cierre total del cauce del río, por lo que se realizaron trabajos de protección consistentes en la colocación de piedras de mediano y gran tamaño, con el fin de reforzar el perímetro y proteger tanto el canal como las áreas de cultivo frente a posibles desbordes.

"(...)
Se verificó que la captación no viene cumpliendo su función principal que es elevar el nivel de agua de rio para permitir su derivación hacia el canal de riego, sino por el contrario se verificó que la ventana de captación se encuentra obstruida por vegetación (ramas y troncos), es de precisar que el barraje ejecutado es de 5.00 m de ancho, lo cual no cubre el ancho del rio en el tramo que se realizó la construcción de la captación, por donde se desvía el agua y no permite su captación, para mejor ilustración se muestra las imágenes siguientes:

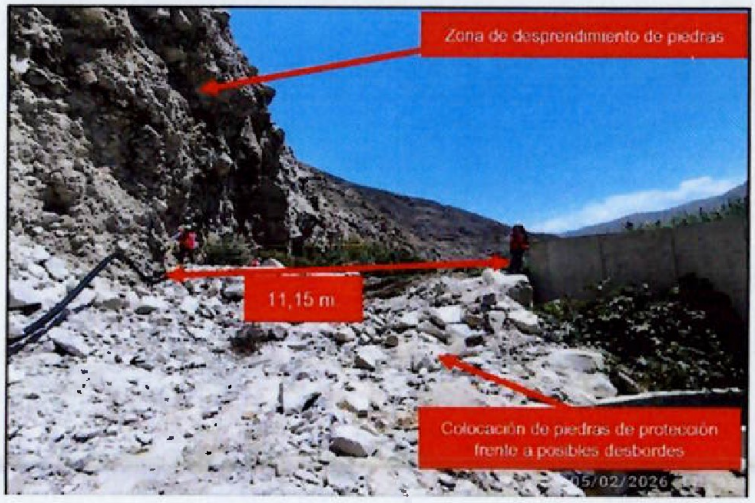


(...)
También se verificó la captación de agua con mangas plásticas (de 8 y 12 pulgadas de diámetro) de forma provisional y rustica, existiendo un tendido de manga aguas arriba para captar el agua y transportarla por gravedad, ingresando por la ventana de captación y empalmando al canal de riego, quedando sin uso el barraje, el cual se encuentra colmatado, además se verificó perdida de agua en las mangas por los agujeros que presenta, así como en los empalmes.





(...)
Se observó, además, que el proyecto fue ejecutado al costado de un cerro (11,15 metros), del cual se desprenden bloques de piedra de gran dimensión, situación que representa un riesgo potencial para la infraestructura, de igual manera, la ubicación actual impide el cierre total del cauce del río, dado que el muro lateral del margen izquierdo debería encontrarse adosado al referido cerro en merito a ello se observó que se realizaron trabajos de protección sobre la infraestructura hidráulica, específicamente en el inicio de la captación. Dichas acciones consistieron en la colocación de piedras de mediano y gran tamaño (1,10 metros de diámetro), con el propósito de cerrar el cauce del río, reforzar el perímetro y brindar protección tanto al canal construido como a las áreas de cultivo, frente a posibles desbordes del río en dicho sector.



(...)"

En consecuencia, la Comisión de Control, conjuntamente con la representante de la subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Paramonga, en la inspección física el 5 de febrero de 2026, constataron in situ que la captación no cumple su función de derivar agua al canal de riego, pues la ventana se encuentra obstruida por vegetación y el barraje construido, de 5,00 m de ancho, resulta insuficiente frente al ancho real del río de 11,40 m, lo que provoca la desviación del caudal.

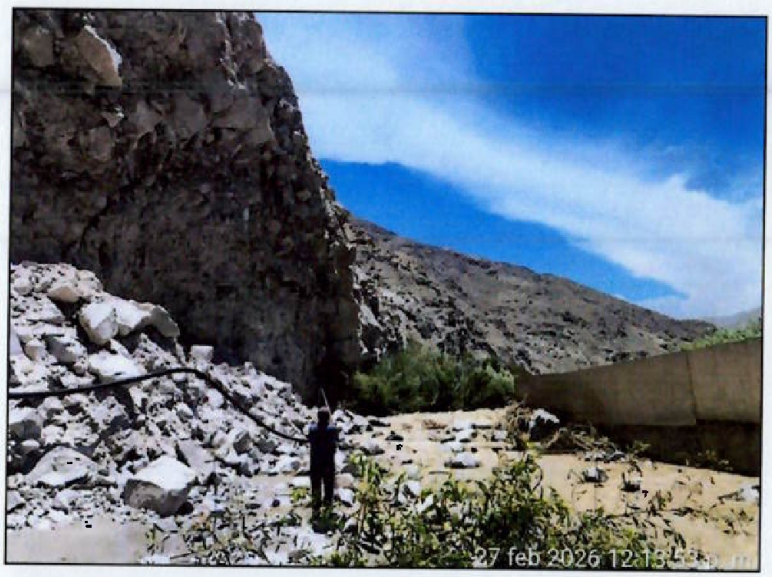
Asimismo, se volvió a evidenciar que el agua se capta de manera provisional mediante mangas plásticas de 8 y 12 pulgadas, instaladas de forma rústica, mientras que el barraje permanece colmatado y sin uso. Adicional a ello se constató que, la obra fue ejecutada junto a un cerro, del cual se desprenden bloques de piedra de gran tamaño que representan un riesgo para la infraestructura. La Comisión de Control registró y determinó que la ubicación impide el cierre total del cauce del río, por lo que los propios beneficiarios realizaron trabajos de protección consistentes en la colocación de piedras de mediano y gran tamaño, con el fin de reforzar el perímetro y proteger tanto el canal como las áreas de cultivo frente a posibles desbordes.

- **Acta n.° 002-2026-MPB-OCI/2519435-AC de 27 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 65).**

  En mérito de realización del servicio de Auditoría de Cumplimiento a la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435 se reunieron el integrante de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, el Sr. Eder Bladimir Jesús Concepción conjuntamente con el presidente y secretario del comité Base Huáncar, los Sres. Olimpiano Victoriano Dolores Jesús y Maximiliano Serafín Dionicio Valenzuela, quienes realizaron una inspección física en la ubicación de la obra, el 27 de febrero de 2026, donde se constató que la infraestructura se encontraba rodeada por el caudal del río, puesto que no se contó con un enrocado adecuado para su protección frente al desbordamiento del río, lo que incrementó la vulnerabilidad frente a fenómenos hidrometeorológicos y generó daños estructurales además de reducir su vida útil.

En dicha visita, la Comisión de Control constató que el canal se encontraba colmatado con arena, inutilizado y con desbordes en varios tramos que afectan directamente las áreas agrícolas colindantes. Esta situación ocasionó inundaciones en extensas zonas de cultivo de la Base Huáncar, generando pérdidas significativas en la producción agrícola.

"(...)
Se constató que la infraestructura se encontraría rodeada por el caudal del río, puesto que no se contó con un enrocado adecuado para su protección frente al desbordamiento del río, lo que ha incrementado la vulnerabilidad frente a fenómenos hidrometeorológicos y podría generar daños estructurales además de reducir su vida útil.





(...)
El canal se encuentra colmatado con arena, lo que impide su normal funcionamiento. La infraestructura se encuentra inutilizable en su estado actual. Asimismo, se observaron desbordes en varios tramos del canal, ocasionados por la reducción de su sección hidráulica útil, lo que genera impactos directos sobre las áreas agrícolas colindantes. Esta situación evidencia la necesidad de labores de limpieza y descolmatación para restablecer la funcionalidad del sistema.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

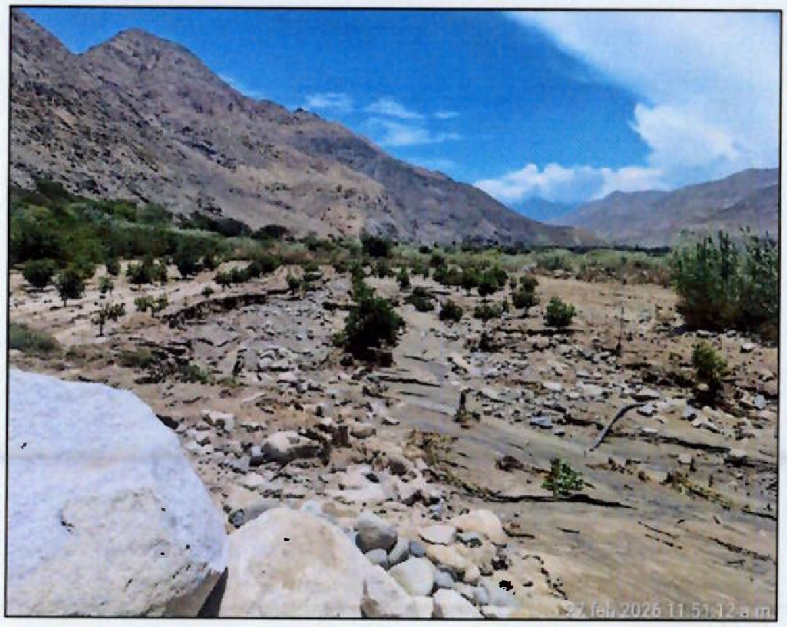
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA





(...)
El desbordamiento del río y del canal de derivación ha ocasionado la inundación de extensas áreas de cultivo pertenecientes a los usuarios de la Base Huáncar, observándose pérdidas significativas en la producción agrícola.





(...)"

En consecuencia, el 27 de febrero de 2026, la Comisión de Control conjuntamente con el presidente y secretario del comité Base Huáncar evidenció que la infraestructura de la obra se encontraba rodeada por el caudal del río, puesto que no se contó con un enrocado adecuado para su protección frente al desbordamiento del río, lo que incrementó la vulnerabilidad frente a fenómenos hidrometeorológicos y generó daños estructurales además de reducir su vida útil.

En dicha visita, la Comisión de Control constató que el canal se encontraba colmatado con arena, inutilizado y con desbordes en varios tramos que afectan directamente las áreas agrícolas colindantes. Esta situación ocasionó inundaciones en extensas zonas de cultivo de la Base Huáncar, generando pérdidas significativas en la producción agrícola.

- **Acta n.° 003-2026-MPB-OCI/2519435-AC 4 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 66).**

En mérito de la realización del servicio de Auditoría de Cumplimiento a la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.°2519435 se reunieron los representantes de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, el abogado Carlos Albero Juárez Córdova y el Sr. Eder Bladimir Jesús Concepción conjuntamente con el presidente del comité Base Huáncar, el Sr. Olimpiano Victoriano Dolores Jesús, y la representante de la subgerencia de Obras Públicas de la municipalidad distrital de Paramonga, quienes realizaron una inspección física en la obra el 4 de marzo de 2026, donde se constató que, ante la falta de un enrocado adecuado para proteger la infraestructura del desbordamiento del río, los propios usuarios de la Base Huáncar financiaron trabajos de emergencia con maquinaria pesada.

Sin embargo, el desripiador, el canal de limpieza y el canal de derivación se encuentran colmatados y sumergidos por efecto del desborde, mientras que el canal principal también quedó inutilizado por la acumulación de arena, obligando a realizar labores de limpieza con recursos propios. Pese a estos esfuerzos, persiste la colmatación aguas arriba, lo que mantiene la vulnerabilidad del sistema. Como consecuencia, el desbordamiento del río y del canal ha generado inundaciones en extensas áreas de cultivo, ocasionando pérdidas significativas en la producción agrícola de los usuarios.

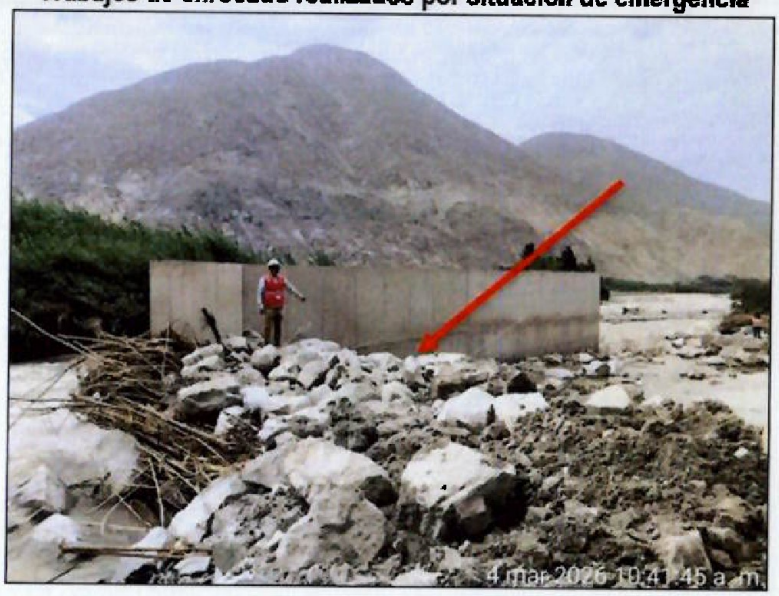
"(...)
Se constató que se estaban realizaron trabajos de enrocado con la ayuda de una retroexcavadora, al respecto, el presidente del Comité Base indicó que esta se estaría financiando con los recursos de los propios usuarios ante la emergencia ya que la infraestructura se encontraba rodeada por el caudal del río, al no contar con un enrocado adecuado para su protección frente al desbordamiento del río, lo que ha incrementado la vulnerabilidad de la misma además de afectar los terrenos agrícolas aledaños.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Retroexcavadora financiada con recursos de los usuarios realizando trabajos de enrocado



Trabajos de enrocado realizados por situación de emergencia



(...)

Asimismo, el desripiador, el canal de limpieza y el canal de derivación se encuentran colmatados de piedras y se hallan sumergidos como consecuencia del desbordamiento del río.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

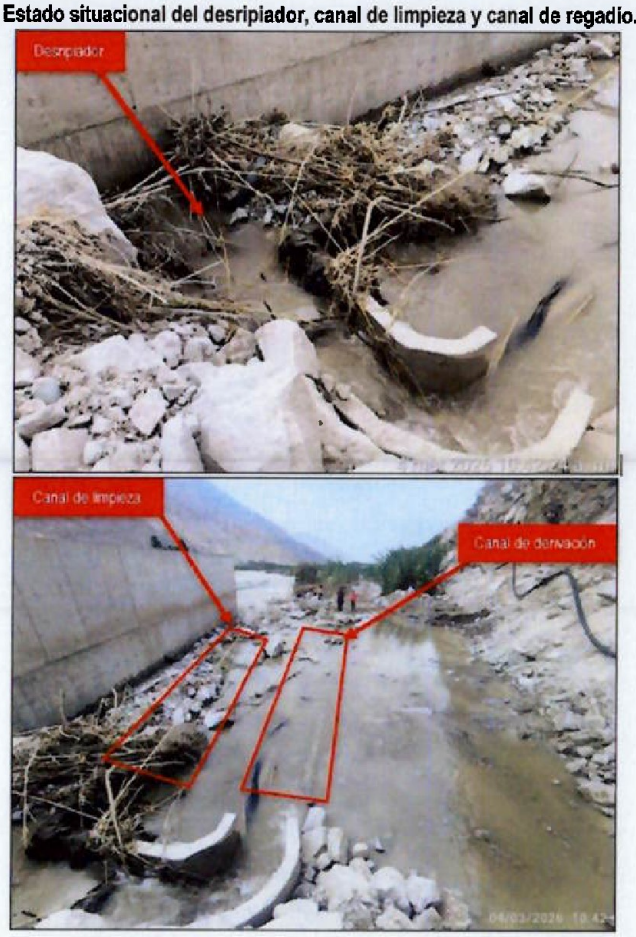
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Estado situacional del desripiador, canal de limpieza y canal de regadío.



(...)

El presidente del Comité Base informó que se ejecutaron trabajos de limpieza a lo largo de toda la extensión del canal, debido a que este se encontraba colmatado de arena como consecuencia de los sedimentos arrastrados por el desbordamiento del río, lo que ocasionaba la inutilización de la infraestructura. Dichos trabajos de limpieza fueron realizados con recursos propios de los usuarios de la Base Huáncar. Asimismo, se constató que el canal continuaría arrastrando sedimentos de arena, debido a la colmatación existente aguas arriba en el desripiador y en el canal de limpieza de la bocatoma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Estado situacional de canal de derivación



(...)

El desbordamiento del río y del canal de derivación ha ocasionado la inundación de extensas áreas de cultivo pertenecientes a los usuarios de la Base Huáncar, observándose pérdidas significativas en la producción agrícola.

Áreas agrícolas aledañas afectadas



(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · OCI · SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Por lo tanto, conforme a las inspecciones realizadas por el órgano de Control Institucional, se ha evidenciado que la obra no cumplió con su propósito de brindar una infraestructura hidráulica adecuada al Comité Base Huáncar, ya que la captación de agua posterior a su ejecución se realizó con mangas plásticas (de 8 y 12 pulgadas de diámetro) de forma provisional y rústica, existiendo un tendido de manga aguas arriba para captar el agua y transportarla por gravedad, ingresando por la ventana de captación y empalmando al canal de riego, quedando sin uso el barraje y toda las partes construidos de la captación, además que al no proyectarse obras de encauzamiento y defensa ribereña entre el cerro y el muro de encauzamiento ejecutado, genero el ingreso agua en demasía por el incremento de caudal de Río Fortaleza, generando inundaciones, colmatación del canal y pérdidas económicas significativas en cultivos de paltas. El Comité de Base Huáncar señaló a la Municipalidad Distrital de Paramonga y sus funcionarios por la ejecución deficiente de la obra, y afirmó que las solicitudes de intervención preventiva y correctiva, según indicó la Entidad, no fueron atendidas oportunamente por falta de presupuesto.

Lo verificado por las comisiones de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, fue confirmado también por la junta Base Huáncar, considerando que mediante oficio n.° 033-2026-OCI/2960-AC recibido el 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, la Comisión Auditora solicitó al presidente del Comité Base Huáncar información relacionada con la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto", ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con CUI n.° 2519435. En atención a dicho requerimiento, mediante documento sin número de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, el presidente del Comité Base Huáncar, Sr. Olimpiano Victoriano Dolores Jesús, emitió respuesta al mencionado oficio, señaló lo siguiente:

Respecto al Punto 1:

Se solicitó indicar si la obra viene beneficiando al Comité Base Huáncar con una adecuada infraestructura Hidráulica: al respecto el presidente del comité Base Huáncar indicó que el proyecto no beneficia a la Base Huáncar con una infraestructura hidráulica adecuada, dado que la obra se encuentra colapsada e inoperativa por deficiencias técnicas en su instalación.

Así mismo, como consecuencia del incremento de las aguas del río Fortaleza, la infraestructura ha fallado, generando inundaciones en las parcelas y afectando gravemente las plantaciones de paltas de los agricultores. El canal de captación se ha llenado de lodo y barro, impidiendo el riego de las chacras.

Por último, señala como responsables administrativos al alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga y a sus funcionarios, quienes deberán responder ante las autoridades competentes (Contraloría, Ministerio Público, Poder Judicial) por la ejecución de una obra deficiente que ha ocasionado perjuicios económicos y productivos a los agricultores del Comité Base Huáncar, lo mencionado se cita a continuación:

"(...) actualmente el proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI N 2519435, NO VIENE BENEFICIANDO AL COMITÉ BASE HUANCAR CON UNA ADECUADA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, prueba de ello es que es de público conocimiento que en la actualidad se encuentra colapsado (no funciona, no es útil) dicho proyecto debido

al aumento de las aguas del río fortaleza por la mala y deficiente instalación técnica de la infraestructura hidráulica de dicho proyecto, siendo legalmente el responsable administrativo el Alcalde de la Municipalidad distrital de Paramonga, y sus funcionarios respectivos, incluso ha traído como consecuencia inundaciones de agua a nuestras chacras arrasando nuestras plantaciones de paltas, etc, es más, el canal de captación de agua, cuyo punto de captación inicia en dicho punto del proyecto, se ha llenado de lodo y barro producido por la inundación y la fuerza del incremento de las aguas del río fortaleza, trayendo consigo que actualmente no pasa agua para irrigar nuestras parcelas, nuestras chacras, etc; en otras palabras no sirve el citado proyecto en la actualidad, por lo que el alcalde y sus funcionarios deben responder ante la ley y las autoridades de la contraloría, Ministerio Público, Poder Judicial, etc. porque no se puede tolerar ni permitir obras con infraestructura mal hechas y deficientes que no sirven para nada, tirando al agua recursos económicos públicos, y lo más grave nos ha perjudicado gravemente a los agricultores del Comité de Base Huáncar, al que pertenezco, produciendo las inundaciones de nuestras chacras, la fuerza del agua que a ingresado a nuestras parcelas han arrancado y sepultado nuestras plantas de paltas, como le consta al personal de su representada: la contraloría general de la república, donde han levantada acta de constatación con los agricultores afectados y los funcionarios de la contraloría.(...)"

Respecto al Punto 2:

Se solicitó que precise si el Comité de Base Huáncar ha ejecutado trabajos, intervenciones necesarias o labores de mantenimiento en la obra mencionada; y señale además los motivos que originaron dichas acciones, la documentación que las respalda y el método de financiamiento y el presupuesto empleado para su ejecución.

Al respecto el presidente del comité Base Huáncar indicó que en diciembre de 2025 el Comité de Base Huáncar realizó trabajos de mantenimiento preventivo en el canal (colocación de huarangos y piedras). Sin embargo, en marzo de 2026 la crecida del río Fortaleza provocó el desborde de aguas, afectando cultivos y colapsando dos tramos del canal (300 m revestido y 400 m rústico), donde se ejecutaron labores de rehabilitación y descolmatación con un total de 48 jornales.

El desborde ocasionó graves daños en plantaciones de paltas de tres agricultores, con pérdidas valorizadas en aproximadamente S/ 80,000. Además, se realizaron trabajos con maquinaria pesada en la bocatoma (23 horas máquina por S/ 2,820), construyendo muros de protección. Todo ello fue constatado por personal de la Contraloría General de la República.

En síntesis, pese a las acciones de prevención, la infraestructura de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto" (CUI N.° 2519435) resultó insuficiente frente a la crecida del río, generando daños significativos a los agricultores afectados, lo mencionado se cita a continuación:

"(...)
-En los primeros días del mes de diciembre del 2025, el Comité de Base Huáncar ha realizado trabajos de mantenimiento (colocando árboles de huarango y piedras para protección)
-Una vez que hicimos lo referido anteriormente; los primeros días de marzo del 2026 vino la abundante crecida del río, que produjo el desborde de las aguas del rio, donde afectó los campos de cultivo y colapsó el canal de riego en dos (2) tramos: primer tramo el canal revestido de 300 metros lineales, como se demuestra con la fotografías que adjunto, donde hicimos trabajos de rehabilitación, descolmatación de materiales a través de 22 jornales;

el segundo tramo rústico de 400 metros lineales, trabajamos 26 jornales, donde hicimos trabajos de rehabilitación, y descolmatación de materiales, como se demuestra en las fotografías; que hacen un total de 48 jornales. Debido al desborde del río, generó los siguientes graves daños: en algunos casos arrancó las plantaciones de paltas como se demuestra con las fotografías, y en otros casos sepultó (enterró) a las plantaciones de paltas con arena y piedra como se demuestra en las fotografías, incluso todo esto ha sido constatado en campo por el personal de la propia Contraloría General de la República; dichos daños en las plantaciones de paltos se produjeron en las parcelas de los siguientes agricultores: 1) MAXIMILIANO SERAFIN DIONICIO VALENZUELA (resultó afectado con 08 plantas de paltas-como se demuestra en las fotografías que estaban en plena producción, por un valor anual de daños de S/ 2500.00, y como dichas plantas tienen un periodo de vida de 10 años, el monto total de daños asciende a S/ 25,000), 2) BENJAMIN RODRIGUEZ DOROTEO (resultó afectado con 25 plantas de paltas, como se demuestra en las fotografías- que tenían recién 1 año de vida, pero la inversión anual ha sido un promedio de S/ 100 soles por cada planta, por 25 plantas, se obtiene S/ 2,500 soles anual de danos, y como dichas plantas tienen un periodo de vida de 10 años, el monto total de daños asciende a S/ 25,000), y 3) OSCAR MANRIQUE DEXTRE (resultó afectado con 30 plantas de paltas, que tenían recién 2 año de vida-como se demuestra en las fotografías-, pero la inversión anual ha sido un promedio de S/ 100 soles por cada planta, por 30 plantas, se obtiene S/ 3,000 soles anual de danos, y como dichas plantas tienen un periodo de vida de 10 años, el monto total de daños asciende a S/ 30,000). Finalmente, se ha efectuado trabajos de horas máquina en el punto de captación (bocatoma), como se puede demostrar con las boletas de pago al proveedor de horas máquina, que hacen un total de 23 horas, por la suma económica total de S/ 2,820 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), que ha comprendido la construcción de dos muros de protección al punto de captación, e incluso esto le consta al personal de la contraloría general de la República que también ha constatado in situ los trabajos de maquinaria pesada realizados.
-en nuestro canal revestido de 300 metros lineales que pertenecen al proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI N.° 2519435, como medida de prevención, reforzar y proteger dicho proyecto ante la eventual crecida de las aguas del río fortaleza que se produce en estos meses de febrero y marzo, como en efecto ya ha sucedido y que es de público conocimiento, incluso de la contraloría.
(...)"

Respecto al Punto 3:

Informe si el Comité de Base Huáncar ha solicitado a la Municipalidad Distrital de Paramonga la realización de intervenciones de corrección o de emergencia vinculadas al proyecto en referencia.

Al respecto el presidente del comité Base Huáncar indicó que el Comité de Base Huáncar solicitó al alcalde de Paramonga, mediante escritos presentados el 11 de noviembre de 2025 y reiterados el 10 de febrero de 2026, que se adopten acciones preventivas y correctivas respecto al proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto" (CUI n.° 2519435).

La Municipalidad respondió recién el 2 de marzo de 2026, a través de la Carta n.° 0093-2026-EALC/GDURI/MDP **(Apéndice n.° 68)**, e indicó que no contaba con disponibilidad presupuestal inmediata para atender lo solicitado, situación considerada lamentable por el Comité, lo mencionado se cita a continuación:

"(...)
El Comité de Base Huáncar, a través de mi persona solicité el día 11 de noviembre del 2025 al alcalde de la Municipalidad distrital de Paramonga lo

siguiente: "... INMEDIATAMENTE ADOPTE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE CORRESPONDEN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N 2519435..."; tal como así lo demuestro con la copia simple del cargo de dicho escrito ingresado el día 11 de noviembre del 2025 a través del área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

Es más, el 10 de febrero del 2026, nuevamente reiteré mi solicitud mencionada en el párrafo anterior, como lo demuestro con la copia simple del cargo de dicho escrito reiterativo ingresado el día 10 de febrero del 2026 a través del área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

Pero la Municipalidad Distrital de Paramonga, a través del Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, recién me contestó el día 02 de marzo del 2026 mediante la Carta N° 0093-2026-EALC/GDURI/MDP, de fecha 02 de marzo del 2026, manifestando que no cuenta con disponibilidad presupuestal inmediata para atender lo solicitado; lo que es muy lamentable.
(...)"

Conforme lo señalado, la obra ha incumplido su función pública y los Objetivos Generales de proporcionar una adecuada infraestructura hidráulica para riego; dotar a los beneficiarios con adecuada y oportuna cantidad de agua para riego para las parcelas; y mejorar su nivel y calidad de vida por el adecuado ingreso de agua derivados de la captación a los cultivos de sus tierras. Cabe precisar que el proyecto tiene como beneficiarios a 11 familias (48 habitantes), asimismo, atenderá la demanda de 48 hectáreas agrícolas.

Estos hechos han sido constatados por las Comisiones de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, y confirmado mediante documento sin número de 12 de marzo de 2026, **(Apéndice n.° 68)**, con el cual el presidente del Comité Base Huáncar, Sr. Olimpiano Victoriano Dolores Jesús, aseguró lo siguiente:

- El proyecto no beneficia a la Base Huáncar con una infraestructura hidráulica adecuada, dado que la obra se encuentra colapsada e inoperativa por deficiencias técnicas en su instalación.
- Ante el incremento de las aguas del río Fortaleza, la infraestructura ha fallado, generando inundaciones en las parcelas y afectando gravemente las plantaciones de paltas de los agricultores. El canal de captación se ha llenado de lodo y barro, impidiendo el riego de las chacras.
- La ejecución de la obra está mal hecha y de forma deficiente lo que ha ocasionado perjuicios económicos y productivos a los agricultores del Comité Base Huáncar.
- El Comité de Base Huáncar realizó trabajos de mantenimiento preventivo en el canal (colocación de huarangos y piedras). Sin embargo, en marzo de 2026 la crecida del río Fortaleza provocó el desborde de aguas, afectando cultivos y colapsando dos tramos del canal (300 m revestido y 400 m rústico), donde se ejecutaron labores de rehabilitación y descolmatación con un total de 48 jornales.
- El desborde ocasionó graves daños en plantaciones de paltas de tres agricultores, con pérdidas valorizadas en aproximadamente S/ 80,000. Además, se realizaron trabajos con maquinaria pesada en la bocatoma (23 horas máquina por S/ 2,820), construyendo muros de protección.
- El Comité de Base Huáncar solicitó al alcalde de Paramonga, mediante escritos presentados el 11 de noviembre de 2025 y reiterados el 10 de febrero de 2026, que se

adopten acciones preventivas y correctivas respecto al proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto" (CUI n.° 2519435).

- La Municipalidad respondió recién el 2 de marzo de 2026, a través de la Carta n.° 0093-2026-EALC/GDURI/MDP **(Apéndice n.° 68)**, e indicó que no contaba con disponibilidad presupuestal inmediata para atender lo solicitado,

10. Respecto al perjuicio al estado generado por la aprobación de un expediente técnico deficiente, al haber elaborado, aprobado y ejecutado la Captación que se encuentra inoperativo y no cumple los objetivos del proyecto:

La Comisión de Control ha evidenciado que, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en su calidad de Subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura formuló y tramitó la aprobación del expediente técnico con deficiencias e incongruencias, cuyos planos no coinciden con el planteamiento hidráulico; pese a ello ejecutaron y recepcionaron la obra, lo que generó contar con una bocatoma inoperativa, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09, el cual se materializa en el pago de las valorizaciones de obra, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 16
Calculó del pago mediante valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3, por el componente "02 Rehabilitación de Captación (01 UND)" y "03 Obras Conexas a la Rehabilitación de la Captación (01 UND)"

Partida	Und	Según Expediente Técnico			Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de septiembre de 2024		Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2024		Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2024		Valorización Total	
		Metrado	Precio Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial
02 Rehabilitación de Captación (01 UND)				**310,645.89**		**0.00**		**156,865.53**		**153,780.36**		**310,645.89**
02.01 Trabajos Preliminares												
02.01.01 Trazo, Nivelación y replanteo durante la ejecución	M2	209.66	2.15	450.77	0.00	0.00	209.66	450.77	0.00	0.00	209.66	450.77
02.02 Movimiento de tierra												
02.02.01 Excavación de material suelto (Bajo agua)	M3	552.41	23.10	12,760.67	0.00	0.00	552.41	12,760.67	0.00	0.00	552.41	12,760.67
02.02.02 Refine, compactación y nivelación en terreno normal	M2	206.66	3.24	669.58	0.00	0.00	206.66	669.58	0.00	0.00	206.66	669.58
02.02.03 Eliminación de material excedente c/equipo Dl=10 km	M3	643.43	27.38	17,617.11	0.00	0.00	451.17	12,353.03	192.26	5,264.08	643.43	17,617.11
02.03 Obras de concreto simple												
02.03.01 Concreto solado e= 4" f´c 140 kg/cm2	M2	140.31	35.21	4,940.32	0.00	0.00	140.31	4,940.32	0.00	0.00	140.31	4,940.32
02.03.02 Concreto f´c=210 kg/cm2	M3	45.10	549.31	24,773.88	0.00	0.00	0.00	0.00	45.10	24,773.88	45.10	24,773.88
02.03.03 Concreto f´c 210 kg/cm2 + 30%P.M.	M3	57.90	555.81	32,181.40	0.00	0.00	0.00	0.00	57.90	32,181.40	57.90	32,181.40
02.03.04 Mamposteria de piedra f´c =210 kg/cm2 +30% P.M.	M3	60.42	558.13	33,722.21	0.00	0.00	0.00	0.00	60.42	33,722.21	60.42	33,722.21
02.03.05 Encofrado y desencofrado	M2	145.72	88.42	12,884.56	0.00	0.00	0.00	0.00	145.72	12,884.56	145.72	12,884.56
02.04 Obras de Concreto Armado												
02.04.01 Encofrado y desencofrado	M2	344.16	88.42	30,430.63	0.00	0.00	146.23	12,929.66	197.93	17,500.97	344.16	30,430.63
02.04.02 Concreto f´c= 210 kg/cm2	M3	95.40	549.31	52,404.17	0.00	0.00	59.79	32,843.24	35.61	19,560.93	95.40	52,404.17
02.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2	Kg	6,608.08	8.25	54,516.66	0.00	0.00	6,608.08	54,516.66	0.00	0.00	6,608.08	54,516.66
02.05 Carpintería Metálica												
02.05.01 Instalación de rejilla metálica de captación	Und	1.00	366.84	366.84	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	366.84	1.00	366.84
02.05.02 Instalación de escalera de acceso	Und	1.00	1,897.86	1897.86	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1,897.86	1.00	1897.86
02.06 Juntas												
02.06.01 Juntas de dilatación Water Stop de 6"	M	23.60	61.70	1,456.12	0.00	0.00	0.00	0.00	23.60	1456.12	23.60	1,456.12
02.06.02 Juntas de Contracción	M	23.60	15.03	354.71	0.00	0.00	0.00	0.00	23.60	354.71	23.60	354.71
02.07 Varios												
02.07.01 Tubería de drenaje UF 6", cribada ½"	M	25.78	123.66	3,187.95	0.00	0.00	0.00	0.00	25.78	3,187.95	25.78	3,187.95
02.07.02 Filtro de grava D= 1/2" – ¾"	M3	5.16	121.87	628.85	0.00	0.00	0.00	0.00	5.16	628.85	5.16	628.85
02.07.03 Descolmatación y encauzamiento del cauce de río	M3	1,080.00	23.52	25,401.60	0.00	0.00	1,080.00	25,401.60	0.00	0.00	1,080.00	25,401.60
03 Obras Conexas a la Rehabilitación de la Captación (01 UND)				**38,293.04**		**0.00**		**3,198.02**		**35,095.02**		**38,293.04**
03.01 Desripiador												
03.01.01 Trabajos Preliminares												

Partida	Und	Según Expediente Técnico			Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de septiembre de 2024		Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2024		Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2024		Valorización Total	
		Metrado	Precio Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial
03.01.01.01 Trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución	M2	4.68	2.15	10.06	0.00	0.00	4.68	10.06	0.00	0.00	4.68	10.06
03.01.01.02 Trazo, nivelación de canales	M	33.07	1.41	46.63	0.00	0.00	33.07	46.63	0.00	0.00	33.07	46.63
03.01.02 Movimiento de Tierra												
03.01.02.01 Excavación de terreno semiduro	M3	28.97	62.95	1,823.66	0.00	0.00	28.97	1,823.66	0.00	0.00	28.97	1,823.66
03.01.02.02 Refine, compactación y nivelación en terreno normal	M2	41.64	3.24	134.91	0.00	0.00	41.64	134.91	0.00	0.00	41.64	134.91
03.01.02.03 Relleno compactado con material propio seleccionado	M3	9.40	54.58	513.05	0.00	0.00	9.40	513.05	0.00	0.00	9.40	513.05
03.01.02.04 Eliminación de material excedente c/equipo DP= 10km	M3	24.46	27.38	669.71	0.00	0.00	24.46	669.71	0.00	0.00	24.46	669.71
03.01.03 Obras de concreto simple												
03.01.03.01 Concreto Solado e=4" f´c=140 kg/cm2	M2	2.93	35.21	103.17	0.00	0.00	0.00	0.00	2.93	103.17	2.93	103.17
03.01.03.02 Encofrado y Desencofrado	M2	59.51	88.42	5,261.87	0.00	0.00	0.00	0.00	59.51	5,261.87	59.51	5,261.87
03.01.03.03 Concreto f´c=210 kg/cm2	M3	26.21	549.31	14,397.42	0.00	0.00	0.00	0.00	26.21	14,397.42	26.21	14,397.42
03.01.04 Obras de concreto armado												
03.01.04.01 Encofrado y desencofrado	M2	26.65	88.42	2,356.39	0.00	0.00	0.00	0.00	26.65	2,356.39	26.65	2,356.39
03.01.04.02 Concreto f´c = 210 kg/cm2	M3	2.94	549.31	1,614.97	0.00	0.00	0.00	0.00	2.94	1,614.97	2.94	1,614.97
03.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2	Kg	381.28	8.25	3,145.56	0.00	0.00	0.00	0.00	381.28	3,145.56	381.28	3,145.56
03.01.05 Carpintería metálica												
03.01.05.01 Compuerta metálica con mecanismo de izaje CM-02 b=0.70x1.50m	Und	1.00	2,735.19	2,735.19	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	2,735.19	1.00	2,735.19
03.01.06 Juntas												
03.01.06.01 Juntas de dilatación	M	25.50	39.82	1,015.41	0.00	0.00	0.00	0.00	25.50	1,015.41	25.50	1,015.41
03.01.07 Varios												
03.01.07.01 Mamposteria de piedra f´c= 210 kg/cm2 + 30% P.M.	M3	8.00	558.13	4,465.04	0.00	0.00	0.00	0.00	8.00	4,465.04	8.00	4,465.04
COSTO DIRECTO				348,938.93		0.00		160,063.55		188,875.38		348,938.93
GASTOS GENERALES (10 %CD)				34,893.89		0.00		16,006.36		18,887.54		34,893.89
UTILIDAD (7 %CD)				24,425.73		0.00		11,204.45		13,221.28		24,425.73
SUBTOTAL (ST)				408,258.55		0.00		187,274.35		220,984.19		408,258.55
I.G.V (18%)				73,486.54		0.00		33,709.38		39,777.16		73,486.54
PRESUPUESTO TOTAL (PT)				481,745.09		0.00		220,983.74		260,761.35		481,745.09

Fuente: Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoria de Cumplimiento.

Conforme lo señalado en los cuadros precedentes, se ha evidenciado que estas valorizaciones, fueron canceladas al ejecutor con las notas de pago que se detalla a continuación:

Valorización de obra n.° 1 (Apéndice n.° 37):

Mediante Carta n.° 004-2024-JPVF/RO, de 30 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, en su calidad de Residente de Obra, remitió al Representante Común del Consorcio ARELI la Valorización de Obra n.° 01 correspondiente al mes de septiembre (del 24 al 30), con un avance ejecutado del 14.47% y un monto ascendente a S/ 119 592,75 (ciento diecinueve mil quinientos noventa y dos con 75/100 soles).

Dicha valorización fue cancelada mediante Nota de Pago n.° 2045.24.81.2401679 **(Apéndice n.° 37)**, la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante, en su calidad de jefa de la Oficina de Tesorería, efectuó el giro de S/ 62 008,08 (sesenta y dos mil ocho con 08/100 soles) por concepto de pago de la Valorización de Obra n.° 01 correspondiente a la ejecución de obra.

Asimismo, mediante Nota de Pago n.° 2045.24.81.2401683 **(Apéndice n.° 37)**, se realizó el giro de S/ 4 305,00 (cuatro mil trescientos cinco con 00/100 soles) por concepto de detracción de la Valorización de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 37)**.

Finalmente, mediante Nota de Pago n.° 2045.24.244.2402326 **(Apéndice n.° 37)**, se efectúa el giro de S/ 41 320,40 (cuarenta y un mil trescientos veinte con 40/100 soles) por concepto de retención de fiel cumplimiento de la Valorización de Obra n.° 01.

Valorización de obra n.° 2 (Apéndice n.° 69):

Mediante Carta n.° 010-2024-JPVF/RO, de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, en su calidad de Residente de Obra, remitió al Representante Común del Consorcio ARELI la Valorización de Obra n.° 02 correspondiente al mes de octubre (del 01 al 31), con un avance ejecutado del 47.41% y un monto ascendente a S/ 391 821,99 (trescientos novena y un mil ochocientos veintiún con 99/100 soles).

Mediante Nota de Pago n.° 2045.24.81.2402003 **(Apéndice n.° 69)**, la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante, en su calidad de jefa de la Oficina de Tesorería, efectuó el giro de S/ 263 510,51 (doscientos sesena y tres mil quinientos con 51/100 soles) por concepto de pago de la Valorización de Obra n.° 02 correspondiente a la ejecución de obra.

Asimismo, mediante Nota de Pago n.° 2045.24.81.2401998 **(Apéndice n.° 69)**, se realizó el giro de S/ 10 980,00 (Diez mil novecientos ochenta con 00/100 soles) por concepto de detracción de la Valorización de Obra n.° 02.

Valorización de obra n.° 3 (Apéndice n.° 70):

Mediante Carta n.° 011-2024-JPVF/RO, de fecha 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, en su calidad de Residente de Obra, remitió al Representante Común del Consorcio ARELI la Valorización de Obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre (del 01 al 30), con un avance ejecutado del 38.12% y un monto

ascendente a S/ 314 993,28 (trescientos catorce mil novecientos noventa y tres dos con 28/100 soles).

Mediante Nota de Pago n.° 2045.24.81.2402309 **(Apéndice n.° 70)**, la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante, en su calidad de jefa de la Oficina de Tesorería, efectuó el giro de S/ 147 621,95 (Ciento cuarenta y siete mil seiscientos veintiún con 95/100 soles) por concepto de pago de la Valorización de Obra n.° 03 correspondiente a la ejecución de obra.

Asimismo, mediante Nota de Pago n.° 2045.24.81.2402312 **(Apéndice n.° 70)**, se realizó el giro de S/ 7 873,00 (Siete mil ochocientos setenta y tres con 00/100 soles) por concepto de detracción de la Valorización de Obra n.° 03.

Finalmente, mediante Nota de Pago n.° 2045.24.244.2402327 **(Apéndice n.° 70)**, se efectúa el giro de S/ 41 320,40 (cuarenta y un mil trescientos veinte con 40/100 soles) por concepto de retención de fiel cumplimiento de la Valorización de Obra n.° 02.

En consecuencia, se ha evidenciado que se cuenta con una bocatoma inoperativa, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo con ello los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09, materializado en el pago de las valorizaciones de obra.

Por los hechos expuestos anteriormente, los funcionarios inobservaron lo siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** publicado en el diario el peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

"(...)
Artículo 2 - Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

"(...)
Artículo 29°. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
Artículo 34°. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.
Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variable y fijos, así como la utilidad.
El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda".
(...)".

- **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO III
ACTOS PREPARATORIOS
(...)
Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
(...)
Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
(...)
93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO III

INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN
(...)
Subcapítulo I
Intervenciones de reconstrucción mediante Inversiones – IRI
Artículo 10. – elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.
10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente.
10.2. La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros:
a. Las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo.
b. La normativa y estándares técnicos sectoriales, que correspondan.
(...)".

- **Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.**

"(...)
6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo
(...)
i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia.
(...)
6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:
(...)
f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.
g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.
(...)"

Los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio al estado por la suma total de S/ 481 745,09 correspondiente a los gastos efectuados para la construcción del componente captación que se encuentra sin funcionar es decir inoperativa, además de afectar la provisión de una infraestructura de calidad.

La situación se generó por la acción y omisión del subgerente(e) de obras públicas, Estudios y Proyectos, quien, a su vez se desempeñaba como Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura y los miembros del comité de recepción de obra, quienes intervinieron en la formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico, además en la recepción de obra, quienes decidieron actuar contra los intereses del estado.

Las personas comprendidas en el hecho observado no presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 87)** del presente Informe de Auditoría, siendo los siguientes: Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo, Felipe Saúl Hizo Huerta, Jessica Paola Flores Correa y Gina Elizabeth Huayanay Leiva.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 87)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Felipe Saúl Hizo Huerta**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos (e)**, durante el periodo comprendido de 8 de marzo de 2024 al 6 de febrero de 2025, designado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2024-AL/MDP de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 86)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 039-2025-AL/MDP de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**; asimismo, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura**, durante el periodo de 5 de enero de 2024 al 6 de febrero de 2025, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-AL/MDP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 86)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 038-2025-AL/MDP de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**; a su vez, en su condición de **presidente del Comité de Recepción de Obra**, durante el periodo de 13 de diciembre de 2024 al 18 de diciembre de 2024, Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP11 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por lo que, no se desvirtúa su participación en los hechos que se describen a continuación:

   En su condición de encargado de la Subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos:

   En infracción a la normativa aplicable, elaboró, evaluó y dio conformidad al expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, que fue presentado al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura mediante informe n.° 601-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, cuyo contenido presenta deficiencias e incongruencias en los capítulos VI correspondiente a planilla de metrados, capitulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias, así como en el capítulo XI correspondiente a planos, generando que en la ejecución se pague por metrados no ejecutados, por un flete sobrestimado, así como la construcción de la captación que no tenga funcionamiento hidráulico (no capte agua). Incumpliendo su responsabilidad como área usuaria la de realizar una adecuada formulación del requerimiento y asegurar su calidad técnica. Lo que generó la construcción de una bocatoma inoperativa, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.

   De igual manera, por haber evaluado y dado conformidad mediante el informe n.° 613-2024 FSHH/SOPEP/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, al expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435 que el mismo formuló, sin advertirse de las deficiencias e incongruencias que presentaba el expediente técnico, no obstante se aprobó y ejecutó

posteriormente, lo que generó que la obra ejecutada con el expediente técnico deficiente e incongruente se encuentre inoperativo, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al Estado de S/ 481 745,09.

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura:

Mediante informe n.° 924-2024-FSHH/GDURI/MDP de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente técnico y aprobación de ejecución mediante acto resolutivo del proyecto: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, a pesar que presentaba deficiencias e incongruencias en los capítulos VI correspondiente a la planilla de metrados, capitulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos y maquinarias, así como en el capítulo XI correspondiente a planos, generando que en la ejecución se pague por metrados no ejecutados, por un flete sobrestimado, así como la construcción de la captación que no tenga funcionamiento hidráulico (no capte agua). Incumpliendo su función de supervisar los estudios y/o diseños de los proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito. Lo que generó la construcción de una bocatoma inoperativa, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huertas, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudio y Proyectos (e) y gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura, no ha desvirtuado los hechos comunicados al evidenciarse que, desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario el peruano, el 11 de julio de 2014 y modificatorias; así como, el numeral 29.1 del artículo 29° y el inciso a) del artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

De igual manera, vulneró el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias; además, lo estipulado en el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM de 9 de enero de 2019.

Asimismo, el referido funcionario ha inobservado sus funciones como subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, determinadas en los 96° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 febrero del 2024 **(Apéndice n.° 88)**, que establece: "Organizar, controlar las obras que ejecuta la Municipalidad por administración directa y

administración indirecta (contrata), verificando las buenas prácticas de la construcción y cumpliendo la normativa vigente, las especificaciones técnicas aprobadas y sus modificaciones. (...) Ser responsable por la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que se ejecuten directa o indirectamente. (...) Elaborar y revisar los expedientes técnicos de obra y emitir el informe para la aprobación del mismo. (...)Elaborar los expedientes técnicos de los proyectos que se le asigne y formular las bases técnicas (TDR) y estudios de nuevos Proyectos de Inversión.(...)Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de control; así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional.(...)Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras públicas, al nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente."

Del mismo modo, incumplió sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, tipificado en el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 88)**, que establece: " (...)Organizar, Dirigir, Coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y proyectos de obras de inversión pública; así como formular las especificaciones técnicas de estudio y proyectos de inversión.(...)Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes para los proyectos de inversión en base a las fichas técnicas o estudios de pre inversión.(...) Programar y ejecutar la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos de la municipalidad.(...) Proponer y supervisar estudios y/o diseños de los proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito.(...) Aprobar mediante acto resolutivo gerencial de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura los expedientes técnicos de obras y otros documentos de importancia que se desprenden de los mismos.(...) Inspeccionar las obras que se ejecuten en el distrito, por parte de la municipalidad sobre todo las referidas a administración directa.(...) Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Control, así como la implementación de las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional."

En su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra:

Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, pese a que no funcionaba, ni estaba operativa y sin dejar constancia en el acta de recepción, que verificó el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada; incumpliendo sus funciones establecidas en el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias. Lo que generó la inoperatividad de la bocatoma, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huertas, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, no ha desvirtuado los hechos comunicados, al evidenciarse que, desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, que establece:

"(...) 93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **alcalde** de la Municipalidad Distrital de Paramonga, durante el periodo de 1 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante credencial n.° 15682679.2022.HUAURA.01, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huaura – JNE, de 1 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa su participación en los hechos que se describen a continuación:

En infracción a la normativa aplicable, no garantizó que, las acciones remitidas para prevenir y corregir las situaciones adversas comunicadas en el informe de hito de control n.° 032-2024-OCI/2960-SCC **(Apéndice n.° 19)** , remitido mediante oficio n.° 000101-2024-CG/OC2960 del 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; sean concretas, posibles, verificables y oportunas, al no haber dispuesto y garantizado la corrección de la situación adversa: *"EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTA DEFICIENCIAS EN SUS METRADOS Y PRESUPUESTOS, ASÍ COMO EN LOS PLANOS; ADEMÁS, SE OBSERVA QUE PROPONE UN MURO DE CONTENCIÓN INCOMPLETO Y NO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL DE LIMPIEZA CON SU COMPUERTA DE REGULACIÓN LO QUE PODRÍA GENERAR ACUMULACIÓN DE SEDIMENTOS Y LA OBSTRUCCIÓN DE LA VENTANA DE CAPTACIÓN; ESTAS DEFICIENCIAS PODRÍAN GENERAR CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y AFECTAR LA ADECUADA OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA"*, permitiendo la continuidad del proceso pese a las deficiencias del expediente técnico.

Asimismo, no comunicó las acciones preventivas y/o correctivas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario respecto al Informe de Control Concurrente n.° 014-2025-OCI/2960-SCC **(Apéndice n.° 47)**, referido a la obra "Rehabilitación de la captación

y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", CUI n.° 2519435, comunicado a través del oficio n.° 000556-2025-CG/OC2960 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**; en el cual, se advirtió la existencia de la siguiente situación adversa: *"LA ENTIDAD NO CUENTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO NI HA PROGRAMADO LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES FALTANTES, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAPTACIÓN (BOCATOMA) HUÁNCAR ALTO, CONFORME AL DISEÑO HIDRÁULICO Y ESTRUCTURAL DEL PROYECTO; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA RIEGO Y OPORTUNA CANTIDAD DE AGUA (OBJETIVO GENERAL), ASÍ COMO LA PERDIDA DE LA INVERSIÓN DE S/ 495 343,44 POR LA CONSTRUCCIÓN DE PARTE DE LA CAPTACIÓN Y COMPONENTES QUE SE ENCUENTRA INUTILIZABLE."*

En ese sentido, al no haber dispuesto las acciones preventivas o correctivas, se ejecutó la construcción de la captación la cual no tiene funcionamiento hidráulico (no capta agua), siendo que la inoperatividad de la bocatoma, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumple los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.

Los hechos expuestos trasgreden lo dispuesto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, que en los subnumerales 6.1.8.2 y 6.1.9 del del numeral ***6. DISPOSICIONES GENERALES*** establece: ***"(...) 6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo*** *(...) i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia (...)* ***6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia*** *(...) f) Comunicar a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda; g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas."*

Asimismo, con su actuar se ha contravenido lo estipulado en sus funciones previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, que establece en su numeral 1 del artículo 20: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, en concordancia con el numeral 1 del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 febrero del 2024 **(Apéndice n.° 88)**.

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815,

Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando inicio al procedimiento administrativo.

Al respecto, conforme lo señalado en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, el Régimen Especial para Gobiernos Locales, y el Informe Técnico n.° 1328-2019-SERVIR/GPGSC emitido por SERVIR, los alcaldes y regidores municipales no se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en dicha normativa, por lo tanto, los alcaldes en ejercicio de su mandato -de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades- de incurrir en alguna falta administrativa, deberán ser sometidos al procedimiento y aplicarse la sanción, de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, que previamente haya sido aprobado por Ordenanza Municipal.

Es decir, estos funcionarios por su condición especial no son objeto de un procedimiento administrativo en el marco de la ley del servicio civil que conlleve a un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad, lo que no implica que no puedan ser objeto de otros procedimientos de carácter administrativo a cargo de otras autoridades como sería el Concejo Municipal a partir de lo establecido en los Reglamentos Internos del Concejo Municipal aprobados en cada municipio que establecen infracciones y sanciones por su accionar, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972.

En este sentido, respecto a las faltas administrativas cometidas por el señor Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, al no ser objeto de un procedimiento administrativo en el marco de la ley del servicio civil que genere un procedimiento administrativo a cargo de la entidad, se debe trasladar la documentación al Consejo Municipal para el inicio del procedimiento en el marco del Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Paramonga, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-CM/MDP.

3. **Jessica Paola Flores Correa**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **primer miembro del Comité de Recepción de Obra**, durante el periodo de 13 de diciembre de 2024 al 18 de diciembre de 2024, Desinado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP11 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En infracción a la normativa aplicable, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, pese a que no funcionaba, ni estaba operativa y sin dejar constancia en el acta de recepción, que verificó el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada; incumpliendo sus funciones establecidas en el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias. Lo que generó la recepción de una obra cuya bocatoma se encontraba

inoperativa, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la Sra. Jessica Paola Flores Correa, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, no ha desvirtuado los hechos comunicados al evidenciarse que, desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, que establece: *"(...) 93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **segundo miembro del Comité de Recepción de Obra**, durante el periodo de 13 de diciembre de 2024 al 18 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP11 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En infracción a la normativa aplicable, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, pese a que no funcionaba, ni estaba operativa y sin dejar constancia en el acta de recepción, que verificó el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada; incumpliendo sus funciones establecidas en el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias. Lo que generó la recepción de una obra cuya bocatoma se encontraba

inoperativa, es decir sin captar y derivar agua para riego, incumpliendo los objetivos del proyecto, afectando la finalidad pública y generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, no ha desvirtuado los hechos comunicados al evidenciarse que, desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, que establece: *"(...) 93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"*.

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2024-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA Y DESIGNARON AL COMITÉ DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON FACULTADES, INCUMPLIERON EL PLAZO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ADMITIERON LA OFERTA Y OMITIERON VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL CONSORCIO ARELI, LO CUAL VULNERÓ EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO, LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO.

De la revisión y evaluación a la documentación del expediente de la Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS – Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, se advierte que, el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, en su condición de jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, en mérito de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que dicho procedimiento se rige bajo el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, sin tener las facultades para dicha aprobación; situación similar ocurrió al emitir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, con la cual se aprobó el Comité de Selección del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, sin tener las facultades para dicha designación.

Aunado a ello, la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité de selección fueron emitidas en diferentes documentos administrativos y distintas fechas, conforme se visualiza en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

De otro lado, la designación de la Sra. Jessica Paola Flores Correa, como primer miembro del Comité de Selección, fue realizada pese a que no contaba con una orden de servicios para la Entidad, vigente al momento de su designación, por ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones vulnerando el numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**; más aún no se encontraba permitida legalmente la integración de una locadora de servicios como parte de un Comité de Selección, conforme lo establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, y el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020, y en aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en los términos de referencia de la ingeniera correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024, no se encontraba dentro de sus funciones integrar los comités de selección para la ejecución de obras.

En este orden de ideas, en la etapa de absolución de consultas y observaciones no se ha cumplido lo establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, y el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020, al no respetar el plazo para la absolución indicada que debe ser notificada a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones.

Por su parte, los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, admitieron la oferta del Consorcio ARELI pese a que no contenía el documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra, además que la Carta de Línea de Crédito solo fue emitida por una de las empresas conformantes del Consorcio (Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C.), por lo tanto, debió declararse no admitida la oferta. En este orden de ideas, el comité de selección tampoco verificó la veracidad del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (literal B) del art. 37° del Reglamento **(Apéndice n.° 32)**, presentada por el Consorcio ARELI, donde asegura cumplir con las bases del proceso de contratación; no obstante, no presentó documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra.

Por otro lado, descalificaron la propuesta del Consorcio Aspero bajo el argumento de no encontrarse dentro de los límites del valor referencial; sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control, se ha determinado que el monto ofertado si se encontraba dentro del valor referencial.

En relación a los documentos para la suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial no verificó los documentos presentados por el Consorcio Areli, considerando que la Comisión de Control ha evidenciado que se incumplió con presentar la declaración jurada con las características señalada en las Bases del procedimiento de Contratación, en la cual se precise que no tenía sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones. Así como, tampoco cumplió con acreditar la experiencia del personal requerido, conforme lo indicado en las Bases, y lo establecido en el segundo párrafo del numeral 56.1 del artículo 56° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, se incumplió lo previsto en los artículos 25°, 36° y el numeral 37.2 del artículo 37°, artículos 40° y 41°, artículo 54° y los numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018, las responsabilidades y el numeral 5. referente a la ejecución contractual establecidas en la Directiva n.° 009-2023-MDP, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, literal 5 del numeral 2.5 y el numeral 29 de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria, y el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento del proceso de contratación y afectación a la finalidad pública del proyecto.

La situación expuesta se generó por la acción y omisión gerente Municipal, quien aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública n.°001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, por el valor estimado de S/ 843 330,00; aun cuando no tenía las facultades para dicha aprobación y designó al comité de selección de dicho procedimiento, sin tener las facultades para dicha designación; así como, emitir dicha aprobación en fecha y documento distintos a la aprobación del expediente de contratación; además, designó a la primer miembro del Comité de Selección sin que esta cuente con vinculo contractual, ni laboral, con la Entidad, vigente al momento de su designación.

Asimismo, por el accionar y omisión del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien no verificó los documentos presentados por el Consorcio Areli, quien incumplió con presentar la declaración jurada con las características señalada en las Bases del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria; del mismo modo, por el accionar del comité de selección, quienes incumplieron con el plazo de la absolución de consultas y observaciones en el procedimiento de Contratación, admitieron la oferta del Consorcio ARELI pese a que no contenía el documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra, y no verificar la veracidad del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (literal B) del art. 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios **(Apéndice n.° 32)**, presentada por el Consorcio ARELI.

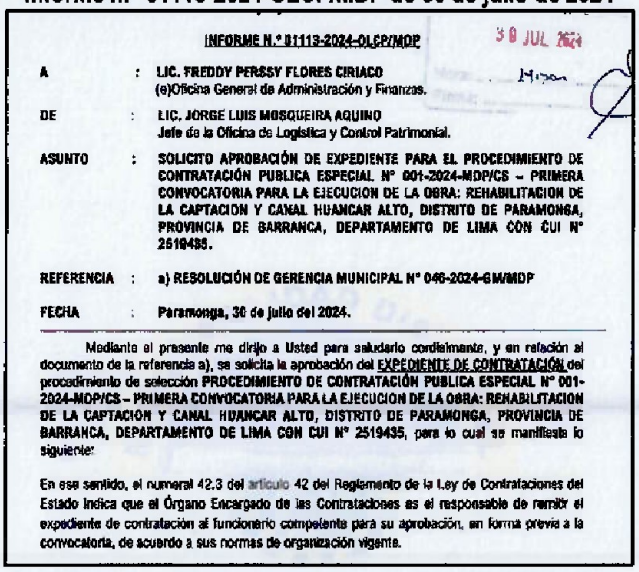
Los hechos se presentan a continuación:

A) EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2024-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2519435, FUE APROBADO POR UN FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA ESPECÍFICA.

Mediante informe n.° 01113-2024-OLCP/MDP recepcionado el 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, dirigido al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, en su condición de encargado de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó la aprobación de expediente para el procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435.

Al respecto, revisado el informe n.° 01113-2024-OLCP/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la Comisión de Control advirtió, que el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó la aprobación del expediente en mérito de lo establecido en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalando: *"En ese sentido, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus norma de organización vigente"*, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Informe n.° 01113-2024-OLCP/MDP de 30 de julio de 2024



INFORME N.° 01113-2024-OLCP/MDP

30 JUL 2024

A : LIC. FREDDY PERSSY FLORES CIRIACO
(e)Oficina General de Administración y Finanzas.

DE : LIC. JORGE LUIS MOSQUEIRA AQUINO
Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

ASUNTO : SOLICITO APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 001-2024-MDP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA CAPTACION Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2519435.

REFERENCIA : a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046-2024-GM/MDP

FECHA : Paramonga, 30 de julio del 2024.

Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia a), se solicita la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 001-2024-MDP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA CAPTACION Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2519435, para lo cual se manifiesta lo siguiente:

En ese sentido, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización vigente.

Fuente: Oficio n.° 167-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**

Cabe precisar, de acuerdo al asunto se trata de un procedimiento de Contratación Pública Especial, regulado por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018, la cual establece en su artículo 25°, disposiciones relacionadas al Órgano a cargo del procedimiento de selección, por lo que tiene un procedimiento especial distinto al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se cita a continuación:

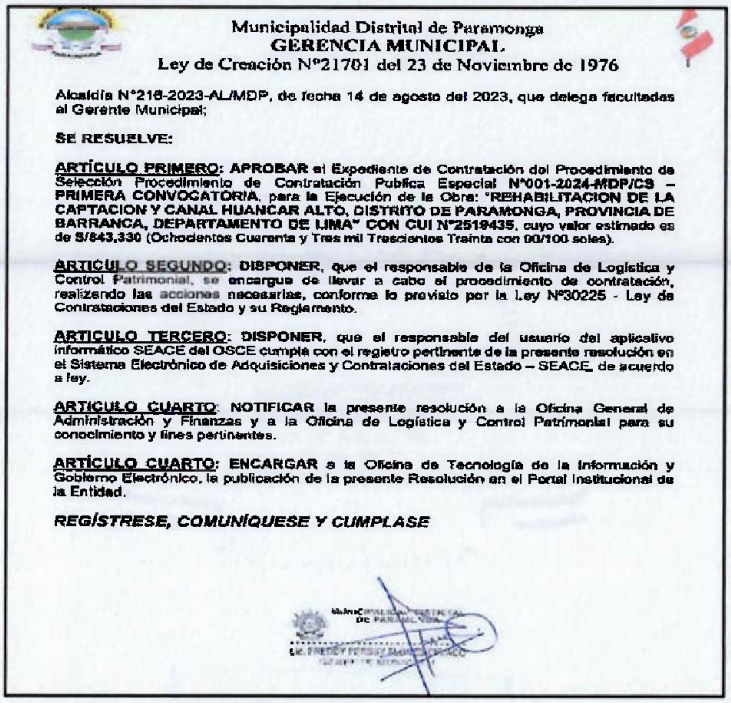
> ***"Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.*
> *El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.*
> *La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue".*

Luego, mediante informe n.° 069-2024-OGAF/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, jefe de la oficina General de Administración y Finanzas(e), solicitó al gerente municipal (Freddy Perssy Flores Ciriaco) la aprobación del expediente del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra.

Por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, gerente municipal, resolvió aprobar únicamente el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, por el valor estimado de S/ 843 330,00. Cabe precisar que posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal

n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, gerente municipal, designó a los miembros del Comité de Selección, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 33
Parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP



Municipalidad Distrital de Paramonga
GERENCIA MUNICIPAL
Ley de Creación N°21701 del 23 de Noviembre de 1976

Alcaldía N°218-2023-AL/MDP, de fecha 14 de agosto del 2023, que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Procedimiento de Contratación Publica Especial N°001-2024-MDP/CS – **PRIMERA CONVOCATORIA**, para la Ejecución de la Obra: **"REHABILITACION DE LA CAPTACION Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N°2519435**, cuyo valor estimado es de **S/843,330** (Ochocientos Cuarenta y Tres mil Trescientos Treinta con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, se encargue de llevar a cabo el procedimiento de contratación, realizando las acciones necesarias, conforme lo previsto por la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que el responsable del usuario del aplicativo informático SEACE del OSCE cumpla con el registro pertinente de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Fuente: Oficio n.° 167-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**.

Conforme lo señalado, el Gerente Municipal aprobó el expediente de contratación pública especial y designación del comité de selección en fecha y acto resolutivo distinto, en contravención a lo establecido en el artículo 25°[14] del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el cual se señala que la designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.

Respecto a las facultades del Gerente Municipal, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se advirtió que se le delegó al Gerente Municipal, facultades administrativas, entre ellas la siguiente ***"Aprobar expedientes administrativos de contratación para la convocatoria a los diferentes procesos de selección que convoque la Entidad, aprobar las bases de los procesos de selección, designar, reconformar a los comités de selección conforme a lo dispuesto en la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias"*** (Énfasis agregado)

Sin embargo, el Procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, es un procedimiento especial que se encuentra regulado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, más

[14] Artículo 25° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
"(...)La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue."

no por la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, el gerente municipal no contaría con las facultades delegadas para la aprobación del procedimiento señalado.

Asimismo, se continuó con el Procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, advirtiendo que el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, remitió - en fecha distinta a la solicitud de aprobación de expediente técnico, la propuesta de conformación del comité de selección, basando su análisis en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

Según lo expuesto, el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó únicamente la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra.

Asimismo, el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco en su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.°047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra; sin embargo, no tenía las facultades para dicha aprobación, omitiendo aplicar el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, además la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité de selección fueron emitidos en diferentes instrumentos y fechas, conforme la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Por otro lado, el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, establece como funciones del Gerente Municipal *"En materia administrativa funcional Artículo 25°.- Tiene como funciones, las siguientes: (...) – Supervisar las adquisiciones de bienes y contrataciones de los servicios y obras, conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas de la municipalidad."*

Por ende, la Comisión de Control evidenció que el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, Gerente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, no supervisó la aprobación del expediente de contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, al suscribir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP **(Apéndice n.° 32)**, sin contar con facultades para ello, considerando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en una fecha distinta a la emisión de la Resolución Gerencial en la cual designó a los miembros del Comité de Selección.

Es decir, con estos hechos, permitió que la Entidad a su cargo, apruebe un expediente de contratación sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y además la citada Resolución no fue visada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ni tampoco por el área usuaria, con lo cual se incumplió con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 88)**, que cita: *" Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: (...)- Visar proyectos de resoluciones, hacer suscritos por el Alcalde y el Gerente Municipal, en señal de conformidad de la decisión adoptada, cuando estas tengan relevancia jurídica.".*

B) LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2024-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2519435, FUE REALIZADA POR UN FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA, EN FECHA DISTINTA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, SIENDO QUE SE DESIGNÓ COMO PRIMER MIEMBRO A UNA PERSONA SIN UNA ORDEN DE SERVICIO VIGENTE Y SIN ENCONTRARSE PERMITIDA LA INTEGRACIÓN DE UN LOCADOR DE SERVICIOS; Y NO SE RESPETÓ EL PLAZO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

La Comisión de Control ha evidenciado que mediante informe n.° 01134-2024-OLCP/MDP de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, dirigido al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, en su condición de encargado de la Oficina General de Administración y Finanzas, presentó la propuesta de conformación de comité de selección por parte del ´Órgano Encargado de las Contrataciones, para el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2024-MDP/CS- Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI N° 2519435, citando el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho documento propone que el Comité de Selección quede conformado de la siguiente forma: Segundo miembro titular licenciado Jorge Luis Mosqueira Aquino, y Segundo miembro suplente C.P.C. Ronald Porfilio Vásquez Calero.

Al respecto, el Sr Freddy Perssy Flores Ciriaco, en su condición de encargado de la Oficina General de Administración y Finanzas, suscribió el memorándum n.° 04965-2024-OGAF/MDP (recepcionado el 31 de julio de 2024) **(Apéndice n.° 32)** dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, solicitando que en calidad de área usuaria emita su propuesta de Comité de Selección. Ante lo cual, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, suscribió el informe n.° 681-2024-FSHH/SOPEP/MDP, recibido el 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, remitiendo la propuesta para la conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Propuestas de miembros titulares del Comité de selección
Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	DNI N°	CONDICIÓN LABORAL	CORREO ELECTRÓNICO
Presidente	Ing. Felipe Saúl Hizo Huerta	GDURI	[redacted]	CAS	Felipe.hizo@muniparamonga.gob.pe
Primer miembro	Ing. Jessica Paola Flores Correa	Subgerencia de obras privadas, catastro, formalización, planeamiento Urbano y Rural	[redacted]	Locación de servicios	Jessifc1996@gmail.com

Fuente: Informe n.° 681-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**

Posteriormente el 1 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial

suscribió el informe n.° 1146-2024-OLCP/MDP **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al encargado de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el cual solicitó la aprobación de Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con CUI n.° 2519435, e indicó que era necesario la reconformación del comité de selección conforme el numeral 43.1 del artículo 43° y el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, designando a los miembros del comité de selección como son:

Cuadro n.° 18
Miembros integrantes del comité de selección informados por la Oficina de Logística y Control Patrimonial

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	DNI N°	CONDICIÓN LABORAL	CORREO ELECTRÓNICO
Presidente	Ing. Felipe Saúl Hizo Huerta	GDURI	[redacted]	CAS	Felipe.hizo@muniparamonga.gob.pe
Primer Miembro	Ing. Jessica Paola Flores Correa	Subgerencia de obras privadas, catastro, formalización, planeamiento Urbano y Rural	[redacted]	Locación de servicios	Jessifc1996@gmail.com
Segundo Miembro	Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	[redacted]	CAS	jorgeluismosqueira@gmail.com

Fuente: Informe n.° 1146-2024-OLCP/MDP de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

Luego el 2 de agosto de 2024, el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, encargado de la Oficina General de Administración y Finanzas, suscribió el informe n.° 072-2024-OGAF/MDP **(Apéndice n.° 32)** dirigido al gerente municipal, en el cual remitió el informe n.° 01146-2024-OLCP/MDP **(Apéndice n.° 32)** de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y solicitó la aprobación del Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra antes indicada.

Mediante memorándum n.° 05027-2024-OGAF/MDP, recepcionado el 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)** suscrito por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, encargado de la Oficina General de Administración y Finanzas, dirigido al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, remitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en la cual se aprobó el Comité de Selección para el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, precisando en los considerandos los numerales 43.1, 43.2 del artículo 43° y los numerales 44.2, 44.5 y 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Miembros del comité de selección según Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN					
	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	DNI N°	CONDICIÓN LABORAL	CORREO ELECTRÓNICO
Presidente	Ing. Felipe Saúl Hizo Huerta	GDURI	[redacted]	CAS	Felipe.hizo@muniparamonga.gob.pe
Primer Miembro	Ing. Jessica Paola Flores Correa	Subgerencia de obras privadas, catastro, formalización, planeamiento Urbano y Rural	[redacted]	Locación de servicios	Jessifc1996@gmail.com
Segundo Miembro	Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	[redacted]	CAS	jorgeluismosqueira@gmail.com

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP **(Apéndice n.° 32).**

El 5 de agosto de 2024, el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, entregó al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, presidente del Comité de Selección, el expediente de contratación original del procedimiento de selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, e indicó que ello se realiza de conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42° y el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme se visualiza del documento denominado "Entrega de expediente de contratación al presidente del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2024-MDP/CS-primera convocatoria para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima con CUI n.° 2519435" **(Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, la Comisión de Control ha evidenciado que con el Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se formalizó la instalación del Comité de Selección, con los integrantes detallados en el cuadro n.° 19; no obstante, no se consignaron impedimentos para ser miembros del Comité de Selección, por lo que se acordó la instalación del colegiado, en mérito del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, con el Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Comité de Selección aprobó el proyecto de Bases, a fin que sea elevado para su aprobación y con ello convocar el procedimiento de selección.

Mediante Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Comité de Selección registró la solicitud para la aprobación de las bases del procedimiento de selección, indicó que se trata de una adjudicación simplificada, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI N° 2519435.

En ese sentido, con el informe n.° 001-2024-MDP/PEC n.° 001-2024-MDP/CS de 9 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 32)** suscrito por el presidente del Comité

de Selección, dirigido al gerente municipal, solicitó la aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, cuyo valor referencial es S/ 843 330.00 (ochocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta con 00/100 soles), que requieren evaluación, análisis y aprobación, de conformidad con el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0050-2024-GM/MDP de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Gerente Municipal aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435.

Asimismo, debe precisarse que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)** y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0050-2024-GM/MDP de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)** no tienen el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, incumpliendo lo previsto en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, que cita: *" Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: (...)- Visar proyectos de resoluciones, hacer suscritos por el* Alcalde *y el Gerente Municipal, en señal de conformidad de la decisión adoptada, cuando estas tengan relevancia jurídica.".*

Con el informe n.° 002-2024-MDP-JLMA/PEC n.° 001-2024-MDP/CS de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el presidente del Comité de Selección dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, remitió la formulación de consultas y observaciones realizadas al procedimiento de selección, con la finalidad que sean absueltas por el área usuaria a fin que continúen con el trámite correspondiente.

Para la atención a lo solicitado, mediante el informe n.° 1104-2024-FSHH/GDURI/MDP recibido el 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura remitió al presidente del Comité de Selección, la absolución de consultas y observaciones, y adjuntó el informe n.° 738-2024-FSHH/SADPEP/MDP **(Apéndice n.° 32)** suscrito por el subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, en el cual remitió dicha absolución, respecto al procedimiento de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS- Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, conforme se muestra a continuación:

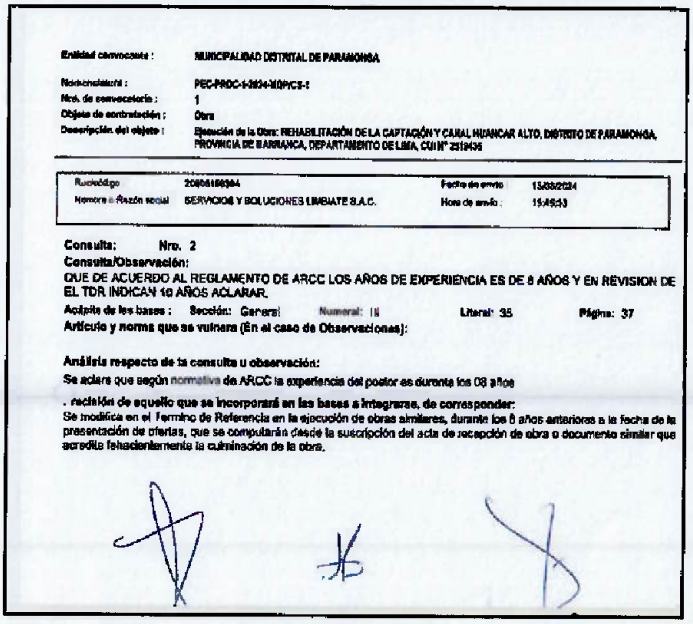
Cuadro n.° 20
Absolución de Consultas y Observaciones

N°	Tipo Formulación	Participante	Consulta y/o observación	Análisis respecto de la Consulta y/o observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	Consulta	SERVICIOS Y SOLUCIONES LIMBIATE S.A.C.	SOBRE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ACLARAR SI HUBO UN ERROR DE DIGITACIÓN DONDE INDICA 90 DIAS EN NÚMEROS Y EN LETRAS INDICA SESENTA	Se aclara el plazo de ejecución es de noventa (90) días calendarios	Se modifica en los términos de referencia el error material que es el plazo de ejecución es de noventa (90) días calendarios.
2	Consulta	SERVICIOS Y SOLUCIONES LIMBIATE S.A.C.	QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ARCC LOS AÑOS DE EXPERIENCIA ES DE 8 AÑOS Y EN REVISIÓN DE EL TDR INDICAN 10 AÑOS ACLARAR	Se aclara que según normativa de ARCC la experiencia del postor es durante los 08 años	Se modifica en el Término de Referencia en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Fuente: Anexo n.° 2 Formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones

Mediante el informe n.° 003-2024-MDP-FSHH/PEC n.° 001-2024-MDP/CS **(Apéndice n.° 32)** suscrito por el presidente del Comité de Selección recibido el 15 de agosto de 2024, dirigido al segundo miembro del Comité de Selección, remitió la absolución de consultas y observaciones; de lo cual se evidencia que las consultas fueron formuladas el 13 de agosto de 2024, y conforme el párrafo anterior, fueron absueltas el 15 de agosto de 2024, es decir, con dos días de posterioridad, conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 34
Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2024-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2318436

Nro.código: 20606186364 Fecha de envío: 13/08/2024
Nombre o Razón social: SERVICIOS Y SOLUCIONES LIMBIATE S.A.C. Hora de envío: 15:49:53

Consulta: Nro. 2
Consulta/Observación:
QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ARCC LOS AÑOS DE EXPERIENCIA ES DE 8 AÑOS Y EN REVISION DE EL TDR INDICAN 10 AÑOS ACLARAR.
Acápite de las bases: Sección: General Numeral: 11 Literal: 35 Página: 37
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Se aclara que según normativa de ARCC la experiencia del postor es durante los 08 años
. recisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
Se modifica en el Termino de Referencia en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Fuente: Informe n.° 003-2024-MDP-FSHH/PEC n.° 001-2024-MDP/CS de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

Imagen n.° 35
Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones



PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA
Nomenclatura : PEC-PROC-1-2024-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2318436

Nro.código: 20606186364 Fecha de envío: 13/08/2024
Nombre o Razón social: SERVICIOS Y SOLUCIONES LIMBIATE S.A.C Hora de envío: 15:45:33

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:
SOBRE EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA ACLARAR SI HUBO UN ERROR DE DIGITACIÓN DONDE INDICA 90 DIAS EN NUMEROS Y EN LETRAS INDICA SESENTA.
Acápite de las bases: Sección: General Numeral: III Literal: 7 Página: 32
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

nálisis respecto de la consulta u observación:
Se aclara el plazo de ejecucion es de noventa (90) dias calendarios
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
se modifica en los terminos de referencia el error material que en el plazo de ejecucion es de Noventa (90) dias calendarios

Fuente: Informe n.° 003-2024-MDP-FSHH/PEC n.° 001-2024-MDP/CS de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

En este orden de ideas, debe precisarse que el procedimiento de Contratación Pública Especial, se encuentra regulado por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018, la cual establece en su artículo 25°, sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección sus funciones, conformación y el medio de su aprobación, por lo que tiene un procedimiento especial distinto al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se cita a continuación:

"Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.
La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue". (Énfasis agregado)

En este sentido, debemos acotar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, gerente municipal, se resolvió aprobar el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, por el valor estimado de S/843 330,00, y dispone que el responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial realice el procedimiento de contratación conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, designó a los miembros del comité de selección, estableciendo que las funciones del comité de selección se sujeten estrictamente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo expuesto, se desprende que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en la cual se designó a los miembros del comité de selección, no fue emitida de acuerdo a la normatividad prevista en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018, pese a que esta norma es la que corresponde para el procedimiento de Contratación Pública Especial, contiene artículos que regulan las funciones, conformación, designación, suplencia y remoción de sus integrantes, impedimentos para integrar un comité, quorum, acuerdo y responsabilidad, y la Primera Disposición Complementaria Final indica que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con lo cual se vulneró el principio de legalidad que debe regir en todo acto administrativo, conforme lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En esta línea, también debe precisarse que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se aprobó el expediente de contratación, y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, siendo así, en dos documentos administrativos distintos e independientes, se realizó la aprobación del expediente de contratación y en otro la designación de los miembros del Comité de Selección, es decir, no se realizaron en el mismo instrumento, en contravención a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción.

Asimismo, de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se advirtió que se le delegó al Gerente Municipal, facultades administrativas, entre ellas la siguiente ***"Aprobar expedientes administrativos de contratación para la convocatoria a los diferentes procesos de selección que convoque la***

Entidad, aprobar las bases de los procesos de selección, designar, reconformar a los comités de selección conforme a lo dispuesto en la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias".

Sin embargo, el Procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, es un procedimiento especial que se encuentra regulado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, más no por la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el gerente municipal no cuenta con las facultades delegadas para la aprobación del procedimiento señalado; sin embargo, designó a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, advirtiendo que el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, remitió propuesta de conformación del comité de selección, en el que se basó en normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, además de no tener el visto buena de la Oficina de Asesoría Jurídica, con lo cual se incumplió lo previsto en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, que establece que: *" Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: (...)- Visar proyectos de resoluciones, hacer suscritos por el Alcalde y el Gerente Municipal, en señal de conformidad de la decisión adoptada, cuando estas tengan relevancia jurídica.".*

Por otro lado, el gerente municipal remitió a la Comisión de Control, el oficio n.° 031-2026-GM/FPFC/MDP de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, en el que adjuntó los comprobantes de pago correspondientes al año 2024 a nombre de Jessica Paola Flores Cerna, de cuya revisión se evidencia que mediante informe n.° 0344-2024-MDP/GDURI/SGOPCFPUR/FSHH de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por el subgerente encargado de obras privadas, catastro, formalización y planeamiento urbano y rural, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, requirió un locador para la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización Planeamiento Urbano y Rural, para el mes de agosto de 2024, de acuerdo al perfil indicado en los términos de referencia, donde se detallan las características del servicio a realizar como son:

"(...)
- *Recepcionar, calificar y remitir a la comisión técnica los expedientes de Licencias de Edificación, habilitación urbana nueva y de regularización.*
- *Observar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad vigente en habilitaciones urbanas y licencias de edificación.*
- *Llevar el registro de la nomenclatura de vías, parques, entre poblados y el registro catastral correspondiente.*
- *Coordinar y apoyar a la oficina de control patrimonial en la realización de inscripciones registrales de los terrenos de propiedad municipal y de terreno fiscales para fines urbanos, en trámite de adjudicación a favor de la municipalidad.*
- *Evaluar y calificar las solicitudes de licencia de construcción, regularización, ampliación, remodelación y demoliciones de inmuebles del distrito, en base a las normas legales vigentes.*
- *Otorgar la conformidad, previo pago de las tasas correspondientes a las declaratorias de fábricas, certificaciones de zonificaciones y procedencia o no del cambio de uso de inmuebles.*
- *Evaluar las solicitudes de constancia de posesión y las condiciones de seguridad en edificaciones autorizadas.*
- *Evaluar, emitir y rubricar informes técnicos con referente a los diferentes procedimientos administrativos.*
- *Realizar inspecciones técnicas, atender y administrar toda la documentación institucional que se encuentre en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente en los plazos establecidos.*

- *Informar mensualmente al subgerentede obras privadas, catastro, formalización y planeamiento urbano y rural, acerca del desarrollo de las actividades a su cargo.*
- *Cumplir con las demás funciones que se deriven de las disposiciones legales o que le asigne el subgerentede obras privadas, catastro, formalización y planeamiento urbano y rural. "*

Con el informe n.° 1031-2024-FSHH/GDURI/MDP de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, dirigido al encargado de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó el requerimiento de servicio de locadores, entre los que se encuentra el especialista para la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización Planeamiento Urbano y Rural.

Asimismo, se ha evidenciado la solicitud de cotización de agosto de 2024 de Jessica Paola Flores Correa **(Apéndice n.° 73)**,, para el servicio de especialista para la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización Planeamiento Urbano y Rural, con un plazo de ejecución de hasta veinte días, en cuya propuesta adjuntó su curriculum vitae, la carta de autorización de CCI, una declaración jurada del proveedor, un formato de declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado, una propuesta económica por el monto ascendente a S/ 2 700.00.

Además, se ha evidenciado el informe n.° 001145-2024-OLCP/MDP de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial dirigido al encargado de la Oficina General de Administración y Finanzas, con el que solicitó la certificación de crédito presupuestario. En respuesta, la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió el informe n.° 577-2024-OGPP/MDP de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 73)** mediante el cual autorizó la certificación de crédito presupuestal.

En ese sentido, la Comisión de Control ha verificado que la Municipalidad Distrital de Paramonga emitió la Orden de Servicio n.° 001012 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, a favor de la proveedora ~~es~~ Jessica Paola Flores Correa, por el servicio de especialista para la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización y Planeamiento Urbano y Rural, con un plazo de ejecución de hasdeta 20 días calendarios a partir de la emisión y/o notificación de la emisión de la orden de servicio, por un monto ascendente a S/ 2 700.00 (dos mil setecientos con 00/100 soles), conforme se visualiza a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

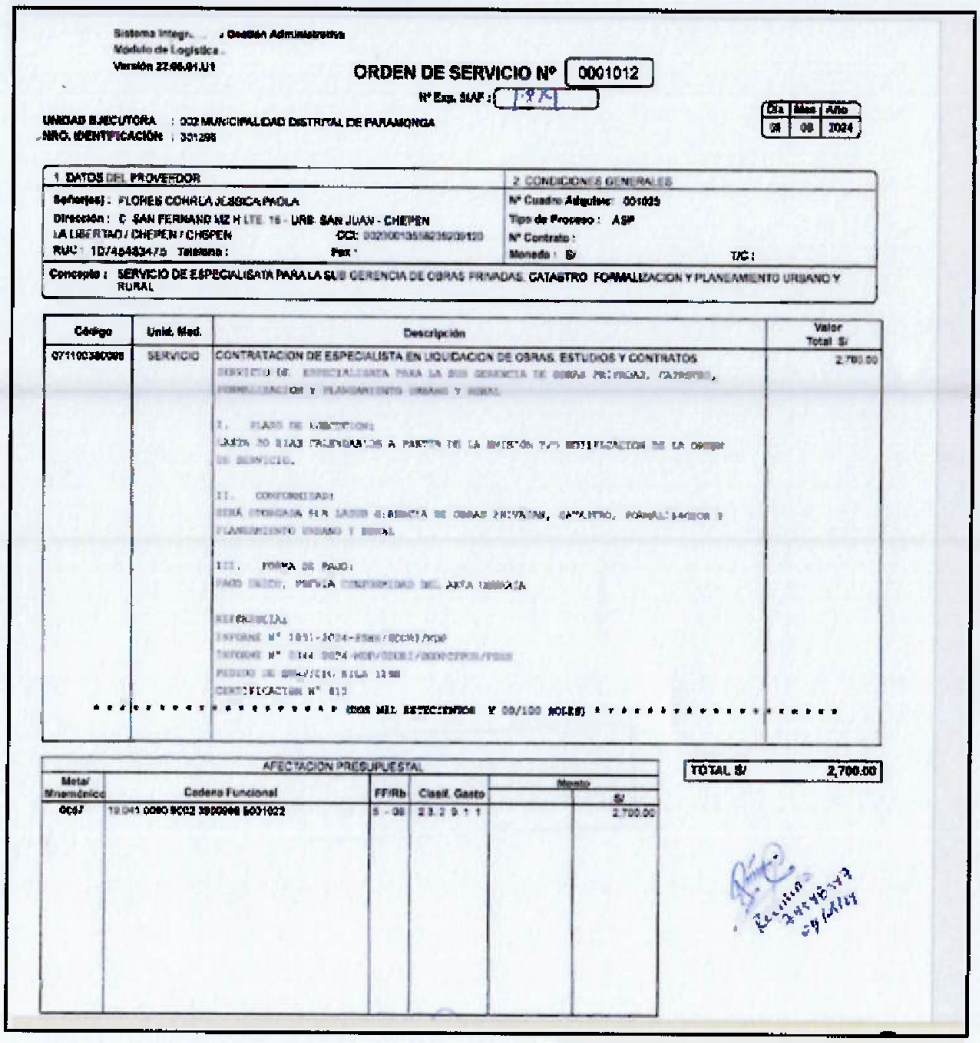
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 36
Orden de Servicio n.° 001012



Sistema Integr... Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.66.01.U1

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001012

Nº Exp. SIAF : 1974

UNIDAD EJECUTORA : 002 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 351298

Día	Mes	Año
08	08	2024

1 DATOS DEL PROVEEDOR	2 CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : FLORES CORREA JESSICA PAOLA	Nº Cuadro Adquisic : 001025
Dirección : C SAN FERNANDO MZ H LTE 16 - URB SAN JUAN - CHEPEN	Tipo de Proceso : ASP
LA LIBERTAD / CHEPEN / CHEPEN CCI: 00230013558235039120	Nº Contrato :
RUC : 10/48483475 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO FORMALIZACION Y PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07110036000	SERVICIO	CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN LIQUIDACION DE OBRAS, ESTUDIOS Y CONTRATOS I. PLAZO DE EJECUCION: II. CONFORMIDAD: III. FORMA DE PAGO: REFERENCIA: CERTIFICACION Nº 813 (DOS MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES)	2,700.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0047	10.041 0080 9002 3000066 5031022	5 - 08	2.3.2.9.1.1	2,700.00

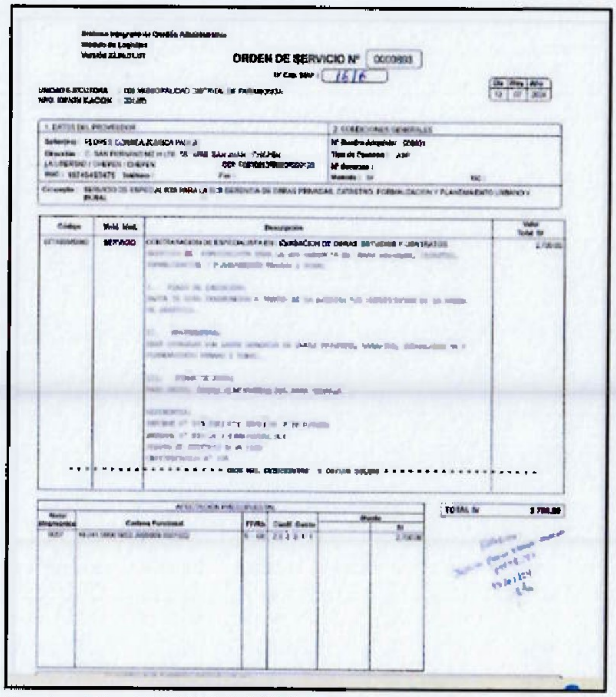
TOTAL S/ 2,700.00

Recibido 08/08/24

Fuente: oficio n.° 031-2026-GM/FPFC/MDP de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 73).**

Asimismo, con la Orden de Servicio n.° 0000893 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, la Municipalidad Distrital de Paramonga, contrató a la proveedora Jessica Paola Flores Correa, por el servicio de especialista para la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización y Planeamiento Urbano y Rural, con un plazo de ejecución de hasta 20 días calendarios a partir de la emisión y/o notificación de la emisión de la orden de servicio, por un monto ascendente a S/ 2 700.00 (dos mil setecientos con 00/100 soles), conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 36
Orden de Servicio n.° 0000893


ORDEN DE SERVICIO N° 0000893

Fuente: oficio n.° 031-2026-GM/FPFC/MDP de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 73)**.

Cabe precisar que, con el oficio n.° 032-2026-GM/FPFC/MDP de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 74)** suscrito por el Gerente Municipal, indicó que las contrataciones menores se rigen bajo los alcances del artículo 34° de la Ley n.° 32069, y adjuntó el Informe n.° 0376-2026-OLCP/MDP de 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 74)** en el cual se informó que la Directiva n.° 009-2023-MDP aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, fue realizado en base a definiciones y alcances de la Ley n.° 30225, por ello, no se encuentra vigente desde la entrada en vigencia de la Ley n.° 30269; información de la cual se desprende que, para la contratación de la Sra. Jessica Paola Flores Correa, en los meses de julio y agosto de 2024, fue de aplicación la Directiva n.° 009-2023-MDP **(Apéndice n.° 71)**, que entre sus disposiciones establece lo siguiente:

"Responsabilidades

1. *La Oficina General de Administración y Finanzas a través del OEC o el que haga sus veces en la Municipalidad Distrital de Paramonga, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.*
2. *El OEC, es responsable de ejecutar la correcta aplicación del procedimiento de adquisición de bienes. contrataciones de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT requeridos por los órganos o unidades orgánicos de la entidad.*
3. *En todos los casos, el OEC es responsable de suscribir, modificar y resolver las contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la presente Directiva, (…)*

(…)

5. DE LA EJECUCÓN CONTRACTUAL

5.1 La O/C u O/S genera obligación de las partes, para el cumplimiento de la prestación, a partir del día calendario siguiente de notificada la Orden de Compra (O/C) u Orden de Servicio (O/S), el contratista se encuentra en la obligación de iniciar la ejecución de las prestaciones contratadas, salvo que se haya previsto una fecha distinta en las ET o TDR. (…)"

Asimismo, debe precisarse que en el 2024 se encontraba vigente para el Procedimiento de Contratación Pública Especial, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, el cual indica que los miembros del Comité de Selección estaría integrado por tres miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno pertenecer al OEC y dos miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, y el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020, y en aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin embargo, de la revisión a la normatividad antes indicada no se encontraba permitida legalmente la designación de una proveedora de servicios, como miembro del comité de selección, máxime aún si conforme la revisión de los términos de referencia de la Sra. Jessica Paola Flores Correa, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024, no se encontraba dentro de sus funciones integrar los Comités de Selección para la ejecución de obras.

Aunado a lo antes indicado, la opinión n.° 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, concluyó lo siguiente: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité."*, con lo cual solo podrán integrar un Comité de Selección personas que no laboren en la Entidad que tuvieran la condición de expertos independientes, lo cual en el caso de la ingeniera no fue sido así.

Respecto a las consultas y observaciones, la Comisión de Control evidenció que con el informe n.° 003-2024-MDP-FSHH/PEC n.° 001-2024-MDP/CS de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por el Presidente del Comité de Selección, en el cual se remitieron la absolución de consultas y observaciones, permite identificar que las consultas formuladas por la empresa Servicios y Soluciones LIMBIATE S.A.C. fueron realizadas el 13 de agosto de 2024; sin embargo, las mismas fueron absueltas por el área usuaria el 15 de agosto de 2024, conforme se visualiza en el informe n.° 1104-2024-FSHH/GDURI/MDP **(Apéndice n.° 32)**, es decir, a los dos días de remitidas las consultas, con lo cual se incumplió el primer párrafo del artículo 35° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción.

Asimismo, en relación a las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial **(Apéndice n.° 32)** la Comisión de Control ha evidenciado que existe un vacío en el numeral 41. Requisitos de Admisibilidad, respecto a los documentos con los cuales se acredita la experiencia del personal especialista, al no detallarse cuáles serían los documentos que corroboren la experiencia, toda vez que, solo se cita:

Cuadro n.° 21
Requisitos para Residente de obra según las Bases Integradas

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
RESIDENTE DE OBRA (permanente)	Ing. Civil y/o agrícola-titulado, colegiado y habilitado	Experiencia mínima Dos (2) AÑOS como RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O INSPECTOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN en obras similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 32)**.

Sin embargo, en el rubro experiencia no existe un detalle de los contratos, constancias, certificados de trabajo u otro documento que serían necesarios para corroborar la experiencia de dos años como residente, supervisor, inspector y/o jefe de supervisión de obra, incumpliendo así lo establecido en los artículos 49° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se aplicaría supletoriamente y que cita lo siguiente:

"49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
c) Experiencia del postor en la especialidad.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

En ese sentido, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco en su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, aprobó el Comité de Selección del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, sin tener las facultades para dicha aprobación.

De otro lado, la designación del Comité de Selección fue emitida en diferente instrumento y fecha, a la aprobación del expediente de contratación, conforme la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018.

Asimismo, la designación de la Sra. Jessica Paola Flores Correa, como primer miembro del Comité de Selección, fue realizada de forma irregular, porque no contaba con una orden de servicios como especialista de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización, Planeamiento Urbano y Rural, vigente al momento de su designación, vulnerando así el Órgano Encargado de las Contrataciones el numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga" **(Apéndice n.° 71)**.

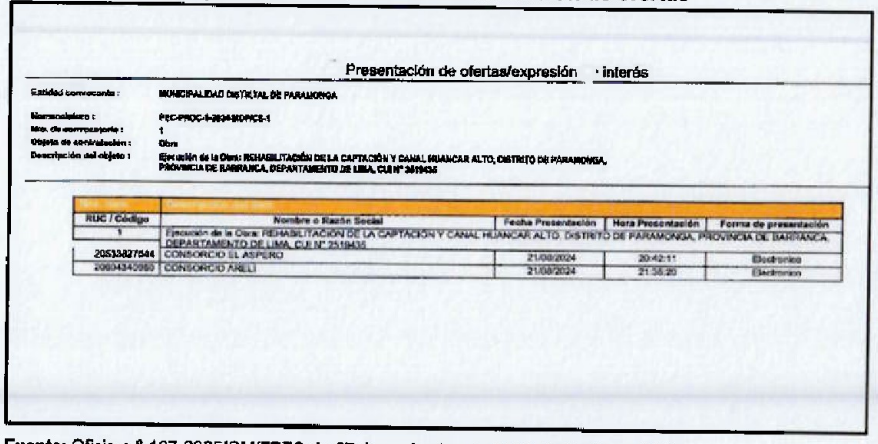
A su vez, se ha determinado que a la fecha de su designación no se encontraba permitida legalmente la integración de una locadora de servicios como parte de un Comité de Selección, conforme lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, y el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020, y en aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en los términos de referencia de la ingeniera correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024, no se encontraba dentro de sus funciones integrar los comités de selección para la ejecución de obras.

De otro lado, el comité de selección integrado por Felipe Saúl Hizo Huerta (presidente), Jessica Paola Flores Correa (primer miembro) y Jorge Luis Mosqueira Aquino (segundo miembro), en la etapa de absolución de consultas y observaciones no cumplieron lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, y el Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020, al no respetar el plazo para la absolución indicada que debe ser notificada a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones.

C) LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ARELI FUE ADMITIDA POR EL COMITÉ A PESAR DE NO PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTATACIÓN PREVIA DE LA OBRA.

Según el Reporte de la plataforma del OSCE **(Apéndice n.° 32)**, presentación de ofertas, se evidencia que el CONSORCIO ARELI presentó su oferta el 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 37
Reporte de OSCE SEACE Presentación de ofertas



Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2024-MDPPCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI Nº 2519435

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Ejecución de la Obra: REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI Nº 2519435			
20533027544	CONSORCIO EL ASPERO	21/08/2024	20:42:11	Electrónico
20604340980	CONSORCIO ARELI	21/08/2024	21:56:20	Electrónico

Fuente: Oficio n.° 167-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**.

En ese sentido, los documentos de presentación obligatoria presentados por el postor son los siguientes:

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor Consorcio Areli **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por Luis Angel Vargas Figueroa, representante legal del Consorcio Areli, conformado por la empresa LAVF Contratistas Generales E.I.R.L. y la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M & J, adjuntando la partida registral de personas jurídicas del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

- Documento nacional de identidad del Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa **(Apéndice n.° 32)** y adjuntó la partida registral de personas jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas.

- Documento nacional de identidad del Sr. Jorge Luis Durand Arias **(Apéndice n.° 32)**.

- Anexo n.° 2 Declaración jurada (literal B) del art. 37 del Reglamento **(Apéndice n.° 32)**, en el cual declara no tener impedimento para ser participante, postor y contratista, conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta, no haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad, y se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

- Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico) **(Apéndice n.° 32)**, el postor suscribe la ejecución de la obra, de conformidad con el respetivo requerimiento (expediente técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y documentos del procedimiento.

- Anexo n.° 4 Oferta Económica de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, presentada por el Consorcio Areli representado por el Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa, cuya oferta económica es S/ 826 408.02 (ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ocho con 02/100 soles).

- Anexo n.° 5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra, de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por el representante común Consorcio Areli, quien se comprometió a presentar los documentos que acrediten la experiencia del residente y del jefe de obra, para la suscripción del contrato, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra y los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

- Carta de acreditación de línea de crédito de solvencia económica de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

- Anexo n.° 6 Contrato de Consorcio Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima **(Apéndice n.° 32)**, con CUI n.° 25194345, suscrito entre las empresas LAVF Contratistas Generales E.I.R.L. e Inversiones y Servicios Generales DUAS M & J, la primera con un 30 % de participación en la ejecución de la obra desde el inicio, durante, culminación y liquidación final, responsable administrativo, financiero, tributario y contable, responsable por la veracidad de documentos de su empresa y elaboración de la oferta y todos los actos vinculados al presente proceso de selección; y la segunda con una participación del 70% de ejecución de la obra desde el inicio, durante, culminación y liquidación final, experiencia del postor en obras similares, y responsable de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Documentación de presentación facultativa:

- Acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE correspondiente a la empresa LAVF Contratistas Generales E.I.R.L., con la actividad económico de construcción de predios, siendo su representante legal Luis Ángel Vargas Figueroa **(Apéndice n.° 32)**.

- Acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE correspondiente a la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M & J, con la actividad económico de construcción de predios, siendo su representante legal Jorge Luis Durand Arias **(Apéndice n.° 32)**.

- Anexo n.° 9 Experiencia del postor en obras similares, presentada por el Consorcio Areli representado por el Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa **(Apéndice n.° 32)**, con el siguiente detalle:

  a) Contrato de ejecución de obra n.° 003-2022-MDBA/GM de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego agrícola del canal Yanacaca Grande en el sector Yanacaca Grande, distrito de Buena Vista Alta- Casma- Ancash II Etapa", suscrito entre el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Altay y el representante legal de la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C., por el monto de S/ 2 337 629.57, en el plazo de sesenta días calendarios; el Acta de Entrega de Terreno de 12 de abril de 2022 en el sector de Yanacaca Grande, del distrito de Buena Vista Alta, para efectuar la entrega de terreno de la ejecución de la obra, entre el gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, supervisor de obra, residente de obra, y el gerente general de la empresa antes indicada; el Acta de Recepción de Obra de 30 de junio de 2022, suscrita por el comité de

recepción de obras, se realizó la conformidad del metrado de las partidas para su ejecución, la Resolución de Alcaldía n.° 188-2022-MDBA-A de 1 de setiembre de 2022 que resuelve aprobar la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra.

b) Contrato de ejecución de obra n.° 006-2022-MDBA/GM de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego del sector Rumipallana, distrito de Buena Vista Alta- Casma- Ancash II Etapa", suscrito entre el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Altay y el representante legal de la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C., por el monto de S/ 259 052.92, en el plazo de sesenta días calendarios; el Acta de Entrega de Terreno de 22 de junio de 2022 en el sector de Rumipallana, del distrito de Buena Vista Alta, para efectuar la entrega de terreno de la ejecución de la obra, entre el gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, supervisor de obra, residente de obra, y el gerente general de la empresa antes indicada; el Acta de Recepción de Obra de 8 de agosto de 2022, suscrita por el comité de recepción de obras, en el cual se realizó la conformidad del metrado de las partidas para su ejecución, se constató que los trabajos efectuados se encuentran conforme a lo especificado en el expediente técnico aprobado.

c) Contrato de ejecución de obra n.° 011-2022-MDBA/GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del pequeño sistema de riego Poyor Alto, distrito de Buena Vista Alta- Casma- Ancash III Etapa", suscrito entre el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Altay y el representante legal de la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C., por el monto de S/ 250 005.54, en el plazo de sesenta días calendarios; el Acta de Entrega de Terreno de 10 de noviembre de 2022 en el sector Poyor, del distrito de Buena Vista Alta, para efectuar la entrega de terreno de la ejecución de la obra, entre el gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, supervisor de obra, residente de obra, y el gerente general de la empresa antes indicada; el Acta de Recepción de Obra de 6 de diciembre de 2022, suscrita por el comité de recepción de obras, se constató que los trabajos efectuados se encuentran conforme cumpliendo su funcionalidad; y la Resolución de Alcaldía n.° 280-2022-MDBA-A de 12 de diciembre de 2022 que resuelve aprobar la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra.

d) Contrato de ejecución de obra n.° 012-2022-MDBA/GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del pequeño sistema de riego Toma Alta del sector Tuctupillin, distrito de Buena Vista Alta- Casma- Ancash II Etapa", suscrito entre el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Buena Vista Altay y el representante legal de la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C., por el monto de S/ 254 422.94, en el plazo de sesenta días calendarios; el Acta de Entrega de Terreno de 10 de noviembre de 2022 en el sector de Tuctupillin, del distrito de Buena Vista Alta, para efectuar la entrega de terreno de la ejecución de la obra, entre el gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, supervisor de obra, residente de obra, y el gerente general de la empresa antes indicada; el Acta de Recepción de Obra de 6 de diciembre de 2022, suscrita por el comité de recepción de obras, donde se constató que los trabajos efectuados se encuentran conforme cumpliendo su funcionalidad; y la Resolución de Alcaldía n.° 281-2022-MDBA-A de 12 de diciembre

de 2022 que resuelve aprobar la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra.

e) Contrato n.° 003-2023-MDM/GM Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDM/CS de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito entre el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Moro y el representante legal de la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C. para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de canal Captuy grande- distrito de Moro- provincia del Santa- departamento de Ancash", por el monto de S/ 1 120 946.22, en un plazo de 90 días calendarios; el Acta de Entrega de Terreno de 29 de setiembre de 2023, en el lugar donde se ejecutaría la obra, entre el Subgerente de desarrollo urbano y rural, jefe de Unidad de Estudios Técnicos y Proyectos, consultor de obras de la supervisión, supervisor de obra y el gerente general de la empresa antes indicada; el Acta de Recepción de Obra de 19 de diciembre de 2023, suscrita por el comité de recepción de obras y el gerente general de la empresa, donde se verificó que la ejecución de la obra se encuentra conforme al Expediente Técnico y las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Contrato n.° 008-2023-MDM/GM Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDM/CS-1 (Primera Convocatoria) de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito entre el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Samanco y el representante legal del Consorcio Rex integrado por la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C. y CJAPRI Ingenieros E.I.R.L. para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de regadío Limón Sector Huambacho Nuevo (La Huaca) del distrito de Samanco- provincia de Santa- departamento de Ancash" por el monto de S/ 2 023.937.58, en el plazo de 90 días calendarios; el Acta de Entrega de Terreno de 10 de agosto de 2023, en el lugar donde se ejecutaría la obra, entre el gerente de infraestructura y desarrollo urbano, el subgerente de obras públicas, privadas, supervisión y liquidación de obras públicas, residente de obra y el representante común del Consorcio REX; el Acta de Recepción de Obra de 29 de noviembre de 2023, suscrita por el comité de recepción de obras, el representante común del consorcio REX y el residente de obra, donde se constató y determinó las partidas ejecutadas; y el contrato privado de consorcio REX suscrito entre la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C. y CJAPRI Sr.s E.I.R.L. quienes tenían por obligación la ejecución de la obra, en 46% y 54% respectivamente.

Asimismo, la Comisión de Control ha evidenciado que mediante Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en la cual el Comité de Selección registró la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de las propuestas presentadas en el procedimiento de selección, conforme a los alcances de la Ley n.° 30556- Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Regional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto, de acuerdo a lo registrado se presentaron dos ofertas de Consorcio El Aspero y Consorcio Areli, registradas el 21 de agosto de 2024, y precisó el Comité de Selección que Consorcio El Aspero no presentó el requisito para la admisión de la oferta que es la Carta de línea de crédito solicitado en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas en el numeral 2.2.1

documentos de presentación obligatoria, por lo cual su oferta quedó como no admitida, y rechazaron las ofertas que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial, previsto en el artículo 39° del Reglamento, y la evaluación de las ofertas admitidas fue de la siguiente forma:

Cuadro n.° 22
Evaluación de Ofertas del Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto

EVALUACIÓN DE OFERTAS				
EVALUACIÓN TÉCNICA S/ 843 330 X 3= S/ 2 529.990.00				
N	RAZÓN SOCIAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RANGO	PTI PUNTAJE
1	CONSORCIO ARELI	S/ 3 153 068.47	M>= (03) veces el valor referencial S/ 2 529 990.00	100.00

EVALUACIÓN DE OFERTAS				
EVALUACIÓN ECONÓMICA				
N°	RAZÓN SOCIAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RANGO	PTI PUNTAJE
1	CONSORCIO ARELI	S/826 408.02	Pi= 0mxPMPE / Oi	100.00

Fuente: Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto **(Apéndice n.° 32)**.

Asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Areli por un monto de S/ 826 408.02 (ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ocho con 02/100 soles).

Del contenido de los términos de referencia contenidos en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 32)**, Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con CUI n.° 2519435, en su numeral 29 cita lo siguiente:

> *"29. CONSTATACIÓN PREVIA DE LA OBRA*
>
> *La Constatación previa de obra tendrá la finalidad de evitar dificultades en la etapa de entrega de terreno, y minimizar los riesgos de las empresas participantes en la etapa de construcción y operación del proyecto, informarse y contrastar el expediente técnico con la realidad de la Obra, se realizará con el funcionario titular del área usuaria, y con el participante a través de su representante (en caso de consorcio será el representante común y/o de una de las empresas consorciadas), lo mismo que se acreditará en su oferta mediante documento idóneo. De no cumplir con lo requerido la oferta se considerará no admitida."*

Ante lo expuesto, conforme se visualiza del contenido de la oferta presentada por el Consorcio Areli contenida en el expediente de contratación, así como de la revisión a la oferta registrada a través de la página web del Seace, se ha evidenciado que no obra ningún documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra, por lo tanto, la oferta debió ser declarada no admitida, y por consiguiente, el Consorcio Areli no debió ganar la buena pro del proceso de selección.

Al respecto, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el artículo 36° establece disposiciones sobre la

admisibilidad de las ofertas y en el numeral 37.2 del artículo 37° establece los requisitos de admisibilidad de ofertas, conforme se cita a continuación:

"Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas
La presentación de ofertas se realiza en acto público, con la participación de un notario o juez de paz, en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Las ofertas se presentan por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero. Las bases señalan los documentos de la oferta que deben ser presentados con firma legalizada.
El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tiene por desistido.
En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad. El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.
Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.
En el acto de presentación de ofertas se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y puede suscribir el acta correspondiente.
En concurso oferta a precios unitarios, el postor presenta la oferta económica que contiene el monto desagregado por partidas con sus respectivos precios unitarios, según lo señalado en las bases; adicionalmente incluye en medio magnético el desagregado de dichas partidas."

Artículo 37.- requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
37.2 Declaración jurada señalando que:
a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.
37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.
37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda. 37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.
37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato.

37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
(...)".

Asimismo, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al cumplimiento de lo establecido en las Bases, establece lo siguiente:

"Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Sin embargo, conforme se ha evidenciado, el postor Consorcio Areli no presentó en su oferta una Constatación previa de la obra a través de un documento idóneo, que debía estar suscrita por el funcionario del área usuaria y el representante común del Consorcio, pese a que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (norma de aplicación supletoria), una oferta debe contener los requisitos y condiciones señaladas en las Bases, por consiguiente, la oferta debió ser declarada no admitida, pero por el contrario, la oferta del citado Consorcio fue declarada admitida, y el Comité de Selección tampoco verificó que cumpliera con las bases, conforme lo afirmó en su Declaración Jurada contenida en el Anexo n.° 2 de su oferta.

Asimismo, en cuanto a la admisibilidad de las ofertas, la Comisión de Control ha evidenciado que no se admitió la propuesta del Consorcio El Aspero por no encontrarse dentro de los límites del valor referencial, sin embargo, el monto ofertado si se encontraba dentro del valor referencial del procedimiento de contratación.

En este sentido, ha quedado demostrado que los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, admitieron la oferta del Consorcio ARELI Asimismo, descalificaron la propuesta del Consorcio El Aspero por no encontrarse dentro de los límites del valor referencial, sin embargo, el monto ofertado si se encontraba dentro del valor referencial.

Así también se ha evidenciado que tampoco verificaron la falta de veracidad del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (literal B) del art. 37° del Reglamento **(Apéndice n.° 32)**, presentada por el Consorcio ARELI, al incumplir las bases del proceso de contratación, por no presentar el documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra.

D) EL JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL OMITIÓ VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO ARELI PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, en su numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato, cita los documentos que debe presentar el postor ganador de la buena pro, para perfeccionar el contrato, como son:

"(...)

a) Constancia de capacidad de libre contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso (Carta Fianza o Póliza de Caución) (Anexo n.° 9)
c) Garantía de prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso (Carta Fianza o Póliza de Caución) decreto legislativo n.° 1553
d) Código de cuenta interbancaria (CCI)
e) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con las facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
m) Declaración jurada indicando lo siguiente:
- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones. (...)".*

Asimismo, se ha evidenciado que mediante Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Comité de Selección efectuó la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de las propuestas presentadas en el procedimiento de selección, conforme a los alcances de la Ley n.° 30556-Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Regional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se detalla la presentación de dos ofertas de Consorcio El Aspero y Consorcio Areli, registradas el 21 de agosto de 2024, y el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Areli, por un monto de S/ 826 408.02 (ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ocho con 02/100 soles).

Mediante Carta n.° 0001-2024-CONSORCIO ARELI presentada el 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el representante común del Consorcio Areli presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con CUI n.° 2519435, de acuerdo al detalle siguiente:

- Constancia de capacidad libre de contratación otorgado a la empresa LAVF Contratistas Generales E.I.R.L. de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, con una capacidad máxima de contratación de S/ 500 000.00 (quinientos mil y 00/100 soles), válida para la firma del contrato del procedimiento especial de contratación 1-2024-MDP/CS Procedimiento Clásico, por el monto de S/ 826 408.02, tramitado por la Municipalidad Distrital de Paramonga, con una participación del 30%.

- Constancia de capacidad libre de contratación otorgado a la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M & J S.A.C. de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, con una capacidad máxima de contratación de S/ 9 327 620.00 (nueve millones trescientos veintisiete mil seiscientos veinte y 00/100 soles), válida para la firma del contrato del procedimiento especial de contratación 1-2024-MDP/CS Procedimiento Clásico, por el monto de S/ 826 408.02, tramitado por la Municipalidad Distrital de Paramonga, con una participación del 70%.

- Carta n.° 0002-2024-CONSORCIO ARELI de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por el representante común del Consorcio Areli, quien solicita la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2024-MDP/CS.

- Contrato de consorcio Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con CUI n.° 2519435, de constitución del "CONSORCIO ARELI" de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, que suscriben las empresas LAVF Contratistas Generales E.I.R.L. e Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C. para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con CUI n.° 2519435" con un valor referencial de S/ 843 330.00 (ochocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta con 00/100 soles) convocada mediante el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2024-MDP/CS, en el cual se detallan las facultades de representación y administrativas, facultades laborales y previsionales, y facultades contractuales.

- Copia de la partida electrónica registral n.° 14225429 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de la empresa LAVF Contratistas Generales E.I.R.L., cuyo gerente es Luis Ángel Vargas Figueroa, con las facultades detalladas, contractuales, administrativas y judiciales, laborales y bancarias **(Apéndice n.° 32)**.

- Copia de la partida electrónica registral n.° 11033883 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C., cuyo gerente es Jorge Luis Durand Arias, con las facultades detalladas **(Apéndice n.° 32)**.

- Copia del documento nacional de identidad de Luis Ángel Vargas Figueroa **(Apéndice n.° 32)**.

- Experiencia del plantel profesional clave residente de obra, del Sr. Joseph Paul Vargas Figueroa, con colegiatura 196974, conforme se detalla a continuación:

1. Constancia de trabajo de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por Joseph Paul Vargas Figueroa, gerente de la empresa Ingeniería y Construcción JOSPAL E.I.R.L. donde se indica que el Sr. Joseph Paul Vargas Figueroa, ha laborado en su empresa desempeñando el cargo de residente de la obra: "Mejoramiento del canal de riego español La Victoria en el Caserío de Ampanu distrito de Culebras, provincia de Huarmey- Ancash III Etapa" del 10 de noviembre de 2017 hasta el 15 de marzo de 2018.

2. Certificado de trabajo de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por el gerente general de la empresa Construcción y Servicios Generales S.A.C., donde se indica que el Sr. Joseph Paul Vargas Figueroa, ha laborado en su empresa desempeñando el cargo de residente del proyecto: "Construcción de los canales de riego del Fundo San Miguel- Sechin Bajo de la Familia Castillo López" del 16 de mayo de 2018 hasta el 12 de noviembre de 2018.

3. Constancia de trabajo de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por Joseph Paul Vargas Figueroa, gerente de la empresa Ingeniería y Construcción JOSPAL E.I.R.L. donde se indica que el Sr. Joseph Paul Vargas Figueroa, ha laborado en su empresa desempeñando el cargo de supervisor de obra: "Instalación del canal para riego tecnificado en el sector Chahuallo en la localidad de Malvas del distrito de Malvas- provincia de Huarmey- Ancash" correspondiente al 22 de junio de 2018 al 30 de agosto de 2018, y la obra: "Mejoramiento del canal de riego mansanayok del caserío de Santa Cruz del distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" correspondiente del 3 de julio de 2019 al 20 de octubre de 2019.

4. Contrato de supervisor de campo "Rehabilitación del canal Janka en el sector Janka progresiva 0+000-0+450, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" **(Apéndice n.° 32)** suscrito entre el representante común del consorcio Janka, Luis Angel Vargas Figueroa, y el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, quien se desempeñaría en calidad de supervisor de campo de la citada obra, desde el 14 de febrero al 15 de agosto de 2020; adjunta un certificada emitida por el representante común del consorcio Janka, quien certifica que el citado Sr. laboró como supervisor de campo en la ejecución de la obra antes indicada, correspondiente del 15 de febrero al 07 de agosto de 2020.

5. Constancia de trabajo de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por Joseph Paul Vargas Figueroa, gerente de la empresa Ingeniería y Construcción JOSPAL E.I.R.L. donde se indica que el Sr. Joseph Paul Vargas Figueroa, ha laborado en su empresa desempeñando el cargo de supervisor de la obra: "Construcción de reservorio de sistema de riego en puquio, añajirca, ayacocha, rocrococha y cortina del distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" del 07 de diciembre de 2020 al 10 de marzo de 2021.

6. Contrato de locación de servicios n.° 001-2022-CONSORCIO PALLAC Residente de obra Ejecución de obra: "Construcción de sistema de bombeo en el (la) sistema de

almacenamiento de agua para riego del CC.PP. Pallac, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima" de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** suscrito entre el representante del consorcio Pallac, el representante del Consorcio Jigam E.I.R.L. y el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, quien se desempeñaría en calidad de residente de la citada obra, por 150 días calendarios; adjunta constancia de trabajo desde el 15 de noviembre de 2022 al 30 de abril de 2023.

7. Contrato de locación de servicios n.° 001-2023-CREOPLAS S.A.C. Residente de obra Ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de riego Tayca en el CP. Tayca, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - departamento de Ancash VI Etapa" de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito entre el representante del consorcio Pallac, el representante de la empresa CREOPLAS S.A.C. y el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, quien se desempeñaría en calidad de residente de la citada obra, por 150 días calendarios; adjunta constancia de trabajo desde el 05 de julio de 2023 al 12 de octubre de 2023.

   - Cronograma de avance de obra valorizado, de setiembre 2024, por una duración de 90 días calendarios, con la descripción de partidas.
   - Calendario de adquisición de materiales, de setiembre 2024, por una duración de 90 días calendarios.
   - Análisis de precios unitarios de 5 de junio de 2024.
   - Anexo n° 4 Oferta económica y el presupuesto de obra.
   - Declaración jurada de no tener impedimento para ser postor o contratista de 2 de setiembre de 2024, en la cual el representante del Consorcio ARELI declara bajo juramento no tener impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
   - Declaración jurada de no estar inhabilitado de 2 de setiembre de 2024, en la cual el representante del Consorcio ARELI declara bajo juramento no encontrarse inhabilitado administrativamente ni judicialmente para contratar con el Estado.

En este sentido, conforme se visualiza de los documentos presentados por el Consorcio Areli para la suscripción del contrato, se desprende que no se presentó la declaración jurada en la cual se indique lo siguiente:

> *"Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
>
> *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones.".*

Al respecto, mediante el oficio n.° 073-2026-OCI/2960-AC de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 75)** la Comisión de Control solicitó a la Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal del Santa, información complementaria respecto a la consulta de casos de anticorrupción del Sr. Jorge Luis Durand Arias, representante de la empresa que integra el Consorcio ARELI; ante lo cual, se obtuvo como respuesta el oficio n.° 001935-2026-MP-FN-PJFSSANTA de 28 de abril del 2026 **(Apéndice n.° 76)**, donde se verificó que dicha persona tiene una investigación con el número 3106015500-2024-174, es decir, que data del año 2024, actualmente en etapa de formalización de la investigación preparatoria por el delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión.

Asimismo, de los documentos presentados en la acreditación de la experiencia del residente de obra, determina en primer lugar que la experiencia debe consistir en obras similares a la obra materia de contratación, que se trata de una rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto del distrito de Paramonga; sin embargo, el Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2022-CONSORCIO PALLAC **(Apéndice n.° 32)** se realizó para la ejecución de una obra consistente en la construcción de un sistema de bombeo en el sistema de almacenamiento de agua para riego del CC.PP. Pallac, es decir, para una construcción que consiste en un proceso de ejecución de obras de habilitación urbana o edificación que puede finalizar o se reciben por secciones parciales, conforme lo establece el artículo único de las Definiciones de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado en el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 5 de mayo de 2006, sin embargo, dicha normatividad también define el término rehabilitación como habilitar de nuevo un inmueble o restituir a este su antiguo estado; por lo tanto, una construcción comprende realizar una obra o edificación, pero la rehabilitación se realiza sobre una edificación ya existente.

En segundo lugar, en los documentos de experiencia del residente de obra se presentó el Contrato de supervisor de campo "Rehabilitación del canal Janka en el sector Janka progresiva 0+000-0+450, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" y la Constancia de trabajo, ambos suscritos por el representante común del Consorcio Janka, sin embargo, de dicho documento no se advierte cuáles son las empresas conformantes del citado Consorcio, tampoco algún número de RUC.

En este sentido, la experiencia del residente de obra acreditada con el Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2022-CONSORCIO PALLAC **(Apéndice n.° 32)** y el Contrato de supervisor de campo "Rehabilitación del canal Janka en el sector Janka progresiva 0+000-0+450 **(Apéndice n.° 32)**, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", se debe restar el tiempo que se acreditaría en dichos documentos, como son 11 meses y 18 días, lo cual configura un resultado de 1 año y 8 meses de experiencia del residente de obra, por lo tanto, no cumple con los dos (02) años de experiencia requerida en las Bases.

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en el último párrafo del artículo 54° establece los requisitos para la suscripción del contrato, y los numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56° establecen disposiciones en el plazo para la suscripción del contrato, conforme se cita a continuación:

"Artículo 54.-Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.
La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP."
(...)
Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

(...)

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)".

Sin embargo, conforme se ha evidenciado, la Entidad debió verificar los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, luego de cinco días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro, pero ello no ocurre en los documentos presentados por el Consorcio Areli, antes detallados, siendo una exigencia legal que el postor acredite la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en las Bases según el objeto de contrato que corresponde, por lo tanto, al no encontrarse acreditada la experiencia del residente de obra, ni tampoco una declaración jurada conforme lo requerido en las Bases del proceso de contratación, correspondía que el postor ganador pierda automáticamente la buena pro.

Al respecto, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial no verificó los documentos presentados por el Consorcio Areli, para la suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, al incumplir con presentar la declaración jurada en la cual precise que no tenía sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones, incumpliendo con lo establecido en las Bases del procedimiento de Contratación.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial no verificó los documentos presentados por el Consorcio Areli, para la suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, al incumplir con acreditar la experiencia del personal requerido, conforme lo indicado en las Bases, y lo establecido en el segundo párrafo del numeral 56.1 del artículo 56° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Lo antes descrito se encuentra relacionado con las siguientes normativas:

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM**, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018.

"Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.
La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.
(...)
Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas
La presentación de ofertas se realiza en acto público, con la participación de un notario o juez de paz, en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Las ofertas se presentan por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero. Las bases señalan los documentos de la oferta que deben ser presentados con firma legalizada.
El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tiene por desistido.
En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad. El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.
Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. El postor, de no estar conforme con la devolución, puede solicitar al notario o juez de paz que anote tal circunstancia en el acta, quedando su oferta en custodia del órgano encargado de la selección, hasta la presentación del recurso de apelación, en caso corresponda.
En el acto de presentación de ofertas se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y puede suscribir el acta correspondiente.
En concurso oferta a precios unitarios, el postor presenta la oferta económica que contiene el monto desagregado por partidas con sus respectivos precios unitarios, según lo señalado en las bases; adicionalmente incluye en medio magnético el desagregado de dichas partidas."

Artículo 37.- requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

37.1 Carta de presentación de oferta con firma legalizada. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.
37.2 Declaración jurada señalando que:
a) No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
e) Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.
37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.
37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda. 37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.
37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. En procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean inferiores a S/ 1 800 000.00 en caso de obras y S/ 450 000.00 en caso de bienes y servicios, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con

solvencia económica para la ejecución del contrato.
37.8 Oferta económica con firma legalizada. El detalle mínimo exigido será: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio."

Artículo 40.- Evaluación de ofertas
La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.
En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.
Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro
En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.
El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

Artículo 54.-Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.
La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP."
(...)
Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.
(...)
56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018.

"49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
c) Experiencia del postor en la especialidad.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

- **Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023.

"Responsabilidades

1. *La Oficina General de Administración y Finanzas a través del OEC o el que haga sus veces en la Municipalidad Distrital de Paramonga, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.*
2. *El OEC, es responsable de ejecutar la correcta aplicación del procedimiento de adquisición de bienes. contrataciones de servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) UIT requeridos por los órganos o unidades orgánicos de la entidad.*

3. *En todos los casos, el OEC es responsable de suscribir, modificar y resolver las contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la presente Directiva, (...)*

(...)

5. DE LA EJECUCÓN CONTRACTUAL

5. La O/C u O/S genera obligación de las partes, para el cumplimiento de la prestación, a partir del día calendario siguiente de notificada la Orden de Compra (O/C) u Orden de Servicio (O/S), el contratista se encuentra en la obligación de iniciar la ejecución de las prestaciones contratadas, salvo que se haya previsto una fecha distinta en las ET o TDR. (...)"

- **Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0050-2024-GM/MDP de 9 de agosto de 2024.

"2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad de libre contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso (Carta Fianza o Póliza de Caución) (Anexo n.° 9)
c) Garantía de prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso (Carta Fianza o Póliza de Caución) decreto legislativo n.° 1553
d) Código de cuenta interbancaria (CCI)
e) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con las facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.
m) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones. (...)".*

(...)

29. CONSTATACIÓN PREVIA DE LA OBRA

La Constatación previa de obra tendrá la finalidad de evitar dificultades en la etapa de entrega de terreno, y minimizar los riesgos de las empresas participantes en la etapa de construcción y operación del proyecto, informarse y contrastar el expediente técnico con la realidad de la Obra, se realizará con el funcionario titular del área usuaria, y con el participante a través de su representante (en caso de consorcio será el representante común y/o de una de las empresas consorciadas), lo mismo que se acreditará en su oferta mediante documento idóneo. De no cumplir con lo requerido la oferta se considerará no admitida."

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento del proceso de contratación y la finalidad pública del proyecto.

La situación expuesta se generó por la acción y omisión gerente Municipal, quien aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública n.°001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, por el valor estimado de S/ 843 330,00; aun cuando no tenía las facultades para dicha aprobación y designó al comité de selección de dicho procedimiento, sin tener las facultades para dicha designación; así como, emitir dicha aprobación en fecha y documento distintos a la aprobación del expediente de contratación; además, designó a la primer miembro del Comité de Selección sin que esta cuente con vinculo contractual, ni laboral, con la Entidad, vigente al momento de su designación.

Asimismo, por el accionar y omisión del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien no verificó los documentos presentados por el Consorcio Areli, quien incumplió con presentar la declaración jurada con las características señalada en las Bases del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria; del mismo modo, por el accionar del comité de selección, quienes incumplieron con el plazo de la absolución de consultas y observaciones en el procedimiento de Contratación, admitieron la oferta del Consorcio ARELI pese a que no contenía el documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra, y no verificar la veracidad del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (literal B) del art. 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios **(Apéndice n.° 32)**, presentada por el Consorcio ARELI.

Las personas comprendidas en el hecho observado, no presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 87)** del presente Informe de Auditoría, siendo los siguientes: Freddy Perssy Flores Ciriaco, Felipe Saúl Hizo Huerta, Jorge Luis Mosquera Aquino y Jessica Paola Flores Correa.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 87)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Felipe Saúl Hizo Huerta**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **presidente del Comité de Selección** del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, comprendido durante el periodo de 5 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 86)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por lo que, no se desvirtúa los hechos evidenciando su participación en los hechos siguientes:

   En infracción a la normativa aplicable, en su calidad de Presidente de Comité de Selección incumplió con el plazo de la absolución de consultas y observaciones en el procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación

Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al no respetar el plazo para la absolución indicada que debe ser notificada a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones; situación que vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial y la finalidad pública del proyecto.

Asimismo, mediante el Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, admitió la oferta del Consorcio ARELI, pese a que no contenía el documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra; por lo tanto, debió declararse no admitida la oferta. Tampoco verificó la veracidad del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (literal B) del artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, presentada por el Consorcio ARELI, donde no acredita el cumplimiento de las bases del proceso de contratación. Lo descrito vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial y la finalidad pública del proyecto.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huertas, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de presidente del comité de selección del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, no ha desvirtuado los hechos comunicados, al evidenciarse que, desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en los artículos 25°, 35°, 36°, 40°, 41° y el numeral 37.2 del artículo 37°, del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018.

De igual manera vulneró lo estipulado en los numerales 49.2, 49.3; 73.1, 73.2; 139.1, 139.2 y 139.3 de los artículos 49°, 73° y 139° respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018; así como, el numeral 29 de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria.

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Freddy Perssy Flores Ciriaco**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición **gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Paramonga, durante los periodos comprendidos del 02 de enero de 2023 al 11 de agosto de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-AL/MDP de 02 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, y del 11 de agosto de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 207-2023-AL/MDP de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 06-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En infracción a la normativa aplicable, emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 47-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, por el valor estimado de S/ 843 330,00, pese a no contar con las facultades para dicha aprobación; así como, emitir dicha aprobación en fecha y documento distintos a la aprobación del Comité de Selección, omitiendo aplicar el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, también el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, con lo cual vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial, así como, la finalidad pública del proyecto.

Asimismo, emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, con la cual se designó el Comité de Selección del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, sin tener las facultades para dicha designación; así como, emitir dicha aprobación en fecha y documento distintos a la aprobación del expediente de contratación, omitiendo aplicar el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; además, designó a la primer miembro del Comité de Selección sin que esta cuente con vinculo contractual, ni laboral, con la Entidad, vigente al momento de su designación, vulnerando así el numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga" **(Apéndice n.° 71)**, no se encontraba permitida legalmente la integración de una locadora de servicios como parte de un Comité de Selección y en los términos de referencia de la ingeniera correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024, no se encontraba dentro de sus funciones integrar los comités de selección para la ejecución de obras; con lo cual vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial, así como, la finalidad pública del proyecto.

Acorde a lo expuesto, se advierte que el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, no ha desvirtuado los hechos comunicados, al evidenciarse que, desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018, que establece: *"La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del*

expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue."; así como, el ítem 5 establecido en la Directiva n.° 009-2023-MDP aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

Asimismo, el referido funcionario ha inobservado sus funciones en materia administrativa funcional determinadas en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 febrero del 2024 **(Apéndice n.° 88)**, que establece: "*(...) – Supervisar las adquisiciones de bienes y contrataciones de los servicios y obras, conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas de la municipalidad.*"

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando inicio al procedimiento administrativo funcional.

3. **Jorge Luis Mosquera Aquino**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial** de la Municipalidad Distrital de Paramonga, durante el periodo comprendido de 3 de abril de 2024 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2024-AL/MDP de3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 86)**; asimismo, en su condición de **segundo miembro del comité de selección** del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, comprendido durante el periodo del 5 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 05-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección:

En infracción a la normativa aplicable, incumplió con el plazo de la absolución de consultas y observaciones en el procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM,

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al no respetar el plazo para la absolución indicada que debe ser notificada a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones; situación que vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial y la finalidad pública del proyecto.

Asimismo, mediante el Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, admitió la oferta del Consorcio ARELI, pese a que no contenía el documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra. Tampoco verificó la veracidad del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (literal B) del art. 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, presentada por el Consorcio ARELI, donde asegura cumplir con las bases del proceso de contratación; no obstante, no presentó documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra; situación que vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial y la finalidad pública del proyecto.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Sr. Jorge Luis Mosquera Aquino, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de segundo miembro del comité de selección, del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, no ha desvirtuado los hechos comunicados al evidenciarse que, desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en los artículos 25°, 35°, 36°, 40°, 41° y el numeral 37.2 del artículo 37°, del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018.

De igual manera vulneró lo estipulado en los numerales 49.2, 49.3; 73.1, 73.2; 139.1, 139.2 y 139.3 de los artículos 49°, 73° y 139° respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018; así como, el numeral 29 de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria.

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, participó en los hechos siguientes:

Mediante informe n.° 01113-2024-OLCP/MDP de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e), solicitó la aprobación de expediente para el procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, en mérito de lo establecido en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalando: *"En ese sentido, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus norma de organización vigente"*, a pesar que se trataba de un procedimiento de Contratación Pública Especial, regulado por el Reglamento del

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018, la cual establece en su artículo 25°, disposiciones relacionadas al Órgano a cargo del procedimiento de selección, por lo que tiene un procedimiento especial distinto al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, omitió verificar los documentos presentados por el Consorcio Areli, quien incumplió con presentar la declaración jurada con las características señalada en las Bases del procedimiento de Contratación **(Apéndice n.° 32)**, en la cual se precise que no tenía sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones. Así como, tampoco cumplió con acreditar la experiencia del personal requerido, conforme lo indicado en las Bases Integradas, y lo establecido en el segundo párrafo del numeral 56.1 del artículo 56° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, situación que vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial y la finalidad pública del proyecto.

De otro lado, por haber incumplido con su obligación de verificar y dar cumplimiento normativo al inicio de la ejecución de los servicios requeridos de la Sra. Jessica Paola Flores Correa, esta falta de diligencia ocasionó que fuera designada como primer miembro del Comité de Selección el 5 de agosto de 2024, a pesar de que su orden de servicio fue emitida y notificada de manera posterior, el 9 de agosto de 2024, transgrediendo la disposición que establece el nacimiento de la obligación contractual y el inicio de prestaciones recién a partir del día calendario siguiente de notificada la orden.

De acuerdo a lo detallado, el señor Jorge Luis Mosqueira Aquino, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, no ha desvirtuado los hechos comunicados, al evidenciarse que desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en los artículos 25°, 35°, 36°, 40°, 41° y el numeral 37.2; 56.1 y 56.3 de los artículos 37° y 56°, del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018.

Asimismo, vulneró las Responsabilidades establecidas en la Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**; así como, literal 5 del numeral 2.5 y el numeral 29 de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

De igual forma, el referido funcionario ha inobservado sus funciones determinadas en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 febrero del 2024 **(Apéndice n.° 88)**, que establece: *"(...) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras pertinentes."*

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jessica Paola Flores Correa**, identificada con DNI n.° [redacted] **primer miembro del Comité de Selección** del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria comprendido, durante el periodo comprendido del 5 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por lo que, no se desvirtúa los hechos evidenciando su participación en los hechos siguientes:

   En infracción a la normativa aplicable, y en su condición de Primer miembro del Comité de Selección incumplió con el plazo de la absolución de consultas y observaciones en el procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al no respetar el plazo para la absolución indicada que debe ser notificada a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones; situación que vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial y la finalidad pública del proyecto.

   Asimismo, mediante el Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, participó en la admisión de la oferta del Consorcio ARELI, pese a que no contenía el documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra. Tampoco verificó la veracidad del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (literal B) del art. 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, presentada por el Consorcio ARELI, donde no acredita el cumplimiento de las bases del proceso de contratación. Lo descrito vulneró el correcto desarrollo de la contratación especial y la finalidad pública del proyecto.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la Sra. Jessica Paola Flores Correa, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de primer miembro del comité de selección, del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, no ha desvirtuado los hechos comunicados al evidenciarse que, desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en los artículos 25°, 35°, 36°, 40°, 41° y el numeral 37.2 del artículo 37°, del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018.

De igual manera vulneró lo estipulado en los numerales 49.2, 49.3; 73.1, 73.2; 139.1, 139.2 y 139.3 de los artículos 49°, 73° y 139° respectivamente, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 29 de diciembre de 2018; así como, el numeral 29 de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria.

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - INTEGRANTE - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - INTEGRANTE - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - INTEGRANTE - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

3. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FORMULÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2519435, SIN EXIGIR LA MISMA EXPERIENCIA DEL "RESIDENTE DE OBRA", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, LO QUE GENERÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL QUE NO CONTABA CON EXPERIENCIA EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, CON LO QUE AFECTÓ LA CORRECTA EJECUCIÓN, CALIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA.

De la revisión y evaluación a la documentación del expediente para la contratación de la supervisión para la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, se advierte que, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en condición de encargado de la subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, presentó el requerimiento de contratación de un supervisor para la obra indicada, considerando como requisitos mínimos: ingeniero. civil y/o arquitecto(a) titulado, colegiado y habilitado, experiencia mínima acumulada de (2) años como residente, supervisor o inspector asistente de residente, asistente de obra, y su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, regula en su artículo 79° los requisitos de un supervisor de obra, estableciendo que éste debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. En este sentido, el artículo 75° señala que el residente de obra, debe contar con no menos de dos años de experiencia en la especialidad en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Sin embargo, la empresa contratada AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. con la orden de servicio n.° 0001125 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, acreditó al Sr. Pablo Adrián Pezo Morales como supervisor de la obra "Rehabilitación de la captación y canal de Huancar Alto distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima" con CUI n.° 2519435, quien no presentó como experiencia sus actividades en obras similares, por el contrario, adjuntó en su cotización documentación que acreditaba su labor en obras que tenían un distinto objeto de contratación.

Con esta situación se incumplió lo previsto en el artículo 79° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018, y el numeral 5 de la Directiva n.° 009-2023-MDP, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

Los hechos descritos ocasionaron que se contrate indebidamente al Supervisor de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal de Huancar Alto distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima" con CUI n.° 2519435, y se afecte la correcta ejecución, calidad y finalidad pública de la obra.

La situación expuesta se generó, por la acción y omisión del Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta; quien, en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudiaos y Proyectos (e) y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, presentó el requerimiento de contratación de un supervisor para la obra, sin considerar los requisitos mínimos establecidos

en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019.

El hecho se presenta a continuación:

La Comisión de Control ha evidenciado que mediante informe n.° 1170-2024-FSHH/GDURI/MDP **(Apéndice n.° 36)** presentado el 5 de setiembre de 2024, suscrito por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó el requerimiento de contratación de supervisor de la obra denominada "Rehabilitación de la captación y canal de Huancar Alto distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima" con CUI n.° 2519435, y adjuntó el informe n.° 774-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** suscrito por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Paramonga, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el pedido SIGA n.° 001354 y los términos de referencia que citaban lo siguiente:

- **Términos de referencia (TDR) del servicio de un (1) supervisor de obra para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, Barranca, Lima con Código Único ARCC Nº 133 y 635 CUI n.° 2519435 (Apéndice n.° 36).**

  "(...)
  IV. REQUISITOS MÍNIMOS DEL LOCADOR
  a. Sr. Civil y/o Arquitecto(a) titulado, colegiado y habilitado.
  b. Con experiencia mínima acumulada de (2) años como residente, supervisor o inspector, asistente de residente, asistente de obra.
  c. Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores: Capítulo de servicios
  (...)"

El 6 de setiembre de 2024, mediante correo electrónico "abastecimientomunidistparamonga@hotmail.com" el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicitó cotización para el servicio de supervisor de obra para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal de Huancar Alto distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima" con CUI n.° 2519435, a dos Sres. Junior Alexander Flores Jaimes y Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio y la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., que presentaron sus cotizaciones conforme se describe a continuación:

- El 9 de setiembre de 2024, el Sr. Junior Alexander Flores Jaimes presentó su cotización **(Apéndice n.° 36)** a la Oficina de Logística, por el monto de S/ 42 000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles).

- El 10 de setiembre de 2024, el Sr. Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio presentó su cotización **(Apéndice n.° 36)** a la Oficina de Logística, por el monto de S/ 42 500.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles).

- Asimismo, el 10 de setiembre de 2024 la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. presentó su cotización **(Apéndice n.° 36)** a la Oficina de Logística, por el monto de S/ 41 000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles) y adjuntó la siguiente documentación:

- Anexo n.° 03 Modelo de Propuesta Económica, de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 41 000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles).
- Anexo n.° 04 Declaración Jurada del Proveedor de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, respecto a no tener impedimento para contratar con el Estado, conocer, aceptar y someterse a los lineamientos indicados en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, así como indicar que cumple con lo solicitado en las mismas, ser responsable de la veracidad de los documentos, comprometerse a mantener la oferta presentada hasta la confirmación de la notificación de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, y conocer las sanciones contenidas en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Formato de Declaración Jurada de No estar Impedido para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 36)**.
- Anexo 08 Carta de autorización de CCI **(Apéndice n.° 36)**.
- Reporte del Colegio de Ingenieros del Perú **(Apéndice n.° 36)**.
- Ficha RUC **(Apéndice n.° 36)**.
- Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 36)**.
- Contrato n.° 140-2023-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Adjudicación Simplificada n.° 104-2023-GRL/CS-1 Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del jr. Francisco Bolognesi, jr. Juan Canaval, jr. María Parado de Bellido, jr. 28 de Julio, calle Catarí y psje. Chancay, distrito de Pativilca- provincia de Barranca- departamento de Lima" CUI n.° 2519044" adjuntando el Acta de Recepción de Obra de 14 de junio de 2024, suscrito entre el Subgerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima y el Consorcio Supervisor integrado por AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. y Julio César Martínez Estrada, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.
- Contrato n.° 104-2023-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Adjudicación Simplificada n.° 086-2023-GRL/CS-1 Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de calles y veredas del Centro Poblado de Yarucaya, distrito de Cochamarca, Oyon, Lima. CUI n.° 2244374" **(Apéndice n.° 36)** adjuntando el Acta de Recepción de Obra de 14 de junio de 2024, suscrito entre el Subgerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima y el Consorcio Supervisor integrado por AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. y Julio César Martínez Estrada, de 07 de noviembre de 2023, adjuntando el Acta de Recepción de Obra de 24 de mayo de 2024.
- Contrato n.° 134-2024-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Adjudicación Simplificada n.° 068-2024-GRL/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de sector Basilio Auqui la zona 07 Anexo 08 del distrito de San Antonio- provincia de Huarochirí- departamento de Lima" CUI n.° 2506126 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito entre el Subgerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima y el Consorcio Sophia integrado por AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. y John Francis Julca Chacón.
- Certificado de trabajo de 21 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo del ingeniero residente de obra, en la ejecución de la "Construcción de una balanza camionera-molino Medio Mundo, incluye acceso vehicular con áreas de circulación peatonal".
- Certificado de trabajo de 01 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo de ingeniero residente de obra, en la ejecución de la "Playa de estacionamiento con emulsión asfáltica y vías de acceso peatonal".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- Certificado de trabajo de 16 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo de ingeniero residente de obra, en la ejecución de la "Playa de estacionamiento con emulsión asfáltica y vías de acceso peatonal y módulo de servicios higiénicos ", ubicación: av. 28 de Julio n.° 836- Huacho.
- Certificado de trabajo de 11 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo de ingeniero residente de obra, en la ejecución de la "Playa de estacionamiento con pavimento rígido y acceso externo, incluye veredas", ubicación: av. Alfonso Ugarte n.° 281 Hotel Italia.
- Certificado de trabajo de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo de ingeniero residente de obra, en la ejecución de la "Habilitación urbana-245 lotes-construcción de pistas y veredas residencial Los Ficus- Santa María, ubicación: Santa María".
- Certificado de trabajo de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo de ingeniero residente de obra, en la ejecución de la "Subdivisión de lotes – construcción de veredas y obras de saneamiento: Agua y Alcantarillado", ubicación: Residencial San Isidro Jr. Mateo Pumacahua S/N- tercera cuadra- Hualmay.
- Certificado de trabajo de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo de ingeniero residente de obra, en la ejecución de la "movimiento de tierras y colocación de carpeta asfáltica en caliente de 2 ", ubicación: Jr. Mateo Pumacahua S/N- tercera cuadra- Hualmay".
- Acta de Recepción de Obra denominada "Remodelación de losa deportiva: construcción de tribuna y/o palco, vestuario y/o SSHH de usuarios y cerco perimétrico, además de otros activos en el(la) losa de 27 de octubre en la localidad Caleta de Carquín, distrito de Caleta de Carquín, provincia Huaura, departamento Lima" **(Apéndice n.° 36)** con código único de inversiones n.° 2472795, adjunta el certificado de conformidad de servicio de supervisión de obra.
- Certificado de trabajo de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo de supervisor de la obra: "Remodelación de losa deportiva, construcción de tribuna y/o palco, vestuarios y/o SSHH de usuarios y cerco perimétrico, además de otros activos en el(la) losa 27 de octubre en la localidad Caleta de Carquín, distrito de Caleta de Carquín, provincia Huaura, departamento Lima" con código único de inversiones n.° 2472795.
- Certificado de trabajo de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se indica que el Sr. Pablo Pezo Morales se ha desempeñado en el cargo de supervisor de la obra: "Creación de pistas y veredas en la avenida Real, avenida las Flores y calle las Rosas del distrito de Santa María provincia de Huaura- departamento de Lima" CUI n.° 2467851 en el periodo comprendido entre el 31 de mayo al 13 de setiembre de 2022 y del 06 de marzo al 14 de marzo y del 17 de abril al 30 de abril de 2023.
- Acta de Recepción de Obra denominada "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash" con código único de inversiones n.° 2507573 **(Apéndice n.° 36)**, adjuntando el Certificado de trabajo de 14 de febrero de 2024, en el cual se detalla que el Sr. Pablo Pezo Morales se desempeñó como supervisor de la cita obra en el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2023 al 13 de febrero de 2024.

Así también, se ha evidenciado que, el 12 de setiembre de 2024, mediante correo electrónico "abastecimientomunidistparamonga@hotmail.com" la Oficina de Logística y Control

Patrimonial solicitó cotización para el servicio de supervisor de obra para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal de Huancar Alto distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima" con CUI n.° 2519435, a los Sres. Álvaro Andrés Alonso Cabello Azabache y Ken Brian Quiroz Aguirre, quienes presentaron sus cotizaciones conforme se describe a continuación:

- En la fecha antes indicada, el Sr. Ken Brian Quiroz Aguirre presentó su cotización **(Apéndice n.° 36)** a la Oficina de Logística, por el monto de S/ 41 500.00 (cuarenta y un mil quinientos con 00/100 soles).

- El día antes señalado, el Sr. Álvaro Andrés Alonso Cabello Azabache presentó su cotización **(Apéndice n.° 36)** a la Oficina de Logística, por el monto de S/ 41 200.00 (cuarenta y un mil doscientos con 00/100 soles).

Seguidamente, la Entidad efectuó el cuadro comparativo de la contratación **(Apéndice n.° 36)**: servicio para supervisor de obra para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal de Huancar Alto distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima" con CUI n.° 2519435, en el cual se observan que los Sres. Brian Kaen Quiroz Aguirre, Andrés Alonso Cabello Azabache Alvarado, Junior Alexander Flores Jaimes, Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio y la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. presentaron sus cotizaciones, de los cuales adoptaron como valor estimado el monto de S/ 41 000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles).

El 12 de setiembre de 2024 la Entidad emitió la Orden de Servicio n.° 0001125 **(Apéndice n.° 36)**, a nombre de la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. por el servicio de supervisor de la obra denominada "Rehabilitación de la captación y canal de Huancar Alto distrito de Paramonga, provincia de Barranca, Lima" con CUI n.° 2519435, por el monto ascendente a S/ 41 000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles).

Aunado a la información antes indicada, en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Paramonga se encontró la Directiva n.° 009-2023-MDP, denominada "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, que entre sus disposiciones establece lo siguiente:

"(...)
Responsabilidades
(...)
5. *El área usuaria o el área técnica es responsable que los requerimientos se sujeten a los criterios de razonabilidad, objetividad, coherencia y deben corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el Plan Operativo Institucional (POI)y al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional-PEI.*
6. *El área usuaria no podrá adquirir bienes contratar servicios y consultorías, sin el procedimiento regulado en la presente Directiva, bajo sanción administrativa y el inicio de las acciones civiles y penales, que correspondan.*

(...)
8. *El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las Disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM perjuicio de otras*

responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente.

(...)

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. DEL REQUERIMIENTO

1.1 El área usuaria y/o área(s) técnicas(s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurarla calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios o consultorías que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

1.2 La formulación del requerimiento da inicio al proceso de contratación u debe contener las ET en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías.

1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las ET según ANEXO N.| 01 o los TDR según ANEXO N° 02, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

1.4 (...)

1.5 Las ET y/o los TDR de bienes, servicios y/o consultorías especializadas, según corresponda, deben ser elaborados y visados por el(las) área(s) técnica(s) que intervengan en su formulación.

1.6 El área usuaria deberá coordinar con el(las) área(s) técnica(s) que intervengan en su formulación.

(...).”

En este orden de ideas, debe precisarse que el procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, se encuentra regulado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que regula los requisitos de un residente de obra y de un supervisor de obra, conforme se cita a continuación:

“Artículo 75.- residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser Sr. o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 En una misma obra, el supervisor y su personal acreditado no pueden ser ejecutores ni integrantes de su plantel técnico.

79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
(...)"

Asimismo, las Bases integradas para el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2024-MDP/CS obra: Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, Barranca, Lima con CUI n.° 2519435 **(Apéndice n.° 32)**, contienen los siguientes requisitos para el cargo de residente de obra, conforme se cita a continuación:

"(...)
3.4 Plantel Profesional

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Residente de obra (permanente)	Ing. Civil y/o Agrícola – Titulado, Colegiado y Habilitado	Experiencia mínima dos (2) años como Residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. Tendrá un porcentaje de participación del 100% durante la Ejecución de la obra.

3.5 Experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra
(...)
Se considera obra similar a: Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o ampliación de sistema de riego y/o canales de riego y/o bocatomas y/o similares.
(...)"

A su vez, debe precisarse que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 febrero del 2024 **(Apéndice n.° 88)**, establece entre las funciones del Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, lo siguiente:

"(...)
06.1 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, RURAL E INFRAESTRUCTURA
Artículo 94°.- Tiene como funciones, las siguientes:
- *Velar por el cumplimiento de las disposiciones específicas para la ejecución de las obras contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y demás normas sobre la materia.*

(...)"

En este sentido, de la revisión efectuada a los Términos de Referencia (TDR) del servicio de un (1) Supervisor para la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima"*, se ha identificado que se exige lo siguiente:

- **Supervisor de Obra:** Se solicita acreditar una experiencia mínima de dos (2) años como Residente, Supervisor, Inspector, Asistente de Residente o Asistente de Obra.

Cabe señalar que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su numeral 79.3 del artículo 79°, establece que el Supervisor de Obra debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales requeridas para el Residente de Obra. Asimismo, las Bases integradas para el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2024-MDP/CS establecen una experiencia mínima de dos años como

residente de obra, supervisor de obra, inspector, jefe de supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria. No obstante, de la comparación de los requisitos exigidos a ambos profesionales se destacan las siguientes diferencias:

Cuadro n.° 23
Requisitos exigidos para el Supervisor y Residente de Obra

N°	SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM	SEGÚN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO
1	*"Artículo 75.- residente de obra* *75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser Sr. o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.* *"79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra"*	*Experiencia mínima dos (2) años como Residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *Tendrá un porcentaje de participación del 100% durante la Ejecución de la obra.*

Elaborado: Comisión de Control de la Auditoria de Cumplimiento.

1. Para el Supervisor de Obra se consideran válidas experiencias como Asistente de Residente o Asistente de Obra, cargos de menor responsabilidad respecto de los exigidos al Residente de Obra.
2. La experiencia solicitada al Residente de Obra se computa desde la colegiatura, requisito que no se exige al Supervisor de Obra.
3. La experiencia requerida al Residente de Obra debe ser en obras similares al objeto de la convocatoria, condición que no se exige para el supervisor de obra.

En consecuencia, los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para el Supervisor de Obra, contravienen la normativa aplicable, al no considerar la exigencia establecida para el Residente de Obra, en relación a la experiencia mínima requerida.

Cabe destacar que, los términos de referencia de la supervisión de obra fueron formulados por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, y remitidos en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco en su calidad de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Así mismo, se precisa que las Bases Integradas correspondientes al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS fueron aprobadas por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en calidad de presidente del Comité de Selección.

Posteriormente, la Comisión de Control procedió a revisar la experiencia presentada por la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. para la supervisión de la obra, del **Sr. Pablo Adrián Pezo Morales**, de lo cual se determinó que ninguna de las experiencias adjuntadas cumple con el requisito de acreditar participación en **obras similares al objeto de la contratación,** se entiende por obras similares a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o ampliación de sistema de riego y/o canales de riego y/o bocatomas y/o similares, lo cual sí fue exigido para el Residente de Obra.

El resumen de la experiencia presentada por el supervisor, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Experiencia presentada por el Supervisor

CARGO	OBRA	OBSERVACIÓN
Supervisor de obra	"Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de nuevo Chimbote- provincia de Santa- departamento de Ancash" Código único n.° 2507573.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Jefe de supervisión de obra	"Creación de pistas y veredas en la avenida Real, Avenida Las Flores y calle Las Rosas del Distrito de Santa María provincia de Huaura – departamento de Lima" Cui n.° 2467851.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Supervisor de obra	Remodelación de la Losa deportiva, construcción de tribuna y/o palco, vestuarios y/o SS.HH. de usuarios y cerco perimétrico; además de otros activos en el (la) Losa 27 de octubre en la localidad Caleta de Carquín, distrito Caleta de Carquín, provincia de Huaura, departamento Lima CUI 2472795.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Residente de obra	Movimiento de tierras y colocación de carpeta asfáltica en caliente de 2.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Residente de obra	Habilitación urbana – 245 lotes – Construcción de pistas y veredas residencial los Ficus – Santa María.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Residente de obra	Sub división de lotes – Construcción de veredas y obras de saneamiento: agua y alcantarillado.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Residente de obra	Playa de estacionamiento con emulsión asfáltica, vías de acceso peatonal y módulo de servicios higiénicos.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Residente de obra	Playa de estacionamiento con pavimento rígido y acceso externo, incluye veredas.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Residente de obra	Construcción de una balanza camionera – Molino medio mundo, incluye acceso vehicular con ´reas de circulación peatonal.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.
Residente de obra	Playa de estacionamiento con emulsión asfáltica y vías de acceso peatonal.	No cumple con el requisito de "obras similares al de la contratación" exigida al residente.

Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 1 correspondiente al mes de septiembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

En conclusión, la menor exigencia en los requisitos de experiencia al Supervisor de Obra respecto al Residente de Obra, afectaron el control técnico de la ejecución, incrementando el riesgo de incumplimientos y contraviniendo la normativa vigente.

En este sentido, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su condición de encargado de la subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, formuló y remitió los términos de referencia para la contratación de la supervisión de la obra, sin considerar los requisitos mínimos exigibles para el residente de obra, incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 009-2023-MDP denominada "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga" **(Apéndice n.° 71)**, lo que conllevó a la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0001125 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, contratándose a un supervisor sin experiencia en obras similares, lo cual afectó la correcta ejecución, calidad y finalidad pública de la obra.

Del pago a la empresa supervisora

En el marco del servicio de supervisor de la obra, mediante carta n.° 009-2024-APM/AGRI-SO **(Apéndice n.° 36)** presentada el 4 de octubre de 2024, la gerente general de la empresa AGRICUSINESS CHEST S.A.C, remitió el expediente de la valorización n.° 01 correspondiente al periodo del 24 de setiembre al 30 de setiembre de 2024, de la consultoría para la supervisión de la obra antes indicada, adjuntando el informe n.° 10-2024-/JS/AGRI/MDP de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el jefe de supervisión Sr. Pablo Adrián Pezo Morales.

Posteriormente, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas emitió el Memorándum n.° 06318-2024-OGAF/MDP de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** dirigido a la jefa de la Oficina de Contabilidad, en el cual solicitó se realice el control previo y devengado, adjuntando el informe n.° 1347-2024-FSHH/GDURI/MDP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, conteniendo la aprobación y conformidad de la valorización de la obra n.° 01 de la supervisión de la ejecución de la obra; luego de lo cual, a través de la nota de pago n.° 1982.24.81.2401966 año fiscal 2024 **(Apéndice n.° 36)**, la Municipalidad Distrital de Paramonga emitió el pago a la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. por el monto ascendente a S/ 712.00 (setecientos doce con 00/100 soles), con la nota de pago n.° 1982.24.81.2401957 año fiscal 2024 **(Apéndice n.° 36)** la Municipalidad Distrital de Paramonga emitió el pago a la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. por el monto ascendente a S/ 5 220.70 (cinco mil doscientos veinte con 70/100 soles).

Mediante informe n.° 1429-2024-FSHH/GDURI/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración (e)[15], otorga la respectiva conformidad de la valorización n.°02 correspondiente al mes de octubre, y remite adjunto el informe n.° 1020-2024/FSHH/SOPEP/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)** suscrita por el funcionario en mención, en su calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos aprueba, a través del cual, da conformidad y autoriza el pago del informe de valorización n.° 02.

Por lo cual, mediante notas de pago n.os 1982.24.81.2402087 año fiscal 2024 **(Apéndice n.° 77)** por el monto de S/ 2 333.00 (dos mil trescientos treinta y tres con 00/100 soles) y 1982.24.81.2402086 año fiscal 2024 **(Apéndice n.° 77)** por el monto ascendente a S/ 17 105.10 (diecisiete mil ciento cinco con 10/100 soles), autorizado por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco y la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante, la Entidad realiza el giro del

[15] Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco

informe de valorización de obra n.° 02 de la supervisión, a favor de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.

Asimismo, con informe n.° 1199-2024/FSHH/SOPEP/MDP de 12 diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)** el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos; aprueba, da conformidad y autoriza el pago de dicho informe de valorización n.° 03, siendo remitido a su persona en su rol simultáneo como Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura; emitiendo así, el informe n.° 1544-2024-FSHH/GDURI/MDP de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración (e); a treves del cual, remite y aprueba la valorización n.° 03 de la Supervisión de la Obra, a fin que se proceda con el trámite de pago que corresponda.

Finalmente, mediante notas de pago n.os 1982.24.81.2402540 año fiscal 2024 **(Apéndice n.° 78)** por el monto de S/ 1 876.00 (un mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles) y 1982.24.81.2402529 año fiscal 2024 **(Apéndice n.° 78)** por el monto de S/ 13 753.20 (trece mil trescientos cincuenta y tres con 20/100 soles), autorizado por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco y la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante la entidad realiza el giro del informe de valorización de obra n.° 03 de la supervisión a favor de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.

Lo antes descrito se encuentra relacionado con las siguientes normativas:

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM**, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, publicada el 6 de julio de 2018.

  "Artículo 75.- residente de obra
  75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser Sr. o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

  (...)
  Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra
  79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
  79.2 En una misma obra, el supervisor y su personal acreditado no pueden ser ejecutores ni integrantes de su plantel técnico.
  79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)"

- **Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023.

  "(...)
  Responsabilidades
  (...)
  5. El área usuaria o el área técnica es responsable que los requerimientos se sujeten a los criterios

de razonabilidad, objetividad, coherencia y deben corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el Plan Operativo Institucional (POI)y al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional-PEI.

6. El área usuaria no podrá adquirir bienes contratar servicios y consultorías, sin el procedimiento regulado en la presente Directiva, bajo sanción administrativa y el inicio de las acciones civiles y penales, que correspondan.

(...)

8. El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las Disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente.

(...)

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. DEL REQUERIMIENTO

1.1 El área usuaria y/o área(s) técnicas(s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurarla calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios o consultorías que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

1.2 La formulación del requerimiento da inicio al proceso de contratación u debe contener las ET en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías.

1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las ET según ANEXO N.| 01 o los TDR según ANEXO N° 02, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

(...)

1.5 Las ET y/o los TDR de bienes, servicios y/o consultorías especializadas, según corresponda, deben ser elaborados y visados por el(las) área(s) técnica(s) que intervengan en su formulación.

1.6 El área usuaria deberá coordinar con el(las) área(s) técnica(s) antes citadas, la elaboración de las ET y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta.

(...)."

- **Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0050-2024-GM/MDP de 9 de agosto de 2024.

"(...)

3.4 Plantel Profesional

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Residente de obra (permanente)	Ing. Civil y/o Agrícola – Titulado, Colegiado y Habilitado	Experiencia mínima dos (2) años como Residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. Tendrá un porcentaje de participación del 100% durante la Ejecución de la obra.

3.5 Experiencia en la especialidad del ejecutor de la obra

(...)

Se considera obra similar a: Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o ampliación de sistema de riego y/o canales de riego y/o bocatomas y/o similares.

(...)"

Los hechos descritos ocasionaron que se contrate indebidamente al Supervisor de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal de Huancar Alto distrito de Paramonga, provincia de

Barranca, Lima" con CUI n.° 2519435, y se afectó la correcta ejecución, calidad y finalidad pública de la obra.

La situación expuesta se generó por la acción y omisión del Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta; quien, en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudiaos y Proyectos (e) y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, presentó el requerimiento de contratación de un supervisor para la obra indicada, considerando como requisitos mínimos: ingeniero civil y/o arquitecto(a) titulado, colegiado y habilitado, experiencia mínima acumulada de (2) años como residente, supervisor o inspector asistente de residente, asistente de obra, y su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

El Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, persona comprendida en el hecho observado, no presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 87)** del presente Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 87)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Felipe Saúl Hizo Huertas**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición **subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos (e)** de la Municipalidad Distrital de Paramonga, durante el periodo comprendido del 8 de marzo de 2024 al 6 de febrero de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2024-AL/MDP de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 86)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 039-2025-AL/MDP de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**; asimismo, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura** de la Municipalidad Distrital de Paramonga, durante el periodo comprendido del 5 de enero de 2024 al 6 de febrero de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-AL/MDP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 86)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 038-2025-AL/MDP de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por lo que, no se desvirtúa los hechos evidenciando su participación en los hechos siguientes:

   En su condición de encargado de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos:

   En infracción a la normativa aplicable, formuló los términos de referencia para la contratación de la supervisión de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, a través del informe n.° 774-2024-FSHH/SOPEP/MDP presentado el 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, y remitidos adjuntos al gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, sin considerar los requisitos mínimos exigibles para el residente de obra, incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la

Directiva n.° 009-2023-MDP denominada "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga" **(Apéndice n.° 71)**, lo que conllevó a la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0001125 de 12 de setiembre de 2024, contratándose a un supervisor sin experiencia en obras similares, lo cual afectó la correcta ejecución, calidad y finalidad pública de la obra.

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura

Emitió y suscribió el informe n.° 1170-2024-FSHH/GDURI/MDP presentado el 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el cual adjuntó el informe n.° 774-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, que contenía los términos de referencia para la contratación de la supervisión de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, sin considerar los requisitos mínimos exigibles para el residente de obra, incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 009-2023-MDP denominada "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga" **(Apéndice n.° 71)**, e incumplió con las funciones establecidas en el artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paramonga, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, lo que conllevó a la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0001125 de 12 de setiembre de 2024, contratándose a un supervisor sin experiencia en obras similares, lo cual afectó la correcta ejecución, calidad y finalidad pública de la obra.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huertas, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudio y Proyectos (e) y gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura, no ha desvirtuado los hechos comunicados al evidenciarse que desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en el numeral 5 de las responsabilidades y el numeral 1.1 del requerimiento Disposiciones Específicas establecidos en la Directiva n.° 009-2023-MDP denominada "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° y los numerales 79.2 y 79.3 del artículo 79° del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Asimismo, el referido funcionario ha inobservado sus funciones determinadas en el 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 febrero del 2024 **(Apéndice n.° 88)**, que

establece: *"(...) **06.1 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, RURAL E INFRAESTRUCTURA** (...) Artículo 94°.- Tiene como funciones, las siguientes: (...) - Velar por el cumplimiento de las disposiciones especificas para la ejecución de las obras contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y demás normas sobre la materia.(...)"*

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS Y/O QUE CARECÍAN DE SUSTENTO TÉCNICO; ASIMISMO, SIN OBSERVACIONES DIERON TRÁMITE AL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA PRESENTADO POR EL SUPERVISOR, PERMITIENDO EL PAGO AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN; ASÍ COMO, LA RECEPCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA OBRA. HECHOS QUE VULNERARON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, ASÍ COMO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 213 205,86.

Durante la ejecución de la obra, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, así como, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura otorgó la conformidad, aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.os 01, 02 y 03 presentadas por el CONSORCIO ARELI, las cuales contenían metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico. A pesar de las advertencias previas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca sobre estas irregularidades, los funcionarios permitieron, el pago del servicio de la supervisión de obra; así como, la recepción de la obra mediante un Certificado de Conformidad Técnica que omitió las deficiencias, derivando en una liquidación aprobada y el pago íntegro de metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico.

Dichas situaciones vulneraron lo dispuesto en los artículos 16°, 80°, 83°, 93° y Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como los artículos 2° y 8° la Ley de Contrataciones del Estado; anexo n.° 01 y artículo 177° de su Reglamento, también, la definición de expediente técnico de la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 25° de los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección; así como, el sub numeral 5.2 del numeral 5 de la Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las Contrataciones de Montos Iguales o Inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)** y el capítulo VIII de los Términos de Referencia del Servicio de Supervisión.

La conformidad, aprobación y pago de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados y/o sin sustento técnico, así como, el pago de los informes de valorización de la supervisión de obra, ocasionó un perjuicio económico total de S/ 213,205.86; afectando los recursos destinados a la Entidad.

La situación expuesta fue ocasionada por el la acción y omisión del Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, así como, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, quién no cumplió con realizar la verificación técnica de los metrados reales en campo frente a lo consignado en el expediente técnico y las valorizaciones mensuales, y a pesar de ello dio continuidad al proceso de recepción y liquidación de la obra. Hechos que vulneraron lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 213,205.86.

Lo antes descrito, se narra a continuación:

De la revisión y análisis del contenido[16] del oficio n.° 166-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, n.° 167-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, y n.°169-2025/GM/FPFC de 05 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, se han identificado hechos relevantes sobre la ejecución de la obra.

En primer término, se ha evidenciado que el 23 y 24 de septiembre de 2024, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno y el Acta de Inicio de Obra, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**. En dicho acto formal participaron, por parte de la Municipalidad Distrital de Paramonga, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta (Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura) y el Sr. Pablo Adrián Pezo Morales (Supervisor de Obra); mientras que, por el Contratista (Consorcio Areli), asistieron el Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa (Representante Común) y el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa (Residente de Obra). Paralelamente, mediante el asiento n.° 1 del cuaderno de obra digital de la misma fecha, el Residente de Obra procedió a la apertura oficial de dicho registro **(Apéndice n.° 46)**.

Posteriormente, en lo que respecta a la etapa de valorizaciones, el proceso se rigió por lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 83° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM (en adelante "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"). Esta normativa establece que las valorizaciones deben ser elaboradas el último día de cada período previsto en las bases por el supervisor y el contratista, y su aprobación y remisión a la Entidad debe realizarse dentro de los 5 días a partir del primer día hábil del siguiente mes. En concordancia con ello, el numeral 25 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 32)** estableció que el período de valorización sería mensual.

Bajo este marco normativo, el representante común del CONSORCIO ARELI presentó a la empresa AGRIBUSINESS CHEST (encargada de la supervisión), las valorizaciones de obra, para luego ser presentadas a la Entidad dentro de los plazos legales, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25:
Detalle de presentación de valorizaciones de obra por la supervisión

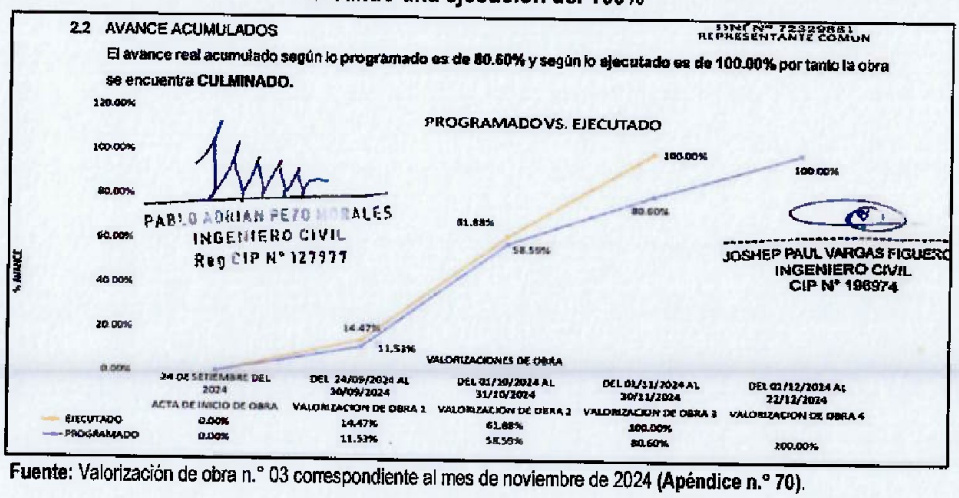
N°	Período	Fecha de presentación por la empresa supervisora	Fecha límite según la normativa
01	DEL 24 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024	04 DE OCTUBRE DE 2024	07 DE OCTUBRE DE 2024
02	DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024	04 DE NOVIEMBRE DE 2024	07 DE NOVIEMBRE DE 2024
03	DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024	02 DE DICIEMBRE DE 2024	06 DE DICIEMBRE DE 2024

Fuente: Oficio n.° 0166-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**.
Elaborado: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, la Comisión de Control ha determinado que dichas valorizaciones incluyen metrados no ejecutados y/o que carecen de sustento técnico, los cuales fueron pagados por la Entidad. Estos hechos se evidencian de manera específica en el análisis de la Curva S y en el contenido de la valorización de ejecución de obra n.° 03 del mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, cuyos detalles se exponen a continuación:

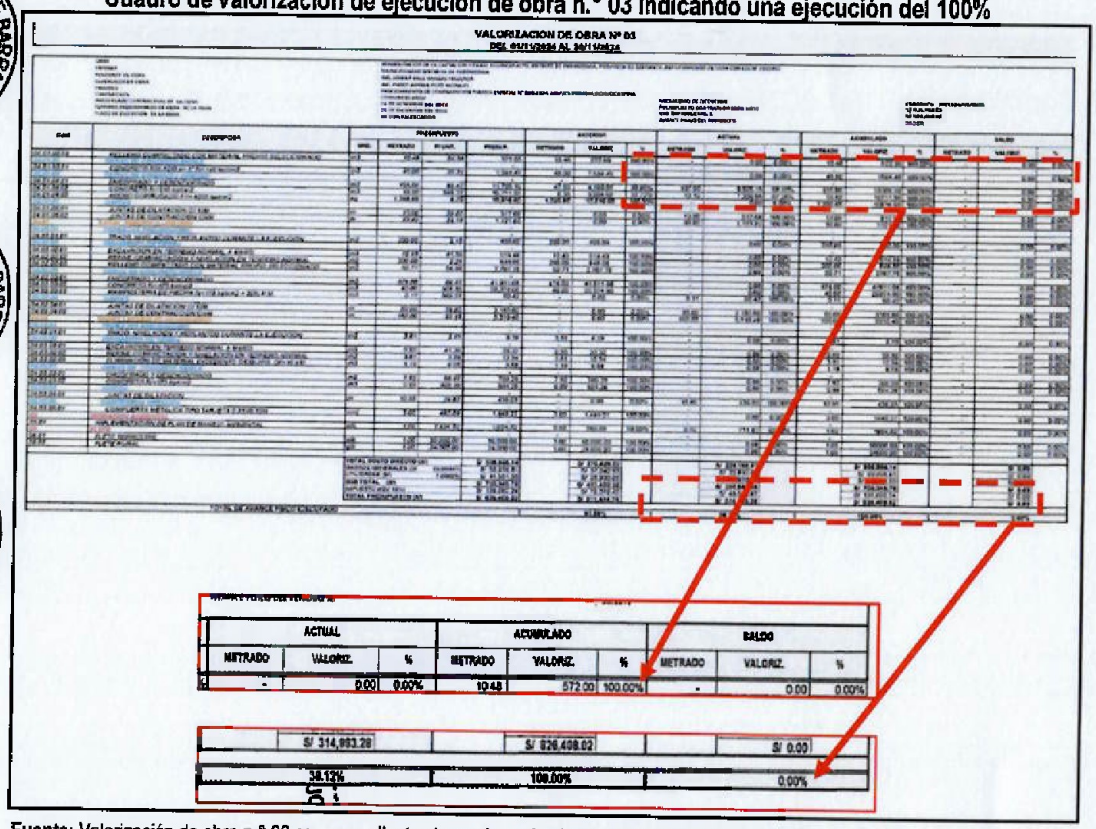
[16] Documentación remitida a la Comisión de Control por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Imagen n.° 38
Curva "S" en valorización de ejecución de obra n.° 03 indicando una ejecución del 100%



Fuente: Valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

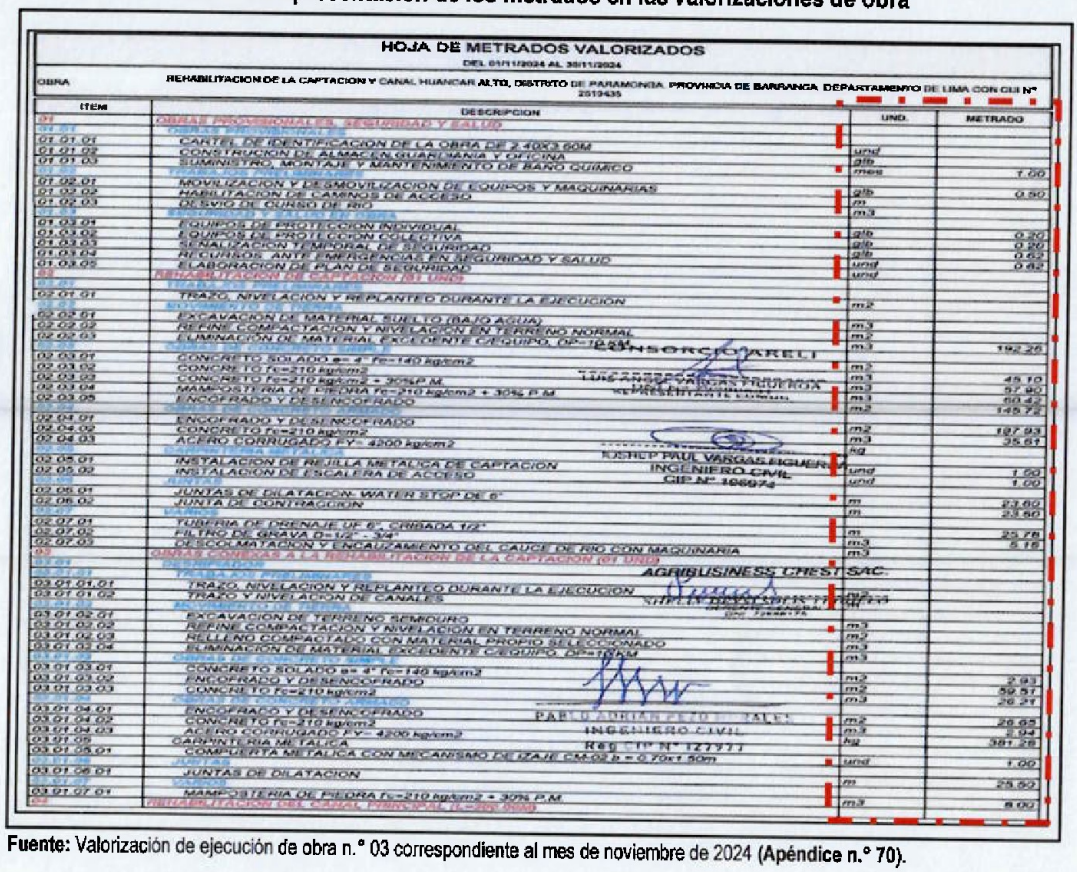
Imagen n.° 39
Cuadro de valorización de ejecución de obra n.° 03 indicando una ejecución del 100%



Fuente: Valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

Asimismo, tras la revisión del sustento de metrados en las valorizaciones de obra, la Comisión de Control observó que la 'hoja de metrados valorizados' consigna únicamente el número de ítem, descripción, unidad y metrado acumulado; no obstante, se omite el detalle de las dimensiones (largo, ancho, alto) y la ubicación específica de los frentes intervenidos según los planos, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 40
Forma de presentación de los metrados en las valorizaciones de obra



HOJA DE METRADOS VALORIZADOS

DEL 01/11/2024 AL 30/11/2024

OBRA: REHABILITACION DE LA CAPTACION Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2519435

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO
01	OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD		
01.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 2.40X3.60M	und	
01.01.02	CONSTRUCCION DE ALMACEN,GUARDIANIA Y OFICINA	und	
01.01.03	SUMINISTRO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE BAÑO QUIMICO	glb	
01.02	SEGURIDAD Y SALUD	mes	1.00
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	0.50
01.02.02	HABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO	m	
01.02.03	DE SVIO DE CURSO DE RIO	m3	
01.03	EQUIPOS DE PROTECCION		
01.03.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	0.20
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	0.20
01.03.03	SEÑALIZACION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	glb	0.62
01.03.04	RECURSOS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	und	0.62
01.03.05	ELABORACION DE PLAN DE SEGURIDAD	und	
02	REHABILITACION DE CAPTACION (01 UND)		
02.01	TRAZOS		
02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION	m2	
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.02.01	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO (BAJO AGUA)	m3	
02.02.02	REFINE COMPACTACION Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	
02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO, DP=10KM	m3	192.26
02.03	CONCRETOS		
02.03.01	CONCRETO SOLADO e= 4" f'c=140 kg/cm2	m2	
02.03.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	45.10
02.03.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 + 30% P.M.	m3	57.90
02.03.04	MAMPOSTERIA DE PIEDRA f'c=210 kg/cm2 + 30% P.M	m3	60.42
02.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	145.72
02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO		
02.04.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m2	187.93
02.04.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	m3	35.61
02.05	CARPINTERIA METALICA	kg	
02.05.01	INSTALACION DE REJILLA METALICA DE CAPTACION	und	1.50
02.05.02	INSTALACION DE ESCALERA DE ACCESO	und	1.00
02.06	JUNTAS		
02.06.01	JUNTAS DE DILATACION WATER STOP DE 6"	m	23.60
02.06.02	JUNTA DE CONTRACCION	m	23.60
02.07	TUBERIAS		
02.07.01	TUBERIA DE DRENAJE DE 6", CRIBADA 1/2"	m	23.78
02.07.02	FILTRO DE GRAVA D=1/2" - 3/4"	m3	5.18
02.07.03	DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL CAUCE DE RIO CON MAQUINARIA	m3	
03	OBRAS PARA LA REHABILITACION DE LA CAPTACION (01 UND)		
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
03.01.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION	m2	
03.01.01.02	TRAZO NIVELACION DE CANALES	m	
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01.02.01	EXCAVACION DE TERRENO SEMIDURO	m3	
03.01.02.02	REFINE COMPACTACION Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	
03.01.02.03	RELLENO COMPACTADO C/ MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	
03.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO, DP=10KM	m3	
03.01.03	CONCRETOS		
03.01.03.01	CONCRETO SOLADO e= 4" f'c=140 kg/cm2	m2	2.93
03.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	59.51
03.01.03.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	26.21
03.01.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	26.65
03.01.04.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	2.94
03.01.04.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	381.28
03.01.05	CARPINTERIA METALICA		
03.01.05.01	COMPUERTA METALICA CON MECANISMO DE IZAJE CM-02 b = 0.70x1.50m	und	1.00
03.01.06	JUNTAS		
03.01.06.01	JUNTAS DE DILATACION	m	25.50
03.01.07	TUBERIAS		
03.01.07.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA f'c=210 kg/cm2 + 30% P.M.	m3	8.00
04	REHABILITACION DEL CANAL HUANCAR ALTO (01 UND)		

CONSORCIO ARELI
LUIS ANGEL VARGAS TRUJILLO
REPRESENTANTE COMUN

JOSHEP PAUL VARGAS EGUIENTA
INGENIERO CIVIL
CIP N° 196974

AGRIBUSINESS CHEST SAC.

PABLO ADRIAN PEREZ TELLO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 127777

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 70**).

Al respecto, considerando que el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define como metrado, lo siguiente: *"(...) **Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida** (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*, se debe precisar que, en este contexto, las unidades de medidas se encuentran establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.

Por consiguiente, el término "cálculo" definido por la norma no debe entenderse como la simple entrega de un resultado final, sino como la exposición clara de las operaciones y magnitudes físicas que lo originan; en el presente caso, al omitir las dimensiones y la ubicación geográfica de los trabajos, limita el proceso de cuantificación técnica, convirtiendo la planilla en una cifra informativa sin respaldo probatorio. En tal sentido, con esta omisión se transgrede lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que vulnera el principio de transparencia, impidiendo que la Entidad certifique que los pagos realizados correspondan estrictamente a la realidad física de la obra y a las reglas de medición pactadas en el contrato.

Por otro lado, la Comisión de Control, luego de la revisión del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 46)**, determinó que no existen registros de incidencias, ni anotaciones sobre incongruencias e incompatibilidades del expediente técnico; en tal sentido, debemos precisar que de acuerdo a lo sostenido por los responsables de la obra (Gerente General de Agribusiness Chest SA, empresa encargada de la supervisión, y el representante legal del

Consorcio Areli[17], presentaron[18] el informe de revisión del expediente técnico; siendo que, al no existir estas anotaciones, el informe de revisión del expediente técnico fue presentado sin observaciones sustanciales; no obstante, la Comisión de Control ha identificado metrados pagados no ejecutados y otros que carecen del respaldo técnico, los cuales se detallan a continuación:

a) Metrados no ejecutados y pagados

De la partida 02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M.

De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra, la Comisión de Control identificó una incompatibilidad técnica en la partida "02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M.". Se observó que la planilla de metrados consigna un ancho de 6.00 metros tanto para el enrocado de aguas arriba como para el de aguas abajo; sin embargo, dicha medida se contradice con el Plano PC-01 (Planta y Secciones de la Bocatoma), el cual establece claramente un ancho de 5.00 metros. Esta discrepancia se detalla en los registros técnicos que se presentan a continuación:

---

[17] De manera complementaria la Comisión de Control mediante oficio n.°052-2026-OCI/2960-AC de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.°81)** solicitó al Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa (Representante Legal del Consorcio Areli) el informe de revisión del expediente técnico, en respuesta a ello, mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 82)** adjuntó la carta 0005-2024-CONSORCIO ARELI de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, recepcionado en la misma fecha por el Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de la obra.

[18] Si bien el proyecto se ejecutó bajo un régimen especial, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece con claridad su naturaleza supletoria:

"(...) De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"

En virtud de dicho marco legal, resulta aplicable el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual obliga a la Revisión del Expediente Técnico de Obra, según se menciona:

"(...) Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección (...)"

Bajo esta premisa normativa, y considerando que *mediante* acta de inicio de obra suscrita por los responsables de la obra y funcionarios de la Entidad de 24 de setiembre de 2024 se formalizó el inicio de los trabajos, se tiene que la Gerente General de Agribusiness Chest S.A.C., empresa encargada de la supervisión, presentó el informe de revisión mediante carta n.°007-2024-AGRI/MDP/APM[18] el 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, dentro del plazo de 22 días calendario posteriores al inicio; no obstante, para verificar el curso de dicho trámite, la Comisión de Control solicitó información a la entidad mediante el oficio n.°014-2026-OCI/2960-AC de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 38)**. y el oficio n.°038-2026-OCI/2960-AC de 09 de marzo de 2026 **(Apéndice n.°39)**. Ante la falta de respuesta, los integrantes de la Comisión de Control se apersonaron a las instalaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura el 17 de marzo de 2026, constatando que el documento no se encontraba en los archivos físicos, tal como se registró en el Acta de recopilación de información n.° 02-2026-OCI/2960-AC de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)** al indicar que:

"(...) se deja constancia que la Comisión de Auditoría revisó los files de los documentos recibidos y emitidos de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras Públicas Estudios y Proyectos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, sin embargo, no se logró ubicar la documentación requerida en los ... OFICIO N.° 014-2026-OCI/2960-AC (...)"

Aunado a lo anterior, el actual Gerente de dicha área, Sr. Elvis Antony Lugo Curi, manifestó ante la consulta de la Comisión de Control que:

"(...) al asumir la Gerencia no se me realizó una entrega de cargo formal, por lo que no tengo conocimiento al respecto (...)"

Por otro lado, la Comisión de Control solicitó el requerimiento mediante oficio n.°050-2026-OCI/2960-AC de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 40)** al supervisor de obra, Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, quien mediante carta n.°026-2026-PAPM de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 41)** remitió información incompleta considerando que no contenía los antecedentes de referencia, situación que derivó en la notificación del oficio n.°054-2026-OCI/2960-AC de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 42)**. solicitando expresamente lo siguiente:

"(...) Copia de la documentación integra de la revisión del expediente técnico de la obra en mención, la cual incluye el Informe n.° 007-2024-JS/AGRI/MDP y la Carta N.° 0005-2024-CONSORCIO ARELI (...)"

A la fecha, el requerimiento no ha sido atendido de forma integral. Si bien, mediante Acta de recopilación de información n.°04-2026-OCI/2960-AC de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, la Comisión de Control verificó en el registro de cuaderno de cargo de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 44)** que la carta n.°007-2024-AGRI/MDP/APM **(Apéndice n.° 41)** ingresó a la entidad el 9 de octubre de 2024 y fue derivada ese mismo día a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura; dicha acción resulta insuficiente. Actualmente, la carencia de los anexos completos y la ausencia del pronunciamiento de los funcionarios competentes impiden que la Comisión de Control determine con precisión el alcance de la revisión del expediente técnico por los responsables de la obra y funcionarios de la Entidad.

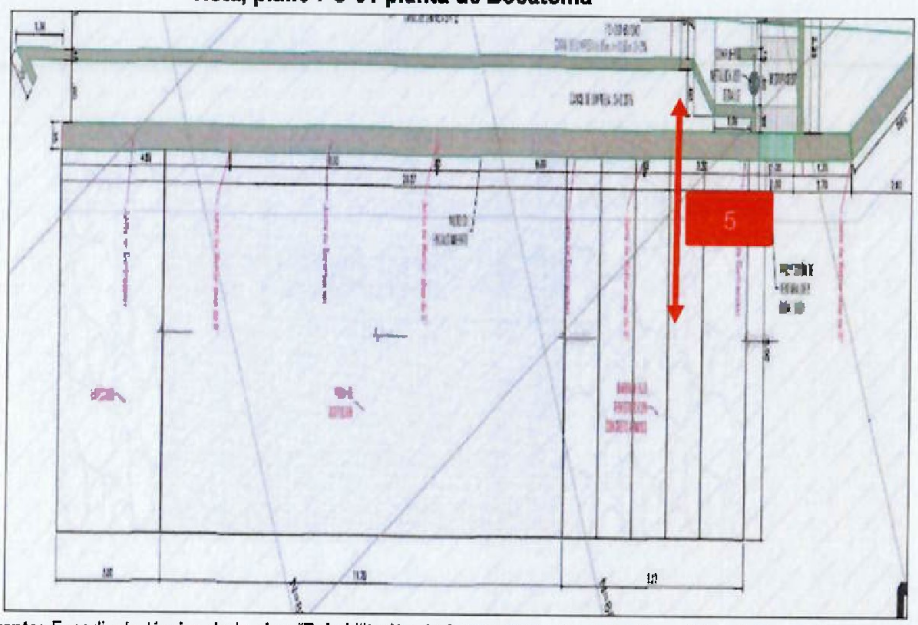
Cuadro n.° 26
Planilla de metrado del Expediente técnico de Obra
Partida "02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M."

02.304	MAMPOSTERIA DE PIEDRA f´c=210kg/cm2 + 30% P.M.										60.42	M3
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	PARC.	SUB TOTAL
					Larg. (m)	Anch. (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol (m3)			
ENROCADO AGUAS ARRIBA		m	1.00	1.00	1.00	6.00		5.00			30.00	30.00
ENROCADO AGUAS ABAJO		m	1.00	1.00	1.00	6.00		5.07			30.42	30.42

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

En contraste con lo anterior, el diseño del proyecto define un ancho menor=5m, tal como se aprecia en las vistas de planta y secciones del expediente:

Imagen n.° 41
Vista, plano PC-01 planta de Bocatoma



Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

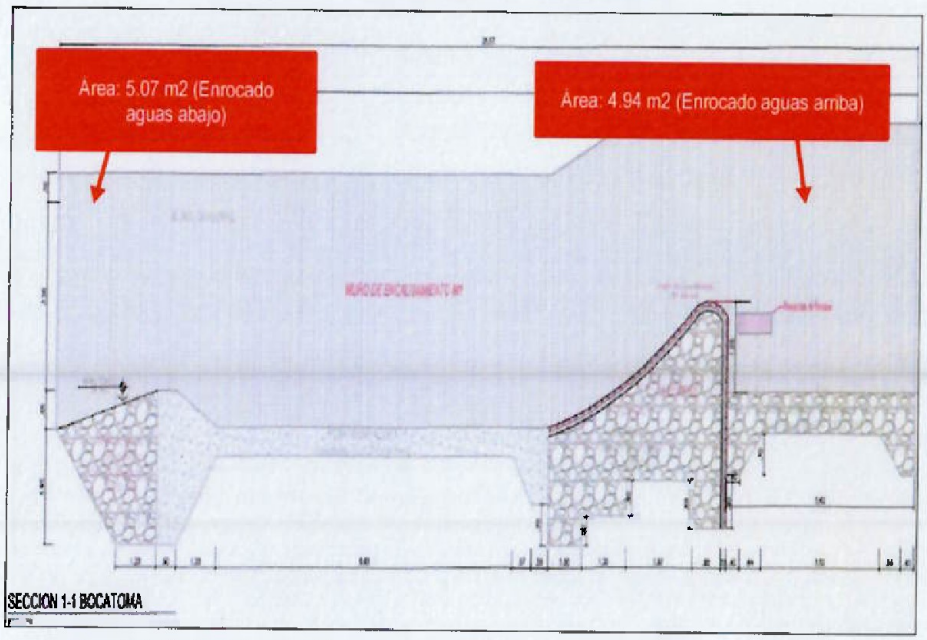
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 42
Vista, plano PC-01 sección 1-1 Bocatoma



Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

En ese sentido, al realizar el análisis técnico conforme al plano PC-01 (que establece un ancho de diseño de 5.00 metros), la Comisión de Control realizó el recálculo de la partida "02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M.", determinando un metrado de 50.05 m³, al contrastar esta magnitud con la cantidad referencial de la planilla de metrados del expediente técnico (60.42 m³), se identificó un exceso de 10.37 m³, conforme se detalla a continuación:

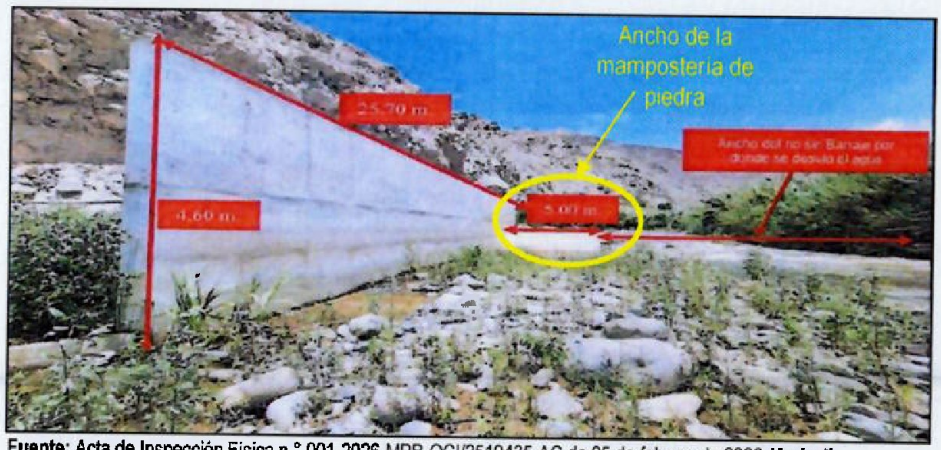
Cuadro n.° 27
Metrado de la partida "02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M." calculado por la Comisión de Control

02.03.04. MAMPOSTERIA DE PIEDRA f´c=210kg/cm2 + 30% P.M.											50.05	M3
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	PARC.	SUB TOTAL
					Larg. (m)	Anch. (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol (m3)			
	ENROCADO AGUAS ARRIBA	m	1.00	1.00	1.00	5.00		4.94			24.70	24.70
	ENROCADO AGUAS ABAJO	m	1.00	1.00	1.00	5.00		5.07			25.35	25.35

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento

Posteriormente, con el objetivo de verificar si esta inconsistencia en el expediente técnico derivó en pagos indebidos durante la ejecución de la obra, se realizó una inspección física el 5 de febrero de 2026. Durante dicha diligencia, se registró en el Acta de Inspección Física n.°001-2026-MPB-OCI/2519435-AC **(Apéndice n.° 64)** que el ancho efectivamente ejecutado corresponde a los 5.00 metros establecidos en los planos (coincidente con el ancho del barraje fijo), tal como se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 43
Medición del barraje fijo 5,00 m.



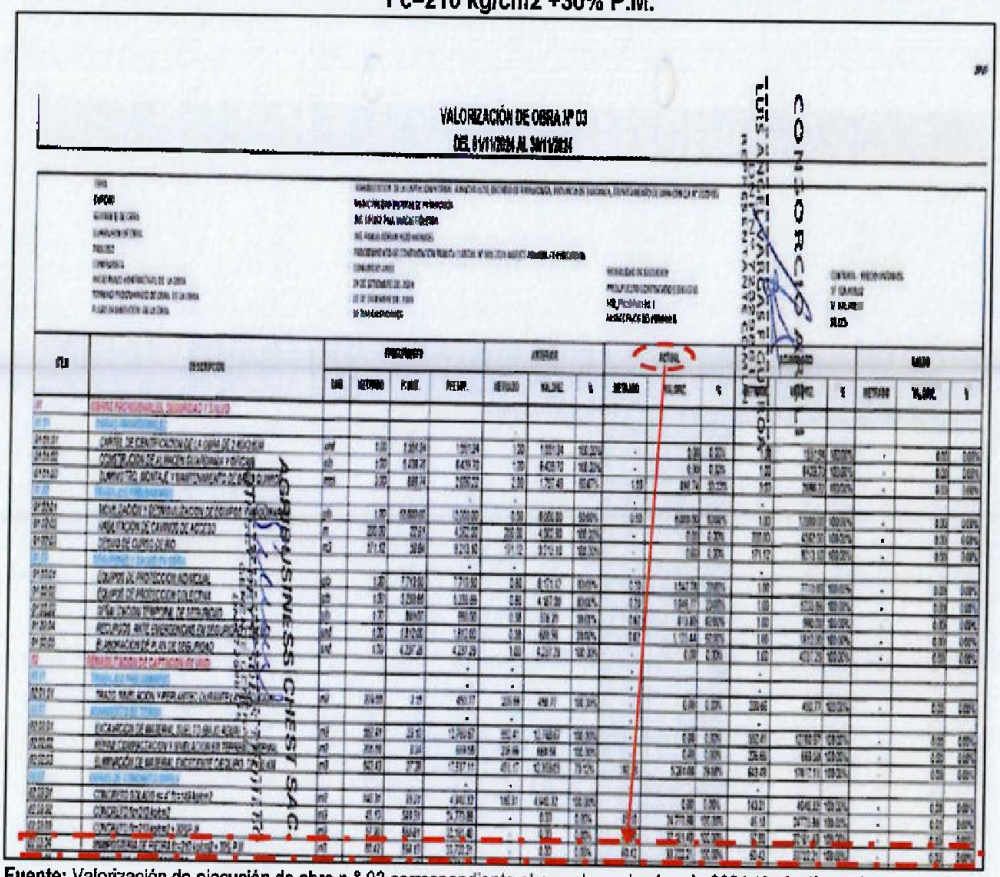
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2026-MPB-OCI/2519435-AC de 05 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 64).**

Sobre el particular, es preciso señalar que, respecto al sistema de contratación a precios unitarios bajo el cual se rige la obra, el numeral 2 del artículo 16° y los numerales 2 y 4 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establecen lo siguiente:

> *"(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, **las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución** (...)".(el subrayado y resaltado es nuestro).*
> *"(...) **En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados** (...) (...) **En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados** (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro).*

En ese sentido, de la revisión de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 70)**, se observa que la partida fue valorizada por un total de 60.42 m³ **(Ver Imagen n.° 44)**. Esto significa que se valorizó y pagó el total del metrado que coincide con la planilla del Expediente Técnico, cuando la medida real ejecutada fue de 50.05 m³, lo que **generó un pago en exceso de 10.37 m³ que representa a un costo directo de S/ 5,787.81.**

Imagen n.° 44
Detalle de lo valorizado en la partida "02.03.04 Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M."



Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

De la partida de 03.01.04.03 Acero Corrugado f´y=4200 kg/cm2

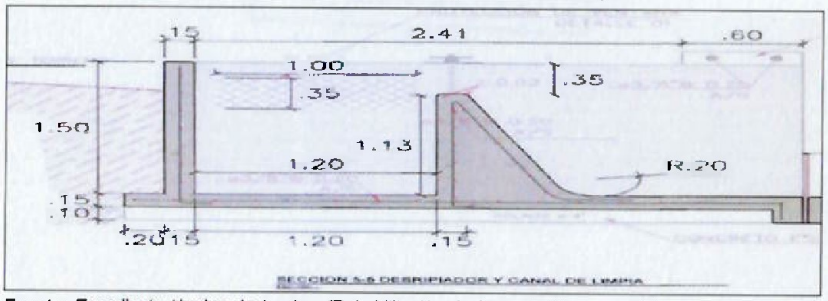
De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra, la Comisión de Control identificó una inconsistencia en la partida **"03.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2"**. Específicamente, se determinó que en el metrado del acero del desripiador, la longitud del acero transversal de la base no correspondía a lo diseñado; pues, mientras la planilla de metrados de esta partida considera un ancho de 14 metros, los planos del expediente indican un ancho de solo 1.20 m, tal como se detalla:

Cuadro n.° 28
Vista, planilla de metrado de expediente técnico
partida "03.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2"

03.01.04.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2										381.28	kg
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° VECES	CANT.	TIPO DE ACERO 1/4" (ml)	3/8" (ml)	1/2" (ml)	5/8" (ml)	1" (ml)	FACTOR	Parc.	Sub-Total
Peso de acero		Kg			0.25	0.56	1.00	1.56	4.00			
BASE												
	Longitud desripiador		1.00	8.00		5.20					23.30	23.30
	Longitud canal de limpia		1.00	11.00		3.30					20.33	20.33
	Transversal desripiador		1.00	27.00		14.00					211.68	211.68
	Transversal limpia		1.00	18.00		2.05					20.66	20.66
MURO DESRIPIADOR												
	Longitud derecha		1.00	7.00		4.85					19.01	19.01
	Longitud izquierda		1.00	7.00		4.50					17.64	17.64
	Transversal derecho		1.00	25.00		1.20					16.80	16.80
	Transversal izquierdo		1.00	24.00		1.20					16.13	16.13
MURO C. LIMPIA												
	Longitudinal derecho		1.00	9.00		1.40					7.06	7.06
	Longitudinal izquierdo		1.00	10.00		1.40					7.84	7.84
	Separación		1.00	4.00		1.40					3.14	3.14
	Muro vertedero		1.00	6.00		3.05					10.25	10.25
	Losa concreto		1.00	4.00		1.95					4.37	4.37
			1.00	11.00		0.50					3.08	3.08

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

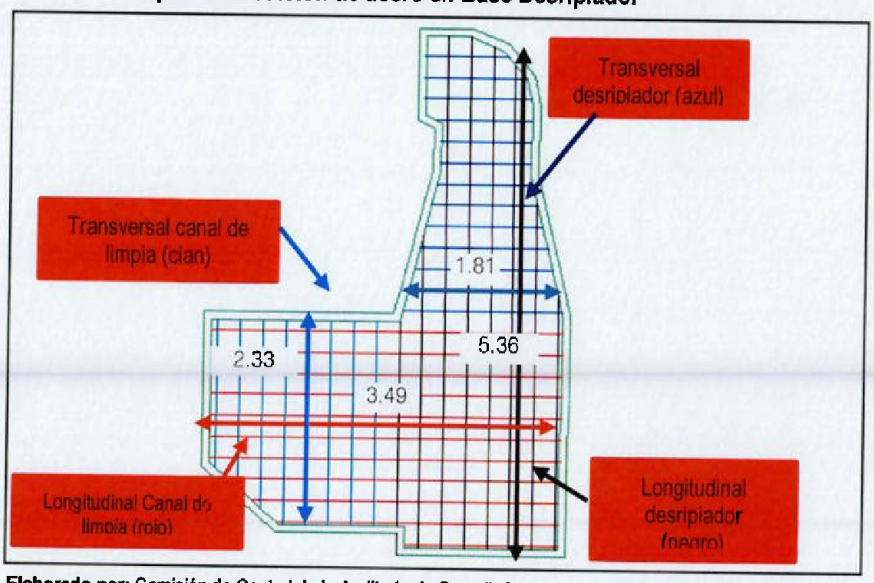
Imagen n.° 45
Vista, sección 5-5 Desripiador y canal de Limpia



Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Por consiguiente, la Comisión de Control procedió a realizar el recálculo del metrado para el acero en la base del desripiador de acuerdo a las medidas reales mostradas en el detalle técnico **(Ver Imagen n.° 46)**. Como resultado de este análisis, se reformuló la planilla de la partida **(Ver Cuadro n.° 29)**, determinando que el metrado asciende a **213.50 kg**, en contraste con los **381.28 kg** consignados en la planilla de metrados del expediente técnico. A partir de lo desarrollado, se evidencia la existencia de un **sobremetrado de 167.78 kg**, debido a que lo contemplado en la planilla original difiere del diseño establecido en los planos.

Imagen n.° 46
Detalle Acero utilizado por la Comisión de Control para la medición de acero en Base Desripiador



Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 29
Planilla de metrado realizada por la Comisión de Control, partida "03.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2"

03.01.04.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2										213.50	kg
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° VECES	CANT.	TIPO DE ACERO 1/4" (ml)	3/8" (ml)	1/2" (ml)	5/8" (ml)	1" (ml)	FACTOR	Parc.	Sub-Total
Peso de acero		Kg			0.25	0.56	1.00	1.56	4.00			
BASE												
	Longitud desripiador (negro)		1.00	8.00		5.60					25.08	
	Longitud canal de limpia(rojo)		1.00	11.00		3.49					21.50	
	Transversal desripiador (azul)		1.00	14.00		1.81					14.19	
	Transversal limpia (celeste)		1.00	8.00		2.33					10.44	
MURO DESRIPIADOR												
	Longitud derecha		1.00	8.00		5.00					22.40	
	Longitud izquierda		1.00	8.00		2.60					11.65	
	Transversal derecho		1.00	26.00		1.70					24.75	
	Transversal izquierdo		1.00	14.00		1.70					13.33	
MURO C. LIMPIA												
	Longitudinal derecho		1.00	7.00		1.70					6.66	
	Longitudinal izquierdo		1.00	10.00		1.90					10.64	
	Transversal derecho		1.00	10.00		1.70					9.52	
	Transversal izquierdo		1.00	11.00		1.70					10.47	
	Muro vertedero longitudinal		1.00	6.00		3.00					10.08	
	Muro vertedero transversal		1.00	16.00		1.00					8.96	
	Muro de separación, Longitudinal		1.00	7.00		0.60					2.35	
	Muro de separación, transversal		1.00	4.00		1.80					4.03	
	Losa de concreto		1.00	4.00		1.95					4.37	
			1.00	11.00		0.50					3.08	

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Dicho lo anterior, con el objetivo de verificar si esta inconsistencia derivó en pagos indebidos en la ejecución de la obra; considerando que, al ser partidas no visibles, no pudieron verificarse en la constatación física, la Comisión de Control revisó el proceso de culminación de la obra. Sobre el particular, el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece que: *"(...) **En la fecha de la culminación de la obra**, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. **El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica** (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*

Bajo este marco legal, se verificó que mediante la carta n.° 016-2024-AGRI/MDP/APM de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, la Gerente General de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. presentó a la entidad el Certificado de Conformidad Técnica de 5 diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**. emitido por el Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, en dicho documento se concluye que:

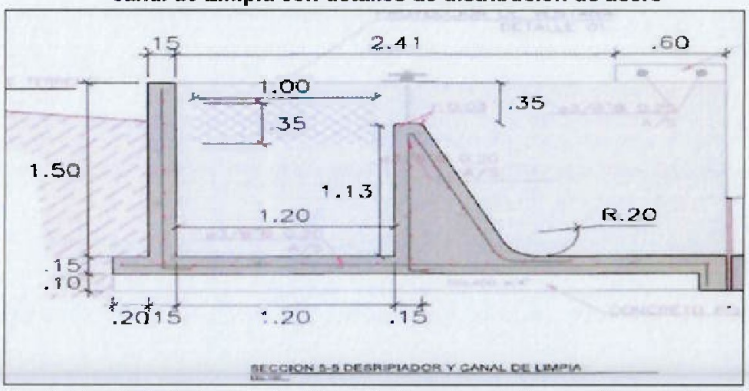
> *"(...) El proyecto "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA"; CUI N.°2519435, **se ha ejecutado según los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, y las modificaciones de acuerdo al replanteo en obra**, ...La obra se encuentra culminada, por lo que se otorga el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*

Sin embargo, a pesar de haber anunciado que la obra se ejecutó conforme a los planos, se advierte que en el folio 5 de dicha Conformidad Técnica **(Apéndice n.° 83)**. el metrado consignado para la partida de acero sigue siendo de **381.28 kg**, esta cuantificación no solo difiere del cálculo basado en los planos (**213.50 kg**), sino que representa una contradicción entre lo establecido en los planos y lo informado por los responsables de la obra para el pago de la valorización de obra n.° 03.

Complementariamente, respecto al argumento de que la obra se ejecutó según los planos de replanteo, de la revisión de dichos documentos presentados en la liquidación de la obra **(Apéndice n.° 46)**.se observa que estos mantienen el mismo diseño **(Ver Imagen n.° 48)** que el expediente original, omitiendo además los detalles de distribución del acero **(Ver Imagen n.° 49)**, lo que invalida cualquier justificación de cambio en la medición.

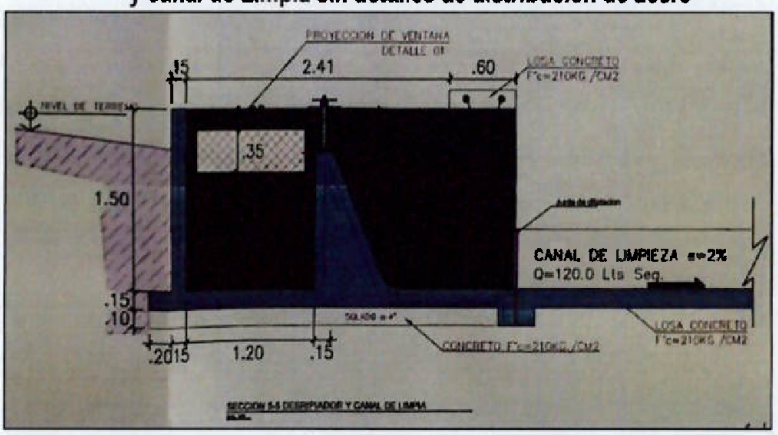
En ese contexto, pese a que la conformidad técnica concluye que la obra se ciñó a los planos del expediente técnico, lo que obligaba a un metrado de **213.50 kg**, la revisión de la **valorización de obra n.° 03 (Ver Imagen n.° 47)** revela que la partida fue valorizada y pagada por un total de **381.28 kg**. En consecuencia, se concluye que se valorizó y pagó el 100% del metrado que coincide con la planilla del expediente técnico, omitiendo la medida de los planos y **generando un pago indebido por un exceso por 167.78 kg que representa a un costo directo de S/1,384.19.**

Imagen n.° 47
Vista planos del expediente, sección 5-5 Desripiador y canal de Limpia con detalles de distribución de acero



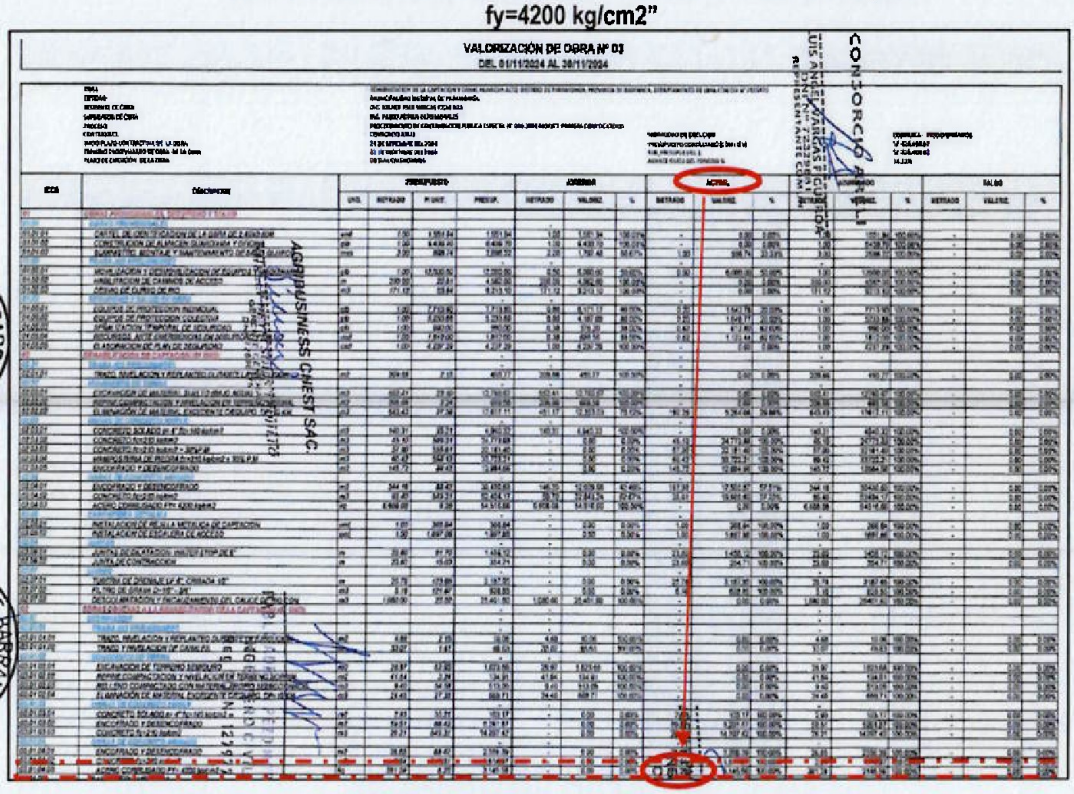
Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Imagen n.° 48
Vista planos de replanteo, sección 5-5 Desripiador y canal de Limpia sin detalles de distribución de acero



Fuente: Liquidación de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2025-GM/MDP de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.

Imagen n.° 49
Detalle de lo valorizado en la partida "03.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2"



Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

De la partida 04.01.05.02 Juntas de contracción c/4m

De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra, la Comisión de Control identificó una inconsistencia en la planilla de metrados respecto a las juntas en la longitud transversal de la sección del canal tapado, específicamente entre las progresivas **0+010 y 0+060**, las juntas se dividen en dos partidas: **"04.01.05.01 Juntas de dilatación c/12m"**, con una cantidad de 5 juntas **(Ver Cuadro n.° 30)**, y **"04.01.05.02 Juntas de contracción c/4m"**, con 13 juntas **(Ver Cuadro n.° 31)**.

Cuadro n.° 30
Vista, planilla de metrado Expediente técnico de Obra partida "04.01.05.01 Juntas de Dilatación c/12m"

04.01.05.01 JUNTAS DE DILATACIÓN C/12m												13.00	M
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto(m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+010-0+060)	m	1.00	5.00			2.60					13.00	13.00

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Cuadro n.° 31

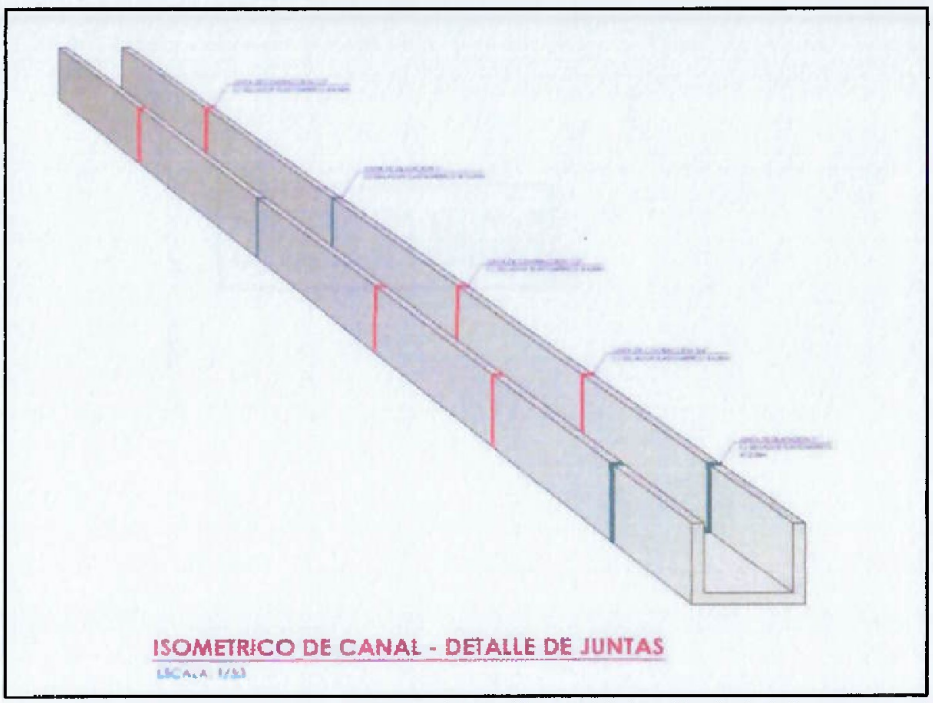
Vista, planilla de metrado Expediente técnico de Obra
partida "04.01.05.02 Juntas de Contracción c/4m"

04.01.05.02 JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m												33.80	M
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto(m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+010-0+060)	m	1.00	13.00			2.60					33.80	33.80

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Sin embargo, al estar ambas partidas ubicadas en la misma sección, corresponde ajustar las juntas a los 50 metros lineales indicados en las progresivas establecidas en el plano PC-01: Detalle de canal **(Ver Imagen n.° 50).**

Imagen n.° 50
Plano PC-01: Isométrico de canal- detalle de juntas



Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Por consiguiente, la Comisión de Control procedió a realizar el recálculo del metrado en función de **8 juntas de contracción**, pues esta es la cantidad necesaria para completar el tramo de 50 m tras descontar los puntos donde se ubican las juntas de dilatación. Este ajuste arroja un metrado de **20.80 m**, evidenciando un sobremetrado de **13.00 m** en la planilla de metrados del expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32

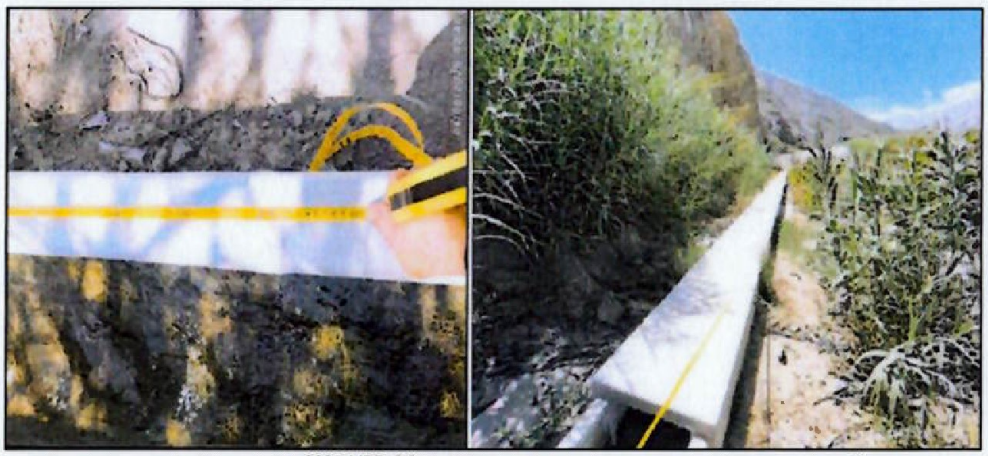
Vista, planilla de metrado elaborada por la Comisión Auditora partida "04.01.05.02 Juntas de Contracción c/4m"

04.01.05.02 JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m												20.80	M
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+010-0+060)	m	1.00	13.00			2.60					33.80	20.80
	Descuento junta de dilatación	m	-1.00	5.00			2.60					-13.00	

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, con el objetivo de verificar si esta inconsistencia en el expediente técnico derivó en pagos indebidos durante la ejecución de la obra, producto del Servicio de Control Concurrente se realizó una inspección física el 04 de agosto de 2025. Durante dicha diligencia, se registró en el Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2519435-HITO 2 **(Apéndice n.° 47)** donde se menciona que: *"(...) Se efectuaron mediciones correspondientes a los espacios entre las juntas de contracción y dilatación a lo largo de la estructura. **Como resultado de dicha verificación, se observó que la separación entre juntas de dilatación es de aproximadamente 12,00 metros, mientras que la distancia entre juntas de contracción alcanza los 4,00 metros** (...) (...) Se realizó la medición de la longitud del canal de concreto, **obteniéndose 49.10 metros de canal cubierto**" (el subrayado y resaltado es nuestro)*, tal como se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 51
Observación de juntas de contracción durante inspección física



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MPB-OCI/2519435-HITO 2 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47).**

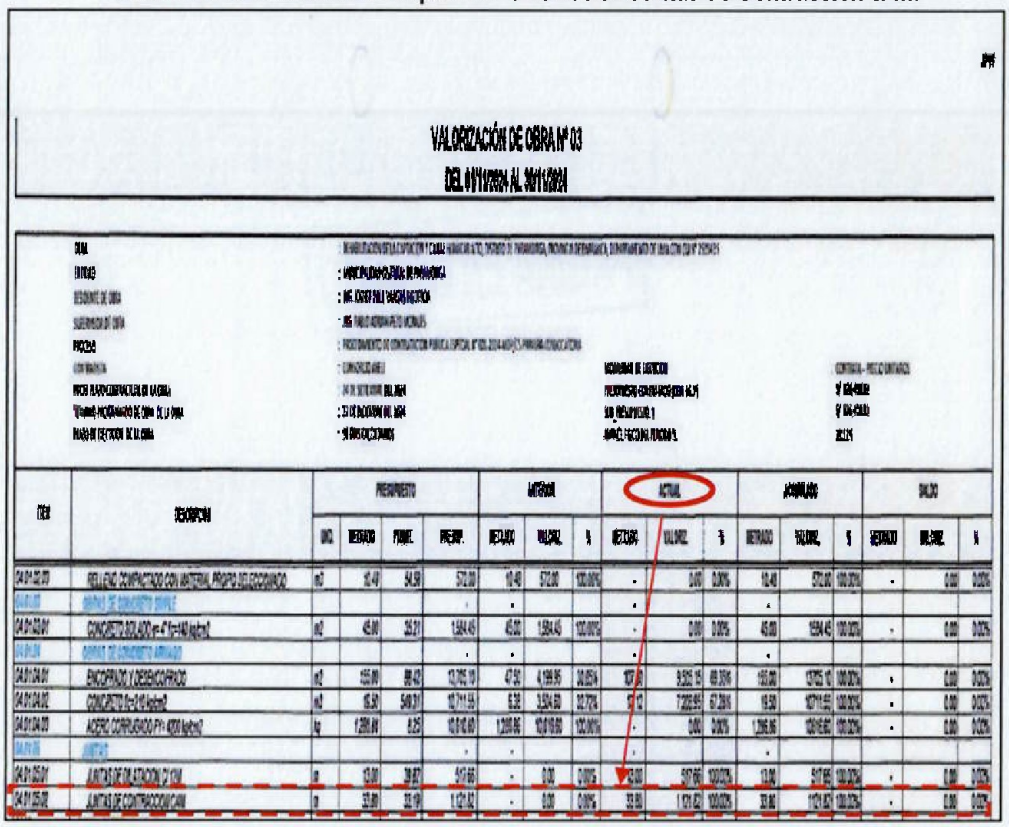
Sobre el particular, es preciso señalar que, respecto al sistema de contratación a precios unitarios bajo el cual se rige la obra, el numeral 2 del artículo 16 y los numerales 2 y 4 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establecen lo siguiente:

> *"(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, **las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que***

se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución *(...)".(el subrayado y resaltado es nuestro).*
"(...) ***En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados*** *(...) (...)* ***En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados*** *(...)" (el subrayado y resaltado es nuestro).*

En ese sentido, de la revisión de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 70)**, se observa que la partida fue valorizada por un total de 33.80 m **(Ver Imagen n.° 52)**. Esto significa que se valorizó y pagó total del metrado que coincide con la planilla del Expediente Técnico, cuando la medida real ejecutada fue de 20.80 m, lo que **generó un pago en exceso de 13 m que representa a un costo directo de S/ 431.47.**

Imagen n.° 52
Detalle de lo valorizado en la partida "04.01.05.02 Juntas de Contracción c/4m"



VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		UND.	METRADO	P.UNIT.	PRES. PARC.	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
04.01.05.01	SELLADO CON PASTICHO CON MATERIAL PROPIO DE EXCAVACION	m2	10.40	34.58	372.00	10.40	372.00	100.00%	-	0.00	0.00%	10.40	372.00	100.00%	-	0.00	0.00%
04.01.05.02	CONCRETO 210 K/CM2 e=0.10 (e=4")	m2	45.00	30.21	1,359.45	45.00	1,359.45	100.00%	-	0.00	0.00%	45.00	1,359.45	100.00%	-	0.00	0.00%
04.01.05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	155.00	68.45	10,609.75	47.51	4,199.95	39.58%	107.49	9,595.15	90.42%	155.00	13,795.10	130.00%	-	0.00	0.00%
04.01.05.04	CONCRETO f'c=140 kg/cm2	m3	16.20	540.01	10,711.55	6.32	3,354.09	31.32%	10.12	7,357.46	68.68%	16.20	10,711.55	100.00%	-	0.00	0.00%
04.01.05.05	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	1,296.00	6.25	10,810.80	1,296.00	10,810.80	100.00%	-	0.00	0.00%	1,296.00	10,810.80	100.00%	-	0.00	0.00%
04.01.05.06	JUNTAS DE DILATACION 2" CIM	m	13.00	39.87	518.55	-	0.00	0.00%	13.00	518.55	100.00%	13.00	518.55	100.00%	-	0.00	0.00%
04.01.05.07	JUNTAS DE CONTRACCION C/4M	m	33.80	33.19	1,121.82	-	0.00	0.00%	33.80	1,121.82	100.00%	33.80	1,121.82	100.00%	-	0.00	0.00%

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

De la partida 04.02.04.01 Juntas de dilatación c/12m" y "04.02.04.02 Juntas de contracción c/4m

De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra, la Comisión de Control identificó una inconsistencia en la planilla de metrados respecto a las juntas en la longitud transversal de la sección del canal abierto. Específicamente, entre las progresivas **0+000-0+010 y 0+060-0+300**, las juntas se dividen en dos partidas: **"04.02.04.01 Juntas de dilatación c/12m"**, con una cantidad de 25 y 25 juntas, respectivamente para cada tramo de progresiva **(Ver Cuadro n.° 33)**, y **"04.02.04.02 Juntas de contracción c/4m"**, con 75 y 25 juntas, respectivamente para cada tramo de progresiva **(Ver Cuadro n.° 34)**.

Cuadro n.° 33

Planilla de metrados de Expediente técnico
partida "04.02.04.01 Juntas de dilatación C/ 12m"

04.02.04.01 JUNTAS DE DILATACIÓN C/12m												80.00	m
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+000-0+010)	m	1	25			1.60					40.00	40.00
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+060-0+300)	m	1	25			1.60					40.00	40.00

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Cuadro n.° 34
Planilla de metrados de Expediente técnico
partida "04.02.04.02 Juntas de contracción C/ 4m"

04.02.04.02 JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m												160.00	m
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	Sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+000-0+010)	m	1	75.00			1.60					120.00	120.00
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+060-0+300)	m	1	25.00			1.60					40.00	40.00

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Sin embargo, al estar ambas partidas ubicadas en la misma sección, corresponde ajustar las juntas a los metros lineales indicados en las progresivas establecidas en el plano PC-01: Detalle de canal **(Ver Imagen n.° 53)**, bajo un análisis de congruencia técnica, la cantidad de juntas consignadas en el expediente técnico no guarda relación con la longitud de los tramos; por ello, resulta necesario aplicar un descuento en la partida de juntas de contracción en aquellos puntos donde coinciden con una junta de dilatación, evitando así una doble cuantificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – INTEGRANTE – OCI

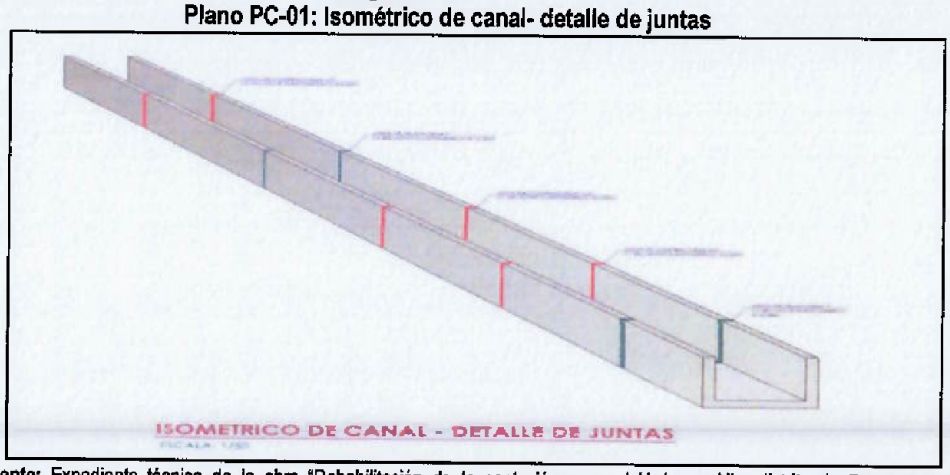
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – INTEGRANTE – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Imagen n.° 53
Plano PC-01: Isométrico de canal- detalle de juntas



Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

Por consiguiente, la Comisión de Control procedió a realizar el recálculo del metrado para las **23 juntas** que le corresponden a la partida de juntas de dilatación, por encontrarse a cada 12 m en las progresivas 0+000-0+010 y 0+060-0+300. Por otro lado, se efectuó el recálculo para las **63 juntas** que corresponden a la partida de juntas de contracción (cada 4 m); sin embargo, se debe disminuir 23 juntas, ya que estas se duplican con las de dilatación.

En ese sentido, tras realizar el ajuste técnico, se obtuvieron valores de **36.80 m** para juntas de dilatación y **64.00 m** para juntas de contracción. Este recálculo evidencia que la partida de juntas de dilatación arroja un sobremetrado de **43.20 m** y la partida de juntas de contracción un sobremetrado de **96.00 m**, tal como se detalla en los cuadros elaborados por la Comisión de Control:

Cuadro n.° 35
Planilla de metrados realizado por la Comisión de Control de la partida "04.02.04.01 Juntas de dilatación C/ 12m"

04.02.04.01 JUNTAS DE DILATACIÓN C/12m												36.80		m
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	Sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+000-0+010)	m	1	2			1.60					3.20	3.20
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+060-0+300)	m	1	21			1.60					33.60	33.60

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 36
Planilla de metrados realizado por la Comisión de Control de cumplimiento de la partida "04.02.04.02 Juntas de contracción C/ 4m"

04.02.04.02 JUNTAS DE CONTRACCIÓN C/4m												64.00		m
N°	DESCRIPCIÓN	UND	n.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	Sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+000-0+010)	m	1	3.00			1.60					4.80	4.80
	Longitud Transversal-sección de canal (Prog= 0+060-0+300)	m	1	60.00			1.60					96.00	96.00
	Juntas de dilatación		-1	23.00			1.60					-36.80	-36.80

Fuente: Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, con el objetivo de verificar si esta inconsistencia en el expediente técnico derivó en pagos indebidos durante la ejecución de la obra, se realizó una inspección física el 05 de febrero de 2026. Durante dicha diligencia, se asentó en el Acta de inspección física n.° 001-2026-MPB-OCI/2519435-AC **(Apéndice n.° 64)** que: *"(...) Se efectuaron mediciones correspondientes a los espacios entre las juntas de contracción y dilatación a lo largo de la estructura. **Como resultado de dicha verificación, se observó que la separación entre juntas de dilatación es de aproximadamente 12,00 metros, mientras que la distancia entre juntas de contracción alcanza los 4,00 metros** (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*, tal como se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 54
Observación de juntas de contracción durante inspección física



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2026-MPB-OCI/2519435-AC de 05 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 64).**

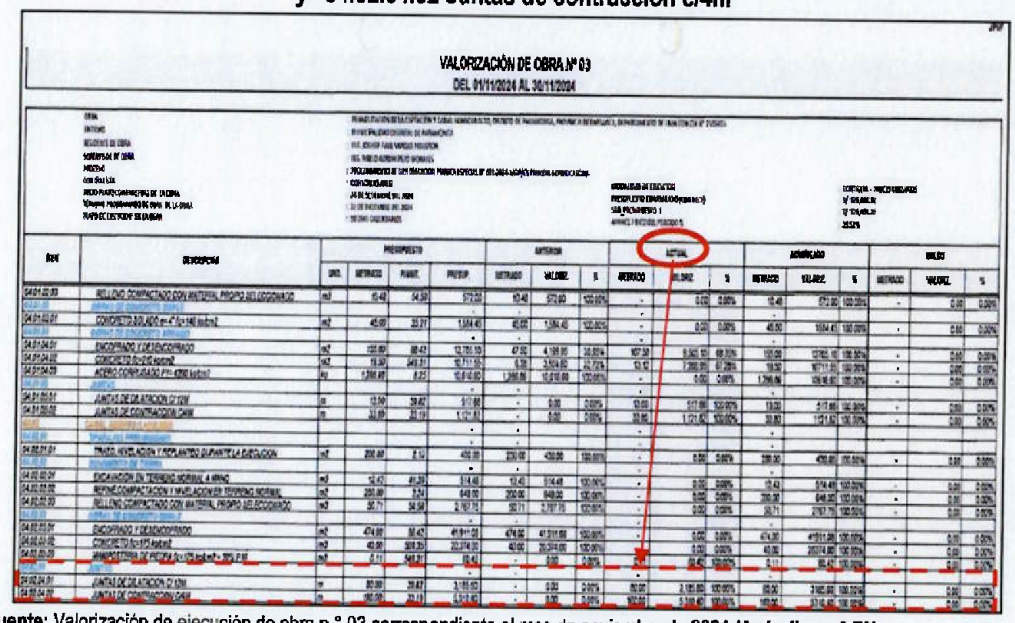
Sobre el particular, es preciso señalar que, respecto al sistema de contratación a precios

unitarios bajo el cual se rige la obra, el numeral 2 del artículo 16 y los numerales 2 y 4 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establecen lo siguiente:

> *"(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, **las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución** (...)".(el subrayado y resaltado es nuestro).*
> *"(...) **En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados** (...) (...) **En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados** (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro).*

En ese sentido, de la revisión de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 70)**, se observa que las partidas fueron valorizadas por un total de **80.00 m** de juntas de dilatación y **160.00 m** de juntas de contracción. **(Ver Imagen n.° 55)**. Esto significa que se valorizó y pagó el total del metrado que coincide con la planilla del Expediente Técnico, cuando la medida real ejecutada fue de 36.80 m y 64 m, lo que **generó un pago en exceso de 43.2 m que representa a un costo directo de S/1,720.22 y 96 m que representa a un costo directo de S/3,186.24.**

Imagen n.° 55
Detalle de lo valorizado en la partida 04.02.04.01 Juntas de dilatación c/12m" y "04.02.04.02 Juntas de contracción c/4m


VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03
DEL 01/11/2024 AL 30/11/2024

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

b) Metrados valorizados sin sustento técnico y pagados

De la partida de 04.02.03.03 Mampostería de piedra f´c=175 kg/cm2 +30% P.M.

La Comisión de Control ha evidenciado deficiencias del expediente técnico, entre ellas que la partida de 04.02.03.03 Mampostería de piedra f´c=175 kg/cm2 +30% P.M. no consigna planos que evidencien el diseño.
Bajo este contexto, resulta importante señalar que la Norma Técnica G.040 del

Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) define al Expediente Técnico como el:

> *"(...) **Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto**, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. **Está constituido por: planos** por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra (..)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*

En ese sentido, en aplicación de la norma citada, la omisión de detalles gráficos en los planos constituye una vulneración técnica, toda vez que se limita la determinación explícita de las características de la mampostería, indispensables para su correcta ejecución. Aunado a ello, se deja constancia de que, durante las inspecciones físicas realizadas por la Comisión de Control, no fue posible identificar la ubicación física de dicha partida en la obra.

Cabe precisar que esta deficiencia no fue aislada, sino que fue advertida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca. Mediante el oficio n.° 000101-2024-CG/OC2960 del 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el cual adjuntó el Informe de Hito de Control n.° 032-2024-OCI/2960-SCC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, donde se alertó formalmente sobre esta irregularidad.

En respuesta a dicha observación, mediante el oficio n.° 087-2024/GM/FPFC de 09 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la Entidad presentó información sobre la implementación de situaciones adversas, en dicho documento se incluyó el Informe n.° 780-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 04 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** suscrito por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos (e), donde menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> *"Partida "04.02.03.03 Mampostería de piedra fc=175 kg/cm2+30% P.M."*
> - ***Observación:** la comisión de control menciona que no especifica la ubicación en los planos de la partida **"04.02.03.03 Mampostería de piedra fc=175 kg/cm2+30% P.M."***

Cuadro n.° 13
Vista, planilla de metrados
partida "04.02.03.03 Mampostería de piedra f'c=175 kg/cm2 +30% P.M."

04.02.03.03	MAMPOSTERIA DE PIEDRA f'c=175kg/cm2 + 30% P.M.											0.11	M3
N.°	DESCRIPCIÓN	UND	N.° Veces	Cant.	MEDIDAS						FACTOR	Parc.	Sub total
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Área (m2)	Vol. (m3)	Perímetro (ml)			
		M3	1.00	1.00					0.11			0.11	0.11

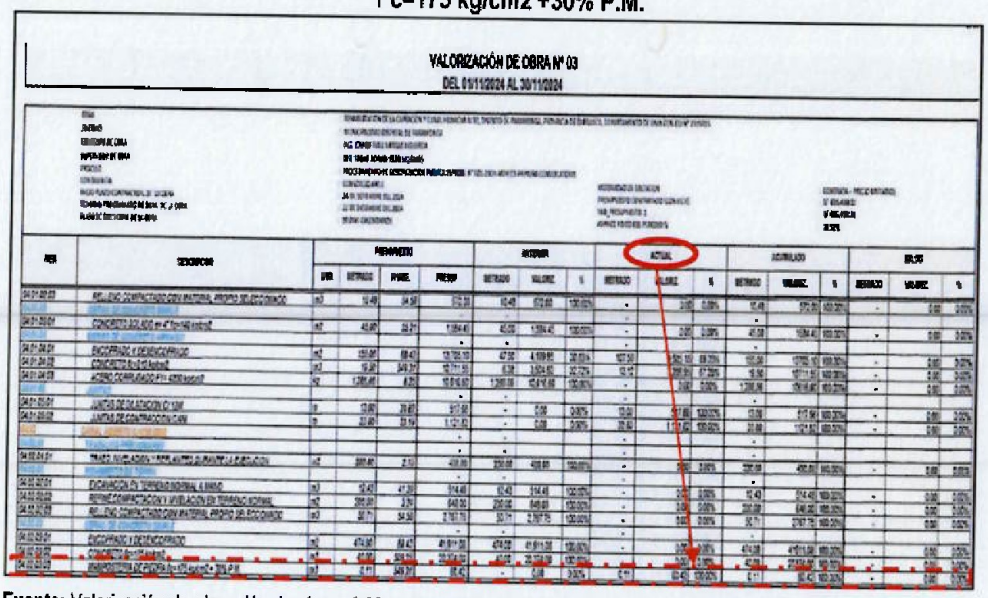
Fuente: Expediente técnico de obra.

- ***Absolución:** efectivamente no se encuentra en los planos la ubicación de la partida **"04.02.03.03 Mampostería de piedra fc=175 kg/cm2+30% P.M."**, por lo tanto, no se ejecutará dicha partida (...)" (el subrayado es nuestro)*

No obstante, a lo informado por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, y Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, producto de la revisión de la Valorización de Obra n.° 03 **(Apéndice n.° 70)** (presentada el 2 de diciembre de 2024), el citado funcionario, mediante los Informes n.° 1166-2024-FSHH/SOPEP/MDP **(Apéndice n.° 70)** y n.° 1508-2024-FSHH/GDURI/MDP del 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, la Comisión de Control verificó que dicho funcionario otorgó la aprobación, conformidad y autorización de pago de la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 70)**. De dichos documentos se desprende que la partida 04.02.03.03 Mampostería de piedra

f´c=175 kg/cm2 +30% P.M. esta valorizada al 100%, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 56
Detalle de lo valorizado en la partida 04.02.03.03 Mampostería de piedra f´c=175 kg/cm2 +30% P.M.



Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

Por consiguiente, se concluye que se valorizaron y pagaron 0.11 m3 que representan un costo directo de S/60.42 de la partida de mampostería sin contar con el sustento técnico de los planos respectivos, esta irregularidad persiste incluso en la etapa de liquidación de obra, donde no se evidencia la existencia de planos de replanteo que acrediten la ejecución real de los trabajos pagados.

De la partida 02.02.01 Excavación de material suelto (bajo agua)

La Comisión de Control ha evidenciado deficiencias del expediente técnico, entre ellas que la partida no cuenta con el detalle topográfico que muestre el perfil y las secciones del río, pues, para el metrado de esta, se consideraron únicamente las dimensiones relacionadas con la altura de las estructuras.

Bajo este contexto, resulta importante señalar que la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) define al Expediente Técnico como el:

> *"(...) **Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto**, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. **Está constituido por: planos** por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra (..)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*

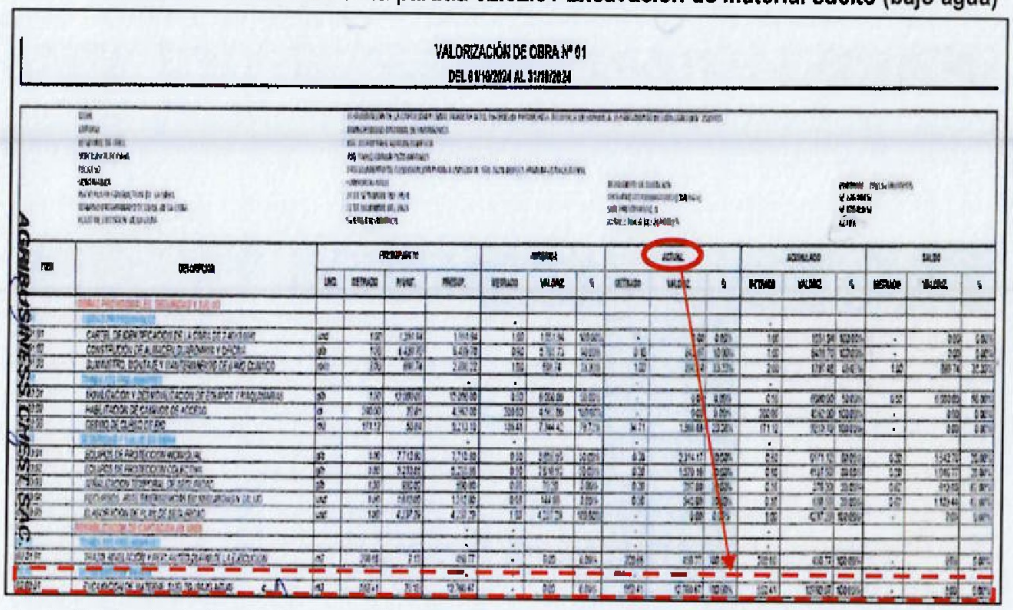
En ese sentido, en aplicación de la norma citada, la omisión de detalles como las medidas en los planos constituye una vulneración técnica, toda vez que se limita la determinación explícita de las características de la partida de excavación, indispensable para su correcta ejecución.

Sumado a ello, considerando que el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios exige que las obras que se rijan por el sistema de contratación a precios unitarios formulen las valorizaciones con los metrados realmente ejecutados, de la revisión de la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 69)**, se evidencia que la partida se valorizó y se pagó al 100% **(Ver Imagen n.° 57)** sin el sustento técnico, pues la falta de detalles en el plano de la Sección de la Bocatoma imposibilita el cálculo del metrado y la verificación física de dicha partida.

Imagen n.° 57

Detalle de lo valorizado en la partida 02.02.01 Excavación de material suelto (bajo agua)



Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

Por consiguiente, se concluye que **se valorizaron y pagaron 552.41 m3 que representan un costo directo de S/12,760.67** de la partida de excavación de material suelto sin contar con el sustento técnico en el plano de la sección de la bocatoma. Esta irregularidad persiste incluso en la etapa de liquidación de obra, donde no se evidencia la existencia de planos de replanteo que acrediten la ejecución real de los trabajos pagados.

02.07.03 Descolmatación y encauzamiento del cauce de río con maquinaria"

La Comisión de Auditoría ha evidenciado deficiencias del expediente técnico, entre ellas que la partida no cuenta con planos topográficos que muestren el perfil y las secciones del río necesarios para el cálculo del metrado, pues, el cálculo se efectuó únicamente multiplicando un área de 9 m² por un largo de 60 m, dos veces, lo cual carece de sustento técnico, sin la definición del perfil y de las secciones del río no es posible determinar la cantidad de trabajos de descolmatación requeridos para la ejecución de la partida, además que durante la ejecución dificultará su control en campo y su cuantificación.

Bajo este contexto, resulta importante señalar que la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) define al Expediente Técnico como el:

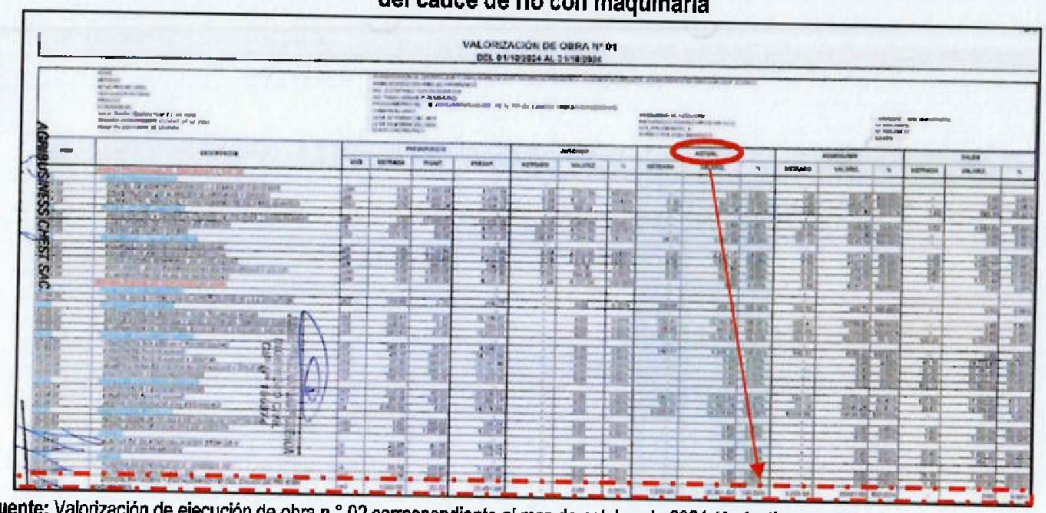
> *"(...) **Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto**, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. **Está constituido por: planos** por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las*

características de la obra (..)" (el subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, en aplicación de la norma citada, la omisión de detalles como las medidas en los planos constituye una vulneración técnica, toda vez que se limita la determinación explícita de las características de la partida descolmatación y encauzamiento de río con maquinaria, indispensable para su correcta ejecución.

Sumado a ello, considerando que el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, exige que las obras que se rijan por el sistema de contratación a precios unitarios formulen las valorizaciones con los metrados realmente ejecutados, de la revisión de la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 69)**, se evidenció que la partida se valorizó y pagó al 100% **(Ver imagen n.° 58)** sin el sustento técnico que demuestre el metrado de 1,080 m3, lo cual invalida la conformidad otorgada por los funcionarios para dicho pago.

Imagen n.° 58
Detalle de lo valorizado en la partida 02.07.03 Descolmatación y encauzamiento del cauce de río con maquinaria



Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

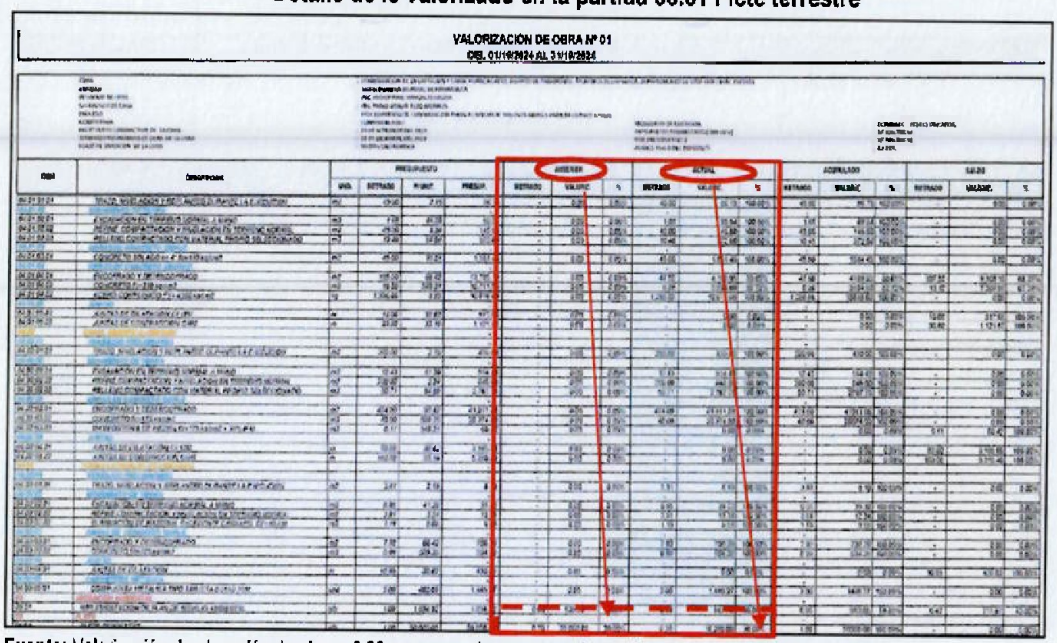
En conclusión, se determinó que **se valorizaron y pagaron 1,080.00 m3, que representan un costo directo de S/25,401.60,** sin contar con el respaldo técnico correspondiente. Finalmente, cabe precisar que esta irregularidad persiste incluso en la etapa de liquidación de obra, donde tampoco se evidencia el sustento que acredite la ejecución real de los trabajos pagados.

06.01 Flete terrestre

La Comisión de Control ha evidenciado deficiencias del expediente técnico, entre ellas, respecto al flete terrestre, se observó que en base a la cotización presentada el costo por alquiler de camión ascendía aproximadamente a S/ 1,531.00 por hora, dicho monto difiere significativamente de lo observado en el Suplemento técnico de la Revista Costos de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, la cual establece un precio de referencia entre S/ 311.63 y S/ 385.70 por hora.

En ese contexto, considerando que el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, exige que las obras que se rijan por el sistema de contratación a precios unitarios formulen las valorizaciones con los metrados realmente ejecutados, de la revisión de la valorización de obra n.os 01 y 02 **(Apéndices n.os 37 y 69, respectivamente)**, se evidenció que la partida se valorizó y pagó al 100% **(Ver Imagen n.° 59)** sin el sustento técnico pues no se presentó justificación ni se evaluaron otras alternativas.

Imagen n.° 59
Detalle de lo valorizado en la partida 06.01 Flete terrestre



Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

En conclusión, se determinó que se valorizó y pagó 1 glb, que representa un costo directo de S/50,000.00 sin contar con el respaldo técnico correspondiente. Finalmente, cabe precisar que esta irregularidad persiste incluso en la etapa de liquidación de obra, donde tampoco se evidencia el sustento que acredite la ejecución real de los trabajos pagados

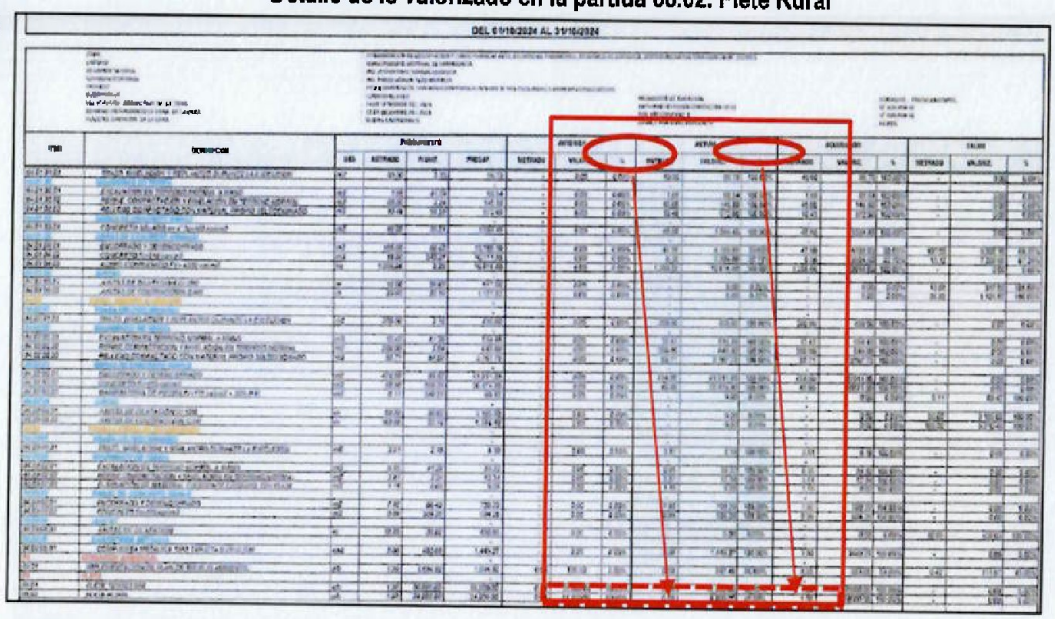
06.02 Flete rural

La Comisión de Control ha evidenciado deficiencias del expediente técnico, entre ellas, respecto al flete rural, se observó una sobrevaloración injustificada, debido a la aplicación de un costo de S/ 996.83 diarios por concepto de guía sin sustento técnico alguno. Asimismo, que el presupuesto otorga a las acémilas el mismo salario y beneficios de ley que a un peón de construcción civil, sumado a la asignación de un guía por cada animal, lo cual eleva el costo del transporte rural muy por encima de los precios de mercado. Cabe precisar que esta irregularidad ya había sido advertida formalmente en el Informe de Hito de Control n.° 1 en agosto de 2024; no obstante, a pesar de la notificación de los oficios n.° 063-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)** y n.° 069-2026-OCI/2960-AC de 07 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)** donde la Comisión de Control solicitó informe sobre las acciones adoptadas ante los informes de control del servicio de Control Concurrente realizado en el año 2024, la entidad ha persistido en la omisión.

En esa misma línea, si bien los responsables de la obra indicaron haber presentado la revisión del expediente técnico, documento donde debió advertirse la sobrevaloración, la Comisión de Control no identificó registros de advertencia o justificación alguna en el cuaderno de obra. Este hecho contraviene el numeral 2 del artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual exige expresamente el registro de los hechos relevantes durante la ejecución.

Sumado a ello, considerando que el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, exige que las obras que se rijan por el sistema de contratación a precios unitarios formulen las valorizaciones con los metrados realmente ejecutados, de la revisión de la valorización de obra n.os 01 y 02 **(Apéndices n.os 37 y 69, respectivamente)**, se evidenció que la partida se valorizó y pagó al 100% **(Ver Imagen n.° 60)** sin el sustento técnico que justifique el costo determinado para la acémila, lo cual invalida la conformidad otorgada por los funcionarios para dicho pago.

Imagen n.° 60
Detalle de lo valorizado en la partida 06.02. Flete Rural



Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

En conclusión, se determinó que se valorizó y pagó 1 glb, que representa un costo directo de S/24,000.00_sin contar con el respaldo técnico correspondiente. Finalmente, cabe precisar que esta irregularidad persiste incluso en la etapa de liquidación de obra, donde tampoco se evidencia el sustento que acredite la ejecución real de los trabajos pagados.

Por lo tanto, tras haberse evidenciado las irregularidades, se procede a detallar los actos que sustentan la materialidad de los hechos en las valorizaciones de obra, los cuales también tienen incidencia en la recepción y liquidación de la obra.

<u>De la Valorización de obra n.° 01</u>

Mediante carta n.° 004-2024-JPVF/RO del 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, residente de obra, presentó la valorización de obra n.° 01 al Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa, Representante Común del CONSORCIO ARELI,

quien, en la misma fecha, a través de la carta n.° 0007-2024-CONSORCIO ARELI **(Apéndice n.° 37)**, remitió dicho documento al Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra.

Mediante informe n.° 08-2024/JS/AGRI/MDP de 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el supervisor de Obra aprueba la valorización de obra n.° 01. Posteriormente, mediante carta n.° 008-2024-APM/AGRI-SO de 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** la Sra. Shelly Deysi Solis Trujillo, Gerente General de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. remitió el expediente a la Municipalidad Distrital de Paramonga, dirigido al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Mediante informe n.° 862-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos **aprueba, da conformidad y autoriza el pago** En su rol simultáneo como Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 1321-2024-FSHH/GDURI/MDP de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37) remite la aprobación y conformidad** al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, Gerente Municipal, que a su vez mediante memorándum n.° 412-2024-GM/MDP de 14 de octubre de 2024 se dirigió así mismo el documento como jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Ese mismo día, la Oficina General de Administración y Finanzas, gestionó lo siguiente:

- Mediante memorándum n.° 06164-2024-OGAF/MDP de 15 de octubre de 2024 remite la valorización al Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien respondió con el informe n.° 01720-2024-OLCP/MDP de 15 de octubre de 2024 remitiendo la fase de compromiso para la atención de la valorización de obra.
- Mediante memorándum n.° 06166-2024-OGAF/MDP de 15 de octubre de 2024 el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita realizar el control previo y devengado a la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, jefa de la Oficina de Contabilidad (e).

Mediante informe n.° 0205-2024-OC/MDP de 18 de octubre de 2024 la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, jefa de la Oficina de Contabilidad (e) realiza la fase de devengado de la valorización. El mismo día mediante memorándum n.° 06232-2024-OGAF/MEDP de 18 de octubre de 2024 el Sr. Fredy Perssy Flores Ciriaco, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e) solicita realizar la fase de girado a la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante, jefa de la Oficina de Tesorería.

Finalmente, mediante notas de pago n.os 2045.24.244.2402326, 2045.24.81.2401683 y 2045.24.81.241679 **(Apéndice n.° 37)** autorizado por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco y la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante se realiza el giro de la valorización de obra n.° 01 a favor de LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

En la valorización presentada se observa que se valorizó el 70% y 60 % las siguientes partidas: **06.01. Flete terrestre y 06.02. Flete Rural,** respectivamente, lo cual asciende a un monto de **S/68,201.64 (Inc/IGV).**

Cuadro n.° 37
Desagregado de las partidas citadas. Valorización de obra n.° 01

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	Porcentaje
06	**Flete**					
06.01	Flete Terrestre	Glb	0.70	50,000.00	35,000.00	70%
06.02	Flete Rural	Glb	0.60	24,000.00	14,400.00	60%
	COSTO DIRECTO				49,400.00	
	GASTOS GENERALES (10%)				4,940.00	
	UTILIDADES (7%)				3,458.00	
	SUB TOTAL				57,798.00	
	IMPUESTO (IGV 18%)				10,403.64	
	TOTAL				**68,201.64**	

Fuente: Valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

En efecto, cabe precisar que las partidas observadas están contenidas en la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 37)** las cuáles fueron valorizadas en porcentajes de 70% y 60% en conformidad de los responsables de la obra y funcionarios de la entidad que realizaron el pago por el monto de S/ 107,633.48 mediante las notas de pago n.os 2045.24.244.2402326, 2045.24.81.2401683 y 2045.24.81.241679 a la empresa contratista **(Apéndice n.° 37)**, siendo que de este monto se ha deducido el perjuicio económico de S/68,201.64, lo que representa a los metrados ejecutados, sin el debido sustento técnico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Pago de las partidas citadas contenidas en la Valorización de obra n.° 01 y perjuicio económico

N° Nota de Pago	Fecha	Contratista	Monto	Detalle	Total	Perjuicio Económico
2045.24.244.2402326	10/12/2024	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 41,320.40	Retención por Fiel Cumplimiento de la Valorización n.° 01	S/ 107,633.48	S/68,201.64
2045.24.81.240168 3	21/10/2024	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 4,305.00	Detracción de la Valorización n.° 01		
2045.24.81.241679	21/10/2024	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 62,008.08	Valorización n.° 01		

Fuente: Oficio n.° 169-2025/GM/FPFC de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

De la Valorización de obra n.° 02

Mediante carta n.° 010-2024-JPVF/RO del 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, Residente de Obra, presentó la valorización de obra n.° 02 al Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa, Representante Común del CONSORCIO ARELI. En la misma fecha, a través de la carta n.° 0016-2024-CONSORCIO ARELI **(Apéndice n.° 69)**, el representante remitió dicho documento al Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra.

Mediante informe n.° 12-2024/JS/AGRI/MDP de 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, el supervisor de Obra aprueba la valorización de obra n.° 02. Posteriormente, mediante carta n.° 011-2024-APM/AGRI-SO de 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** la Sra. Shelly Deysi Solis Trujillo, gerente General de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. remitió el expediente

a la Municipalidad Distrital de Paramonga, dirigido al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Mediante informe n.° 1008-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 06 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos **aprueba, da conformidad y autoriza el pago**. En su rol simultáneo como Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 1412-2024-FSHH/GDURI/MDP de 06 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69) remite la aprobación y conformidad** al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Ese mismo día, la Oficina General de Administración y Finanzas, gestionó lo siguiente:

- Mediante proveído n.° 1879-2024 de 06 de noviembre de 2024 remite la valorización al Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien respondió con el informe n.°01922-2024-OLCP/MDP de 06 de noviembre de 2024 remitiendo la fase de compromiso para la atención de la valorización de obra,
- Mediante memorándum n.° 06618-2024-OGAF/MDP de 06 de noviembre de 2024 el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita realizar el control previo y devengado a la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, jefa de la Oficina de Contabilidad (e).

Mediante informe n.° 0389-2024-OC/MDP de 07 de noviembre de 2024 la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, jefa de la Oficina de Contabilidad (e) realiza la fase de devengado de la valorización. El mismo día, mediante memorándum n.° 06657-2024-OGAF/MEDP de 07 de noviembre 2024 el Sr. Fredy Perssy Flores Ciriaco, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e) solicita realizar la fase de girado a la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante, jefa de la Oficina de Tesorería.

Finalmente, mediante notas de pago n.os 2045.24.81.2402003 y 2045.24.81.2401998 **(Apéndice n.° 69)** autorizado por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco y la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante se realiza el giro de la valorización de obra n.° 02 a favor de LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

En la valorización presentada se observa que se valorizó al 100% las siguientes partidas: **02.02.01 Excavación de material suelto (bajo agua), 02.070.03 Descolmatación y encauzamiento del cauce de rio con maquinaria y al 30% y 40% las partidas de 06.01. Flete terrestre y 06.02. Flete Rural, respectivamente**. No obstante, se ha determinado que los metrados pagados carecen de sustento técnico, lo cual representa un monto **S/ 86,649.59 (Inc/IGV)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39
Desagregado de las partidas citadas. Valorización de obra n.° 02

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	Porcentaje
02	**Rehabilitación de Captación (01 UND)**					
02.02	**Movimiento de Tierra**					
02.02.01	Excavación de material suelto (bajo agua)	M3	552.41	23.10	12,760.67	100%
02.07	**Varios**					
02.07.03	Descolmatación y encauzamiento del cauce de rio con maquinaria	M3	1,080.00	23.52	25,401.60	100%
06	**Flete**					
06.01	Flete Terrestre	Glb	0.30	50,000.00	15,000.00	30%
06.02	Flete Rural	Glb	0.40	24,000.00	9,600.00	40%
	COSTO DIRECTO				62,762.27	
	GASTOS GENERALES (10%)				6,276.23	
	UTILIDADES (7%)				4,393.36	
	SUB TOTAL				73,431.86	
	IMPUESTO (IGV 18%)				13,217.73	
	TOTAL				**86,649.59**	

Fuente: Valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 69)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoria de Cumplimiento.

En efecto, cabe precisar que las partidas observadas están contenidas en la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 69)** las cuáles fueron valorizadas en su totalidad en conformidad de los responsables de la obra y funcionarios de la entidad que realizaron el pago por el monto de S/ 274,490.51 mediante las notas de pago n. os 2045.24.81.2402003 y 2045.24.81.2401998 **(Apéndice n.° 69)** a la empresa contratista, siendo que de este monto se ha deducido el perjuicio económico de S/86,649.59 de la siguiente manera:

Cuadro n.° 40
Pago de las partidas citadas contenidas en la Valorización de obra n.° 02 y perjuicio económico

N° Nota de Pago	Fecha	Contratista	Monto	Detalle	Total	Perjuicio Económico
2045.24.81.2402003	8/11/2024	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 263,510.51	Valorización n.° 02	S/ 274,490.51	S/86,649.59
2045.24.81.2402003	8/11/2024	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 10,980.00	Detracción de la Valorización n.° 02		

Fuente: Oficio n.° 169-2025/GM/FPFC de 5 de diciembre de **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoria de Cumplimiento.

De la Valorización de obra n.° 03

Mediante carta n.° 011-2024-JPVF/RO del 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, Residente de Obra, presentó la valorización de obra n.° 03 al Sr. Luis Ángel Vargas Figueroa, Representante Común del CONSORCIO ARELI. En la misma fecha, a través de la carta n.° 0018-2024-CONSORCIO ARELI **(Apéndice n.° 70)**, el representante remitió dicho documento al Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra.

Mediante informe n.° 15-2024/JS/AGRI/MDP de 02 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el supervisor de Obra aprueba la valorización de obra n.° 03. Posteriormente, mediante carta n.° 013-2024-APM/AGRI-SO de 02 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, la Sra. Shelly Deysi Solis Trujillo, Gerente General de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. remitió el expediente a la Municipalidad Distrital de Paramonga, dirigido al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Mediante informe n.° 1166-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos aprueba, da conformidad y autoriza el pago En su rol simultáneo como Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 1508-2024-FSHH/GDURI/MDP de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, remitió la aprobación y conformidad al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Ese mismo día, la Oficina General de Administración y Finanzas, gestionó lo siguiente:

- Mediante memorándum n.° 07170-2024-OGAF/MDP de 03 de diciembre de 2024 remite la valorización al Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien respondió con el informe n.° 02190-2024-OLCP/MDP de 03 de diciembre de 2024 remitiendo la fase de compromiso para la atención de la valorización de obra,
- Mediante memorándum n.° 07175-2024-OGAF/MDP de 03 de diciembre de 2024 el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita realizar el control previo y devengado a la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, jefa de la Oficina de Contabilidad (e).

Mediante informe n.° 0585-2024-OC/MDP de 05 de diciembre de 2024 la Sra. Gina Elizabeth Huayanay Leiva, jefa de la Oficina de Contabilidad (e) realiza la fase de devengado de la valorización. Al día siguiente, mediante memorándum n.° 07221-2024-OGAF/MEDP de 06 de diciembre el Sr. Fredy Perssy Flores Ciriaco, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e) solicita realizar la fase de girado a la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante, jefa de la Oficina de Tesorería.

Finalmente, mediante notas de pago n.os 2045.24.244.2402327, 2045.24.81.2402312 y 2045.24.81.2402309 **(Apéndice n.° 70)**, autorizado por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco y la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante se realiza el giro de la valorización de obra n.° 03 a favor de LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

En la valorización presentada se observa que se valorizó al 100% las siguientes partidas:**02.03.04. Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M, 03.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2, 04.01.05.02 Juntas de contracción c/4m, 04.02.03.03 Mampostería de piedra f´c=175 kg/cm2 +30% P.M, 04.02.04.01 Juntas de dilatación c/12m y 04.02.04.02 Juntas de contracción c/4m.** No obstante, se ha determinado que los metrados pagados carecen de sustento técnico, lo cual representa un monto **S/ 17,354.63 (Inc/IGV)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41
Desagregado de las partidas sobrevaluadas. Valorización de obra n.° 03

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	Porcentaje
02	**Rehabilitación de Captación (01 und)**					
02.03	**Obras de Concreto Simple**					
02.03.04	Mampostería de piedra f´c=210 kg/cm2 +30% P.M	M3	10.37	558.13	5,787.81	17.16%
03	**Obras conexas a la Rehabilitación de la captación (01 und)**					
03.01	**Desripiador**					
03.01.04	**Obras de Concreto Armado**					
03.01.04.03	Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2	Kg	167.78	8.25	1,384.19	56.00%
04	**Rehabilitación de Canal Principal**					
04.01	**Canal Tapado (L=50 m)**					
04.01.05	**Juntas**					
04.01.05.02	Juntas de contracción c/4m	M	13	33.19	431.47	61.54%
04.02	**Canal Abierto (L=250.00 m)**					
04.02.03	**Obras de Concreto Simple**					
04.02.03.03	Mampostería de piedra f´c=175 kg/cm2 +30% P.M	M3	0.11	549.31	60.42	100 %
04.02.04	**Juntas**					
04.02.04.01	Juntas de dilatación c/12m	M	43.2	39.82	1,720.22	46.00%
04.02.04.02	Juntas de contracción c/4m	M	96	33.19	3,186.24	40.00%
	COSTO DIRECTO				12,570.35	
	GASTOS GENERALES (10%)				1,257.04	
	UTILIDADES (7%)				879.92	
	SUB TOTAL				14,707.31	
	IMPUESTO (IGV 18%)				2,647.32	
	TOTAL				**17,354.63**	

Fuente: Valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

En efecto, cabe precisar que las partidas observadas están contenidas en la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 70)** las cuáles fueron valorizadas en su totalidad en conformidad de los responsables de la obra y funcionarios de la entidad que realizaron el por monto de S/ 196,815.35 mediante las notas de pago n.os 2045.24.244.2402327, 2045.24.81.2402312 y 2045.24.81.2402309 **(Apéndice n.° 70)**, a la empresa contratista, siendo que de este monto se ha deducido el perjuicio económico de S/17,354.63 de la siguiente manera:

Cuadro n.° 42
Pago de las partidas citadas contenidas en la Valorización de obra n.° 03 y perjuicio económico

N° Nota de Pago	Fecha	Contratista	Monto	Detalle	Total	Perjuicio Económico
2045.24.244.24 02327	10/12/2024	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 41,320.40	Retención por Fiel Cumplimiento de la Valorización n.° 03	S/ 196,815.35	S/17,354.63
2045.24.81.240 2312	06/12/2024	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.org	S/ 7,873.00	Detracción de la Valorización n.° 03		
2045.24.81.240 2309	06/12/2024	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	S/ 147,621.95	Valorización n.° 03		

Fuente: Oficio n.° 169-2025/GM/FPFC de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

En efecto, respecto a la ejecución de la obra se advierte que las situaciones descritas derivaron a un perjuicio económico total de **S/ 172,205.86**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Detalle del perjuicio económico

N° de Valorización	Periodo	Perjuicio Económico
01	DEL 24 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024.	S/68,201.64
02	DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024.	S/86,649.59
03	DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.	S/17,354.63
TOTAL		S/ 172,205.86

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

DE LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA OBRA

Se ha evidenciado que mediante el asiento n.° 114 del cuaderno de obra, de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el residente de obra, Sr. Joshep Paul Vargas Figueroa, solicitó la verificación de los trabajos ejecutados y la conformación del comité de recepción de obra.

En atención a ello, el supervisor de obra, Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, mediante el asiento n.° 117 del mismo cuaderno **(Apéndice n.° 46)** y en la misma fecha, indicó que verificaría el cumplimiento de las metas establecidas para dar continuidad a los trámites correspondientes. Posteriormente, en el asiento n.° 118 **(Apéndice n.° 46)**, señaló que se había verificado el cumplimiento de la ejecución de las metas físicas, confirmando que la obra se ejecutó conforme a los planos y especificaciones técnicas del expediente aprobado, así como a las modificaciones realizadas de acuerdo con el replanteo en obra.

Asimismo, el 5 de diciembre de 2024 la gerente general de la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C, la Sra. Shelly Deysi Solis Trujillo, ingresó a la Entidad la carta n.° 016-2024-AGRI/MDP/APM de 5 diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, en la que se remitió el informe n.° 019-2024-JS/AGRI/MDP de 5 diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)** presentado

por el jefe de supervisión de la obra, donde remite su pronunciamiento sobre la culminación de la obra y adjunta el Certificado de Conformidad Técnica de 5 diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**. En dicho certificado se concluye que el proyecto "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" (CUI n.° 2519435) se ejecutó conforme a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, incluyendo las modificaciones derivadas del replanteo en obra; además, de haberse realizado los controles de calidad contemplados en el expediente técnico aprobado.

Por lo tanto, el jefe de supervisión no advirtió en el certificado de conformidad técnica que la empresa encargada de la ejecución, no ejecutó ni sustentó debidamente los metrados correspondientes a las partidas mencionadas en el análisis, vulnerando lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual establece lo siguiente:

> *"(...)El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, **corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad**, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. **De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad**, en el mismo plazo. (...)"*

En mérito al Certificado de Conformidad Técnica, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, y Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, remite el Informe n.° 1180-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)** e informe n.° 1543-2024-FSHH/GDURI/MDP de 13 diciembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 85)**, mediante los cuales solicita la designación del Comité de Recepción de Obra, sin formular alguna de las observaciones señaladas, permitiendo así que, posteriormente se procediera con el trámite de recepción de la obra y su correspondiente liquidación.

Es de precisar que, la liquidación de obra fue aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2025-GM/MDP de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**. Por último, de acuerdo al reporte detallado SIAF, remitido por la Entidad mediante oficio n.° 0169-2025/GM/FPFC de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, se evidenció que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento se realizó de forma íntegra por el monto de S/ 82,640.80 el 1 de abril de 2025, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 61
Reporte SIAF de la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento al CONSROCIO ARELI

DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)

AÑO	EXPEDIENTE	RUC	BENEFICIARIO	GLOSA	FECHA	IMPORTE (S/.)	ESTADO
2025	630	20604340060	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E I R L	DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%) DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA CAPTACION Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA CUI N.2519435, APROBADO CON RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2025-GM/MDP-LIQUIDACION TECNICO - FINANCIERO Y SEGÚN CARTA N° 0004-2025-CONSORCIO ARELI, INFORME Nº 0100-2025-EALC-SOPEP-GDURI-MDP, INFORME Nº 0258-2025-EALC-GDURI-MDP, MEMORANDUM Nº 01290-2025-OGAF-MDP, INFORME Nº 0779-2025-OLCP-MDP, MEMORANDUM Nº 01464-2025-OGAF-MDP, INFORME Nº 0105-2025-OC-MDP, MEMORANDUMNº 01504-2025-OGAF-MDP.	01/04/2025	41320.40	APROBADO
2025	631	20604340060	LAVF CONTRATISTAS GENERALES E I R L	DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%) DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA CAPTACION Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA CUI N.2519435, APROBADO CON RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2025-GM/MDP-LIQUIDACION TECNICO - FINANCIERO Y SEGÚN CARTA N° 0004-2025-CONSORCIO ARELI, INFORME Nº 0100-2025-EALC-SOPEP-GDURI-MDP, INFORME Nº 0258-2025-EALC-GDURI-MDP, MEMORANDUM Nº 01290-2025-OGAF-MDP, INFORME Nº 0779-2025-OLCP-MDP, MEMORANDUM Nº 01464-2025-OGAF-MDP, INFORME Nº 0105-2025-OC-MDP, MEMORANDUMNº 01504-2025-OGAF-MDP	01/04/2025	41320.40	APROBADO
				MONTO TOTAL GARANTIA		S/ 82,640.80	

Fuente: Oficio n.° 169-2025/GM/FPFC de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**.

DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Luego de la evaluación realizada por la Comisión de Control, se verificó que el Supervisor de la Obra, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM[19], tales como: la experiencia en la especialidad, función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, conforme lo estipulan los artículos siguientes:

"(...)
Artículo 75.- residente de obra
75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser Sr. o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
(...)
Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra
(...)
79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra."

De la normativa citada, se establece que el Supervisor de Obra, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el Residente de Obra; sin embargo, el profesional[20] acreditado por la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., no presentó como experiencia sus actividades en obras similares, por el contrario, adjuntó en su cotización documentación que acreditaba su labor en obras que tenían un distinto objeto de contratación.

La falta de experiencia especializada del supervisor de la obra tuvo un impacto en el control de la obra, pues, se ha evidenciado que, durante la ejecución, se autorizaron pagos por mayores metrados no ejecutados y/o carentes de sustento técnico, los cuales ascienden a un monto total de S/ 172,205.86.

Esta situación no fue observada por la Supervisión. A pesar de lo descrito, el área usuaria aprobó, otorgó la conformidad y autorizó el pago de los informes de valorizaciones de obra de la supervisión, según el detalle que se presenta a continuación:

Del Informe de Valorización n.° 01 de la Supervisión de Obra

Se ha evidenciado que, mediante informe n.° 10-2024-/JS/AGRI/MDP de 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de la Obra, presentó el informe para pago de la valorización n.° 01 a la Sra. Shelly Deysi Solis Trujillo, Gerente General de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. En la misma fecha, a través de la carta n.° 009-2024-APM/AGRI-SO **(Apéndice n.° 36)**, la representante de la empresa supervisora remitió el expediente a la Entidad con atención al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Mediante informe n.° 875-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos aprueba, da conformidad y autorizó el pago de dicho informe de valorización n.° 01 En su rol simultáneo como Gerente de Desarrollo

[19] Que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, publicado el 6 de julio de 2018.
[20] Sr. Pablo Adrián Pezo Morales.

Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 1347-2024-FSHH/GDURI/MDP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** remitió la aprobación y conformidad de la Valorización de Obra n.°01 de la supervisión a fin que se proceda con el trámite administrativo para su pago correspondiente, al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Finalmente, mediante notas de pago n.os 1982.24.81.2401966 y 1982.24.81.2401957 **(Apéndice n.° 36)**, autorizado por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco y la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante la entidad realiza el giro del informe de valorización de obra n.° 01 de la supervisión a favor de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 44
Detalle de las notas de pago del Informe de Valorización de obra n.°01 de la Supervisión

N° Nota de Pago	Fecha	Contratista	Monto	Detalle	Total
1982.24.81.2401966	4/11/2024	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C	S/ 712.00	Detracción del Informe de Valorización n.° 01 de la Supervisión	S/ 5,932.70
1982.24.81.2401957	4/11/2024	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	S/ 5,220.70	Informe de Valorización n.° 01 de la Supervisión	

Fuente: Oficio n.° 169-2025/GM/FPFC de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Del Informe de Valorización n.°02 de la Supervisión de Obra

La Comisión de Control ha determinado que mediante informe n.° 14-2024-/JSAGRI/MDP de 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, el Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de la Obra, presentó el informe para pago de la valorización n.° 02 a la Sra. Shelly Deysi Solis Trujillo, gerente General de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. En la misma fecha, a través de la carta n.° 012-2024-APM/AGRI-SO **(Apéndice n.° 77)**, la representante de la empresa supervisora remitió el expediente a la Entidad con atención al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Mediante informe n.° 1020-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)** el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos aprueba, da conformidad y autorizó el pago de dicho informe de valorización n.° 02 En su rol simultáneo como gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 1429-2024-FSHH/GDURI/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)** otorga la respectiva conformidad correspondiente a la valorización n.° 02, al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Finalmente, mediante notas de pago n.os 1982.24.81.2402087 y 1982.24.81.2402086 **(Apéndice n.° 77)** autorizado por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco y la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante la entidad realiza el giro del informe de valorización de obra n.° 02 de la supervisión a favor de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 45
Detalle de las notas de pago del Informe de Valorización de obra n.° 02 de la Supervisión

N° Nota de Pago	Fecha	Contratista	Monto	Detalle	Total
1982.24.81.24 02087	18/11/2024	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C	S/ 2, 333.00	Detracción del Informe de Valorización n.° 02 de la Supervisión	S/ 19, 438.10
1982.24.81.24 02086	18/11/2024	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	S/ 17,105.10	Informe de Valorización n.° 02 de la Supervisión	

Fuente: Oficio n.° 169-2025/GM/FPFC de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Del Informe de Valorización n.° 03 de la Supervisión de Obra

La Comisión de Control ha evidenciado que mediante informe n.° 18-2024-/JSAGRI/MDP de 05 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, el Sr. Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de la Obra, presentó el informe para pago de la valorización n.° 03 a la Sra. Shelly Deysi Solis Trujillo, gerente General de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. En la misma fecha, a través de la carta n.° 015-2024-APM/AGRI-SO **(Apéndice n.° 78)**, la representante de la empresa supervisora remitió el expediente a la Entidad con atención al Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Mediante informe n.° 1199-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)** el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en calidad de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos aprueba, da conformidad y autorizó el pago de dicho informe de valorización n.° 03 En su rol simultáneo como gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 1544-2024-FSHH/GDURI/MDP de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)** remite y aprobó la valorización n.° 03 de la Supervisión de la Obra, a fin que se proceda con el trámite de pago que corresponda, al Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Finalmente, mediante notas de pago n.os 1982.24.81.2402540 y 1982.24.81.2402529 **(Apéndice n.° 78)** autorizado por el Sr. Freddy Perssy Flores Ciriaco y la Sra. Katherine Melissa Salvador Bustamante la entidad realiza el giro del informe de valorización de obra n.° 03 de la supervisión a favor de AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 46
Detalle de las notas de pago del Informe de Valorización de obra n.° 03 de la Supervisión

N° Nota de Pago	Fecha	Contratista	Monto	Detalle	Total
1982.24.81. 2402540	27/12/2024	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C	S/ 1, 876.00	Detracción del Informe de Valorización n.° 03 de la Supervisión	S/ 15, 629.20
1982.24.81. 2402529	27/12/2024	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	S/ 13, 753.20	Informe de Valorización n.° 03 de la Supervisión	

Fuente: Oficio n.° 169-2025/GM/FPFC de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

En efecto, respecto al servicio de supervisión de la obra, se advierte que las situaciones descritas derivaron a un perjuicio económico total de **S/ 41,000.00**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Detalle del perjuicio económico del servicio de supervisión de la obra

N° de Valorización	Periodo	Perjuicio Económico
01	DEL 24 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024.	S/ 5,932.70
02	DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024.	S/ 19, 438.10
03	DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.	S/ 15, 629.20
TOTAL		**S/ 41,000.00**

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Entonces, sumando el monto del perjuicio económico de la ejecución de la obra con el monto del perjuicio económico del servicio de la supervisión de la obra, resulta un total de S/ 213,205.86, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Detalle del perjuicio económico total

Perjuicio Económico	Monto
De la Ejecución de la Obra	S/ 172,205.86
Del Servicio de Supervisión de Obra	S/ 41,000.00
TOTAL	**S/ 213,205.86**

Elaborado por: Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Se concluye que, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, así como, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, vulnerando lo dispuesto en el numeral 1 del literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, al aprobar, dar conformidad y autorizar el pago de las valorizaciones de obra e informes de las valorizaciones de la supervisión de la obra, así como, al haber dado continuidad al proceso de recepción de obra sin advertir incongruencias en el Certificado de Conformidad Técnica y la posterior aprobación de la liquidación de la obra, pues este artículo menciona lo siguiente:

*"(…) b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad**. (…)" (el subrayado y resaltado es nuestro).*

Asimismo, se identificó el incumplimiento de sus competencias, definidas en el artículo 92° y 96° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2024 **(Apéndice n.° 88)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP del 21 de febrero de 2024, como también, el sub numeral 5.2 del numeral 5 de la Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las Contrataciones de Montos Iguales o Inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)** y el capítulo VIII de los Términos[21] de Referencia del Servicio de Supervisión. Según dichas normativas, este funcionario tiene entre sus facultades:

"(…)
06.1 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, RURAL E INFRAESTRUCTURA
***Artículo 92°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, es un órgano B de línea de segundo nivel organizacional, responsable de** formular y evaluar planes urbanos específicos tales como habilitaciones urbanas, independización de predios rústicos, subdivisión de tierras, edificaciones, vivienda y ornato, **así mismo de la ejecución y control de obras públicas** y privadas, gestión del saneamiento físico legal, desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los servicios básicos, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el marco normativo vigente (…)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*

"(…)
06.1.1. SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS
Artículo 96°.- Tiene como funciones, las siguientes:
Ser responsable de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión (…)
***(…) revisar valorizaciones de obra en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (…) emitir el informe para la respectiva aprobación** (…)".(…)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*

"(…)
5. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
*5.2. **La supervisión de la ejecución de la prestación y emisión de la conformidad es responsabilidad del área usuaria y/o área técnica**, conforme a; lo establecido en las ET o TDR; debiendo para ello efectuar las coordinaciones necesarias con el contratista desde el inicio de la ejecución de la prestación hasta culminar la última prestación, **y verificar el cumplimiento de las condiciones de la contratación**.(…)" (el subrayado y resaltado es nuestro)*

"(…)
VIII. CONFORMIDAD
*Se dará previa presentación de Informes Mensuales de Avance Físico — Financiero del servicio prestado por cada entregable, por Tramite Documentario y **previa conformidad de la Subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Paramonga**.(…)"*

[21] Requerimiento realizado mediante Informe n.°774-2024 FSHH/SOPEP/MDP de 02 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°36)**, por el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta (Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos (e).

Los hechos descritos se encuentran relacionados con la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** publicado en el diario el peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

"(...)
ANEXO N.°01
DEFINICIONES
Metrado: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.
(...)
Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción,** publicada el 6 de julio de 2018.

"(...)
Artículo 16.- Sistema de Contratación
16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor,

según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)
Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
(...)
Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (...)
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.
(...)"

- **Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-VIVIENDA de 29 de enero de 2021.**

"(...)
Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra.*
(...)"

- **Directiva n.°009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las Contrataciones de Montos Iguales o Inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga"**, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023.

  "(...)
  5. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
  5.2. La supervisión de la ejecución de la prestación y emisión de la conformidad es responsabilidad del área usuaria y/o área técnica, conforme a; lo establecido en las ET o TDR; debiendo para ello efectuar las coordinaciones necesarias con el contratista desde el inicio de la ejecución de la prestación hasta culminar la última prestación, y verificar el cumplimiento de las condiciones de la contratación. (...)"

- **Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS Primera Convocatoria de 15 de agosto de 2024.**

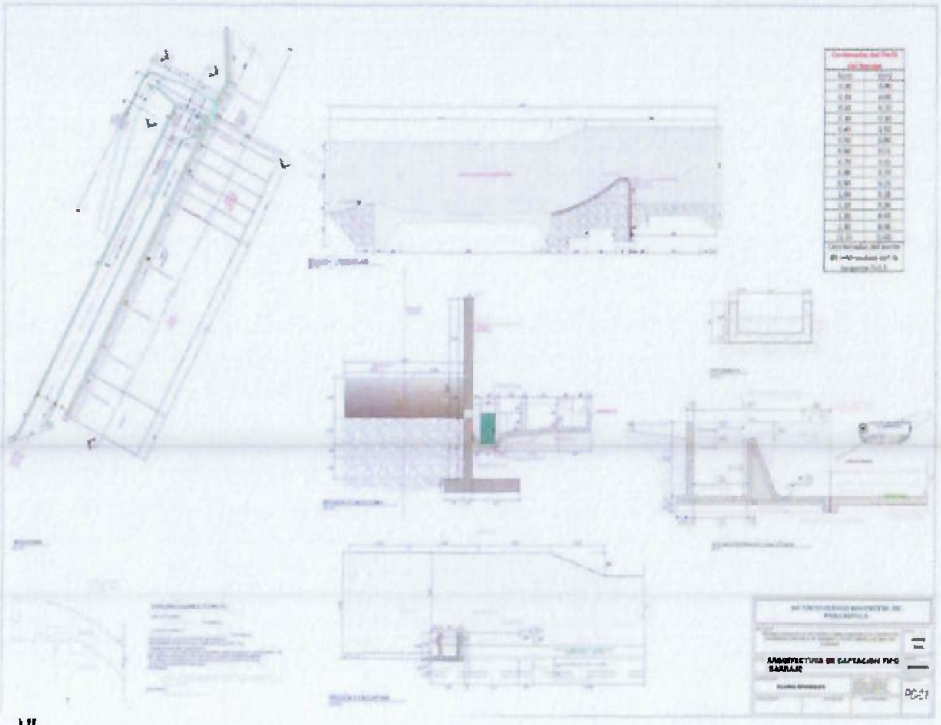
  "(...)
  25. VALORIZACIONES
  *Las valorizaciones serán **MENSUALES.***
  (...)"

- **Términos de Referencia del Servicio de Supervisión formulado mediante Informe n.° 774-2024 FSHH/SOPEP/MDP,** de 02 de setiembre de 2024 por la subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos (e).

  "(...)
  VIII. CONFORMIDAD
  Se dará previa presentación de Informes Mensuales de Avance Físico — Financiero del servicio prestado por cada entregable, por Tramite Documentario y previa conformidad de la Subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Paramonga (...)"

- **Expediente técnico de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435,** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 01 de julio de 2024.

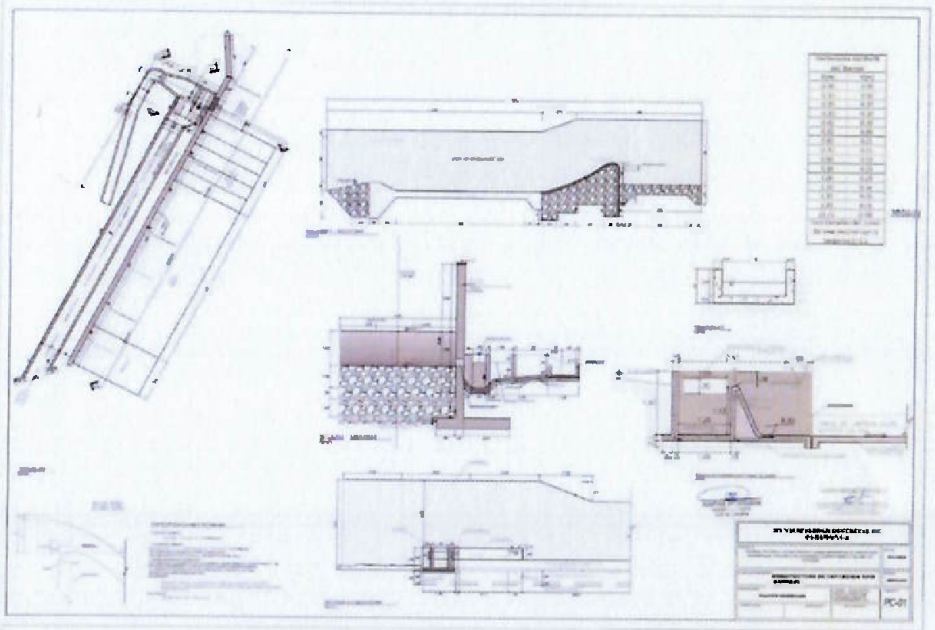
  "(...)
  PLANOS
  PANO PC-01: ARQUITECTURA DE CAPTACIÓN TIPO BARRAJE



(...)"

- **Liquidación de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" CUI n.° 2519435,** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2025-GM/MDP de 24 de marzo de 2025

"(...)
PLANOS DE REPLANTEO
PANO PC-01: ARQUITECTURA DE CAPTACIÓN TIPO BARRAJE



(...)"

La conformidad, aprobación y pago de valorizaciones de obra con metrados no ejecutados y/o sin sustento técnico, así como, el pago de los informes de valorización de la supervisión de obra, ocasionó un perjuicio económico total de S/ 213,205.86; afectando los recursos destinados a la Entidad.

La situación expuesta fue ocasionada por el la acción y omisión del Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, así como, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, quién no cumplió con realizar la verificación técnica de los metrados reales en campo frente a lo consignado en el expediente técnico y las valorizaciones mensuales, y a pesar de ello dio continuidad al proceso de recepción y liquidación de la obra. Hechos que vulneraron lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 213,205.86.

El Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, persona comprendida en el hecho observado, no presentó sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 87)** del presente Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 87)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Felipe Saúl Hizo Huerta**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición **subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos (e)** de la Municipalidad Distrital de Paramonga, durante el periodo comprendido del 8 de marzo de 2024 al 6 de febrero de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2024-AL/MDP de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 86)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 039-2025-AL/MDP de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**; asimismo, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura** de la Municipalidad Distrital de Paramonga, durante el periodo comprendido del 5 de enero de 2024 al 6 de febrero de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-AL/MDP de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 86)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 038-2025-AL/MDP de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OCI-AC-MDP de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por lo que, no se desvirtúa los hechos evidenciando su participación en los hechos siguientes:

   En su condición de encargado de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos:

   En infracción a la normativa aplicable, emitió y suscribió el informe n.° 862-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante el cual aprueba, da conformidad y autoriza el pago de la Valorización n.° 01, de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, sin advertir que

contenían metrados no ejecutados y/o no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 68 201,64.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 1008-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 06 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante el cual aprueba, da conformidad y autoriza el pago de la Valorización n.° 02, de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, sin advertir que contenían metrados no ejecutados y/o no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 86 649,59.

Del mismo modo, emitió y suscribió el informe n.° 1166-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante el cual aprueba, da conformidad y autoriza el pago de la Valorización n.° 03, de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, sin advertir que contenían metrados no ejecutados y/o no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 17 354,63.

Asu vez, emitió y suscribió el informe n.° 875-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante el cual aprueba, da conformidad y autoriza el pago del informe de valorización n.° 01 de la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435; pese a que, en la valorización de obra n.° 01 del CONSORCIO ARELI, la Comisión de Control identificó metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 5 932,70.

De igual forma, emitió y suscribió el informe n.° 1020-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante el cual aprueba, da conformidad y autoriza el pago del informe de valorización n.° 02 de la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435; pese a que, en la valorización de obra n.° 02 del CONSORCIO ARELI, la Comisión de Control identificó metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 19 438,10.

Aunado a ello, emitió y suscribió el informe n.° 1199-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante el cual aprueba, da conformidad y autoriza el pago del informe de valorización n.° 03 de la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435; pese a que, en la valorización de obra n.° 03 del CONSORCIO ARELI, la Comisión de Control identificó metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 15 629,20.

También, emitió y suscribió el informe n.° 1180-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, mediante el cual solicitó al gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, la designación del comité de recepción de la Obra, sin formular alguna de las observaciones identificadas por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento, permitiendo así que, posteriormente se procediera con la recepción de la obra y su correspondiente liquidación.

Aunado a ello, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura:

Emitió y suscribió el informe n.° 1321-2024-FSHH/GDURI/MDP de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido al gerente Municipal, mediante el cual remitió la aprobación y conformidad de Valorización de Obra n.° 01 del área usuaria a fin de que se proceda con el trámite administrativo para su pago correspondiente, en dicho documento adjuntó el informe n.° 862-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, que aprueba, da conformidad y autoriza el pago de la Valorización n.° 01, de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, sin advertir que contenían metrados no ejecutados y/o no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 68 201,64.

De igual manera, emitió y suscribió el informe n.° 1412-2024-FSHH/GDURI/MDP de 06 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al gerente Municipal, mediante el cual remite la aprobación y conformidad de Valorización de Obra n.° 02 del área usuaria a fin de que se proceda con el trámite administrativo para su pago correspondiente, en dicho documento adjunto el informe n.° 1008-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 06 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, que aprueba, da conformidad y autoriza el pago de la Valorización n.° 02, de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, sin advertir que contenían metrados no ejecutados y/o no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 86 649,59.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 1508-2024-FSHH/GDURI/MDP de 03 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, dirigido al gerente Municipal, mediante el cual remite la aprobación y conformidad de Valorización de Obra n.° 03 del área usuaria a fin de que se proceda con el trámite administrativo para su pago correspondiente, en dicho documento adjuntó informe n.° 1166-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 03 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 70)**,, que aprueba, da conformidad y autoriza el pago de la Valorización de obra n.° 03 de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, sin advertir que contenían metrados no ejecutados y/o no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 17 354,63.

Del mismo modo, emitió y suscribió el informe n.° 1347-2024-FSHH/GDURI/MDP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al gerente Municipal, mediante el cual remite la aprobación y conformidad del informe de valorización n.° 01 de la supervisión de la obra a fin que se proceda con el trámite administrativo para su pago correspondiente, en dicho documento adjuntó informe n.° 875-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, que aprueba, da conformidad y autoriza el pago del informe de la Valorización n.° 01 de la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, pese a que, en la valorización de obra n.° 01 del CONSORCIO ARELI, la Comisión de Control identificó metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 5 932,70.

Además, emitió y suscribió el informe n.° 1429-2024-FSHH/GDURI/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, dirigido al gerente Municipal, mediante el

cual remite y otorga la conformidad del informe de valorización n.° 02 de la supervisión de la obra a fin que se proceda con el trámite administrativo para su pago correspondiente, en dicho documento adjuntó informe n.° 1020- 2024/FSHH/SOPEP/MDP de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, que aprueba, da conformidad y autoriza el pago del informe de valorización n.° 02 de la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, pese a que, en la valorización de obra n.° 02 del CONSORCIO ARELI, la Comisión de Control identificó metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 19 438,10.

También, emitió y suscribió el informe n.° 1544-2024-FSHH/GDURI/MDP de 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, dirigido al gerente Municipal, mediante el cual remitió y aprobó el informe de valorización n.° 03 de la supervisión de la obra a fin que se proceda con el trámite de pago correspondiente, en dicho documento adjuntó el informe n.° 1199-2024/FSHH/SOPEP/MDP de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, que aprueba, da conformidad y autoriza el pago del informe de valorización n.° 03 de la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, pese a que, en la valorización de obra n.° 03 del CONSORCIO ARELI, la Comisión de Control identificó metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 15 629,20.

Aunado a ello, emitió y suscribió el informe n.° 1543-2024-FSHH/GDURI/MDP de 13 de diciembre de 2024, mediante el cual solicita al Gerente Municipal el acto resolutivo para la conformación del comité de recepción, sin formular alguna de las observaciones señaladas en la presente deviación de cumplimiento, permitiendo así que, posteriormente se procediera con la recepción de la obra y su correspondiente liquidación.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Sr. Felipe Saúl Hizo Huertas, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudio y Proyectos (e) y gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura, no ha desvirtuado los hechos comunicados al evidenciarse que desde sus acciones y omisiones, incumplió y trasgredió lo dispuesto en los artículos 16°, 80°, 83°, 93° y Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 6 de julio de 2018.

De igual manera, vulneró lo establecido en los artículos 2° y 8° la Ley de Contrataciones del Estado; anexo n.° 01 y artículo 177° de su Reglamento; así como, la definición de expediente técnico de la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones; también, el artículo 25° de los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección; aunado a ello, el sub numeral 5.2 del numeral 5 de la Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las Contrataciones de Montos Iguales o Inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga" aprobada mediante Resolución n.° 052-2023-GM-MDP de 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)** y el capítulo VIII de los Términos de Referencia del Servicio de Supervisión.

Asimismo, el referido funcionario ha inobservado sus funciones determinadas en los artículos 92° y 96° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 febrero del 2024 **(Apéndice n.° 88)**, que establece: *"(...)**06.1 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, RURAL E***

INFRAESTRUCTURA *Artículo 92°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de formular y evaluar planes urbanos específicos tales como habilitaciones urbanas, independización de predios rústicos, subdivisión de tierras, edificaciones, vivienda y ornato, así mismo de la ejecución y control de obras públicas y privadas, gestión del saneamiento físico legal, desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los servicios básicos, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el marco normativo vigente (...)* ***06.1.1. SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS*** *(...) Artículo 96°. - Tiene como funciones, las siguientes: (...)-Ser responsable de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión (...) revisar valorizaciones de obra en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...) emitir el informe para la respectiva aprobación."*

Así como también, lo que establece la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 1 ***"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARON Y SOLICITARON LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS E INCONGRUENCIAS, CUYOS PLANOS NO COINCIDEN CON EL PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO; PESE A ELLO EJECUTARON Y RECEPCIONARON LA OBRA, LO QUE GENERÓ LA INOPERATIVIDAD DE LA BOCATOMA, ES DECIR SIN CAPTAR Y DERIVAR AGUA PARA RIEGO, INCUMPLIENDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 481 745,09."*** están desarrollados en los **Apéndices n.os 2** y **3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 2 ***"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2024-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA Y DESIGNARON AL COMITÉ DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON FACULTADES, INCUMPLIERON EL PLAZO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ADMITIERON LA OFERTA Y OMITIERON VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL CONSORCIO ARELI, LO CUAL VULNERÓ EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO, LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO."*** están desarrollados en el **Apéndice n.os 2 y 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 3 ***"FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FORMULÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2519435, SIN EXIGIR LA MISMA EXPERIENCIA DEL "RESIDENTE DE OBRA", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, LO QUE GENERÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL QUE NO CONTABA CON EXPERIENCIA EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA, ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, CON LO QUE AFECTÓ LA CORRECTA EJECUCIÓN, CALIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA."*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 4 ***"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS Y/O QUE CARECÍAN DE SUSTENTO TÉCNICO; ASIMISMO, SIN OBSERVACIONES DIERON TRÁMITE AL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA PRESENTADO POR EL SUPERVISOR, PERMITIENDO EL PAGO AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN; ASÍ COMO, LA RECEPCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA OBRA. HECHOS QUE VULNERARON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, ASÍ COMO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 213,205.86."*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

Observación n.° 1

Respecto a los partícipes "EXTRANEUS", esta Colusión se extiende como cómplice primario al señor Luis Ángel Vargas Figueroa, representante legal del Consorcio ARELI, cuya responsabilidad deriva de la contratación de la ejecución de la obra: ""Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, en el que, la Entidad, le pagó el monto de S/ 826 408.02 (ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ocho con 02/100 soles), por el servicio de dicha ejecución de la obra, pese a que, incumplieron con realizar adecuadamente la elaboración del expediente técnico y la recepción de la obra. Asimismo, el supervisor empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., que designo al ingeniero Pablo Adrián Pezo Morales como jefe de supervisión, actuó como cómplice primario -esto último porque prestó un auxilio determinante para la realización de la colusión desleal- sin el cual, visto el certificado de conformidad técnica sin valorar las deficiencias expuestas, conllevó a los funcionarios a recepcionar y liquidar la obra, sin lo cual el hecho no se habría producido.

Observación n.° 2

Respecto a los partícipes "EXTRANEUS", esta Colusión se extiende como cómplice primario al señor Luis Ángel Vargas Figueroa, representante legal del Consorcio ARELI, que fue favorecido con el otorgamiento de buena pro en el proceso de selección para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI N° 2519435, en el que, la Entidad, le pagó el monto de S/ 826 408.02 (ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ocho con 02/100 soles), pese a incumplir con los requisitos exigidos para acreditar la experiencia del personal profesional, la declaración jurada sobre los procesos penales en trámite y no presentó la Constatación Previa de la obra.

Observación n.° 3

Respecto a los partícipes "EXTRANEUS", esta Colusión se extiende como cómplice primario a la señora Shelly Deysi Solis Trujillo, representante legal de la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., cuya responsabilidad deriva de la contratación para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI N° 2519435, en el que, la Entidad, le pagó el monto de S/ 41 000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles) por el servicio de supervisor de la obra, de acuerdo al monto resultante de los tres informes de valorización, pese a que, no presentaron la documentación que acredite la experiencia en obras similares del personal propuesto para la supervisión; situaciones que denotan que tuvo conocimiento del accionar ilícito que realizó como parte del acuerdo colusorio pactado con el representante legal de la empresa antes indicada, con la finalidad de obtener un beneficio.

Desviación n.° 4

Respecto a los partícipes "EXTRANEUS" , esta Colusión se extiende como cómplice primario al señor Luis Ángel Vargas Figueroa, representante legal del Consorcio ARELI, cuya responsabilidad deriva de la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, en el que, la Entidad, pagó por valorizaciones 01, 02 y 03, el monto de S/ 172,205.86 (ciento setenta y dos mil doscientos cinco con 86/100 soles) y el pago por los informes de las valorizaciones 01,

02 y 03 de la supervisión de obra, el monto de S/. 41, 000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles) lo cual generó un perjuicio económico total ascendente a/ 213,205.86 (doscientos trece mil doscientos cinco con 86/100 soles), pese a que, las valorizaciones de obra se realizaron sobre metrados no ejecutados y/o sin sustento técnico, siendo favorecido el indicado Consorcio, al continuarse con el proceso de recepción y liquidación de la obra.

Asimismo, el supervisor empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C., que designo al ingeniero Pablo Adrián Pezo Morales como jefe de supervisión, actuó como cómplice primario –esto último porque prestó un auxilio determinante para la realización de la colusión desleal- sin el cual, visto la aprobación y conformidad de los pagos a la empresa ejecutora Consorcio ARELI sin valorar las deficiencias expuestas, conllevó a que la Entidad realice la cancelación en su totalidad de las valorizaciones de la obra, sin lo cual el hecho no se habría producido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Paramonga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimento, la Comisión de Auditoría, mediante acta de Recopilación de Información n.° 02-2026-OCI/2960-AC, aplicó preguntas al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, obteniendo entre una de las respuestas que, su antecesor no realizó una entrega de cargo de manera formal, pese a que la Entidad cuenta con normativa interna que regula el proceso de entrega y recepción de cargo de forma ordenada y documentada.
   (Aspectos relevantes).

2. Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, la Comisión de Auditoría aplicó cuestionarios a funcionarios de la Entidad, mediante el cual se demuestra que la Municipalidad Distrital de Paramonga carece de instrumentos normativos internos, que regulen de manera integral los procesos de formulación, elaboración, revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, que permita la estandarización de criterios técnicos y administrativos; así como, un monitore permanente a la gestión de los expedientes técnicos de obra, a fin de minimizar el riesgo y garantizar el logro de los objetivos de la Entidad.
   (Deficiencia de control interno n.° 1).

3. La Entidad no cuenta con normativa interna que sistematice el trámite y la aprobación de las valorizaciones de obra, suspensiones de plazo y liquidación de obra, que le permita estandarizar los requisitos mínimos y procedimiento formal; a fin de minimizar limitaciones y deficiencias en la ejecución de proyectos públicos, y optimizar la eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto.
   (Deficiencia de control interno n.° 2).

4. La Municipalidad Distrital de Paramonga no cuenta con Manual de Perfil de Puestos (MPP), inobservando así las disposiciones de SERVIR y las normas de control interno, relativas a contar con instrumentos de gestión que garanticen la correcta asignación de funciones, competencias, requisitos y la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Entidad. Esta situación compromete la eficiencia en la gestión del recurso humano, limita la claridad en la definición de roles y dificulta la determinación de responsabilidades administrativas.
   (Deficiencia de control interno n.° 3).

5. La Entidad no proporcionó información solicitada por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento, relacionada con la obra de Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, con CUI n.° 251935, limitando así el acceso el acceso a la documentación de las operaciones de Entidad. Esta situación compromete el adecuado desarrollo del Servicio de Control Posterior.
   (Deficiencia de control interno n.° 4).

6. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024, el subgerente(e) de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, elaboró, evaluó y dio conformidad al expediente técnico del proyecto en mención con deficiencias e incongruencias en los capítulos VI correspondiente a planilla de metrados, capitulo IX correspondiente al cálculo de flete de materiales, movilización de equipos

y maquinarias, así como en el capítulo XI correspondiente a planos, generando que en la ejecución se pague por metrados no ejecutados, por un flete sobrestimado, así como la construcción de la captación que no tiene funcionamiento hidráulico (no capta agua), generando un perjuicio al estado de S/ 481 745,09.
(Observación n.° 1)

7. De la revisión y evaluación a la documentación del expediente de la Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS – Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, el Sr. Jorge Luis Mosqueira Aquino, en su condición de jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria, en mérito de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que dicho procedimiento se rige bajo el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM. Consecuentemente gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra, , sin tener las facultades para dicha aprobación; asimismo, emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024, con la cual se aprobó el Comité de Selección del procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra; sin tener las facultades para dicha designación.

   Por otro lado, los miembros del Comité de Selección incumplieron con el plazo de la absolución de consultas y observaciones en el procedimiento de Contratación Pública n.° 001-2024-MDP/CS-Primera Convocatoria; Asimismo, mediante el Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto de 22 de agosto de 2024, admitieron la admisión de la oferta del Consorcio ARELI, pese a que no contenía el documento idóneo que acredite la constatación previa de la obra. Tampoco verificó la veracidad del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (literal B) del art. 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, presentada por el Consorcio ARELI. afectando el correcto desarrollo de la Contratación Especial y la Finalidad Pública del proyecto.
   (Observación n.° 2)

8. De la revisión y evaluación a la documentación del expediente para la contratación de la supervisión para la obra "Rehabilitación de la captación y canal Huancar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", con CUI n.° 2519435, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta, en condición de encargado de la subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, y gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, presentó el requerimiento de contratación de un supervisor para la obra, sin considerar los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019,afectando la correcta ejecución, calidad y finalidad pública de la obra.
   (Observación n.° 3)

   Durante la ejecución de la obra, el Sr. Felipe Saúl Hizo Huerta en su condición de subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos, así como, Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura otorgó la conformidad, aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.os 01, 02 y 03 presentadas por el CONSORCIO ARELI, las cuales contenían metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico. A pesar de las

advertencias previas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca sobre estas irregularidades, los funcionarios permitieron, el pago del servicio de la supervisión de obra; así como, la recepción de la obra mediante un Certificado de Conformidad Técnica que omitió las deficiencias, derivando en una liquidación aprobada y el pago íntegro de metrados no ejecutados y/o que no contaban con sustento técnico, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 213,205.86.
(Observación n.° 4)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, realizar acciones inmediatas para el cumplimiento de los mecanismos o procedimientos conforme lo establecido en la normativa interna de la Municipalidad Distrital de Paramonga, a fin de asegurar una oportuna entrega y recepción de cargo, así como del inicio de las acciones administrativas frente a la omisión de dicha obligación; asimismo, es imperativo difundir los instrumentos de gestión actualizados y capacitar al personal en la importancia de la continuidad operativa para evitar la duplicidad de costos en la "reconstrucción" de expedientes y asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y la sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, elaboren instrumentos normativos internos para la regulación integral de los procesos de formulación, elaboración, revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, con la finalidad de minimizar riesgos que afecten la eficacia y eficiencia de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y la sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, establezcan lineamientos internos que permitan sistematizar los procesos de trámite y aprobación de las valorizaciones de obra, suspensión de plazo y liquidación de obra, con el fin de garantizar una eficiente ejecución del gasto y el cumplimiento de los objetivos; así como, la adecuada determinación de responsabilidades administrativas de los funcionario y servidores públicos de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración del Manual de Perfil de Puestos (MPP), a fin de que se definan las funciones, competencias y se establezcan los requisitos de cada uno de los cargos de las unidades orgánicas; asimismo, la adecuada determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Paramonga, adopten las acciones necesarias a fin de remitir la documentación requerida por los órganos del Sistema Nacional de Control dentro de los plazos establecidos.
(Conclusión n.° 5)

6. Realizar las Acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Paramonga comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 7)

Al Concejo Municipal Distrital de Paramonga:

7. Realizar las Acciones a fin de que el Concejo Municipal efectúe el procedimiento administrativo correspondiente al titular de la Municipalidad Distrital de Paramonga comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Paramonga, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-CM/MDP y normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 6)

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito de Paramonga:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 6,7,8 y 9)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Copia certificada de Acta de Recopilación de Información n.° 02-2026-OCI/2960-AC de 17 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 5 : Impresión del cargo del correo electrónico del Oficio n.° 064-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026 con firma digital.
Apéndice n.° 6 : Copia certificada de Oficio n.° 004-2026-ORH/MDP recepcionado el 16 de abril de 2026.
Apéndice n.° 7 : Copia certificada de la Directiva n.° 006-223-MDP "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0027-2023-GM/MDP de 12 de junio de 2023.
Apéndice n.° 8 : Copia certificada de Acta de Entrevista de 8 de enero de 2026, aplicado al subgerente de Obra Públicas, Estudios y Proyectos.
Apéndice n.° 9 : Copia certificada de Acta de Entrevista de 8 de enero de 2026, aplicado al Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.
Apéndice n.° 10 : Copia simple del cargo del oficio n.° 002-2026-OCI/2960-AC de 23 de enero de 2026 con firma electrónica.
Apéndice n.° 11 : Copia certificada del cargo del Oficio n.° 013-2026-GM/FPFC/MDP de 03 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 12 : Copia certificada del Informe n.° 006-2026-PMABH/OPCT-MDP de 02 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 13 : Copia simple del cargo del Oficio n.° 035-2026-OCI/2960-AC de 09 de marzo de 2026 con firma digital.
Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del cargo del Oficio n.° 027-2026-GM/FPFC de 10 de marzo de 2026 y resoluciones de designación en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del Informe n.° 018-2026-SG/MDP de 10 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 16 : **Impresión con firma digital de oficio remitidos por la Comisión de Auditoría, que no fueron atendidos por la Entidad:**
Copia simple del cargo del Oficio n°038-2026-OCI/2960-AC de 9 de marzo de 2026.
Copia simple del cargo del Oficio n°040-2026-OCI/2960-AC de 10 de marzo de 2026.
Impresión del cargo del correo electrónico del Oficio n°060-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026.
Impresión del cargo del correo electrónico del Oficio n°061-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026.
Impresión del cargo del correo electrónico del Oficio n°062-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026.
Impresión del cargo del correo electrónico del Oficio n°63-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026.
Impresión del cargo del correo electrónico del Oficio n°068-2026-OCI/2960-AC de 1 de abril de 2026.
Copia simple del cargo del Oficio n°069-2026-OCI/2960-AC de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 17 : Expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con código único de inversión (CUI) n.° 2519435, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024, en copias simples y certificadas.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2024-GM/MDP de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del Informe de hito de control n.° 032-2024-OCI/2960-SCC de 20 de agosto de 2024.
- Copia certificada del Acta n.° 001-2024-MPB-OCI-SCC/2519435-HITO 1 de 7 de agosto de 2024.
- Copia certificada del Oficio n.° 000101-2024-CG/OC2960 de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20 : Copia simple del Formato único de reconstrucción (FUR), registro de intervenciones de reconstrucción mediante inversiones – IRI, registrado el 18 de mayo de 2021 y aprobado el 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 21 : Copia simple del Informe n.° 348-2021-DIAR – MIDAGR-DVDAFIR- AGRO RURAL-DE/DIAR de 26 de julio de 2021 que adjunta, entre otros documentos:
- Copia simple del Informe n.°890-2021-MIDAGRI -DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI de 26 de julio de 2021.
- Copia simple del Informe n.° 337-2021-LAEV/RCC/CP de 23 de julio de 2021.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 014-2021-MIDRAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR de 23 de abril de 2021.
- Copia simple del Resumen ejecutivo del proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC N.° 133 y 635.
- CD del Expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC n.° 133 y 635, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 014-2021-MIDAGRI-AGRORURAL-DE-DIAR de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 22 : Copia simple del Formato Único de Reconstrucción (FUR) – Actualizado el 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 23 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.°184-2022-ALC/MDP de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 24 : Copia simple del Memorando n.° 338-2021-MIDAGRI-DVDAFIR – AGRO RURAL -DE/UIR de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 25 : Copia simple del cargo del correo electrónico del Oficio n.° D000196-2026-OECE-CG de 9 de febrero de 2026 que adjunta:
- CD con Pdf del Expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de la Captación y Canal Huancar Alto, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código ARCC N.° 133 y 635, sin firma alguna del responsable que lo elaboro.
- Impresión con firma digital del cargo del Oficio n.° 007-2026-OCI/2960-AC de 30 de enero de 2026.

Apéndice n.° 26 : Copia certificada del Informe n.° 601-2024-FSHH/SOPEP/MDP, de fecha 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada del Informe n.° 902-2024-FSHH/GDURI/MD de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 28 : Copia certificada del Informe Legal n.° 095-2024-OGAJ-MDP de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 29 : Copia certificada del Informe n.° 613-2024 FSHH/SOPEP/MDP de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada del Informe n.° 924-2024-FSHH/GDURI/MDP de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia certificada del Informe n.° 488-2024-GDURI/FSHH/MDP, de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 32 : Copia del Expediente de contratación del Procedimiento de selección denominado PEC-PROC-1-2024-MDP/CS-1 con copias simples y certificadas, que adjunta, entre otros documentos:

- Copia certificada del Contrato n.° 002-2024-GM/MDP de fecha 6 de septiembre de 2024.
- Copia certificada de la carta n.° 0001-2024-CONSORCIO ARELI presentada el 4 de setiembre de 2024.
- Copia certificada de la constancia de capacidad libre de contratación otorgado a la empresa LAVF Contratistas Generales E.I.R.L. de 3 de setiembre de 2024.
- Copia certificada de la constancia de capacidad libre de contratación otorgado a la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M & J S.A.C. de 3 de setiembre de 2024.
- Copia certificada de la carta n.° 0002-2024-CONSORCIO ARELI de 4 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del Contrato de consorcio Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con CUI n.° 2519435, de constitución del "CONSORCIO ARELI" de 2 de setiembre de 2024.
- Copia certificada de la partida electrónica registral n.° 14225429 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
- Copia certificada de la partida electrónica registral n.° 11033883 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M&J S.A.C.
- Copia certificada del documento nacional de identidad del señor Luis Ángel Vargas Figueroa.
- Copia certificada de la constancia de trabajo de 15 de marzo de 2018, presentado por el ingeniero Joseph Paul Vargas Figueroa.
- Copia certificada del certificado de trabajo de 14 de noviembre de 2018, presentado por e ingeniero Joseph Paul Vargas Figueroa.
- Copia certificada de la constancia de trabajo de 20 de octubre de 2019, presentado por el ingeniero Joseph Paul Vargas Figueroa.
- Copia certificada del contrato de supervisor de campo "Rehabilitación del canal Janka en el sector Janka progresiva 0+000-0+450, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" suscrito entre el representante común del consorcio Janka, Luis Angel Vargas Figueroa, y el ingeniero Joshep Paul Vargas Figueroa.
- Copia certificada de la constancia de trabajo de 10 de marzo de 2021, emitida por Joseph Paul Vargas Figueroa, gerente de la empresa Ingeniería y Construcción JOSPAL E.I.R.L.
- Copia certificada del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2022-CONSORCIO PALLAC.

- Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 001-2022-CONSORCIO PALLAC Residente de obra Ejecución de obra: "Construcción de sistema de bombeo en el (la) sistema de almacenamiento de agua para riego del CC.PP. Pallac, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima" de 15 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 001-2023-CREOPLAS S.A.C. Residente de obra Ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de riego Tayca en el CP. Tayca, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey - departamento de Ancash VI Etapa" de 5 de julio de 2023.
- Copia certificada del Anexo n.° 4 Oferta Económica de 21 de agosto de 2024, presentada por el Consorcio Areli.
- Copia certificada del Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro o Declaratoria de Desierto de 22 de agosto de 2024.
- Copia simple del reporte de la plataforma del OSCE, presentación de ofertas.
- Copia simple de la oferta de 21 de agosto de 2024 presentada por el Consorcio Areli.
- Copia simple del Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor Consorcio Areli.
- Copia simple del documento nacional de identidad del señor Jorge Luis Durand Arias.
- Copia simple del Anexo n.° 2 Declaración jurada (literal B) del art. 37 del Reglamento, de 21 de agosto de 2024.
- Copia simple del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)
- Copia simple del Anexo n.° 5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra, de 21 de agosto de 2024
- Copia simple Carta de acreditación de línea de crédito de solvencia económica de 16 de agosto de 2024.
- Copia simple del Anexo n.° 6 Contrato de Consorcio Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, con CUI n.° 25194345.
- Copia simple de la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE, correspondiente a la empresa LAVF Contratistas Generales E.I.R.L.
- Copia simple de la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE, correspondiente a la empresa Inversiones y Servicios Generales DUAS M & J.
- Copia simple del Anexo n.° 9 Experiencia del postor en obras similares, presentada por el Consorcio Areli.
- Copia simple del Contrato de ejecución de obra n.° 003-2022-MDBA/GM de 30 de marzo de 2022.
- Copia simple del Contrato de ejecución de obra n.° 006-2022-MDBA/GM de 20 de junio de 2022.
- Copia simple del Contrato de ejecución de obra n.° 011-2022-MDBA/GM de 9 de noviembre de 2022.
- Copia simple del Contrato de ejecución de obra n.° 012-2022-MDBA/GM de 9 de noviembre de 2022.
- Copia simple del Contrato n.° 003-2023-MDM/GM Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDM/CS de 4 de setiembre de 2023.

- Copia simple del Contrato n.° 008-2023-MDM/GM Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDM/CS-1 (Primera Convocatoria) de 21 de julio de 2023.
- Copia certificada informe n.° 003-2024-MDP-FSHH/PEC n.° 001-2024-MDP/C de 15 de agosto de 2024.
- Copia certificada de las Bases Estandar del Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0050-2024-GM/MDP de 9 de agosto de 2024.
- Copia certificada de las Bases integradas para el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2024-MDP/CS obra: Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, Barranca, Lima con CUI n.° 2519435.
- Copia certificada del Informe n.° 1104-2024-FSHH/GDURI/MDP recibido el 15 de agosto de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 738-2024-FSHH/SADPEP/MDP de 15 de agosto de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 002-2024-MDP-JLMA/PEC N° 001-2024-MDP/CS de 15 de agosto de 2024.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0050-2024-GM/MDP de 9 de agosto de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 001-2024-MDP/PEC n.° 001-2024-MDP/CS de 9 de agosto de 2024.
- Copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 7 de agosto de 2024.
- Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección de 7 de agosto de 2024.
- Copia Certificada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 7 de agosto de 2024.
- Copia Certificada del Memorándum n.° 05027-2024-OGAF/MDP recibido el 5 de agosto de 2024.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024.
- Copia Certificada del informe n.° 072-2024-OGAF/MDP recibido el 5 de agosto de 2024.
- Copia Certificada del Informe n.° 1146-2024-OLCP/MDP recibido el 1 de agosto de 2024.
- Copia Certificada del informe n.° 681-2024-FSHH/SOPEP/MDP recibido el 31 de julio de 2024.
- Copia Certificada del memorándum n.° 04965-2024-OGAF/MDP recibido el 31 de julio de 2024.
- Copia Certificada del informe n.° 01134-2024-OLCP/MDP de 31 de julio de 2024.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 047-2024-GM/MDP de 30 de julio de 2024.
- Copia Certificada del informe n.° 069-2024-OGAF/MDP recepcionado el 30 de julio de 2024.
- Copia Certificada del Informe n.° 01113-2024-OLCP/MDP, recepcionado el 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada del Oficio n.° 087-2024/GM/FPFC de 9 de septiembre de 2024, que contiene los documentos siguientes:

- Copia certificada del Informe n.° 1179-2024-FSHH/GDRUI/MDP de 4 de septiembre de 2024.

- Copia certificada del Informe n.° 780-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 4 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 34 : Cargo del Oficio n.° 005-2026-OCI/2960-AC de 29 de enero de 2026 con firma digital.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada del Oficio n.° 030-2026-GM/FPFC/MDP de 16 de marzo de 2026, que adjunta, entre otros documentos:

- Copia certificada del Informe n.° 130-2026-EALC/SOPEP/GDURI/MDP de 13 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 36 : Copia de la valorización de supervisión de obra n.° 1 correspondiente al mes de septiembre de 2024 con copias simples y certificadas, que adjunta, entre otros documentos:

- Copia certificada del Nota de pago n.° 1982.24.81.2401966 año fiscal 2024, que adjunta Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros.
- Copia certificada del Nota de pago n.° 1982.24.81.2401957 año fiscal 2024, que adjunta Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros y otros documentos en copias certificadas.
- Copia certificada del Memorándum n.° 06318-2024-OGAF/MDP de 24 de octubre de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 1347-2024-FSHH/GDURI/MDP de 18 de octubre de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 875-2024/FSHH/SOPEP/MDP de 18 de octubre de 2024.
- Copia certificada de la Carta n.° 009-2024-APM/AGRI-SO presentada el 4 de octubre de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 10-2024-/JS/AGRI/MDP de 4 de octubre de 2024.
- Copia Certificada de la Orden de Servicio n.° 0001125 notificada el 12 de septiembre de 2024.
- Copia simple de Anexo n.° 03 Modelo de Propuesta Económica, de 10 de setiembre de 2024.
- Copia simple de Anexo n.° 04 Declaración Jurada del Proveedor de 10 de setiembre de 2024.
- Copia simple de Formato de Declaración Jurada de No estar Impedido para contratar con el Estado.
- Copia simple de Anexo 08 Carta de autorización de CCI de la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. Cuadro comparativo de evaluación de ofertas, elaborado por la Entidad.
- Copia certificada de Cuadro comparativo de evaluación de ofertas, elaborado por la Entidad.
- Copia simple de correo de Cotización presentada por el señor Álvaro Andrés Alonso Cabello Azabache, el 12 de setiembre de 2024.
- Copia simple de correo de Cotización presentada el 10 de setiembre de 2024 por Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio.
- Copia simple de Cotización presentada el 9 de setiembre de 2024 por Junior Alexander Flores Jaimes.
- Copia simple de Cotización presentada por el señor Ken Brian Quiroz Aguirre, el 12 de setiembre de 2024.
- Copia certificada de Informe n.° 774-2024 FSHH/SOPEP/MDP recibido el 5 de setiembre de 2024
- Copia certificada de Términos de referencia (TDR) del servicio de un (1) supervisor de obra para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la

captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, Barranca, Lima con Código Único ARCC n.° 133 y 635 CUI n.° 2519435.

- Copia certificada de Informe n.° 1170-2024-FSHH/GDURI/MDP, presentado el 5 de setiembre de 2024.
- Cotización presentada el 10 de setiembre de 2024 por la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.
- Copia simple Reporte del Colegio de Ingenieros del Perú del ingeniero Pablo Adrián Pezo Morales.
- Copia simple de Ficha RUC de la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.
- Copia simple de Registro Nacional de Proveedores de la empresa AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.
- Copia simple de Contrato n.° 140-2023-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Adjudicación Simplificada n.° 104-2023-GRL/CS-1.
- Copia simple de Contrato n.° 104-2023-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Adjudicación Simplificada n.° 086-2023-GRL/CS-1.
- Copia simple de Contrato n.° 134-2024-GRL/SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Adjudicación Simplificada n.° 068-2024-GRL/CS-1.
- Copia simple de Certificado de trabajo de 21 de setiembre de 2012
- Copia simple de Certificado de trabajo de 01 de marzo de 2013
- Copia simple de Certificado de trabajo de 16 de julio de 2013
- Copia simple de Certificado de trabajo de 11 de diciembre de 2013
- Copia simple de Certificado de trabajo de 11 de diciembre de 2014
- Copia simple de Certificado de trabajo de 21 de agosto de 2015
- Copia simple de Certificado de trabajo de 16 de octubre de 2015
- Copia simple de Acta de Recepción de Obra denominada "Remodelación de losa deportiva: construcción de tribuna y/o palco, vestuario y/o SSHH de usuarios y cerco perimétrico, además de otros activos en el(la) losa de 27 de octubre en la localidad Caleta de Carquín, distrito de Caleta de Carquín, provincia Huaura, departamento Lima"
- Copia simple de Certificado de trabajo de 1 de marzo de 2022
- Copia simple de Certificado de trabajo de 2 de mayo de 2023
- Copia simple de Acta de Recepción de Obra denominada "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash" con código único de inversiones n.° 2507573

Apéndice n.° 37 : Copia de la Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de septiembre de 2024, con copias simples y certificadas, que adjunta, entre otros documentos:

- Copia certificada de la Nota de Pago n.° 2045.24.81.2401679.
- Copia certificada de la Nota de Pago n.° 2045.24.81.2401683.
- Copia certificada de la Nota de Pago n.° 2045.24.244.2402326.
- Copia certificada del Informe n.°1321-2024-FSHH/GDURI/MDP de 11 de octubre de 2024.
- Copia certificada del Informe n.°862-2024/FSHH/SOPEP/MDP de 10 de octubre de 2024.
- Copia certificada de la Carta n.°008-2024-APM/AGRI-SO de 04 de octubre de 2024.

- Copia certificada del Informe n.°08-2024/JS/AGRI/MDP de 04 de octubre de 2024.
- Copia certificada del Acta de Entrega de Terreno de 23 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del Acta de Inicio de Obra de 24 de septiembre de 2024.
- Copia certificada de la Carta n.° 004-2024-JPVF/RO, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- Copia certificada de la Carta n.°0007-2024-CONSORCIO ARELI del 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia simple del cargo del Oficio n.° 014-2026-OCI-2960-AC de 6 de febrero de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 39 : Copia simple del cargo del Oficio n.° 038-2026-OCI-2960-AC de 9 de marzo de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 40 : Copia simple del cargo del Oficio n.° 050-2026-OCI/2960-AC, recibido el 23 de marzo de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 41 : Impresión del cargo del correo electrónico de la Carta n.°026-2026-PAPM de 23 de marzo de 2026 que adjunta, entre otros documentos:
- Copia simple de la Carta n.° 007-2024-AGRI/MDP/APM de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 42 : Impresión del correo electrónico que notifica el Oficio n.°054-2026-OCI/2960-AC de 24 de marzo de 2026, confirma digital.

Apéndice n.° 43 : Correo electrónico que notifica la Carta n.°028-2026-PAPM de 25 de marzo de 2026, confirma digital.

Apéndice n.° 44 : Copia certificada del Acta de Recopilación de Información n.° 04-2026-OCI/2960-AC, de 24 de marzo de 2026.
- Copia certificada del Registro de cuaderno de cargo de mesa de partes de la Entidad de 09 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 45 : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP de 13 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 46 : Copia certificada de la Liquidación Técnica – Financiera de la obra, y copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2025-GM/MDP,
- Copia certificada del Acta de recepción de obra de 18 de diciembre de 2024.
- Copia certificada del Cuaderno de Obra digital (Asientos n.os 1, 21, 114, 117 y 118).

Apéndice n.° 47 : Impresión confirma digital de: Cargo de notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2960-02-001-009, que adjunta, entre otros documentos:
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000556-2025-CG/OC2960 de 18 de agosto de 2025.
- Copia Certificada del Acta n.° 001-2025-MPB-OCI-SCC/2519435-HITO 2 de 4 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital del Informe de Control Concurrente n.° 014-2025-OCI/2960-SCC.

Apéndice n.° 48 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 041-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026, con su cédula de notificación y constancia de acuse recibido.

Apéndice n.° 49 : Cargo simple del cargo del Oficio n.° 042-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 50 : Cargo simple del cargo del del Oficio n.° 043-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 51 : Cargo simple del cargo del Oficio n.° 044-2026-OCI/2960-AC, de 16 de

marzo de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 52 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 045-2026-OCI/2960-AC, recibido el 20 de marzo de 2026, con su cédula de notificación y constancia de acuse recibido.

Apéndice n.° 53 : Cargo simple del cargo del Oficio n.° 046-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 54 : Cargo simple del cargo del Oficio n.° 047-2026-OCI/2960-AC, de 16 de marzo de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 55 : Impresión del correo electrónico que notifica la Carta 001-2026-JPFC de 31 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 56 : Impresión del correo electrónico que notifica la Carta n.° 025-2026-PAPM de 23 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 57 : Impresión del Correo de 19 de marzo de 2026, respuesta del señor Luis Ángel Vargas Figueroa.

Apéndice n.° 58 : Impresión del correo electrónico que notifica la Carta n.° 038-2026-AGRI de 23 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 59 : Impresión del Correo de 24 de marzo de 2026, respuesta del señor Felipe Saul Hizo Huerta que notifica las Cartas 001,002-2026-FSHH, de 24 de marzo 2026.

Apéndice n.° 60 : Copia simple del cargo de la Hoja Informativa n.° 000025-2025-CG/OC2960-EJC, de 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 61 : Impresión del cargo de correo electrónico que notifica el Oficio n.° 063-2026-OCI/2960-AC de 27 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 62 : Copia simple del cargo del Oficio n.° 069-2026-OCI/2960-AC de 07 de abril de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada del Acta n.° 001-2025-MPB-OCI-SRI/2519435 de 26 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada del Acta de Inspección física n.° 001-2026-MPB-OCI/2519435-AC de 5 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada del Acta de Inspección física n.° 002-2026-MPB-OCI/2519435-AC de 27 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del Acta de Inspección física n.° 003-2026-MPB-OCI/2519435-AC de 4 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 67 : Copia simple del cargo del Oficio n.° 033-2026-OCI/2960-AC recibido el 27 de febrero de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 68 : Copia certificada del Documento sin número (Respuesta al Oficio n.° 033-2026-OCI/2960-AC), recibido el 12 de marzo de 2026.
- Copia certificada de la Carta n.° 0093-2026-EALC/GDURI/MDP de 2 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 69 : Copia certificada de la Valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2024, con copias simples y certificadas, que adjunta, entre otros documentos:
- Copia certificada de la Carta n.° 010-2024-JPVF/RO, de fecha 31 de octubre de 2024.
- Copia certificada de la Carta n.°0016-2024-CONSORCIO ARELI DE 31 de octubre de 2024.
- Copia certificada del Informe n.°12-2024/JS/AGRI/MDP de 04 de noviembre de 2024.
- Copia certificada de la Carta n.°011-2024-APM/AGRI-SO de 04 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del Informe n.°1008-2024/FSHH/SOPEP/MDP de 06 de noviembre de 2024.

- Copia certificada del Informe n°1412-2024-FSHH/GDURI/MDP de 06 de noviembre de 2024.
- Copia certificada de la Nota de Pago N.° 2045.24.81.2402003.
- Copia certificada de la Nota de Pago N.° 2045.24.81.2401998.

Apéndice n.° 70 : Copia certificada de la Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2024, con copias simples y certificadas, que adjunta, entre otros documentos:

- Copia certificada de la Carta n.° 011-2024-JPVF/RO, de fecha 30 de noviembre de 2024.
- Copia certificada de la Carta n.°0018-2024-CONSORCIO ARELI de 30 de noviembre de 2024.
- Copia certificada del Informe n.°15-2024/JS/AGRI/MDP de 02 de diciembre de 2024
- Copia certificada de la Carta n.°013-2024-APM/AGRI-SO de 02 de diciembre de 2024
- Copia certificada del Informe n.° 1166-2024-FSHH/SOPEP/MDP de 03 de diciembre de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 1508-2024-FSHH/GDURI/MDP de 03 de diciembre de 2024.
- Copia certificada de la Nota de Pago N.° 2045.24.81.2402309.
- Copia certificada de la Nota de Pago N.° 2045.24.81.2402312.
- Copia certificada de la Nota de Pago N.° 2045.24.244.2402327.

Apéndice n.° 71 : Copia simple de la Directiva n.° 009-2023-MDP "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Paramonga", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0045-2023-GM/MDP de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 72 : Copia certificada del cargo del Oficio n.°167-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 73 : Copia certificada del cargo del Oficio n.° 031-2026-GM/FPFC/MDP de 16 de marzo de 2026 con copias simples y certificadas, que adjunta, entre otros documentos:

- Impresión de la Nota de pago n.° 998 SIAF 1616 del 2024 a nombre de Flores Correa Jessica Paola que contiene:
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0000893 de 12 de julio de 2024.
- Impresión de la Nota de pago n.° 1273 SIAF 1814 del 2024 a nombre de Flores Correa Jessica Paola que contiene:
- Solicitud de cotización de agosto 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 1031-2024-FSHH/GDURI/MDP de 31 de julio de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 001145-2024-OLCP/MDP de 1 de agosto de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 577-2024-OGPP/MDP de 9 de agosto de 2024.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 001012 de 9 de agosto de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 0344-2024-MDP/GDURI/SGOPCFPUR/FSHH de 31 de julio de 2024.
- Impresión de Nota de pago n.° 2473 SIAF 2705 del 2024 a nombre de Flores Correa Jessica Paola

Apéndice n.° 74 : Copia certificada del Oficio n.° 032-2026-GM/FPFC/MDP de 18 de marzo de 2026, que adjunta, entre otros documentos:
- Copia certificada del Informe n.° 0376-2026-OLCP/MDP de 27 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 75 Impresión con firma digital del Oficio n.° 073-2026-OCI/2960-AC de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 76 Impresión del correo electrónico del Oficio n.° 001935-2026-MP-FN-PJFSSANTA de 28 de abril de 2026, con firma digital, que adjunta:
- Oficio n.° 001935-2026-MP-FN-PJFSSANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Santa, el 29 de abril de 2026, con firma digital.
- Oficio n.° 001100-2026-MP-FN-ADMDFSANT de 23 de abril de 2026, con firma digital.
- Oficio n.° 001808-2026-MP-FN-PJFSSANTA de 22 de abril de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 77 : Copia certificada de la Valorización de supervisión de obra n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2024, copias simples y certificadas, que adjunta, entre otros documentos:
- Copia del certificada del Informe n.°14-2024-/JSAGRI/MDP de 04 de noviembre de 2024.
- Copia del certificada del Carta n.°012-2024-APM/AGRI-SO de 04 de noviembre de 2024.
- Copia del certificada del Informe n.° 1429-2024-FSHH/GDURI/MDP de 12 de noviembre de 2024. fedateado
- Copia del certificada del Informe n.° 1020-2024/FSHH/SOPEP/MDP de 12 de noviembre de 2024.
- Copia del certificada de la Nota de pago n.° 1982.24.81.2402087 año fiscal 2024.
- Copia del certificada de la Nota de pago n.° 1982.24.81.2402086 año fiscal 2024.

Apéndice n.° 78 : Copia certificada de la Valorización de supervisión de obra n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2024, copias simples y certificadas, que adjunta, entre otros documentos:
- Copia del certificada del Informe n.°18-2024-/JSAGRI/MDP de 05 de diciembre de 2024.
- Copia del certificada del Carta n.°015-2024-APM/AGRI-SO de 05 de diciembre de 2024.
- Copia del certificada del Informe n.° 1199-2024/FSHH/SOPEP/MDP de 12 diciembre de 2024.
- Copia del certificada del Informe n.° 1544-2024-FSHH/GDURI/MDP de 17 de diciembre de 2024.
- Copia del certificada de la Nota de pago n.° 1982.24.81.2402540 año fiscal 2024.
- Copia del certificada de la Nota de pago n.° 1982.24.81.2402529 año fiscal 2024.

Apéndice n.° 79 : Copia del certificada del cargo del Oficio n.°166-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025. Fedateado.

Apéndice n.° 80 : Copia del certificada del cargo del Oficio n.°169-2025/GM/FPFC de 27 de noviembre de 2025. Fedateado

Apéndice n.° 81 : Copia simple del cargo del Oficio n.°052-2026-OCI/2960-AC de 20 de marzo de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 82 : Impresión del Correo electrónico de 28 de marzo de 2026 respuesta de Luis Ángel Vargas Figueroa, que adjunta, entre otros documentos:
Copia simple de la Carta n°0005-2024-CONSORCIO ARELI de 30 de setiembre de 2024 copia simple.

Apéndice n.° 83 : Copia certificada del cargo de la Carta n.° 016-2024-AGRI/MDP/APM de 5 de diciembre de 2024, que adjunta, entre otros documentos:
- - Copia certificada del Informe n.° 019-2024-JS/AGRI/MDP de 05 de diciembre de 2024.
- Certificado de Conformidad Técnica de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 84 : CD con pdf del Suplemento técnico de la Revista Costos de junio de 2024.

Apéndice n.° 85 : Copia certificada del Informe n.°1543-2024-FSHH/GDURI/MDP, de 13 de diciembre de 2024, que adjunta, entre otros documentos:
- Copia certificada del Informe n.° 1180-2024-FSHH/SOPEP/MDP, de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 86 : Copias certificadas de las resoluciones de designación y cese que acreditan el vínculo laboral con la Entidad; copias certificadas de los documentos de designación de miembros del comité de Recepción de Obra y miembros del Comité de Selección del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2024-MDP/CS – Primera Convocatoria, de acuerdo a cada uno de ellos:

1. **Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo**
   Alcalde
   Credencial n.° 15682679.2022.HUAURA.01, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huaura – JNE, de 1 de noviembre de 2022
2. **Felipe Saúl Hizo Huerta**
   Subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos
   Resolución de Alcaldía n.° 092-2024-AL/MDP de 8 de marzo de 2024.
   Resolución de Alcaldía n.° 039-2025-AL/MDP de 6 de febrero de 2025.
   Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura
   Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-AL/MDP de 5 de enero de 2024.
   Resolución de Alcaldía n.° 038-2025-AL/MDP de 6 de febrero de 2025.
   Presidente del Comité de Recepción de Obra
   Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP9 de 13 de diciembre de 2024.
   Presidente del Comité de Selección
   Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024.
3. **Jessica Paola Flores Correa**
   Primer miembro del Comité de Recepción de Obra
   Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP9 de 13 de diciembre de 2024.
   Primer Miembro del Comité de Selección
   Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024.
4. **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**
   Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra
   Resolución de Gerencia Municipal n.° 0079-2024-GM/MDP9 de 13 de diciembre de 2024.
5. **Freddy Perssy Flores Ciriaco**
   Gerente Municipal

Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-AL/MDP de 02 de enero de 2023.
Resolución de Alcaldía n.° 207-2023-AL/MDP de 11 de agosto de 2023.

6. **Jorge Luis Mosqueira Aquino**
   jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial
   Resolución de Alcaldía n.° 116-2024-AL/MDP de 3 de abril de 2024.
   Segundo Miembro del Comité de Selección
   Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2024-GM/MDP de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 87 Impresión con firma digital de Constancias de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica y Cédulas de Notificación; y Original de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría, de acuerdo al siguiente detalle:

Cédulas de notificación:

1. **Felipe Saúl Hizo Huerta**
   - Impresión con firma digital de: Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/2960-02-001, que adjunta la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OCI-AC-MDP, todas de 15 de abril de 2026.
2. **Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo**
   - Impresión con firma digital de: Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/2960-02-001, que adjunta la Cédula de Notificación n.° 02-2026-CG/OCI-AC-MDP, todas de 15 de abril de 2026.
3. **Jessica Paola Flores Correa**
   - Impresión con firma digital de: Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/2960-02-001, que adjunta la Cédula de Notificación n.° 03-2026-CG/OCI-AC-MDP, todas de 15 de abril de 2026.
4. **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**
   - Impresión con firma digital de: Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/2960-02-001, que adjunta la Cédula de Notificación n.° 04-2026-CG/OCI-AC-MDP, todas de 15 de abril de 2026.
5. **Jorge Luis Mosqueira Aquino**
   - Impresión con firma digital de: Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/2960-02-001, que adjunta la Cédula de Notificación n.° 05-2026-CG/OCI-AC-MDP, todas de 15 de abril de 2026.
6. **Freddy Perssy Flores Ciriaco**
   - Impresión con firma digital de: Constancia de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/2960-02-001, que adjunta la Cédula de Notificación n.° 06-2026-CG/OCI-AC-MDP, todas de 15 de abril de 2026.

Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría

Apéndice n.° 88 : Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paramonga, Ordenanza Municipal n.° 002-2024-CM/MDP de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 89 : Copia simple de Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Paramonga, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-CM/MDP.

Barranca, 15 de mayo de 2026.

Carlos Alberto Juárez Córdova
Supervisor de la Comisión Auditora

Karen Maitte Olivera Garcia
Jefa de la Comisión Auditora

Eder Bladimir Jesús Concepción
Integrante (Ing. Civil) de la Comisión Auditora

Brajan Paolo Alor Quichiz
Integrante (Contador) de la Comisión Auditora

Elsi Jesús Diaz Tafur
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 15 de mayo de 2026.

Carlos Alberto Juárez Córdova
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



0255

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 006-2026-2-2960-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD HABRÍAN FORMULADO Y SOLICITADO APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS E INCONGRUENCIAS, CUYOS PLANOS NO COINCIDEN CON EL PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO; PESE A ELLO EJECUTARON Y RECEPCIONARON LA OBRA, LO QUE HABRÍA GENERADO LA INOPERATIVIDAD DE LA BOCATOMA, ES DECIR SIN CAPTAR Y DERIVAR AGUA PARA RIEGO, INCUMPLIENDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 481 745,09.	Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Vigente	Elección Popular	[redacted]	[redacted]				X [1]
		Felipe Saúl Hizo Huerta	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos (e)	08/03/2024	6/02/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X		
				Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura	05/01/2024	06/02/2025	Decreto Legislativo n.° 1057				X		
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	13/12/2024	18/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057				x		
		Jessica Paola Flores Correa	[redacted]	Primer miembro del Comité de Recepción de Obra	13/12/2024	18/12/2024	Locador de Servicios	[redacted]	[redacted]		x		
		Gina Elizabeth Huayanay Leiva	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra	13/12/2024	18/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		x		

[1] Cabe precisar que los alcaldes municipales en ejercicio de su mandato -de conformidad con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - de incurrir en alguna falta administrativa, deberán ser sometidos al procedimiento de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, que previamente haya sido aprobado por Ordenanza Municipal, pudiendo ser sancionados por el Concejo Municipal, y cuyo recurso de apelación es resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva, con fallo inapelable e irrevisable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n.° 27972. Al respecto, mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2017-CM/MDP, aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Paramonga.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

2	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2024-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA Y DESIGNARON AL COMITÉ DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON FACULTADES, INCUMPLIERON EL PLAZO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ADMITIERON LA OFERTA Y OMITIERON VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL CONSORCIO ARELI, LO CUAL HABRÍA VULNERADO EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO, LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO.	Freddy Perssy Flores Ciriaco	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	Vigente	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]				x
		Felipe Saúl Hizo Huerta	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	05/08/2024	22/08/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		x		
		Jorge Luis Mosqueira Aquino	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	03/04/2024	Vigente	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X		
				Segundo Miembro del Comité de Selección	05/08/2024	22/08/2024	Decreto Legislativo n.° 1057				x		
		Jessica Paola Flores Correa	[redacted]	Primer Miembro del Comité de Selección	05/08/2024	22/08/2024	Locador de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		
3	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FORMULÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y CANAL HUANCAR ALTO, DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N.° 2519435, SIN EXIGIR LA MISMA EXPERIENCIA DEL "RESIDENTE DE OBRA", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, LO QUE GENERÓ LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL QUE NO CONTABA CON EXPERIENCIA EN FUNCIÓN A LA NATURALEZA,	Felipe Saúl Hizo Huerta	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos (e)	08/03/2024	6/02/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X		
				Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura	05/01/2024	06/02/2025	Decreto Legislativo n.° 1057				x		

0257

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

	ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA, CON LO QUE HABRÍA AFECTADO LA CORRECTA EJECUCIÓN, CALIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA.												
4	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS Y/O QUE CARECÍAN DE SUSTENTO TÉCNICO, ASIMISMO, SIN OBSERVACIONES DIERON TRÁMITE AL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA PRESENTADO POR EL SUPERVISOR, PERMITIENDO EL PAGO AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN; ASI COMO, LA RECEPCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA OBRA. HECHOS QUE HABRÍAN VULNERADO LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, ASÍ COMO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 213,205.86.	Felipe Saúl Hizo Huerta	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos (e)	08/03/2024	6/02/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		x		
				Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura	05/01/2024	06/02/2025	Decreto Legislativo n.° 1057				x		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - INTEGRANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

0258

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JUAREZ CORDOVA Carlos Alberto FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-05-2026 14:44:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Barranca, 15 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000340-2026-CG/OC2960

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 MAY 2026
HOJA DE TRAMITE N° 2095-2026
HORA 3:44 FIRMA

Señor:
Luis Eduardo Arrestegui Pajuelo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Paramonga
Av. Almirante Miguel Grau S/N
Lima/Barranca/Paramonga

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2026-2-2960-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 000005-2026-CG/OC2960 de 07 de enero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría N°001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la obra **"Rehabilitación de la captación y canal Huáncar Alto, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima" con CUI n.° 2519435**, durante el periodo de 23 de abril de 2021 al 01 de abril de 2025, en la Municipalidad Distrital de Paramonga a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2026-2-2960-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se remite adjunto al presente un (1) CD, los cuales contienen el referido informe y sus apéndices, conformados por un total de cuatro mil setecientos noventa y nueve (4799) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Juarez Cordova
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Barranca
Contraloría General de la República

(CJC)

Nro. Emisión: 00352 (2960 - 2026) Elab:(U61116 - C823)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QAGAHPU**